



FISCALÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

- Memoria 2017 (Ejercicio 2016) -



PRESENTACION	4
CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	5
.1 Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	5
.2 Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	8
.3 Organización general de la Fiscalía	9
.4 Sedes e instalaciones	12
.5 Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	15
.6 Instrucciones generales y consultas	19
.7 Exposición general de las Fiscalías Provinciales	23
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	27
.1 Penal	27
.1.1. Evolución de los procedimientos penales.....	27
.1.1.1. Diligencias previas	29
.1.1.2. Procedimientos abreviados.....	31
.1.1.3. Diligencias urgentes.....	31





.1.1.4. Juicios por delitos leves	32
.1.1.5. Sumarios	33
.1.1.6. Tribunal del Jurado	34
.1.1.7. Escritos de calificación.....	34
.1.1.8. Medidas cautelares	35
.1.1.9. Juicios	36
.1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias	37
.1.1.11. Diligencias de investigación.....	38
.1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución	39
.1.1.13. Otras cuestiones de interés	42
.1.2. Evolución de la criminalidad	45
.1.2.1. Vida e integridad	45
.1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público	46
.1.2.3. Libertad sexual.....	47
.1.2.4. Violencia doméstica	48
.1.2.5. Relaciones familiares.....	48
.1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico.....	50
.1.2.7. Administración Pública.....	51
.1.2.8. Administración de Justicia	52
.2 Civil.....	54
.2.1.Fiscalía de la Comunitat Valenciana.....	54
I. RECURSOS DE CASACIÓN CONTRA RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES CIVILES CON SEDE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA FUNDADOS EN NORMAS DE DERECHO CIVIL, FORAL O ESPECIAL PROPIO DE LA COMUNIDAD.....	54
II. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL	56
III. RECURSO DE REVISIÓN	57
.2.2. Fiscalías Provinciales	62
.3 Contencioso-administrativo.....	79
.3.1. Fiscalía de la Comunitat Valenciana.....	79
.3.2. Fiscalías Provinciales	80
.4 Social	83
.4.1. Fiscalía de la Comunitat Valenciana.....	83
.4.2. Fiscalías Provinciales	85
.5 Otras áreas especializadas	87
.5.1. Violencia doméstica y de género	88
.5.2. Siniestralidad laboral.....	93
.5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	95
.5.4. Extranjería.....	100
.5.5. Seguridad vial	108
.5.6. Menores	112
.5.7. Cooperación internacional	120
.5.8. Delitos informáticos.....	124
.5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	127
.5.10. Vigilancia penitenciaria	130
.5.11. Delitos económicos.....	134



.5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	139
.6 Otras actividades propias de la Fiscalía de la Comunitat Autònoma.	142
.6.1. INSPECCIÓN ORDINARIA.....	142
.6.2. COMISION MIXTA DE COOPERACION Y COORDINACION.....	151
.6.3. EXPEDIENTES GUBERNATIVOS	153
.6.4. RECUSACIONES	154
.6.5. COMISION DE GARANTIAS DE LA VIDEOVIGILANCIA	155
.6.6. CONVENIOS.....	157
.6.7. PRESENTACION DE LA MEMORIA ANTE LES CORTS.....	157
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	159
.1 El Fiscal investigador y diligencias de investigación.....	159
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	167

PRESENTACION

Excmo. Sr. Fiscal General del Estado:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF) he elaborado y procedo a elevar a V. E. la presente memoria sobre la actividad de la Fiscalía de la Comunitat Autònoma Valenciana correspondiente al ejercicio del año 2016.

La reforma del EOMF, realizada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, consolidó la presencia del Ministerio Fiscal (en adelante MF) en el ámbito autonómico, siendo una de sus manifestaciones la elaboración y presentación de las memorias de los Fiscales Superiores, sobre la actividad de las Fiscalías de su ámbito territorial, ante las correspondientes Asambleas Legislativas.

Las memorias de los Fiscales Superiores se convierten, en consecuencia, en un importante medio de comunicación con los poderes públicos de cada Comunidad Autónoma y deben abordar la actividad propia de la Fiscalía de la Comunidad y de las demás Fiscalías ubicadas en su territorio.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2014 de la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE) “Los Fiscales Superiores han de recoger y hacer referencia en sus Memorias, no sólo a los aspectos de su competencia directa, sino que deben compendiar la actividad del MF en toda la Comunidad Autónoma. La Memoria de la Fiscalía Superior debe ser, por tanto, la Memoria sintetizada y depurada de todas las Fiscalías Provinciales. La lectura de la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma debe permitir conocer lo más trascendente, relevante e interesante de toda la actividad de las Fiscalías Provinciales”.

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Dentro de este capítulo se va a reseñar los datos que corresponden a la Fiscalía de la Comunitat Autònoma Valenciana y los aspectos más significativos de las Fiscalías Provinciales.

.1 Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

A) Fiscalía de la Comunitat Autònoma:

La planta judicial no ha sufrido variación desde el año 2011.

Con carácter general, la plantilla orgánica del MF venía establecida por el Real Decreto 1735/2010, de 23 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2010). Posteriormente, por Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero (BOE 23 de febrero de 2015), se procedió a su ampliación para adaptarla a las necesidades existentes; ello supuso un aumento de ocho plazas de Fiscales en distintas Fiscalías de la Comunidad Valenciana (dos en Valencia y una, respectivamente, en Alicante, Alcoy, Elche, Torrevieja, Castellón y Alzira).

Pero, el incremento apenas se notó, pues tuvo la finalidad de dar estabilidad a los Fiscales que ya venían atendiendo las necesidades crecientes de las Fiscalías con vocación de permanencia a través de figuras de naturaleza transitoria, tales como comisiones de servicio, refuerzos y sustituciones.

La Fiscalía de la Comunitat no ha sufrido variación, sigue contando con cinco Fiscales desde su creación. El Fiscal Superior, Don Antonio Montabes Córdoba, el Teniente-Fiscal, Don Gonzalo Alfonso López Ebri, y los Fiscales Coordinadores Don Luis Adolfo Sanz Marques, Don Juan Salvador Salom Escrivá y Don Rafael Navarro Camarasa.

Personal de Secretaría:

Están destinados en la Fiscalía de la Comunitat miembros de los Cuerpos de Gestión Procesal, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial, cuya gestión corre a cargo de la Generalitat en virtud de las transferencias por Decretos 1950/96, de 23 de agosto, y 491/97 de 14 de abril.

Actualmente prestan sus servicios en la misma un gestor procesal, dos tramitadores procesales y un auxilio judicial. Además contaba con un funcionario que realizaba las funciones propias de bedel o portero, que cesó en su cargo a petición propia para desempeñar un nuevo destino el día 11 de diciembre de 2015. Con fecha 1 de septiembre de 2016 se ocupó de nuevo la plaza y tomó posesión, como subalterno, Don Pedro Vicente Martínez Simón.

B) Fiscalías Provinciales:

Fiscalía de Alicante:

Para la sede de la Fiscalía de Alicante y la de los Juzgados de Benalúa la plantilla está compuesta por 39 Fiscales, un Fiscal Jefe, un Teniente Fiscal, 29 Fiscales (9 Fiscales Coordinadores) y 8 Abogados Fiscales.

En cuanto a los funcionarios, la plantilla está integrada por 7 gestores, 25 tramitadores y 5 auxilio judicial, que se distribuyen de la siguiente manera: Alicante-Audiencia, 2 gestores, 12 tramitadores y 2 auxilio judicial; en la sede de los Juzgados de la capital (Benalúa), 2 gestores, 4 tramitadores (más 1 liberado sindical) y 2 auxilio judicial y en la misma sede para la Fiscalía de Menores, 3 gestores, 9 tramitadores y 1 auxilio judicial.

En la Sección Territorial de Alcoy la plantilla está compuesta por 6 Fiscales, siendo los 6 Abogados Fiscales (uno Decano). De las seis plazas de la plantilla tres son de segunda categoría, si bien están ocupadas por Fiscales de tercera categoría. En cuanto a los funcionarios, la plantilla está integrada por 3 tramitadores.

En la Sección Territorial de Torrevieja hay 10 Fiscales (dos son Fiscales Coordinadores, uno de ellos es el Decano); todos son Abogados Fiscales y hay un Fiscal sustituto. Cuenta con 5 tramitadores.

En la Fiscalía de Área de Elche y Orihuela la plantilla está compuesta por un Fiscal Jefe de Área, un Fiscal Decano (destinado en Orihuela), 14 Fiscales (5 Coordinadores) y 6 Abogados Fiscales. Se cuenta además con 2 Fiscales de apoyo para el Penal 2 de Orihuela y un 1 Fiscal de apoyo para la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Alicante con sede en Elche, que cuenta con 9 Magistrados. Hay 13 Fiscales en Elche y 9 en Orihuela. Dispone de un gestor, 6 tramitadores y un auxilio judicial, en Elche, y 4 tramitadores y un auxilio judicial en Orihuela.

En la Fiscalía de Área de Benidorm y Denia hay 18 Fiscales (10 en Benidorm y 8 en Denia), un Fiscal Jefe de Área, 12 Fiscales (con dos Fiscales Coordinadores en Benidorm y dos en Denia) y 5 Abogados Fiscales; en la sede de Benidorm hay 5 tramitadores y un auxilio y en la de Denia hay 3 tramitadores y un auxilio.

Fiscalía de Castellón:

La Fiscalía de Castellón cuenta con una plantilla de 26 Fiscales, un Fiscal Jefe, un Teniente Fiscal, 17 Fiscales y 7 Abogados Fiscales.

En cuanto a personal auxiliar dispone de 3 gestores, 17 tramitadores y 3 auxilio judicial.

La Sección Territorial de Vinaroz está integrada por 4 Fiscales (un Decano). Y como personal auxiliar cuenta con 3 tramitadores.

En años precedentes se ha venido reclamando una ampliación de plantilla que comprendiera la creación de una plaza tanto en la sede de la capital como en la Sección Territorial de Vinaroz. Aunque en el Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, se recogió la ampliación de una plaza de Fiscal de la segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Castellón, se sigue creyendo necesaria la ampliación de una nueva plaza para la Fiscalía Provincial y otra para la Sección Territorial de Vinaroz, que alberga poblaciones como Alcocéber, Benicarló, Peñíscola y Vinaroz, con gran afluencia turística en verano.

Durante el pasado año se han seguido dando pasos en relación con la implantación en toda la comunidad de la Nueva Oficina Fiscal, (en adelante NOF). Ya se ha elaborado un borrador de Orden recogiendo las propuestas que en su día se hicieron junto con la Unidad de Apoyo, y la Consellería ha elaborado el manual de organización y el de puestos de trabajo. Está pendiente la elaboración del manual de procedimientos y la negociación de RTPS con los sindicatos.

Se considera conveniente significar que es insuficiente el número de funcionarios del cuerpo de auxilio judicial. Los tres existentes en la secretaría de la Fiscalía en Castellón están desbordados de trabajo, y la misma necesidad existe en la Sección Territorial de Vinaroz que no cuenta con ningún funcionario de auxilio y el trabajo que corresponde a éstos es realizado por los funcionarios del cuerpo de tramitación.

Fiscalía de Valencia:

La plantilla de la Fiscalía de Valencia está formada por 100 Fiscales, una Fiscal Jefe, un Teniente Fiscal, 81 Fiscales y 17 Abogados Fiscales.

Su personal auxiliar lo integran 10 gestores, 53 tramitadores y 14 auxilios judiciales. Pero la plantilla real es de 10 gestores, 51 tramitadores y 14 auxilios, por cuanto queda por dotar 2 plazas del cuerpo de tramitación procesal.

Se sigue evidenciando la necesidad de que el personal de la secretaría de la cuenta con titulados en informática a los efectos de extracción de los datos estadísticos solicitados por la FGE y de homogeneización del registro de los mismos en el "Fortuny" y en la colaboración en la confección de las memorias en relación a los datos numéricos y porcentajes solicitados por la FGE.

En lo que respecta a la Sección Civil y de Personas con Discapacidad y en relación con los controles de tutela que en algunos supuestos ofrecen complejidad por la singularidad del patrimonio de los discapaces, sería deseable la asignación de un perito contable o censor jurado que pudiera auxiliar a los Fiscales con mayor garantía de eficacia en el control.

Igualmente, sería conveniente la presencia en la propia Fiscalía de un médico forense para efectuar los reconocimientos en las diligencias preprocesales a fin de poder presentar las demandas o solicitar las medidas cautelares oportunas con mayor celeridad. Si se garantizara su presencia al menos un día semanal

se evitarían citaciones al Instituto de Medicina Legal que en muchas ocasiones dilatan excesivamente dichas demandas o solicitudes.

Asimismo, tal y como ocurre en otras Fiscalías, sería conveniente la adscripción de trabajadores sociales en la sección de personas con discapacidad para el asesoramiento en la cumplimentación de solicitudes y derivación y criba de las medidas de protección que se pretendan instar.

En las investigaciones que surgen desde la Sección de Delitos Económicos y la Fiscalía Anticorrupción y que afectan a delitos cometidos en el ámbito de la Generalitat Valenciana, resulta necesario contar con las periciales económico financieras que realiza el órgano fiscalizador que es la Intervención General de la Generalitat Valenciana ya que no existe una unidad adscrita para la elaboración de estos informes. Sin embargo están surgiendo problemas a la hora de contar con estas periciales por que no se ha desarrollado, con la dotación de personal a la Intervención General del personal necesario para afrontar con garantías la elaboración de las mismas, el Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ), la FGE y la Generalitat Valenciana en materia de auxilio, colaboración y apoyo mutuo en aquellos procedimientos de investigación penal relacionados con el régimen económico-financiero del sector público de la Generalitat cuyo objeto es regular las relaciones de auxilio y apoyo mutuo entre las partes firmantes en aquellos procedimientos de investigación penal citados en el marco de las competencias y funciones atribuidas a la Intervención General mediante la aportación de datos, antecedentes o informes que obren en poder de la Intervención General de la Generalitat, mediante la elaboración de informes técnicos y mediante el asesoramiento técnico.

La Fiscalía de Área de Alzira dispone de 14 Fiscales, un Fiscal Jefe de Área, 9 Fiscales y 4 Abogados Fiscales; más 2 Fiscales de refuerzo. Contando con 6 tramitadores y un auxilio judicial.

La Sección Territorial de Gandía cuenta con 9 Fiscales, 6 Fiscales (un Decano) y 3 Abogados Fiscales. Dispone de 4 tramitadores y un auxilio judicial.

.2 Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

A) Fiscalía de la Comunitat Autònoma:

No hubo ninguna novedad digna de destacar.

B) Fiscalías Provinciales:

Respecto de las mismas podemos resaltar como incidencias más destacadas:

Por Decreto de la FGE, de 28 de octubre, se acuerda el nombramiento de Ilma. Sra. Doña Ana María Lanuza García como Fiscal Delegada de la especialidad



civil y de protección de personas con discapacidad en la Comunidad Valenciana.

Por Decreto del FGE, de 24 de febrero de 2017, se acuerda el nombramiento de la Ilma. Sra. Doña Consuelo Benavente Palop como Fiscal Delegada de Menores de la Fiscalía Provincial de Valencia.

Por orden JUS/1456/2016, de 6 de septiembre, por la que se nombran Abogados Fiscales a los alumnos del Centro de Estudios Jurídicos, se nombra a la Ilma. Sra. Doña María Esther Peón Fernández, Abogada Fiscal de la Sección Territorial de Torrevieja; quien el día 23 de septiembre tomó posesión de su cargo en la Fiscalía Provincial de Alicante, previo juramento el día 21 de septiembre ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ).

.3 Organización general de la Fiscalía

La Fiscalía de la Comunitat atiende de modo exclusivo al TSJ, con su Sala de lo Civil y Penal, Sala de lo Contencioso-Administrativo (5 Secciones) y Sala de lo Social (2 Secciones), aparte de su ámbito en toda la Comunidad y con sede en Valencia.

El trabajo se venía distribuyendo conforme a lo establecido en la Junta de Fiscales de la Fiscalía de la Comunitat Valenciana celebrada el día 17 de enero de 2013.

El 7 de enero de 2015 se celebró una nueva Junta con alguna pequeña modificación en el reparto de trabajo y funciones, para adecuarlo a lo que se venía produciendo, quedando del siguiente modo:

Fiscal Superior:

- Presidir la Junta de Fiscales Jefes
- Asistir a Comisiones (Videovigilancia, Conselleria/Fiscalías...)
- Unificación de criterios (Juntas Sectoriales).
- Inspección de las Fiscalías, asistido del Teniente Fiscal y del Secretario que lo será el Fiscal más moderno.
- Sala de Gobierno (Expedientes)
- Expedientes Disciplinarios (compartidos con el Teniente Fiscal).
- Expedientes Gubernativos (compartidos con el Teniente Fiscal).

- Diligencias de Investigación Penal (en adelante DIP) contra aforados cuando vengan referidas al Presidente del Consell y al Presidente de Les Corts (compartidas con el Teniente Fiscal)

- Incidentes de Recusación.

Teniente Fiscal:

- Asistir a las Juntas de Fiscales Jefes.

- Asistir al Fiscal Superior en las Comisiones y como miembro en su caso.

- Asistir al Fiscal Superior en la Inspección Ordinaria de las Fiscalías, y en particular, en el orden civil.

- Coordinar las Fiscalías en el orden civil y Protección de las Personas con Discapacidad.

- Unificación de criterios en el orden civil.

- Despacho de los Recursos de Casación en materia civil.

- Asistencia a vistas en materia de Recursos de Casación Civil.

- Cuestiones de competencias en materia civil.

- Nombramiento y remoción judicial de árbitros.

- Acción de anulación de Laudos Arbitrales.

- Reconocimiento de Laudos y Resoluciones Arbitrales Extranjeras.

- Coordinar el despacho de los Incidentes de Nulidad del artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ).

- Expedientes Disciplinarios (compartidos con el Fiscal Superior).

- Expedientes Gubernativos (compartidos con el Fiscal Superior).

- Diligencias de Investigación Penal contra aforados cuando vengan referidas al Presidente del Consell y al Presidente de Les Corts (compartidas con el Fiscal Superior).

Resto de Fiscales:

Penal.

- Diligencias de Investigación Penal contra aforados, salvo las de competencia del Fiscal Superior y del Teniente Fiscal.

- Instrucción de los procedimientos contra aforados.



- Vista oral de Juicios Penales contra aforados.
- Apelaciones de Jurado.
- Cuestiones de competencia penales.
- Incidentes de nulidad del artículo 241 LOPJ.

Contencioso-administrativo y social.

- Reparto igualitario de los asuntos por orden de antigüedad, asignando:

- a) Los números finales 1, 2 y 3, a Don Luis Adolfo Sanz Marqués.
- b) Los números finales 4, 5 y 6, a Don Juan Salvador Salom Escrivá.
- c) Los números finales 7, 8 y 9, a Don Rafael Navarro Camarasa.
- d) Los acabados en cero por el número anterior, y siempre referidos a los números de las carpetillas de Fiscalía.

- Reparto igualitario de vistas entre los tres Fiscales, repartiendo conforme ingresa, sin atender a números y por orden de antigüedad.

- Reparto igualitario de Expedientes de Derechos Fundamentales, sin atender número y por orden de antigüedad, como en el apartado anterior.

- Reparto igualitario de los incidentes de nulidad del artículo 241 LOPJ.

Por último, el día 13 de enero de 2016, se celebró una nueva Junta de Fiscales de la Fiscalía de la Comunitat con la finalidad de designar Fiscales de especialidades, conforme a la orden de servicio de la Inspección Fiscal de la FGE, de 23 de noviembre de 2015, y de distribuir las apelaciones en la segunda instancia penal.

En cumplimiento de la Instrucción 1/2015 sobre "*Algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y Fiscales de Sala Delegados*" por el Fiscal Superior se procede a designar un Fiscal para cada especialidad:

El Teniente Fiscal don Gonzalo A. López Ebri, en materia Civil y Protección de las Personas con Discapacidad.

Don Luis A. Sanz Marqués, Contencioso-Administrativo, Criminalidad Informática, Siniestralidad Laboral, Medio Ambiente y Urbanismo y Seguridad Vial.

Don Juan S. Salom Escrivá, Penal, Violencia sobre la Mujer, Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal, Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación y Delitos Económicos.



Don Rafael Navarro Camarasa, Social, Extranjería, Vigilancia Penitenciaria, Cooperación Penal Internacional y Menores.

Acordándose que las inspecciones a las Fiscalías de la Comunidad se realizarán bajo la dirección del Fiscal Superior, asistido del Teniente Fiscal, el Fiscal actuante como Secretario y los demás Fiscales de la plantilla.

En cuanto a la distribución de las apelaciones de Jurado y segunda instancia en el orden penal, que sean competencia del TSJ, en las que deba intervenir la Fiscalía de la Comunitat, se repartirán de manera igualitaria y por orden de antigüedad entre los señores Sanz, Salom y Navarro.

En este apartado no vamos a detallar, por ser demasiado prolijo, los criterios de reparto de trabajo, organización de los servicios especializados y de guardia, órganos judiciales a los que se atiende y los criterios generales de la organización de la Secretaría de cada una de las Fiscalías Provinciales, Fiscalías de Área y Secciones Territoriales de la Comunidad que ya vienen perfectamente delimitados en las memorias de los Fiscales Jefes Provinciales.

.4 Sedes e instalaciones

La Fiscalía de la Comunitat Valenciana, está situada en la primera planta del edificio del Palacio de Justicia, sito en la calle así denominada bajo el número 1 de Valencia, edificio antiguo.

Hay un total de nueve despachos, cinco están asignados a los Fiscales, tres para el personal funcionario y laboral y uno, que estaba desocupado, lo están utilizando los Fiscales Delegados de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Además, cuenta con una amplia Sala de Juntas, un archivo y un aseo.

Dada la distribución de la planta, todos los despachos disponen de luz directa.

-Seguridad exterior:

El control de la puerta principal del edificio, está a cargo de miembros de la Guardia Civil.

Señalar que el acceso desde el exterior al edificio posee arco de detección de metales que solo se utiliza para personal ajeno al mismo.

En la entrada principal de la Fiscalía, se ubicaba una persona perteneciente a personal laboral; que cesó en su cargo, a petición propia para desempeñar un nuevo destino, el día 11 de diciembre de 2015. Inmediatamente se solicitó a la Dirección General de Justicia que dicho puesto fuera de nuevo adjudicado. Como anteriormente se ha indicado esta plaza se ha cubierto con fecha 1 de septiembre de 2016.

-Seguridad interior:

Existen extintores y se echa en falta un necesario y habitual simulacro de plan de evacuación.

Las causas se guardan en las estanterías al efecto. Son los expedientes gubernativos, disciplinarios, diligencias de investigación, actas de inspección, expedientes personales, etc., los que se guardan en archivadores verticales.

Hay un despacho cerrado con llave, que se utiliza de archivo, en el que se guardan las carpetillas archivadas, así como el material de oficina.

La Fiscalía posee en cada uno de los despachos aire acondicionado individualizado.

Los despachos en general son adecuados.

En cuanto a la destrucción de los expedientes, que cabe realizar sin superior permiso, procede hacer notar que no hay máquina destructora de papel.

Esta destrucción se hace colocando los documentos de interés en dos contenedores cerrados herméticamente que se retiran por servicios de mantenimiento.

De las restantes Fiscalías que hay en la Comunidad Autónoma queremos destacar por la situación en que se encuentran sus sedes e instalaciones las siguientes:

Fiscalía Provincial de Alicante:

Tras haberse realizado una reforma integral en 2014 en el edificio sede de la Audiencia y Fiscalía Provinciales, la sede se encuentra en condiciones adecuadas, con diversos despachos individuales y con algunos dobles para Fiscales, siendo amplias las instalaciones de la Secretaría.

Sin embargo, la sede de la Fiscalía de los Juzgados de la capital (llamada de Benalúa) sigue en estado deplorable e inseguro; está pendiente de reforma y la precisa con urgencia, pues en ella se acumulan los expedientes, no funcionan apenas el aire acondicionado y la calefacción (lo que se acusa principalmente en el despacho que comparten el Fiscal y el funcionario adscrito de guardia), y se ha denunciado varias veces el peligro que supone el acceso por una escalera estrecha por los funcionarios cargados de expedientes (no hay ascensor). Sigue sin cumplir los requisitos establecidos, ni para el trabajo diario, ni de seguridad, no dispone de salida de incendios, ni acceso para personas con movilidad reducida y en cuanto a las carencias del mobiliario, a pesar de las reiteradas peticiones, muchos expedientes y papeles deben quedar en el suelo.

Sección Territorial de Alcoy:

Como se viene poniendo de manifiesto en las anteriores memorias, el Ayuntamiento de Alcoy había construido un edificio destinado a Juzgados y Fiscalía, que estaba completamente acabado y era de gran amplitud, lo que permitiría descongestionar las actuales dependencias, insuficientes, inadecuadas y de acceso nulo para personas con movilidad reducida.

En la visita de inspección ordinaria realizada el día 10 de noviembre de 2016 se aprovechó para visitar también la sede del nuevo edificio al que se van a trasladar los Juzgados y la Fiscalía y se comprobó que se están terminando las obras de remodelación y que se podrá hacer realidad el traslado, en breve, una vez finalicen las mismas y se complete el equipamiento. De hecho, durante el mes de marzo de 2017, se está realizando el traslado de los Juzgados y la Fiscalía a la nueva sede.

Sección Territorial de Gandía:

Sigue ubicada provisionalmente, desde el año 2004, en la segunda planta de una finca particular, situada junto al edificio de los Juzgados, ocupando la superficie de dos viviendas, sin posibilidad de acceso para personas con discapacidad.

Pese a que en el mes de marzo de 2015, conforme a lo anunciado en la Comisión Mixta de septiembre de 2014, se firmó un acuerdo por el que el Ayuntamiento de Gandia cedía a la Consellería de Justicia un local para la Fiscalía, próximo al edificio de los Juzgados, la nueva Consellera, en la referida Comisión Mixta de octubre de 2015, manifestó que había algún problema con los locales que tenían que estudiar y buscar soluciones con el Ayuntamiento.

En la Comisión Mixta de 29 de febrero de 2016 la Consellera informó que el proyecto estaba en marcha y sería realidad en unos meses; aunque parece ser que el tema vuelve a estar en estudio y búsqueda de soluciones.

En la actualidad el proyecto para la nueva sede está muy avanzado y se espera que a lo largo de este año se convierta en una realidad; de hecho se encuentra en la fase final de adjudicación de la obra al contratista.

Sección Territorial de Vinaroz:

La ausencia de un archivo en los sótanos del edificio provocó que la documentación que se generaba en la Fiscalía tuviera que ser guardada en el pequeño espacio de la secretaría y en un cuarto del sótano del edificio donde estaba instalada la bomba de agua. Esta situación mejoró en el año 2015 al trasladarse al nuevo edificio judicial de Villarreal todos los archivadores y carpetas antiguas para su posterior expurgo, aunque continúa necesitándose una dependencia adecuada para el archivo.

Durante el pasado año se ha dotado parcialmente de nuevo mobiliario, tanto para la secretaría como para los despachos de los Fiscales, y también se ha

tabicado el espacio diáfano que antes ocupaba la secretaría, y que en la actualidad constituye el despacho de uno de los Fiscales, para aislarlo del pasillo en el que se encuentra ubicado. En él se ha instalado también otra mesa para la plaza del quinto fiscal que se reclama para la Sección Territorial de Vinaroz.

.5 Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

A) Fiscalía de la Comunitat Valenciana:

Los funcionarios disponen de ordenadores de sobremesa y pantallas planas.

En la secretaría se dispone de una máquina multifunción, fotocopiadora, scanner y fax, que resulta suficiente para el número de usuarios.

Los despachos de los Fiscales son de uso individual, menos el de los Fiscales Delegados de la Fiscalía contra la Corrupción y Criminalidad Organizada, que es doble. Todos están dotados de ordenador con pantalla plana y de una impresora en red, poseen armarios adecuados, y mesa para entrada y salida de causas.

En el mes de diciembre de 2015, fueron sustituidas las impresoras de los Fiscales por otras más modernas que permiten la impresión por las dos caras.

Los funcionarios manejan los programas usuales “ofimático libre office” instalado a finales de 2012, Word, Excell, Acces y, por supuesto, el “Fortuny”, cuando lo permite la materia. Todos sus ordenadores tienen acceso a intranet.

Los ordenadores de los Fiscales tienen acceso a internet libre, con un deficiente funcionamiento. Así como dos ordenadores en la secretaría.

No obstante, en el mes de febrero de 2016 se procedió a cambiar los ordenadores, que operaban con Windows XP, por otros más modernos que operan con Windows 7. Además se permitió, con carácter voluntario, conservar la pantalla del antiguo ordenador, pudiendo funcionar actualmente con doble pantalla.

Desde el día uno de enero de 2014, se viene utilizando el programa “Fortuny”; generando numerosas incidencias por falta de adecuación a las características de la Fiscalía (por ejemplo, no deja registrar los recursos de apelación contra autos dictados por el Tribunal del Jurado, sólo lo permite respecto de las sentencias). Por ello, provisionalmente y a meros efectos de control interno, se sigue registrando en “access” en materia social, contencioso-administrativa, expedientes gubernativos y DIP.

B) Fiscalías Provinciales:

Con carácter general, se reitera lo ya señalado en memorias anteriores respecto de la imperiosa necesidad de que se produzca la conexión informática de la Fiscalía con los Juzgados, es decir, la conexión del sistema “Fortuny” con el sistema “Cicerone” que es la aplicación utilizada por los Juzgados de Valencia, y respecto al ahorro de tiempo y energía que ello supondría.

En la reunión de la Comisión Mixta de 25 de septiembre de 2014, por el Conseller de Gobernación y Justicia y la Directora General de Tecnologías de la Información se manifestó que dicha conexión estaría adjudicada en noviembre de 2014 y operativa en un plazo de doce meses; que ya ha expirado. También se planteó el estudio de la posibilidad de acceso a “Cicerone” desde las Fiscalías.

Ya se destacó en su momento el hecho de que se haya sustituido el Microsoft Office por un programa gratuito, Libre Office, que no funciona de forma óptima, careciendo ya de bases de datos como Excel o Access de las que antes se disponía. Por lo que se han solicitado varias licencias del paquete de Microsoft (Word, Excell y Access), para salvar los problemas de compatibilidad.

En el mes de diciembre de 2015, ante la entrada en vigor el día 1 de enero de 2016 de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC), que obliga a todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, la Consellera de Justicia emitió un comunicado manifestando que la Administración Autonómica de la Comunidad Valenciana no dispondrá, en dicha fecha, de sistemas telemáticos o electrónicos para la presentación de escritos y documentos en los órganos judiciales, por lo que se podrán seguir presentando como hasta ahora; comprometiéndose a continuar con los proyectos y redoblar sus esfuerzos para hacer efectiva la previsión contenida en la LEC.

A su vez, ese mismo mes, la Fiscal General del Estado comunicó el acuerdo alcanzado para limitar la puesta en marcha del sistema de comunicaciones telemáticas LexNet, en el territorio competencial del Ministerio de Justicia, a los órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso-administrativo. Respecto del orden jurisdiccional penal, la implantación se hará progresivamente, comenzando por determinadas Fiscalías ubicadas en el territorio competencia del Ministerio de Justicia y en relación con un único Juzgado en cada una de ellas. En el resto del territorio la implantación se efectuará en los términos que la Fiscalía acuerde con las Comunidades Autónomas en función de las disponibilidades técnicas.

Fiscalía de Alicante:

Como ya se puso de manifiesto en la memoria precedente, a lo largo de los meses de enero y febrero de 2016 se facilitaron cinco impresoras multifunción, se sustituyeron las impresoras de los despachos y también los ordenadores de



sobremesa. Además, se facilitaron seis ordenadores portátiles con conexión a internet para los dos Fiscales Anticorrupción, el Fiscal encargado del SIMF, los Fiscales Jefes de Área de Elche-Orihuela y Benidorm-Denia y el Fiscal Decano de los Juzgados de la capital.

Además de persistir la incompatibilidad entre el programa “Cicerone”, usado por los órganos judiciales y el “Fortuny” de la Fiscalía, el principal problema sigue siendo el de la lentitud de los sistemas informáticos.

Siguen faltando líneas telefónicas; en la sede de Benalúa diez Fiscales comparten una sola. Lo mismo ocurre con ocho funcionarios. Otras no pueden conectar con teléfonos de fuera de Fiscalía. Los Fiscales de Cooperación Internacional carecen de línea telefónica externa (para llamar al extranjero), debiendo pasar por la centralita y solo a horas laborables de la persona destinada en ella.

La insuficiencia de sistemas de videoconferencia en el partido judicial de Alcoy ha sido parcialmente cubierta con la instalación de los mismos en los Juzgados de dicho partido que pueden ser aprovechados para el servicio de Fiscalía.

En la Fiscalía de Área Benidorm-Denia continúa faltando el Microsoft Office actualizado en los ordenadores de los Fiscales. El correo electrónico profesional facilitado por la Consellería de Justicia es de escasa capacidad.

No existe instalado un sistema de videoconferencia que evitaría desplazamientos a Villajoyosa por los Fiscales de Benidorm, con el correspondiente ahorro económico y mejor distribución de los recursos existentes.

Aun cuando, con motivo de la entrada en vigor del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), se ha permitido el acceso, a efectos de consulta, a la aplicación informática de los Juzgados “Cicerone” por parte de los Fiscales, se estima insuficiente dicha medida para el adecuado control de los plazos de instrucción, estimando que debe procederse a interconectar ambas aplicaciones informáticas (“Fortuny” y “Cicerone”) y establecer otras herramientas que permitan realizar dicha tarea más allá del mero “voluntarismo” de los Fiscales personándose físicamente en el Juzgados para realizar dicha labor.

Fiscalía de Castellón:

En el mes de febrero comenzó la renovación de los ordenadores de los Fiscales y funcionarios, generalizándose el uso de doble pantalla; y se dotó de nueve ordenadores portátiles con conexión a internet, lo que va a facilitar el trabajo de los Fiscales para hacer frente con calidad y eficacia a los retos que plantean determinados procedimientos complejos.

Únicamente quedaron pendientes de renovación los ordenadores que empleaban los funcionarios y Fiscales de la Sección de Menores, porque la sustitución de los antiguos se tenía que compaginar con la implantación de la

nueva versión del “Cicerone” que utilizan tanto los Juzgados como la propia sección. Este cambio se ha producido a principios de este año y se está implantando pausadamente la versión 19 de “Cicerone”, que va a posibilitar las comunicaciones electrónicas vía Lexnet e implicará la interconexión para la remisión automática del registro de las diligencias previas que incoen los Juzgados de Instrucción; y está en proyecto la versión 20, que es la que enlazará aquella aplicación con “Fortuny” para las comunicaciones electrónicas, e incorporará también el visor documental para acceder a la documentación de los expedientes.

Durante el pasado año ha supuesto también un avance la posibilidad que proporcionó la Consellería de Justicia de acceder a la aplicación informática de los Juzgados de Instrucción, aunque fue un acceso individualizado al Fiscal asignado al Juzgado, facilitó el trabajo de los miembros de la Sección Penal en la revisión y control de causas.

Se considera conveniente implantar en las dependencias de la Fiscalía de Castellón, un sistema de videoconferencia que permita la realización de determinadas diligencias desde la sede de la Fiscalía, evitando innecesarios desplazamientos de los miembros del MF a los partidos judiciales de la provincia; lo que se ha tratado de obviar, con positivos resultados, utilizando los sistemas existentes en las dependencias judiciales.

La dispersión y diversidad de sistemas de gestión procesal con la que están dotados los órganos judiciales en función del ámbito territorial en el que están enclavados, evidencia la imperiosa necesidad de implantar, como en otros sectores de la administración, un único sistema para todos los órganos judiciales y fiscales que posibilite la implantación del Expediente Judicial Electrónico, y ponga fin a la variedad e incompatibilidad de los sistemas existentes, en la línea marcada por la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, que establecía un plazo de cuatro años para garantizar la plena interoperabilidad entre los sistemas al servicio de la Administración de Justicia, y otro de cinco años para que sea posible la íntegra tramitación electrónica de los procedimientos judiciales y el abandono del formato papel.

Fiscalía de Valencia:

Se reitera lo ya señalado en memorias anteriores respecto de la imperiosa necesidad de que se produzca la conexión informática de la Fiscalía con los Juzgados, es decir, la conexión informática del sistema “Fortuny” con el sistema “Cicerone” que es la aplicación utilizada por los Juzgados de Valencia, y respecto al ahorro de tiempo y energía que ellos supondría, conexión que tampoco ha sido realizada durante el año 2015.

Desde noviembre de 2014 había tres ordenadores instalados exclusivamente para videoconferencia en la Fiscalía Provincial de Valencia, pendientes de entrar en funcionamiento hasta que la Dirección General de Justicia imparta un curso de formación a Fiscales y funcionarios, cuestión que estaba a punto de ser resuelta. Al final han entrado en funcionamiento sin que se imparta el curso.



No obstante hay que señalar que a comienzos de 2016 se ha procedido a la renovación de todos los ordenadores de los Fiscales, de sus impresoras personales y de las multifunción y se ha dotado de ordenadores portátiles a los Fiscales pertenecientes a la Sección de Delitos Económicos, Criminalidad Informática y a los tres Fiscales Delegados de la Fiscalía Anticorrupción, y de un sistema para acceso a internet.

Asímismo se ha dotado de una clave validada por los Letrados de la Administración de Justicia para que cada Fiscal pueda acceder al programa Cicerone de su Juzgado especialmente para poder revisar los procedimientos vivos a los efectos de la reforma del artículo 324 LECrim. Si bien sólo se autoriza el acceso al Fiscal encargado del despacho de los asuntos de dicho Juzgado lo que plantea problemas en los Juzgados compartidos por dos Fiscales y en el acceso, seguimiento y control de los asuntos de un Juzgado que no asume su Fiscal titular sino un Fiscal de una Sección Especializada.

Además la Fiscalía carece de medios para la grabación de las declaraciones que se acuerdan en las DIP y las exploraciones de los procedimientos de menores.

.6 Instrucciones generales y consultas

En cumplimiento de lo acordado en la Junta de Fiscales Superiores el día 25 de octubre, presidida por la Excm. Sra. Fiscal General del Estado, por el Fiscal Superior se dio la siguiente instrucción:

I

PLANTEAMIENTO

La aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, mediante la que se transpone la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, requiere el desarrollo de algunas de las previsiones recogidas en el citado Estatuto, en aras a garantizar la efectividad de los derechos que en él se recogen, así como una regulación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

Con base a lo anterior ha sido la nueva redacción dada a los artículos 282 LECrim y 30 del Reglamento que desarrolla el Estatuto de la Víctima del Delito y las Oficinas de Asistencia, con la redacción que a continuación se transcribe:

1.- Art. 282 Ley de Enjuiciamiento Criminal

De la Policía judicial

“Artículo 282.

La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial. Cuando las víctimas entren en contacto con la Policía Judicial, cumplirá con los deberes de información que prevé la legislación vigente. Asimismo, llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá adoptar al Juez o Tribunal.

Si el delito fuera de los que sólo pueden perseguirse a instancia de parte legítima, tendrán la misma obligación expresada en el párrafo anterior, si se les requiere al efecto. La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de las primeras diligencias de prevención y aseguramiento de los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial.”

2.- Art. 30 Reglamento que desarrolla el Estatuto de la Víctima del Delito y las Oficinas de Asistencia

Evaluación individual de las víctimas

“Artículo 30. *Evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección.*

1. Sin perjuicio de lo que acuerden las autoridades judiciales o fiscales competentes, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en su caso, las policías autonómicas, efectuarán en el momento de la denuncia una primera evaluación individual de la víctima para la determinación de sus necesidades de protección y para la identificación, en su caso, de víctimas vulnerables.

En esta primera evaluación se informará a la víctima de la posibilidad de acudir a una Oficina de Asistencia a las Víctimas. La información recabada en esta primera evaluación podrá ser trasladada a la Oficina de Asistencia a las Víctimas sólo con el consentimiento previo e informado de la víctima.

2. Cuando la víctima acuda a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, en su caso con la información facilitada, éstas realizarán una evaluación individualizada. La Oficina de Asistencia a las Víctimas estará en todo caso a lo



que pueda acordar la autoridad judicial o fiscal competente para la valoración de las necesidades de la víctima y la determinación de las medidas de protección.

3. La evaluación individual atenderá a las necesidades manifestadas por la víctima, así como su voluntad, y respetará plenamente la integridad física, mental y moral de la víctima. Tendrá especialmente en consideración:

a) Las características personales de la víctima, su situación, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez. En particular, valorará:

1. ° Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de dependencia entre la víctima y el supuesto autor del delito.

2. ° Si se trata de víctimas menores de edad o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurran factores de especial vulnerabilidad.

b) La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración del delito. A estos efectos, se valoraran especialmente las necesidades de protección de las víctimas en los siguientes delitos:

1. Delitos de terrorismo.

2. Delitos cometidos por una organización criminal.

3. Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente.

4. Delitos contra la libertad o indemnidad sexual.

5. Delitos de trata de seres humanos.

6. Delitos de desaparición forzada.

7. Delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, de enfermedad o discapacidad.

c) Las circunstancias del delito, en particular si se trata de delitos violentos.

4. En caso de víctimas menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección también se tomará en cuenta su opinión e intereses, así como sus especiales circunstancias personales, y se velará especialmente por el respeto a los principios del interés superior del menor o de la persona con discapacidad necesitada de especial protección, derecho a la información, no

discriminación, derecho a la confidencialidad, a la privacidad y el derecho a ser protegido.”

II

CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN

Consecuencia de lo anterior y con base a los Acuerdos adoptados en la Junta de Fiscales Superiores del pasado día 25 de octubre de 2016, y siguiendo las directrices contenidas en los arriba citados preceptos de la LECRim y Reglamento que desarrolla el Estatuto de la Víctima del Delito y las Oficinas de Asistencia, paso a dar a VE las siguientes instrucciones:

1ª.- Se deberá dar riguroso y estricto cumplimiento, y velar porque así ocurra en el ámbito de las fuerzas de su mando, a lo dispuesto en los artículos 282 LECrim y 30 Reglamento que desarrolla el Estatuto de la Víctima del Delito y las Oficinas de Asistencia.

2ª.- En el momento de la denuncia se deberá efectuar una primera evaluación de la víctima para la determinación de sus necesidades de protección y para la identificación, en su caso, de víctimas vulnerables, informándole de la posibilidad de acudir a una Oficina de Asistencia a las Víctimas y **recabando su consentimiento** para que, si procediera, la información de esta primera evaluación pueda ser trasladada a esta Oficina, sobre todo cuando se trate de:

- Delitos cometidos por **una Organización Criminal**.
- Delitos cometidos sobre **el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente**.
- Delitos contra **la libertad e indemnidad sexual**.
- Delitos de **trata de seres humanos**.
- Delitos de **desaparición forzada**.
- Delitos cometidos por **motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, de enfermedad o discapacidad**.



- Desde la confianza en su cumplimiento.

Valencia, 19 de diciembre de 2016

EL FISCAL SUPERIOR

Dirigida a,

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA IV ZONA DE LA GUARDIA CIVIL DE VALENCIA.

ILMO. SR. JEFE SUPERIOR POLICIA COMUNIDAD VALENCIANA.

ILMO. SR. COMISARIO JEFE POLICIA AUTONÓMICA COMUNIDAD VALENCIANA.

ILMO. SR. JEFE POLICIA LOCAL VALENCIA.

.7 Exposición general de las Fiscalías Provinciales

El ámbito de actuación de las Fiscalías Provinciales no ha sufrido variación, siendo el siguiente:

Fiscalía Provincial de Valencia, atiende los siguientes órganos judiciales:

VALENCIA.

Audiencia Provincial.

5 Secciones Penales.

6 Secciones Civiles (1 de Familia e Incapaces).

Partidos Judiciales.

Valencia.

12 Juzgados de lo Penal.

21 Juzgados de Instrucción.

3 Juzgados de lo Penal de Ejecutorias.

2 Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

4 Juzgados de Violencia sobre la Mujer (en adelante VSM).

4 Juzgados de Familia.

2 Juzgados de Incapaces.

4 Juzgados de Menores.

3 Juzgados de Registro Civil (en adelante RC).

17 Juzgados de lo Social.

10 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

22 Juzgados de 1ª Instancia.

3 Juzgados de lo Mercantil.

Catarroja.

5 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).

Lliria.



6 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).
Masamagrell.
3 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).
Mislata.
4 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).
Moncada.
4 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).
Paterna.
7 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC).
1 Juzgado VSM.
1 Juzgado de lo Penal.
Picassent.
3 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).
Quart de Poblet.
3 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).
Requena.
4 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).
Sagunto.
5 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).
Sueca.
6 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).
Torrente.
6 Juzgados de 1ª Instancia (1 de ellos lleva RC).
3 Juzgados de Instrucción.
1 Juzgado VSM.
1 Juzgado de lo Penal.

Sección Territorial de Gandia, atiende a:

5 Juzgados de 1ª Instancia (1 de ellos lleva RC).
3 Juzgados de Instrucción.
1 Juzgado de lo Penal.
1 Juzgado de VSM.

Fiscalía de Área de Alzira, atiende a:

Alzira.
1 Juzgado Penal.
7 Juzgados Mixtos (1 lleva RC y otro VSM).
Jativa.
4 Juzgados Mixtos (1 lleva RC y otro VSM).
Onteniente.
4 Juzgados Mixtos (1 lleva RC y otro VSM).
Carlet.
4 Juzgados Mixtos (1 lleva RC y otro VSM).

Fiscalía Provincial de Alicante, atiende los siguientes órganos judiciales:

ALICANTE.

Audiencia Provincial.
4 Secciones Penales.

4 Secciones Civiles.

Partidos Judiciales.

Alicante.

8 Juzgados de lo Penal.
9 Juzgados de Instrucción.
2 Juzgados de VSM.
2 de Vigilancia Penitenciaria, uno sede Alicante y otro sede Villena.
3 Juzgados de Menores.
2 Juzgados de Familia.
10 Juzgados de 1ª Instancia.
7 Juzgados de lo Social.
4 Juzgados de lo Contencioso.
2 Juzgados de lo Mercantil.
2 Juzgados de RC.

Elda.

4 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).

Novelda.

3 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).

San Vicente del Raspeig.

4 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC y otro VSM).

Fiscalía de Área de Elche, atiende a:

Elche.

Audiencia Provincial (desplazada).
2 Secciones: 1 Civil y 1 Penal.
Juzgados.
3 Juzgados de lo Penal.
5 Juzgados de Instrucción.
1 Juzgado VSM.
5 de Juzgados de 1ª Instancia (1 lleva RC).
1 Juzgado de Familia.
3 Juzgados Sociales.
1 Juzgado Contencioso-Administrativo.
1 Juzgado de lo Mercantil.

Orihuela.

2 Juzgados de lo Penal.
6 Juzgados de 1ª Instancia (1 de ellos lleva RC).
3 Juzgados de Instrucción.
1 Juzgado de VSM.

Fiscalía de Área de Benidorm-Denia atiende a:

Benidorm.

3 Juzgados de lo Penal.
5 Juzgados de Instrucción.
1 Juzgado de VSM.
3 Juzgados de 1ª Instancia (1 lleva RC).
1 Juzgado de lo Social.

Villajoyosa.

3 Juzgados Mixtos (1 lleva RC y otro VSM).

Denia.

5 Juzgados de 1ª Instancia (1 lleva RC).

3 Juzgados de Instrucción.

1 Juzgado de VSM.

Sección Territorial de Alcoy, atiende a:

Alcoy. 4 Juzgados Mixtos (1 lleva RC y otro VSM).

Ibi. 2 Juzgados Mixtos (1 lleva RC y otro VSM).

Villena. 3 Juzgados Mixtos (1 lleva RC y otro VSM).

Sección Territorial de Torreveja, atiende a:

Torreveja.

5 Juzgados Instrucción.

1 Juzgado de VSM.

3 Juzgados de 1ª Instancia (1 lleva RC).

1 Juzgado de lo Penal.

Fiscalía Provincial de Castellón, atiende a:

CASTELLON.

Audiencia Provincial.

3 Secciones: 2 Mixtas y 1 Civil.

Partidos Judiciales.

Castellón.

4 Juzgados de lo Penal.

6 Juzgados de Instrucción.

1 Juzgado de VSM.

1 de Vigilancia Penitenciaria.

1 Juzgado de Menores.

1 Juzgado de Familia.

8 Juzgados de 1ª Instancia (1 lleva RC).

4 Juzgados de lo Social.

2 Juzgados de lo Contencioso.

1 Juzgado de lo Mercantil.

Nules.

4 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva VSM y otro RC).

Villarreal.

5 Juzgados Mixtos (1 de ellos lleva RC).

1 Juzgado de VSM.

Segorbe.

1 Juzgado Mixto (que lleva, además, RC y VSM).

Sección Territorial de Vinaroz, atiende a:

Vinaroz.

5 Juzgados Mixtos (1 lleva VSM y otro RC).

1 Juzgado Penal.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

En cada apartado se va a reflejar, en primer lugar, la actividad propia de la Fiscalía de la Comunitat y, a continuación, se realizará un amplio resumen de la que corresponde a las Fiscalías Provinciales que radican en su territorio, tomando como base las Memorias de sus respectivos Fiscales Jefes.

.1 Penal

.1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

FISCALIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

A) Procedimientos Penales:

La Sala de lo Civil y Penal, incoó en el año 2016 un total de 79 procedimientos penales contra aforados. Durante el año 2015 fueron 72 los procedimientos incoados; luego hubo un incremento del 9'7 %.

En todos los procedimientos se empieza por un rollo de la Sala para aceptar o no su competencia y analizar si se concreta la existencia de indicios de criminalidad contra la persona o personas aforadas. Sólo cuando se acepta la competencia y se concretan tales indicios se incoan diligencias previas (en adelante DP).

A lo largo del año 2016 no se llegaron a incoar DP. A diferencia de los dos años anteriores en los que se incoaron una en cada año.

La mayor parte de los procedimientos penales consisten en denuncias contra Jueces y Magistrados, incluso contra algún representante del MF, con un total de 46 procedimientos en los que fueron denunciados, casi siempre por delito de prevaricación judicial y por el simple hecho de que en la resolución que se dicta en un procedimiento judicial no se cumplen las expectativas del denunciante. También ha habido 6 procedimientos contra Diputados Autonómicos.

Se incoaron 12 apelaciones de jurado y celebraron 13 vistas de apelación (cuatro eran del año anterior); quedando sólo dos vistas pendientes de celebrar, ya que una fue declarada desierta; dictándose 12 sentencias de las cuales ocho fueron conformes con la tesis del MF y un auto. En el año 2015 hubo 12 vistas y se incoaron 16 apelaciones, lo que supone una disminución del 25 %.



Se dictaminaron 23 cuestiones de competencia; un 76'9 % más que el año anterior en el que hubo 13.

También se tramitó una causa de abstención y tres recursos de queja.

Procede reseñar que en las DP 2/2011, pieza 3ª, que dio origen al PA 2/2012 y, con posterioridad, al Juicio Oral 2/2013, seguido por presuntas irregularidades en la contratación con la Agencia Valenciana de Turismo en las Ferias de FITUR de 2005 hasta 2009, atribuidas a los gestores efectivos de Orange Market S. L. y sociedades vinculadas, que podrían ser constitutivas de delito de prevaricación, tráfico de influencias, falsedad y malversación, se señaló para comienzo de la vista de juicio oral el día 31 de marzo de 2015, siendo suspendida tras las cuestiones previas e reiniciada en el mes de junio de 2015, continuando hasta el mes de abril de 2016 y estando pendiente de que se dicte la correspondiente sentencia que se ha demorado por el volumen y complejidad de la causa, así como por enfermedad del magistrado ponente. Estas diligencias las lleva directamente la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Finalmente, el día 8 de febrero de 2017 se dictó sentencia en la que se condena a la mayor parte de los implicados por delitos de asociación ilícita, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, cohecho activo y pasivo, prevaricación y falsedad documental, con penas que alcanzan hasta los trece años y tres meses de prisión.

A destacar que en la Sala Civil y Penal del TSJ se seguía la causa especial 27/2016, tras dictar el día 10 de octubre un auto asumiendo su competencia y designando Magistrada instructora, después de haber elevado el Juez de Instrucción nº 18 de Valencia la correspondiente exposición razonada respecto de un Diputado Autonómico del Partido Popular por un supuesto delito de blanqueo de capitales con motivo de las elecciones municipales del año 2015. Tras la práctica de diversas diligencias de prueba, el día 10 de febrero de 2017, la causa ha sido sobreseída provisionalmente ante la insuficiencia de indicios para acreditar la participación del investigado en la supuesta trama de blanqueo. Continuándose por el Juzgado de Instrucción nº 18 de Valencia la instrucción de la pieza contra las personas no aforadas. También estas diligencias se despachan por un Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

B) Diligencias de Investigación Penal:

Durante el año 2016 se incoaron en la Fiscalía de la Comunitat Valenciana 25 DIP; las mismas que el año anterior. En lo que concierne a la actuación correspondiente a la Fiscalía de la Comunitat, todas fueron tramitadas y concluidas en el ejercicio anual.

Con respecto a su origen, procede indicar que dieciocho correspondieron a denuncias de particulares; tres a denuncias de la Administración; una a un testimonio de un procedimiento judicial; y tres a otras diversas causas, tales como una denuncia anónima, otra de un sindicato y otra de una ONG.



En cuanto a su destino, nueve fueron archivadas, por regla general, ante la falta de concreción de los hechos denunciados, con vaguedades y sin fundamento alguno que justifique su tramitación, por no revestir carácter delictivo o seguirse una actuación judicial; y dieciséis fueron enviadas a distintas Fiscalías Provinciales y de Área para su tramitación e informe sobre lo actuado.

Por lo que atañe a las personas denunciadas, una iba dirigida contra un Diputado Autonómico, nueve contra Jueces y Fiscales, dos contra Alcaldes y trece contra otras personas no aforadas o sin concretar.

Como es preceptivo, en caso de archivo, se notifica el decreto al denunciante con la indicación de que puede acudir, si lo desea, a los Tribunales de Justicia.

FISCALIAS PROVINCIALES

Siguiendo las directrices de la Instrucción 1/2014 FGE y conforme al modelo remitido por la Unidad de Apoyo, se va a cumplimentar todos y cada uno de sus apartados con un resumen de los datos facilitados por las distintas Fiscalías Provinciales, como ya se hizo los dos años anteriores, sin limitarse a facilitar los relativos a las DP, diligencias urgentes (en adelante DUR) y DIP como se había venido haciendo en los años precedentes.

De esta manera se podrá observar de una forma más completa la evolución que han seguido los procedimientos penales en todo el territorio.

Con carácter previo procede destacar la reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la LECrim para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, que modifica el régimen de remisión por la Policía Judicial a los Juzgados y al MF de los atestados relativos a delitos sin autor conocido, que daban lugar a la incoación de diligencias que eran inmediatamente archivadas, con auto de incoación y sobreseimiento provisional, previo visto del MF. La reforma del artículo 284 de dicha ley establece que dichos atestados serán conservados por la Policía Judicial a disposición de Jueces y Fiscales; no obstante, la remisión a la autoridad judicial será preceptiva respecto a materias especialmente sensibles, como son los delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o los delitos relacionados con la corrupción.

Esta reforma ha significado una importante disminución en el número de DP.

.1.1.1. DILIGENCIAS PREVIAS

Durante el año 2016, con entrada en la **Fiscalía de Alicante** se incoaron 54.360, un 61´1 % menos que las 139.820 del año anterior. En total se incoaron 56.119; como en el año 2015 hubo una entrada global de 156.041, ello supone un 64 % menos. Respecto a la pendencia, al finalizar el año había 14.598, un 24´7 % menos que las 19.375 del año anterior.

En **Castellón** con entrada en Fiscalía se incoaron 15.952 en el año 2016, con una disminución del 56´2 % respecto de las 36.448 que se incoaron en el año 2015. Con entrada global fueron 17.411, un 61´2 % menos que las 44.849 del año anterior. Y quedaron pendientes 9.683 al finalizar el año 2016, con un aumento del 25´1 % frente a las 7.741 que hubo en el año 2015.

Durante el año 2016, con entrada en la Fiscalía de **Valencia** se incoaron un total de 73.695, con una disminución del 58´4 % respecto a las 177.143 incoadas el año anterior. Hubo una entrada global de 99.152, un 55´2 % menos que las 221.138 del año pasado. A final de año quedaban pendientes 20.186, un 2´1 % menos que las 20.621 del año 2015.

El total de DP con entrada en las **Fiscalías Provinciales** en el año 2016 fue de 144.007, con una disminución del 59´3 % respecto de las 353.411 del año 2015. Fueron finalizadas por acumulación o inhibición 23.412, por archivo definitivo 16.327 y por sobreseimiento provisional 101.863. Y fueron transformadas en juicio por delito leve 6.182, en PA 24.160, en sumario 202, en TJ 33 y en DUR 1.348. Mientras que en el año 2015 fueron finalizadas por acumulación o inhibición 47.785, por archivo definitivo 18.342 y por sobreseimiento provisional 282.546. Y fueron transformadas en JF 6.671, en juicio por delito leve 1.491, en PA 24.402, en sumario 184, en TJ 29 y en DUR 618.

Hubo una entrada global de 172.682 DP; un 59´1 % menos que las 422.028 del año 2015.

Respecto a la pendencia, al finalizar el año 2016, había un total de 44.467 DP pendientes en la Comunidad Valenciana (un 6´9 % menos que las 47.737 del año anterior).

DILIGENCIAS PREVIAS

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Volumen	Pendientes al 1 de enero	24.953	12.905	23.488	61.346
	Incoadas en el año	56.119	17.411	99.152	172.682
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	54.360	15.952	73.695	144.007
	Reabiertas en el año	761	532	1.693	2.986
	Pendientes al 31 de diciembre	14.598	9.683	20.186	44.467
Finalizadas	Por acumulación/inhibición	8.312	3.713	11.387	23.412
	Por archivo definitivo	5.726	1.752	8.849	16.327
	Por Sobreseimiento Provisional	40.669	11.969	49.225	101.863
Transformadas	Juicio delito leve	2.406	712	3.064	6.182
	En Procedimiento Abreviado	9.779	2.879	11.502	24.160
	En Sumario	82	25	95	202
	En Tribunal Jurado	15	4	14	33
	En Diligencias Urgentes	462	202	684	1.348

.1.1.2. PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

En **Alicante**, durante el año 2016, se incoaron 9.779, con una disminución del 4´6 % respecto de los 10.251 incoados en el año 2015. El número de PA pendientes a 31 de diciembre de 2016 fue de 3.929, con una disminución del 24´5 % frente a los 5.205 pendientes al término del 2015. Los sobreseídos y archivados pasaron de 2.204, en el año 2015, a 2.326 en 2016, con un aumento del 5´5 %.

En **Castellón** fueron 2.879 los incoados en el año 2016, un 4´1 % más que los 2.766 incoados a lo largo de 2015. Al término del año 2016 había 1.620 pendientes, un 28´5 % más que en el año 2015, que fueron 1.261. Disminuyeron un 5´5 % los sobreseídos y archivados, al pasar de 674, en el año 2015, a 637 en el año 2016.

En **Valencia**, durante el año 2016, se incoaron 11.502, lo que supuso un aumento del 1 % con relación al año 2015 en el que hubo 11.385. El número de los pendientes al finalizar el año disminuyó un 22´3 % al pasar a 3.493, cuando en 2015 fueron 4.494. Por otro lado, disminuyeron un 3´8 % los sobreseídos y archivados que pasaron de 2.268 en el año 2015 a 2.182 en el 2016.

La cifra total de PA incoados en las **Fiscalías Provinciales** durante el año 2016 ascendió a 24.160; con una disminución del 1 % respecto de los 24.402 del año 2015. A fecha 31 de diciembre de 2016 había un total de 9.042 pendientes; un 17´5 % menos que los 10.960 de 2015. Fueron calificados 19.490, siguiéndose 18.654 ante el Juzgado de lo Penal y 836 ante la Audiencia Provincial. El total de sobreseídos y archivados ascendió a 5.145. Siendo transformados en otros procedimientos 597.

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Volumen tramitado	Pendientes al 1 de enero	5.187	1.669	4.431	11.287
	Reabiertos durante el año	277	105	56	438
	Incoados durante el año	9.779	2.879	11.502	24.160
	Pendientes al 31 de diciembre	3.929	1.620	3.493	9.042
Tramitación	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	7.718	2.069	8.867	18.654
	Calificados ante la Audiencia Provincial	379	63	394	836
	Sobreseimientos/Archivos	2.326	637	2.182	5.145
	Transformación en otros procedimientos	237	68	292	597

.1.1.3. DILIGENCIAS URGENTES

En **Alicante**, durante el año 2016, se incoaron 8.861, un 3 % más que las 8.602 incoadas en 2015. Fueron calificadas 6.532, un 5 % más que las 6.218 correspondientes al año 2015. Los Juzgados de Instrucción dictaron 4.680 sentencias de conformidad en el año 2016, frente a las 4.366 del año 2015, lo que supuso un aumento del 7´2 %.

En **Castellón** se incoaron 2.380 en el año 2016, con una disminución del 1´4 % respecto al año 2015, en el cual fueron incoadas 2.414. Las calificadas fueron 1.722, en el año 2016, lo que supuso un aumento del 1´3 % respecto a las 1.700 calificadas en el año 2015. Con un total de 1.275 sentencias dictadas de conformidad por los Juzgados de Instrucción en el año 2016, lo que significó una disminución del 0´3 % en relación a las 1.279 que se dictaron en el año 2015.

En **Valencia**, a lo largo del año 2016, se incoaron 9.151, un 4´8 % menos que las 9.608 que hubo en el año 2015. Fueron objeto de calificación 6.525 en el año 2016, frente a las 6.589 del año 2015, con una disminución del 1 %. Las sentencias dictadas de conformidad por los Juzgados de Instrucción en DUR en el año 2016 fueron 559 (¿?), un 89´9 % menos que las 5.518 dictadas en el año 2015.

El total de las DUR incoadas en las **Fiscalías Provinciales** en el año 2016 fue de 20.392, con una disminución del 1´2 % respecto al año 2015 que hubo 20.624. Las calificadas fueron 14.779; siendo 2.756 los sobreseimientos o archivos; 1.927 transformadas en DP; 12 transformadas en delito leve; y 585 objeto de acumulación o inhibición. El total de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción por conformidad sumó 6.514. Hubo 45 recursos del MF.

DILIGENCIAS URGENTES

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Volumen	Incoadas durante el año	8.861	2.380	9.151	20.392
Destino de las incoadas en el año	Sobreseimiento/Archivo	1.136	327	1.293	2.756
	Transformación en Diligencias Previas	744	245	938	1.927
	Transformación en juicio delito leve	5	0	7	12
	Acumulación/Inhibición	349	84	152	585
	Calificación	6.532	1.722	6.525	14.779

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR CONFORMIDAD EN DILIGENCIAS URGENTES

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
		4.680	1.275	559	6.514
Recursos del fiscal			45		45

.1.1.4. JUICIOS POR DELITOS LEVES

En **Alicante**, durante 2016, se incoaron 9.240 procedimientos por delitos leves; un 0´1 % menos que los 9.248 del año anterior. Se celebraron 4.425 juicios con intervención del MF; un 453´1 % más que los 800 del año 2015. Se dictaron 3.082 sentencias, de las que 1.466 fueron condenatorias y 1.616 absolutorias. El MF interpuso 51 recursos de apelación.

En **Castellón** se incoaron 3.181 procedimientos por delitos leves; lo que supone un aumento del 61 % con respecto al año 2015 en el que se incoaron 1.976. Se celebraron 942 juicios con intervención del MF; un 66´7 % más que

los 565 del año 2015. Se dictaron 612 sentencias, de las que 286 fueron condenatorias y 326 absolutorias. El MF interpuso 10 recursos de apelación.

En **Valencia**, durante el año 2016, se incoaron 26.376 procedimientos por delitos leves, con un incremento del 104´1 % respecto del año 2015 en el que fueron 12.926. Se celebraron 13.426 juicios con intervención del MF; sin constar datos del año 2015. Se dictaron 15.031 sentencias, de las que 8.333 fueron condenatorias y 6.698 absolutorias. El MF interpuso 103 recursos de apelación.

El total de procedimientos por delitos leves incoados en las **Fiscalías Provinciales** en el año 2016 fue de 38.797, con un aumento del 60´6 % respecto de los 24.150 del año anterior. Se celebraron un total de 18.793 juicios con intervención del MF. Se dictaron 18.725 sentencias, de las que 10.085 fueron condenatorias y 8.640 absolutorias. El MF interpuso 164 recursos.

JUICIOS DELITOS LEVES

	Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Incoaciones	9.240	3.181	26.376	38.797
Celebrados con intervención del M.F.	4.425	942	13.426	18.793

SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN DELITOS LEVES

	Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Condenatorias	1.466	286	8.333	10.085
Absolutorias	1.616	326	6.698	8.640
Recursos del fiscal	51	10	103	164

.1.1.5. SUMARIOS

En **Alicante** se incoaron 114 sumarios en el año 2016, lo que supuso un 23´9 % más que en el año 2015 que fueron 92. Fueron 2 los sobreseimientos acordados; hubo 4 en 2015.

Durante el año 2016, se incoaron en **Castellón** 34 sumarios; un 25´9 % más que los 27 del año 2015. No se acordó ningún sobreseimiento; uno fue acordado el año anterior.

En el año 2016 se incoaron en **Valencia** 228 sumarios, un 4´6 % menos que los 239 del año 2015. Fueron sobreseídos 131, un 13´9 % más que los 115 del año anterior.

El total de sumarios incoados en el año 2016 en las **Fiscalías Provinciales** fue de 376, un 5 % más que los 358 del año 2015. Hubo un total de 217 calificaciones, 133 sobreseimientos/archivos y 24 revocaciones.

SUMARIOS

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Juzgado	Incoados durante el año	114	34	228	376
	Reabiertos durante el año	0	0	8	8
	Pendientes al 1 de enero	108	38	185	331
	Pendientes al 31 de diciembre	99	41	146	286
	Conclusos	47	9	165	221
	Transformaciones	1	2	10	13
Audiencia	Calificaciones	84	22	111	217
	Sobreseimientos/Archivos	2	0	131	133
	Revocaciones	11	0	13	24

.1.1.6. TRIBUNAL DEL JURADO

En **Alicante** fueron incoados 24 procedimientos ante el TJ en el año 2016, con una disminución del 14´3 % respecto de los 28 del año 2015. En el año 2016 se celebraron 11 juicios, sin conformidades sin juicio. En el año 2015 fueron 18 los juicios, sin conformidades.

En **Castellón** se incoaron 6 procedimientos en el año 2016, los mismos que el año anterior. En el año 2016 se celebraron 5 juicios, sin conformidades sin juicio. En el año 2015 hubo 3 juicios, sin conformidades.

En **Valencia** se incoaron 20 procedimientos ante el TJ en el año 2016; en el año 2015 fueron 25, con una disminución del 20 %. En el año 2016 se celebraron 14 juicios y hubo 5 conformidades sin juicio. En el año 2015 hubo 20 juicios y 12 conformidades sin juicio.

El total en las **Fiscalías Provinciales** de procedimientos incoados ante el TJ fue de 50 en el año 2016, con una disminución del 15´3 % respecto a los 59 del año 2015. Hubo un total de 2 sobreseimientos, 35 calificaciones, 30 juicios y 5 conformidades sin juicio.

TRIBUNAL DEL JURADO

	Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Incoaciones	24	6	20	50
Sobreseimientos/Archivos	0	0	2	2
Calificaciones	17	2	16	35
Juicios	11	5	14	30
Conformidades sin Juicio	0	0	5	5

.1.1.7. ESCRITOS DE CALIFICACIÓN

En **Alicante** en el año 2016 se calificaron 6.532 DUR, un 5 % más que las 6.218 del año 2015; 8.097 PA, un 0´7 % más que los 8.037 del año anterior; 84 sumarios, un 24´3 % menos que los 111 del año 2015; y 17 procedimientos ante el TJ, un 5´6 % menos que los 18 del año 2015.



En **Castellón** en el año 2016 se calificaron 1.722 DUR, un 1´3 % más que las 1.700 del año 2015; 2.132 PA, un 0´3 % más que los 2.126 del año 2015; 22 sumarios, un 4´3 % menos que los 23 del año anterior; y 2 calificaciones ante el TJ, igual que en 2015.

En **Valencia** en el año 2016 se calificaron 6.525 DUR, un 1 % menos que las 6.589 del año 2015; 9.261 PA, un 8 % más que los 8.576 del año 2015; 111 sumarios, un 0´9 % más que los 110 del año 2015; y 16 procedimientos ante el TJ, un 100 % más que los 8 de 2015.

En las **Fiscalías Provinciales** durante el año 2016 se calificaron 14.779 DUR, 19.490 PA, 217 sumarios y 35 jurados. Mientras que en el año 2015 fueron 14.507 DUR, 18.739 PA, 244 sumarios y 28 jurados.

La suma total de las calificaciones realizadas durante el año 2016 alcanzó la cifra de 34.521 (correspondiendo 14.730 a Alicante, 3.878 a Castellón y 15.913 a Valencia), con un aumento del 3 % con respecto a las 33.518 calificaciones del año 2015 (correspondiendo 14.384 a Alicante, 3.851 a Castellón y 15.283 a Valencia).

.1.1.8. MEDIDAS CAUTELARES

En **Alicante**, en el año 2016, se formularon 668 solicitudes de prisión; hubo 563 en el año 2015, con un aumento del 18´6. En el año 2016 se acordaron 631, lo que supuso un 94´5 %, y se denegaron 37; en el año 2015 fueron 541 las acordadas, un 96´8 % y 22 las denegadas.

En **Castellón** se formularon 51 peticiones de prisión en el año 2016, frente a las 138 del año 2015, con una disminución del 63 %. Durante el año 2016 fueron acordadas 48, el 94´1 %, y 3 fueron denegadas; mientras que en el año 2015 se acordaron 129, lo cual supuso el 93´5 %, y 9 se denegaron.

En **Valencia** aumentó un 34´4 % el número de solicitudes de prisión formuladas por el MF en el año 2016, pues fueron 555 y en el año 2015 hubo 413. De aquéllas, en el año 2016, 550, lo que supuso un 99´1 %, fueron acordadas por el órgano judicial, y 5 fueron denegadas; en el año 2015 fueron 407 las acordadas, un 98´5 % y 6 las denegadas.

Como medidas cautelares, en las **Fiscalías Provinciales** durante el año 2016, con fianza y sin fianza, hubo 1.274 peticiones de prisión, un 14´4 % más; y se acordaron 1.229, es decir, el 96´5 %. Mientras que en el año 2015 fueron 1.114 las solicitadas y 1.077 las acordadas, un 96´7 %.

SOLICITUDES DE PRISION

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	622	46	539	1.207
	No acordada	36	3	4	43
Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	9	2	11	22
	No acordada	1	0	1	2
Petición de libertad	Acordada por el Órgano	84	0	4	88
	No acordada por el Órgano	6	0		6

.1.1.9. JUICIOS

En **Alicante** durante el año 2016 se celebraron 4.425 juicios por delitos leves, un 453´1 % más que los 800 del año 2015. Ante los Juzgados de lo Penal se celebraron 8.088 juicios, un 4´4 % más que en el año 2015 que fueron 7.746; se suspendieron 3.055, un 5´7 % más que los 2.891 suspendidos en el 2015. Ante la Audiencia Provincial se celebraron 459 juicios, un 0´2 % menos que los 460 del año anterior; se suspendieron 234, un 33´7 % más que los 175 del año 2015.

En **Castellón** durante el año 2016 se celebraron 994 juicios por delitos leves, un 75´9 % más que los 565 del año anterior. Ante los Juzgados de lo Penal se celebraron 2.536 juicios, un 9´7 % más que los 2.311 del año 2015; se suspendieron 1.805, un 15´6 % más que los 1.561 del año anterior. Ante la Audiencia Provincial se celebraron 107 juicios, un 37´2 % más que los 78 del año 2015; los suspendidos alcanzaron la cifra de 42, un 2´4 % más que los 41 del año 2015.

En **Valencia** durante el año 2016 se celebraron 15.312 juicios por delitos leves, un 312´3 % más que los 3.714 del año 2015. Ante los Juzgados de lo Penal, se celebraron 8.633 juicios, un 2 % más que los 8.463 del año 2015; la cifra de suspensiones fue de 4.792, un 4 % más que las 4.609 del año anterior. Ante la Audiencia Provincial, se celebraron 550 juicios, un 2´1 % menos que los 562 del año 2015; se suspendieron 268, un 22´9 % más que los 218 del año anterior.

En las **Fiscalías Provinciales** durante el año 2016 se celebraron 20.731 juicios por delitos leves, un 308 % más; 19.257 juicios ante los Juzgados de lo Penal, un 4 % más; y 1.116 ante la Audiencia Provincial, un 6 % más. En el año 2015 se celebraron 5.079 juicios por delitos leves; 18.520 juicios ante los Juzgados de lo Penal y 1.100 ante la Audiencia Provincial. El total de suspensiones en 2016 fue de 4.278 juicios por delitos leves, 9.652 juicios ante los Juzgados de lo Penal y 544 ante la Audiencia Provincial.

JUICIOS

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Ante Juzgados de Instrucción en Juicios Delitos Leves	Celebrados	4.425	994	15.312	20.731
	Suspendidos	80	71	4.127	4.278
Ante Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes	Celebrados	8.088	2.536	8.633	19.257
	Suspendidos	3.055	1.805	4.792	9.652
Ante la Audiencia Provincial en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados	Celebrados	459	107	550	1.116
	Suspendidos	234	42	268	544

.1.1.10. SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y LAS AUDIENCIAS

En **Alicante** en el año 2016 se dictaron por los Juzgados de lo Penal 5.468 sentencias condenatorias, un 5´2 % más que en el año 2015 que fueron 5.196. En el año 2016 se dictaron 2.488 sentencias absolutorias, un 13´3 % más que las 2.196 dictadas en 2015. El MF interpuso, en el año 2016, un total de 61 recursos, frente a los 89 del año 2015, con una disminución del 31´5 %.

En el año 2016, las Audiencias Provinciales dictaron 342 sentencias condenatorias, un 0´6 % más que las 340 del año anterior. El número de sentencias absolutorias durante el año 2016 fue de 96, un 18 % menos que las 117 del año 2015. El MF interpuso 15 recursos, un 50 % más que los 10 interpuestos en el año 2015.

En **Castellón**, en el año 2016, se dictaron por los Juzgados de lo Penal 2.113 sentencias condenatorias, un 24´9 % más que las 1.692 que se dictaron en 2015. Las absolutorias fueron 407, un 1´2 % menos que las 412 del año 2015. Por parte del MF fueron interpuestos 45 recursos, un 2´2 % menos que los 46 del año anterior.

En el año 2016, las Audiencias Provinciales dictaron 86 sentencias condenatorias, un 8´9 % más que las 79 que se dictaron en el año 2015. En 2016 se dictaron 14 sentencias absolutorias, un 40 % más que las 10 de 2015. El MF interpuso 11 recursos, un 120 % más que los 5 del año anterior.

Durante el año 2016, en **Valencia** se dictaron por los Juzgados de lo Penal 6.562 sentencias condenatorias, un 7´1 % más que el año 2015 que se dictaron 6.128. En el año 2016, se dictaron 1.711 sentencias absolutorias, frente a las 1.547 del año anterior, lo cual supone un 10´6 % más. El MF interpuso 163 recursos en el año 2016, un 43 % más que los 114 del año 2015.

Durante el año 2016, se dictaron por las Audiencias Provinciales 401 sentencias condenatorias, un 6´5 % menos que en el año 2015, que hubo 429. En el año 2016 se dictaron 101 sentencias absolutorias, un 21´7 % más que las 83 del año anterior. El MF interpuso 5 recursos, un 66´7 % más que los 3 del año 2015.

En las **Fiscalías Provinciales** durante el año 2016 se dictaron por los Juzgados de lo Penal 14.143 sentencias condenatorias (75´4 %) y 4.606 absolutorias (24´6 %); por las Audiencias Provinciales fueron 829 las condenatorias (79´7 %) y 211 las absolutorias (20´3 %). Mientras que durante el año 2015 se dictaron por los Juzgados de los Penal 13.016 sentencias

condenatorias (75´8 %) y 4.155 absolutorias (24´2 %); por las Audiencias Provinciales se dictaron 848 condenatorias (80´1 %) y 210 absolutorias (19´9 %). En total el MF interpuso 300 recursos en el año 2016, un 12´4 % más que los 267 del año anterior.

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	3.447	1.432	4.751	9.630
	Conforme Fiscal sin conformidad	1.036	589	864	2.489
	Disconforme Fiscal	985	92	947	2.024
Absolutorias	Conforme Fiscal	684	152	381	1.217
	Disconforme Fiscal	1.804	255	1.330	3.389
Recursos del fiscal		61	45	163	269

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	173	36	226	435
	Conforme Fiscal sin conformidad	20	32	72	124
	Disconforme Fiscal	149	18	103	270
Absolutorias	Conforme Fiscal	11	8	24	43
	Disconforme Fiscal	85	6	77	168
Recursos del fiscal		15	11	5	31

.1.1.11. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

En **Alicante** se incoaron 389 en el año 2016, un 1 % menos que las 393 del año 2015. En cuanto a su origen, 205 se corresponden con denuncia de la Administración, 130 por denuncia de particulares, 20 por atestado de la policía, 16 de oficio, 16 por testimonio de procedimiento judicial y 2 a otros motivos. Con respecto a su destino, 133 fueron remitidas al Juzgado y 231 fueron archivadas.

En **Castellón**, durante el año 2016, se incoaron 262, un 5´8 % menos que las 278 del año 2015. En cuanto a su origen, 160 se deben a denuncia de la Administración, 50 a denuncia de particulares, 15 a testimonio de procedimiento judicial, 17 a atestado policial y 20 de oficio. Respecto a su destino, 136 fueron remitidas al Juzgado y 247 fueron archivadas.

Durante el año 2016, en **Valencia**, se incoaron 1.229 DIP; lo que supuso un incremento del 5 % respecto al año 2015 en el que se incoaron 1.170. La mayor parte, 477, se inician por denuncia de la Administración, 291 por atestado policial, 194 por denuncia de particulares, 63 por testimonio de procedimiento judicial, 196 de oficio y 8 por otros motivos. En cuanto a su destino, 589 fueron remitidas al Juzgado y fueron archivadas 1.043.

En las **Fiscalías Provinciales** durante el año 2016 se incoaron 1.880 DIP, con un aumento del 2´2 % respecto de las 1.841 incoadas en el año 2015. Con respecto a su origen, 842 se iniciaron por denuncia de la Administración, 374

por denuncia de los particulares, 328 por atestado de la policía, 94 por testimonio de procedimiento judicial, 232 de oficio y 10 por otros motivos. Fueron remitidas al Juzgado 858 y 1.521 fueron archivadas. A 31 de diciembre de 2016 quedaron 358 pendientes; las mismas que el año anterior.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN (PENAL)

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Incoadas		389	262	1.229	1.880
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	16	15	63	94
	Denuncia de la Administración	205	160	477	842
	Atestado de la Policía	20	17	291	328
	De oficio	16	20	196	232
	Denuncia de particulares	130	50	194	374
	Otros	2	0	8	10
Destino	Remitidas al Juzgado	133	136	589	858
	Archivadas	231	247	1.043	1.521
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	60	57	186	303
	Pendientes al 31 de diciembre	94	58	206	358

.1.1.12. EJECUTORIAS: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y EFECTIVO CONTROL DE LA EJECUCIÓN

Datos estadísticos:

En **Alicante** durante el año 2016 se despacharon 1.352 ejecutorias ante la Audiencia Provincial, siendo 4.052 los dictámenes emitidos; ello supone un aumento del 3 % respecto a las 1.313 despachadas y del 2 % respecto a los 3.973 dictámenes del año 2015. Ante los Juzgados de lo Penal se despacharon 16.389 ejecutorias y se emitieron 26.639 dictámenes; con un aumento del 10 % en relación a las 14.901 despachadas y del 11 % respecto de los 23.989 dictámenes emitidos en el año 2015.

En **Castellón** se despacharon durante el año 2016 un total de 92 ejecutorias ante la Audiencia Provincial, siendo 624 los dictámenes emitidos; con una disminución del 54´5 % respecto a las 202 despachadas y un aumento del 67´7 % respecto a los 372 dictámenes emitidos en el año 2015. Ante los Juzgados de lo Penal se despacharon 2.794 ejecutorias y se emitieron 9.998 dictámenes; lo cual supuso un aumento del 7´8 % respecto de las 2.593 despachadas y una disminución del 11´5 % respecto de los 11.302 dictámenes emitidos en el año 2015.

En **Valencia** durante el año 2016 se despacharon 1.362 ejecutorias ante la Audiencia Provincial, con un total de 3.066 dictámenes emitidos; lo que supuso una disminución del 3´1 % respecto de las 1.401 despachadas, y del 25´5 % respecto de 4.118 dictámenes emitidos en el año 2015. Ante los Juzgados de lo Penal se despacharon 13.629 ejecutorias, siendo 19.746 los dictámenes

emitidos; con un aumento del 6´4 % en relación a las 12.807 despachadas y una disminución del 1´9 % con respecto a los 20.128 dictámenes del año 2015.

En las **Fiscalías Provinciales** durante el año 2016 se despacharon 2.806 ejecutorias ante la Audiencia Provincial y 32.812 ante los Juzgados de lo Penal; con una disminución del 3´9 % respecto de las 2.920 despachadas ante la Audiencia Provincial, y un incremento del 8´3 % respecto de las 30.301 despachadas ante los Juzgados de lo Penal en el año 2015. El número de dictámenes emitidos ante la Audiencia Provincial alcanzó la cifra de 7.742 y ante los Juzgados de lo Penal la de 56.383; ello supuso una disminución del 8´6 % respecto de los 8.463 emitidos ante la Audiencia Provincial y un incremento del 1´7 % respecto de los 55.419 emitidos ante los Juzgados de lo Penal en el año 2015.

EJECUTORIAS

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	1.352	92	1.362	2.806
	Dictámenes emitidos	4.052	624	3.066	7.742
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	16.389	2.794	13.629	32.812
	Dictámenes emitidos	26.639	9.998	19.746	56.383

En cuanto a la **organización del servicio y efectivo control de la ejecución:**

Fiscalía de Alicante:

Las ejecutorias de las 4 secciones penales las llevan Fiscales con despacho en la Audiencia Provincial, por décimas, teniendo asignados tres funcionarios de tramitación para el registro. En la Fiscalía de la sede de Benalúa se reorganizó el servicio con dos Fiscales más, permitiendo que haya un Fiscal por Juzgado de lo Penal, menos uno que lleva dos Juzgados.

Respecto de los medios materiales, se ha solucionado la carencia de ordenadores en dicha sede de Benalúa, permitiendo ahora que todos los Fiscales adscritos puedan acceder al programa "Fortuny" para controlar sus respectivos Juzgados.

La adscripción de Fiscales y funcionarios por Juzgados completos en Benalúa ha permitido un manejo más eficiente de las ejecutorias y la supervisión inmediata de cada gestor por el Fiscal correspondiente, supervisión limitada, no obstante, por la carencia de medios técnicos de control y que ha sido suplida, en la medida de lo posible, por el Fiscal coordinador. En este sentido, a efectos de mejorar el registro y control de los funcionarios de tramitación, se han dictado notas de servicio sobre novedades de la versión 5.10 de la aplicación "Fortuny" y sobre el registro de indultos, suspensiones, sustituciones y notificaciones más relevantes, y controles específicos sobre el cumplimiento de las mismas por el coordinador. Para unificar la actuación de los Fiscales de la sección, aparte de las consultas verbales diarias y supervisión de los informes de mayor complejidad, se ha propuesto a la Jefatura varias notas de servicio sobre diversas cuestiones, que ésta ha extendido a toda la provincia.

Fiscalía de Castellón:

Por decreto de la Jefatura de 30 de diciembre de 2012, se creó la Sección de Ejecutorias con una Fiscal Delegada, que tiene, entre otras, la función de vigilar y supervisar el correcto funcionamiento del sistema de trabajo establecido, garantizando la celeridad en el despacho de ejecutorias, especialmente las más urgentes; la de establecer, previa aprobación del Fiscal Jefe, los criterios jurídicos que afecten a la especialidad, de forma que se garantice la unidad de criterio y actuación en la tramitación de los expedientes de ejecución; y la de controlar los registros de la sección para garantizar el completo registro informático de las ejecutorias.

Uno de los principales problemas que se ha encontrado en el despacho de ejecutorias reside en el incremento del volumen de trabajo debido al nombramiento de una Juez de Adscripción Territorial encargada exclusivamente de ejecutorias, sin que por parte de esta Fiscalía se cuente con refuerzo específico en la materia. Se ha intentado solucionar parcialmente mediante la supresión de traslados no previstos en la ley y absolutamente innecesarios, procediéndose por el Juzgado a dictar la resolución procedente sin perjuicio de ulterior recurso, como en casos de insolvencia, remisión definitiva, fraccionamiento de la pena de multa o responsabilidad civil, entre otros.

Se ha persistido en la unificación de criterios en base a la unidad de actuación del MF en aquéllas materias en las que la imprecisión de la ley permite diferentes interpretaciones, manteniendo los criterios alcanzados el año anterior.

Se ha insistido y conseguido, casi totalmente, que por los Letrados de la Administración de Justicia se actualicen las notas de condena en el Registro de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia; lo que facilita el trabajo sobre en todo en las guardias al estar las hojas histórico penales completas con fecha de extinción de todas las penas y a efectos de calcular la cancelación de los antecedentes penales para apreciar o no la reincidencia.

Fiscalía de Valencia:

Hay una Sección de Ejecutorias con un Fiscal Decano que se encarga de la organización del servicio. Los funcionarios asignados son cuatro pertenecientes al cuerpo de tramitación y uno perteneciente al cuerpo de auxilio.

En cuanto al reparto del trabajo, se ha aprovechado la profunda renovación personal de la sección para reestructurarla buscando una mayor vinculación de los Fiscales con los Juzgados a fin de hacer más fluido el despacho.

Esta nueva distribución supone que todas las ejecutorias procedentes de cada uno de los cuatro principales Juzgados de la especialidad sean despachadas por dos Fiscales, acabando con la dispersión que generaba al anterior sistema de asignación por número. De igual modo, las ejecutorias procedentes de la Audiencia Provincial se reparten entre el Decano y otro Fiscal.

Hay que poner de relieve que a principios de año, la sección ha pasado a despachar las ejecutorias derivadas del Juzgado de lo Penal nº 15 de Valencia, con sede en Alzira, y el Juzgado de lo Penal 15 bis de Valencia, con sede también en Alzira, al haber asumido los Juzgados de Ejecutorias de Valencia la tramitación de las procedentes de dichos Juzgados.

A lo largo del presente ejercicio se ha conseguido que los Juzgados confeccionen unas fichas de cada una de las nuevas ejecutorias que incoan con los datos necesarios para su alta como tales en la aplicación de gestión de Fiscalía. De este modo se consigue evitar el envío de los expedientes incluso para este trámite de inmatriculación.

.1.1.13. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

Fiscalía de Alicante:

En este apartado se recogen datos aportados por el Fiscal Antidroga.

Según “Fortuny”, durante el año 2016, se incoaron 882 DP, 11 DUR, 680 PA, 7 sumarios, 5 jurados y 47 DIP referidos a delitos contra la salud pública. Se adoptaron 163 medidas de prisión y se dictaron 342 sentencias.

Fiscalía de Castellón:

Se recoge en este apartado el seguimiento y el rendimiento del Protocolo de Conformidades suscrito con el Colegio de Abogados el 24 de noviembre de 2008:

Durante el año 2016 han sido atendidas, en la Fiscalía Provincial, incluida la Sección Territorial de Vinaroz, un total de 161 citas siguiendo el Protocolo. De ellas, en 59 ocasiones se ha llegado a un acuerdo de conformidad. Tales cifras se corresponden con 148 citas en la sede provincial y 13 en la Sección de Vinaroz. Del mismo modo, en Castellón se han alcanzado 52 conformidades y 7 en Vinaroz. El número total de procedimientos conformados durante el presente año ha supuesto una disminución de 18 conformidades respecto del año anterior, en que se alcanzaron 77 en toda la provincia, a pesar de que se han atendido 20 citas más que el año anterior, que hubo 141.

De ello resulta que el porcentaje de conformidades alcanzadas, en relación a las citas atendidas, se ha situado en el 36'6 %, experimentando una disminución respecto del año anterior en que se alcanzó el 54'6 %.

El grueso de las conformidades se refiere a delitos contra la seguridad vial (11), lesiones (9), robo con fuerza (7), atentado (7), salud pública (7) y falsedad documental (4).

Fiscalía de Valencia:

En la memoria de este año tampoco se recoge este apartado. Pero se hará referencia al informe realizado por la Fiscal Delegada de la Sección Antidroga:

En primer lugar destaca la internacionalización de los procedimientos debido a la progresiva acción exterior de los especialistas de la Policía Nacional y de la Guardia Civil que necesitan recurrir a la cooperación internacional en los procesos penales en materia de narcotráfico al generalizarse las investigaciones.

En segundo lugar señala la utilización cada vez más frecuente y numerosa de medios tecnológicos de investigación, incluso en aquellos asuntos relativos a grupos criminales dedicados al mediano comercio de la droga. Sirve como ejemplo el dato proporcionado por UDYCO Valencia, mientras que en 2015 se solicitaron 205 intervenciones telefónicas, en 2016 fueron 415 las solicitadas, lo que supone un incremento de un 102,4 %. Cada vez se solicitan más autorizaciones para la utilización de técnicas especiales que tradicionalmente han sido menos utilizadas en nuestra provincia como la de los agentes encubiertos y la captura y grabación de imagen y sonido mediante el empleo de dispositivos electrónicos en comunicaciones directas.

Con 36,2 millones de toneladas de mercancías gestionadas solo en el primer semestre de 2016, se mantiene la problemática del Puerto de Valencia como canal preferente de distribución de grandes alijos de cocaína en contenedores procedentes de Sudamérica para su ulterior distribución en el mercado negro europeo y la complejidad de los procedimientos incoados al respecto.

También, se han acrecentado las dificultades para conseguir un eficaz control policial y judicial del canal portuario derivadas de varios factores, entre otros, además de los ya clásicos como el mayor índice de corrupción de funcionarios públicos destinados en puestos estratégicos y la falta de provisión a los investigadores de mayores medios personales y materiales, determinadas variaciones en los procedimientos utilizados por los narcotraficantes, pues, junto al ya tradicional gancho ciego y las simuladas operaciones de importación, se han tramitado diligencias relativas al transporte de la droga en embarcaciones con tanques adosados al casco.

Sin perjuicio de las funciones de dirección y coordinación de investigaciones policiales ejercidas por la Fiscal Delegada, para la resolución de incidencias relativas a concretos procedimientos, se ha establecido un eficiente circuito de comunicación entre los Fiscales que integran la Sección Antidroga de la Fiscalía Provincial, coordinado por la Delegada, y las unidades investigadoras locales reflejado en la reunión que tuvo lugar en la sede de la Fiscalía Provincial de Valencia el 14 de octubre de 2016 a la que asistieron miembros operativos de UDYCO, EDOA y DAVA.

En las causas relativas al tráfico de drogas es necesario incorporar la correspondiente investigación patrimonial; sin perjuicio de las investigaciones emprendidas para la persecución específica de los delitos de blanqueo



vinculado con el tráfico de drogas. Siendo imprescindible potenciar las investigaciones por blanqueo y redoblar los esfuerzos dirigidos a la detección de las ganancias proporcionadas por el narcotráfico.

El fenómeno de la internacionalización se ha visto también reflejado en el aumento de aprehensiones de plantaciones de marihuana, tanto por UDYCO como por EDOA, las cuales proliferan en la provincia de Valencia, en sus dos modalidades de cultivo interior y exterior; en este caso, mediante la plantación de huertos hidropónicos con infraestructura industrial provistos de secaderos, trituradoras y envasadoras al vacío que en parte están destinadas a la exportación al resto de Europa.

La aparición de nuevos clubs cannábicos, escudándose en la pretendida alegalidad de las conductas que cobijan, reiteradamente invocada en sede judicial, ha dado lugar a nuevos procedimientos penales sin que haya constancia a fecha de hoy de la existencia de condenas dictadas por Jueces o Tribunales de Valencia; bien porque en algún caso han sido absolutorias como consecuencia de la declaración de nulidad de las pruebas aportadas al proceso, bien por hallarse todavía en fase de instrucción, bien por no haberse puesto en conocimiento de la Fiscal Delegada el resultado condenatorio, caso de haberse producido.

En 2016 se recibieron en el Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno aproximadamente 6.541 kilogramos de sustancia estupefaciente, habiéndose realizado seis operaciones de destrucción a lo largo del referido ejercicio. En cuanto a la destrucción de grandes alijos, el laboratorio oficial alerta de los graves problemas de salubridad que puede generar el almacenamiento masivo en el caso de las plantaciones de cannabis, vinculados a los procesos de fermentación y putrefacción de las plantas; así como algunos problemas que se plantean en las periciales en relación con el sistema de muestra no obstante realizarse éste conforme a las previsiones del Acuerdo Marco.

Asimismo se ha incrementado la recepción de nuevas sustancias, como derivados anfetamínicos, catinonas y piperacinas, algunas de las cuales ya han sido fiscalizadas pero otras todavía no, lo que añade un factor de complejidad a los análisis a realizar.

Concretamente, en el segundo semestre de 2016 fueron decomisados varios alijos importantes de este tipo de sustancias que por las circunstancias expuestas todavía están pendientes de analizar.

En consecuencia se han detectado algunos retrasos en la evacuación de informes por parte del laboratorio del Área de Sanidad, debidos básicamente a la complejidad añadida derivada del aumento de aprehensiones y de la naturaleza de los alijos así como a la mayor extensión territorial de sus funciones.

.1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

.1.2.1. VIDA E INTEGRIDAD

Fiscalía Provincial de Alicante:

Durante el año 2016 se incoaron 50 DP por las distintas formas de homicidio, con una disminución del 10´7 % en relación a las 56 del año 2015. De aquéllas, 38 lo fueron por homicidio, 2 por asesinato y 10 por homicidio por imprudencia; frente a las 32 por homicidio, 9 por asesinato y 15 por homicidio por imprudencia del año 2015. En el año 2016 se incoaron 0 DUR, 21 PA, 13 sumarios y 10 jurados; se adoptaron 28 medidas de prisión y se dictaron 29 sentencias. En el año 2015 se incoaron 1 DUR, 19 PA, 19 sumarios y 10 jurados; se adoptaron 33 medidas de prisión y se dictaron 50 sentencias.

Se incoaron 5 DP por aborto, por 6 el año anterior. Se incoó y calificó un PA y se dictó una sentencia.

El total de DP por lesiones en el año 2016 alcanzó la cifra de 13.836, lo que supone una disminución del 6´1 % respecto al año 2015 en el que fueron 14.728. En el año 2016 se incoaron 2.465 DUR, 1.502 PA, 20 sumarios y 2 jurados; se adoptaron 45 medidas de prisión y se dictaron 1.898 sentencias. En el año 2015 se incoaron 2.489 DUR, 1.475 PA y 12 sumarios; se adoptaron 53 medidas de prisión y se dictaron 1.659 sentencias.

Fiscalía Provincial de Castellón:

Durante el año 2016, se incoaron 26 DP por las distintas formas de homicidio (por sólo 2 en 2015 por homicidio por imprudencia), que se concretan en 19 por homicidio, 2 por asesinato y 5 por homicidio por imprudencia. En el año 2016 se incoaron 5 PA, 5 sumarios y 2 jurados; se adoptaron 13 medidas de prisión y se dictaron 14 sentencias. En el año 2015 se incoaron 11 PA, 3 sumarios y 6 jurados; se dictaron 13 sentencias.

Se incoaron 1 DP por aborto; las mismas que el año anterior.

En el año 2016 hubo 6.353 DP por lesiones, lo cual supuso una disminución del 31 % con respecto al año 2015 en el que hubo 9.204. En el año 2016 se incoaron 662 DUR, 401 PA y 5 sumarios; se adoptaron 13 medidas de prisión y se dictaron 570 sentencias. En el año 2015 se incoaron 683 DUR, 378 PA y 5 sumarios; se dictaron 482 sentencias.

Fiscalía Provincial de Valencia:

Durante el año 2016, se incoaron 129 DP por delitos de homicidio y sus formas que se concretan en 88 homicidios, 4 asesinatos, 10 homicidios por imprudencia y 27 auxilios e inducción al suicidio. Con un aumento del 4 % respecto de las 124 del año 2015 en el que fueron 73 por homicidio, 2 por asesinato, 10 por homicidio por imprudencia y 39 por auxilio e inducción al suicidio. En el 2016 incoaron 2 DUR, 16 PA, 12 sumarios y 7 jurados; se



adoptaron 31 medidas de prisión y se dictaron 48 sentencias. En el 2015 incoaron 13 PA, 22 sumarios y 8 jurados; se adoptaron 21 medidas de prisión y se dictaron 41 sentencias.

Se incoaron 1DP, 1 DUR y 1 PA por aborto; se dictaron 2 sentencias. Mientras que el año anterior se incoaron 3 DP y 2 PA; no se dictaron sentencias.

La cifra total de las DP por lesiones disminuyó un 9 % pues en 2016 hubo 26.875 frente a las 29.562 del año anterior. En el año 2016 se incoaron 2.471 DUR, 2.396 PA, 29 sumarios y 7 jurados; se adoptaron 49 medidas de prisión y se dictaron 2.255 sentencias. En el año 2015 se incoaron 2.449 DUR, 2.400 PA, 34 sumarios y 3 jurados; se adoptaron 42 medidas de prisión y se dictaron 1.979 sentencias.

En la **Comunidad Valenciana**, en el año 2016, se incoaron 205 DP por las distintas formas de homicidio; mientras que en el año 2015 fueron 182, lo que supuso un aumento del 12'6 %. Se corresponden con 145 homicidios, 8 asesinatos, 25 homicidios por imprudencia y 27 por auxilio e inducción al suicidio. Se incoaron 2 DUR, 42 PA, 30 sumarios y 19 jurados. Se acordaron 72 medidas de prisión y se dictaron 91 sentencias.

Las diligencias por aborto disminuyeron un 30 %, al pasar de 7, en el año 2016, a 10 en el año 2015. Se incoaron 1 DUR, y 2 PA; se dictaron 2 sentencias. Se incoaron 5 PA el año anterior; y no se dictaron sentencias.

Durante el año 2016, se incoaron en total 47.064 DP por delito de lesiones, frente a las 53.494 del año 2015, con una disminución del 12 %. En el año 2016 se incoaron 5.598 DUR, 4.299 PA, 54 sumarios y 9 jurados; se adoptaron 107 medidas de prisión y se dictaron 4.723 sentencias. En el año 2015 se incoaron 5.621 DUR, 4.253 PA, 51 sumarios y 3 jurados; se dictaron 4.120 sentencias y se adoptaron 95 medidas de prisión.

.1.2.2. DELITOS DE TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL COMETIDOS POR AUTORIDAD Y FUNCIONARIO PÚBLICO

Fiscalía Provincial de Alicante:

Durante el año 2016 se incoaron 15 DP, un 11'8 % menos que en el 2015 en el que hubo 17. De ellas 9 fueron por acoso laboral, 5 contra la integridad moral cometidas por autoridad o funcionario público y 1 por torturas. En 2015 hubo 6 por acoso laboral, 5 por trato degradante, 5 contra la integridad moral cometidas por autoridad o funcionario público y 1 por torturas. En el año 2016 se incoaron 1 DUR, 4 PA, 3 DIP y se dictaron 4 sentencias. En el año 2015 se incoaron 4 DUR, 5 PA y 2 DIP.

Fiscalía Provincial de Castellón:

Durante el año 2016 el "Fortuny" sólo registró 4 DP, 3 por acoso laboral y 1 contra la integridad moral cometido por autoridad o funcionario; frente a las 2 del año anterior por acoso laboral. En el año 2016 se incoaron 1 DUR y 2 DIP.

En el año 2015 se incoaron 1 DUR (por delito contra la integridad moral cometido por autoridad o funcionario público), 1 PA y 1 DIP.

Fiscalía Provincial de Valencia:

Durante el año 2016 hubo 30 DP, frente a las 33 del año anterior. Correspondiendo 11 por acoso laboral, 15 por trato degradante, 2 por acoso inmobiliario, 1 contra la integridad moral cometidas por autoridad o funcionario público y 1 por torturas. En el 2016 se incoaron 3 DUR, 14 PA, 12 DIP y se dictaron 8 sentencias . En el 2015 se incoaron 5 PA y 5 DIP.

En la **Comunidad Valenciana**, en el año 2016, se incoaron 49 DP por delitos de torturas y contra la integridad moral; mientras que en el año 2015 fueron 52, con una disminución del 5´8 %. Se corresponden con 15 por trato degradante, 2 por torturas, 7 contra la integridad moral por autoridad o funcionario, 23 por acoso laboral y 2 por acoso inmobiliario. En el año 2016 se incoaron 3 DUR, 14 PA, 12 DIP y se dictaron 8 sentencias. En el 2015 se incoaron 5 DUR, 11 PA y 8 DIP.

.1.2.3. LIBERTAD SEXUAL

Fiscalía Provincial de Alicante:

El número de DP aumentó un 25 % al pasar de 421, en el año 2015, a 526 en el año 2016. Durante el año 2016 hubo 160 diligencias por agresión sexual, 129 por abuso sexual, 23 por exhibicionismo y provocación sexual, 113 por abuso sexual a menores de 16 años, 19 por acoso sexual, 2 por corrupción de menores y 16 por agresión sexual a menores de 16 años, entre otras. Mientras que en el año 2015 hubo 132 por agresión sexual, 125 por abuso sexual, 22 por exhibicionismo y provocación sexual, 56 por abuso sexual a menores, 17 por acoso sexual, 17 por corrupción de menores y 12 por agresión sexual a menores de 16 años, entre otras.

En el año 2016 se incoaron 19 DUR, 135 PA, 63 sumarios y 8 DIP; se adoptaron 46 medidas de prisión y se dictaron 113 sentencias. En el año 2015 se incoaron 22 DUR, 136 PA y 38 sumarios; se adoptaron 34 medidas de prisión y se dictaron 115 sentencias.

Fiscalía Provincial de Castellón:

El número de DP disminuyó en un 4´4 % al pasar de 182 en el año 2015 a 174 en el año 2016. Durante el año 2016 hubo 45 diligencias por agresión sexual, 63 por abuso sexual, 16 por exhibicionismo y provocación sexual, 23 por abuso sexual a menores de 16 años, 5 por acoso sexual y 2 por prostitución de persona mayor de edad, entre otras. En el año 2015 hubo 75 diligencias por agresión sexual, 53 por abuso sexual, 7 por exhibicionismo y provocación sexual, 13 por abuso sexual a menores de 16 años, 15 por acoso sexual y 14 por prostitución de persona mayor de edad, entre otras.

En el año 2016 se incoaron 10 DUR, 33 PA, 17 sumarios y 10 DIP; se adoptaron 19 medidas de prisión y se dictaron 71 sentencias. En el año 2015 se incoaron 5 DUR, 35 PA y 13 sumarios; se dictaron 38 sentencias.

Fiscalía Provincial de Valencia:

El número de DP aumentó un 27´1 % al pasar de 594 en el año 2015 a 755 el año 2016. En el año 2016 hubo 207 diligencias por agresión sexual, 260 por abuso sexual, 55 por exhibicionismo y provocación sexual, 87 por abuso sexual a menores de 16 años, 29 por acoso sexual, 18 por acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años y 19 por utilización de menores con fines pornográficos, entre otras. En el año 2015 hubo 180 por agresión sexual, 170 por abuso sexual, 54 por exhibicionismo y provocación sexual, 46 por abuso sexual a menores de 16 años, 43 por acoso sexual, 15 por acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años, 9 por corrupción de menores y 7 por utilización de menores con fines pornográficos.

En el año 2016 se incoaron 19 DUR, 171 PA, 49 sumarios y 10 DIP; se adoptaron 30 medidas de prisión y se dictaron 118 sentencias. En el año 2015 se incoaron 25 DUR, 140 PA y 56 sumarios; se adoptaron 15 medidas de prisión y se dictaron 189 sentencias.

En la **Comunidad Valenciana** en el año 2016 se incoaron 1.455 DP en materia de libertad sexual, un 21´5 % más que las 1.197 del año anterior. Hubo 452 por abuso sexual, 412 por agresión sexual, 223 por abuso sexual a menor de 16 años, 94 por exhibicionismo y provocación sexual, 53 por acoso sexual, 47 por producción, distribución o tenencia de material pornográfico, 37 por agresión sexual a menor de 16 años, 24 por utilización de menor con fines pornográficos, 24 por exhibición y provocación sexual sobre menor de 16 años, 20 por prostitución de persona menor de edad o incapaz, 19 por acoso por telecomunicaciones a menor de 16 años y 17 por prostitución de persona mayor de edad, entre otras. En el año 2016 se incoaron 48 DUR, 339 PA, 129 sumarios y 28 DIP; se adoptaron 95 medidas de prisión y se dictaron 302 sentencias. En el año 2015 se incoaron 52 DUR, 311 PA y 107 sumarios; se adoptaron 49 medidas de prisión y se dictaron 342 sentencias.

.1.2.4. VIOLENCIA DOMÉSTICA

Para evitar repeticiones procede remitirse a lo expuesto en el Capítulo II.5.1. Violencia doméstica y de género.

.1.2.5. RELACIONES FAMILIARES

Fiscalía Provincial de Alicante:

Las DP por delitos contra las Relaciones Familiares disminuyeron un 9´4 %, fueron 1.074 en el año 2015 y hubo 973 en el año 2016. Se incoaron 12 DUR, 676 PA, 1 jurado y 1 DIP; se dictaron 315 sentencias. En el 2015 se incoaron 6 DUR y 860 PA; se dictaron 275 sentencias.



Las DP por delito de impago de pensiones disminuyeron un 6´6 %, 812 en el año 2015 y 758 en el año 2016. Las de abandono de familia disminuyeron un 28´6 %, pasando de 182 a 130. Las de abandono de niños aumentaron un 8´7 %, de 23 a 25. Las de sustracción de menores pasaron se mantuvieron en 9. Hubo 4 de utilización de menores para la mendicidad; por ninguna el año pasado. Hubo 45 por quebrantamiento de los deberes de custodia, por 48 del año anterior, con una disminución del 6´2 %.

Fiscalía Provincial de Castellón:

Las DP por delitos contra las Relaciones Familiares disminuyeron un 50´6 %, fueron 589 en el año 2015 y hubo 291 en el año 2016. Se incoaron 3 DUR, 257 PA, y 17 DIP; se dictaron 105 sentencias. En el año 2015 se incoaron 5 DUR y 248 PA; se dictaron 87 sentencias.

Las DP por delito de impago de pensiones bajaron un 58´3 %, hubo 518 en el año 2015 y 216 en el 2016. Las de abandono de familia se mantuvieron en 62. Las de abandono de niños se mantuvieron en 9. Hubo 2 diligencias por sustracción de menores; ninguna el año anterior. Al igual que el año anterior no hubo de utilización de menores para la mendicidad; ni de matrimonio ilegal.

Fiscalía Provincial de Valencia:

Las DP por delitos contra las Relaciones Familiares disminuyeron un 8´4 %, al pasar de 2.526 en el año 2015, a 2.314 en el año 2016. Se incoaron 44 DUR, 1.074 PA y 7 DIP; se dictaron 617 sentencias. En el año 2015 se incoaron 28 DUR y 1.244 PA; se dictaron 571 sentencias.

Como datos más significativos cabe resaltar la disminución del de un 2´6 % de las DP por delito de impago de pensiones que pasaron de 1.748 en el año 2015 a 1.702 en el año 2016. Las por delito de abandono de familia disminuyeron un 23 % pasando de 673 en el año 2015 a 518 en el año 2016. Las de abandono de niños, disminuyeron de 43 a 41. Las de sustracción de menores aumentaron, pasando de 6 a 10; y las de utilización de menores para la mendicidad disminuyeron, pasando de 13 a 10. No hubo ninguna de celebración de matrimonio ilegal; hubo 2 el año anterior. Por quebrantamiento de los deberes de custodia disminuyeron un 15´3 %, pasando de 39 a 33.

En la **Comunidad Valenciana**, en el año 2016, se incoaron 5.645 procedimientos por delito contra las relaciones familiares (1.662 en Alicante, 551 en Castellón y 3.432 en Valencia); un 14´2 % menos que las 6.580 de 2015 (1.940 en Alicante, 842 en Castellón y 3.798 en Valencia).

Los procedimientos fueron con 4.321 por impago de pensiones, 1.080 por abandono de familia, 104 por abandono de niños, 84 por quebrantamiento de los deberes de custodia, 28 por sustracción de menores y 23 por utilización de menores para la mendicidad, entre otros.

Hubo 3.578 DP, con una disminución del 14´6 % con relación a las 4.189 del año 2015. Se incoaron 59 DUR, 2.007 PA, 1 jurado y 25 DIP; se dictaron 1.037

sentencias. En el año 2015 se incoaron 39 DUR y 2.352 PA; se dictaron 933 sentencias.

Las DP por delito de impago de pensiones disminuyeron un 13 %, de 3.078 en el año 2015 a 2.676 en el 2016. Las de abandono de familia disminuyeron un 22´6 %, pasando de 917 a 710. Las de abandono de niños se mantuvieron de 75. Las de utilización de menores para la mendicidad aumentaron de 13 a 14. Además hubo 21 por sustracción de menores, 79 por quebrantamiento de los deberes de custodia y 1 por celebración de matrimonio ilegal.

.1.2.6. PATRIMONIO Y ORDEN SOCIOECONÓMICO

Fiscalía Provincial de Alicante:

El número de DP por delito contra el patrimonio, durante el año 2016, disminuyó sensiblemente, un 76´4 %, dado que se incoaron 16.622 frente a las 70.562 del año 2015. En el año 2016 se incoaron 644 DUR, 4.281 PA, 3 sumarios, 1 jurado y 39 DIP; se adoptaron 276 medidas de prisión y se dictaron 2.232 sentencias. En el año 2015 se incoaron 689 DUR, 4.445 PA y 3 sumarios; se adoptaron 230 medidas de prisión y se dictaron 2.054 sentencias.

El número de diligencias por robo con fuerza disminuyó un 78 %, de 15.117 se pasó a 3.330. Las DP por robo con fuerza en casa habitada o lugar abierto al público bajó un 60 %, pasando de 274 a 110. Las diligencias por robo con violencia o intimidación fueron 1.312 en el año 2016 y 2.189 el año 2015, bajando un 40 %. En cuanto a las de hurto fueron 4.877 en el año 2016 y 34.035 en el año 2015, un 85´7 % menos. También destacaron 2.100 por daños, 2.416 por estafa, 318 por hurto/robo de uso de vehículo de motor, 1.098 por apropiación indebida, 481 por usurpación, 171 por defraudación de fluido eléctrico y 115 por receptación.

Fiscalía Provincial de Castellón:

El número de DP por delito contra el patrimonio, durante el año 2016, fue de 5.198, lo que supuso una disminución del 79´9 % respecto a los 25.864 del año 2015. En el año 2016 se incoaron 175 DUR, 1.233 PA y 26 DIP; se adoptaron 40 medidas de prisión y se dictaron 817 sentencias. En el año 2015 se incoaron 177 DUR y 1.141 PA; se dictaron 658 sentencias.

Las DP por robo con fuerza ascendieron a 1.103, un 85 % menos que las 7.388 del año 2015. Por robo con fuerza en casa habitada o lugar abierto al público hubo 16, un 30´4 % menos que las 23 del año anterior. Las de robo con violencia o intimidación fueron 397, un 39´8 % menos que las 660 del año 2015. Hubo 1.256 diligencias por hurto, un 86´4 % menos que las 9.233 del año 2015. También destacaron 932 por daños, 704 por estafa, 118 por hurto/robo de uso de vehículo de motor, 261 por apropiación indebida, 221 por usurpación y 90 por receptación.

Fiscalía Provincial de Valencia:

Durante el año 2016 disminuyeron un 79 % las DP por delitos contra el patrimonio al incoarse 22.019, frente a las 104.919 del año 2015. En el año 2016 se incoaron 623 DUR, 4.770 PA, 5 sumarios, 1 jurado y 299 DIP; se adoptaron 176 medidas de prisión y se dictaron 2.985 sentencias. En el año 2015 se incoaron 707 DUR, 5.145 PA, 8 sumarios y 6 de jurado; se adoptaron 145 medidas de prisión y se dictaron 2.890 sentencias.

El número de DP por robo con fuerza en las cosas disminuyó un 86´4 %, hubo 3.495 en el año 2016 y 25.766 en el año 2015. Por robo con fuerza en casa habitada o lugar abierto al público disminuyó un 9´6 %, 94 en el año 2016, y 104 en el 2015. Las diligencias por robo con violencia o intimidación disminuyeron un 63´3 %, al bajar de 5.299 a 1.942. Las de hurto disminuyeron un 87´8 %, de 39.041 a 4.760. También destacaron 3.555 por daños, 3.977 por estafa, 1.667 por apropiación indebida, 1.268 por usurpación, 333 por hurto/robo de uso de vehículo de motor, 340 por receptación y 237 por defraudación de fluido eléctrico.

En la **Comunidad Valenciana**, en el año 2016, hubo 43.839 DP por delitos contra el patrimonio, un 78´2 % menos que las 201.345 del año 2015. Ello es debido a que los atestados sin autor ya no se remiten al Juzgado; anteriormente se incoaban unas DP y se sobreseñan provisionalmente. En el año 2016 se incoaron 1.442 DUR, 10.284 PA, 8 sumarios, 2 jurados y 364 DIP; se adoptaron 492 medidas de prisión y se dictaron 6.034 sentencias. En el año 2015 se incoaron 1.573 DUR, 10.731 PA, 16 sumarios y 1 jurado; se adoptaron 375 medidas de prisión y se dictaron 5.602 sentencias.

Las DP por robo con fuerza (7.928), incluyendo las de robo en casa habitada o lugar abierto al público (220), sumaron 8.148 en el año 2016, con una disminución del 83´3 % respecto de las 48.672 (48.271 y 401) del año 2015. Las diligencias por robo con violencia o intimidación fueron un total de 3.651, un 55´2 % menos que las 8.148 incoadas en el año 2015. Las diligencias por hurto fueron 10.893, un 86´8 % menos que los 82.309 del año 2015.

.1.2.7. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fiscalía Provincial de Alicante:

En esta provincia el número de DP por delito contra la Administración Pública disminuyó un 17´6 % durante el año 2016, pues fueron 173 frente a los 210 del año 2015. Se produjo un aumento del 40´9 % de las DP por delito de prevaricación administrativa que fueron 31 frente a los 22 del año anterior. Por desobediencia a la autoridad o funcionario disminuyeron un 26 %, al ser 114 frente a las 154 del año pasado. Por cohecho bajaron de 6 a 5. Por malversación bajaron de 7 a 5. Hubo 15 por fraude a la Seguridad Social; 16 el año anterior. No hubo ninguna por exacciones ilegales, ni por tráfico de influencias; frente a 1 de cada una de ellas el año anterior.



En el año 2016 se incoaron 14 DUR, 53 PA, 2 jurados y 57 DIP; se dictaron 54 sentencias. En el año 2015 se incoaron 22 DUR, 68 PA y 4 jurados; se dictaron 51 sentencias.

Fiscalía Provincial de Castellón:

Durante el año 2016, aumentaron un 385 % las DP por delito contra la Administración Pública, pues hubo 297, mientras que en el año 2015 fueron 20. El mayor incremento se produjo en las de desobediencia a la autoridad que pasaron de 1 a 71. Se produjo un aumento del 33´3 % en las de prevaricación administrativa, pasando de 12 a 16. Hubo 2 por malversación, 2 por cohecho y 2 por exacciones ilegales; que fueron 3, 0 y 1 el año anterior respectivamente.

En el año 2016 se incoaron 43 PA y 39 DIP; se dictaron 2 sentencias. En el año 2015 se incoaron 10 DUR y 42 PA; se dictaron 13 sentencias.

Fiscalía Provincial de Valencia:

Las DP por delito contra la Administración Pública, durante el año 2016, aumentaron un 3´8 % pues hubo 165 frente a los 159 del año anterior. Se mantuvieron en 53 las de prevaricación administrativa. Disminuyeron un 37´5 % las de exacción ilegal que han sido 5 frente a los 8 del año anterior; aumentaron de 14 a 19 por delito de malversación. Las de desobediencia a la autoridad o funcionario aumentaron un 11´3 %, al pasar de 53 en el año 2015 a 59 en el año 2016. Hubo 7 por cohecho y 1 por tráfico de influencias, mientras que en el año 2015 fueron 4 y 1, respectivamente. Hubo 16 por fraude a la Seguridad Social; las mismas que el año anterior.

En el año 2016 se incoaron 1 DUR, 32 PA, 2 jurados y 88 DIP; se dictaron 24 sentencias. En el año 2015 se incoaron 5 DUR, 22 PA y 2 jurados; se dictaron 21 sentencias.

Durante el año 2016, en la **Comunidad Valenciana**, el número de DP por delito contra la Administración Pública aumentó un 63´2 %, pasando de 389 a 635. En el año 2016 se incoaron 15 DUR, 128 PA, 4 jurados y 184 DIP; se dictaron 80 sentencias. En el año 2015 se incoaron 37 DUR, 132 PA y 6 jurados; se dictaron 85 sentencias.

Aumentaron las DP incoadas por delito de prevaricación administrativa de 87 a 100; las de cohecho de 10 a 14; las de malversación de caudales públicos de 24 a 26; y las de desobediencia a la autoridad de 208 a 244. Disminuyeron las exacciones ilegales de 10 a 7; y las de fraude a la Seguridad Social de 34 a 31.

.1.2.8. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fiscalía Provincial de Alicante:

Durante el año 2016, disminuyeron las DP por delito contra la Administración de Justicia en un 12 %, pasando de 1.638 a 1.442. Se incrementaron de 146 a 156, por simulación de delito; y de 54 a 71 por falso testimonio. Disminuyeron



de 9 a 4 por prevaricación judicial; de 49 a 36 por acusación o denuncia falsa; de 1.328 a 1.145 por quebrantamiento de condena o medida cautelar; de 10 a 9 por obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a las partes; de 10 a 2 por obstrucción a la justicia por incomparecencia. Se mantuvieron las 4 por realización arbitraria del propio derecho.

En el año 2016 se incoaron 735 DUR, 849 PA, 1 sumario y 8 DIP; se adoptaron 39 medidas de prisión y se dictaron 1.000 sentencias. En el año 2015 se incoaron 709 DUR, 1.090 PA y 1 sumario; se adoptaron 21 medidas de prisión y se dictaron 881 sentencias.

Fiscalía Provincial de Castellón:

Durante el año 2016 el número de DP disminuyó un 25'8 %, de 621 a 461. Disminuyeron las diligencias por falso testimonio, de 34 a 26; por obstrucción a la justicia por incomparecencia, de 18 a 10; por simulación de delito, de 103 a 84; por acusación o denuncia falsa, de 29 a 12; y por quebrantamiento de condena o medida cautelar, de 435 a 320. Aumentaron de 0 a 4 por obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a las partes; y de 2 a 4 por realización arbitraria del propio derecho. No hubo por prevaricación judicial.

En el año 2016 se incoaron 184 DUR, 267 PA y 1 DIP; se adoptaron 7 medidas de prisión y se dictaron 339 sentencias. En el año 2015 se incoaron 223 DUR y 326 PA; se dictaron 320 sentencias.

Fiscalía Provincial de Valencia:

Durante el año 2016, las DP por delito contra la Administración de Justicia fueron 2.940, un 11'5 % más que las 2.637 de 2015. Se incrementaron de 13 a 25, por obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a las partes; de 19 a 31, por obstrucción a la justicia por incomparecencia; de 1.995 a 2.282, por quebrantamiento de condena o medida cautelar; de 5 a 8 por realización arbitraria del propio derecho; y de 297 a 340 por simulación de delito. Disminuyeron de 170 a 130 por falso testimonio; de 119 a 110, por acusación o denuncia falsa; y de 8 a 6 por prevaricación judicial.

En el año 2016 se incoaron 747 DUR, 1.312 PA, 3 sumarios, 3 jurados y 29 DIP; se adoptaron 48 medidas de prisión y se dictaron 1.284 sentencias. En el año 2015 se incoaron 829 DUR, 1.321 PA y 2 sumarios; se adoptaron 35 medidas de prisión y se dictaron 1.351 sentencias.

Durante el año 2016, en la **Comunidad Valenciana**, el número de DP por delito contra la Administración de Justicia disminuyó un 1'1 %, de 4.896 pasaron a ser 4.843. En el año 2016 se incoaron 1.666 DUR, 2.428 PA, 4 sumarios, 3 jurados y 38 DIP; se adoptaron 94 medidas de prisión y se dictaron 2.623 sentencias. En el año 2015 se incoaron 1.761 DUR, 2.737 PA y 3 sumarios; se adoptaron 56 medidas de prisión y se dictaron 2.552 sentencias.

Disminuyeron las DP por acusación y denuncia falsa, de 197 a 158; por prevaricación judicial, de 17 a 10; por quebrantamiento de condena o medida



cautelar, de 3.758 a 3.747; por obstrucción a la justicia por incomparecencia, de 47 a 43; y por falso testimonio, de 258 a 227. Aumentaron por simulación de delito, de 546 a 580; por realización arbitraria del propio derecho de 11 a 16; y por obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a las partes, de 23 a 38.

.2 Civil

.2.1.FISCALÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

I. RECURSOS DE CASACIÓN CONTRA RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES CIVILES CON SEDE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA FUNDADOS EN NORMAS DE DERECHO CIVIL, FORAL O ESPECIAL PROPIO DE LA COMUNIDAD.

A lo largo del año 2015, se dictaminaron 46 recursos de casación fundados en normas de Derecho Civil, Foral o Especial propio de la Comunidad. Durante el año 2016 fueron 23 los dictámenes emitidos con una disminución del 50%.

La causa de la disminución fue debida a la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional (en adelante TC) con fecha 16 de noviembre de 2016 (BOE 26-12-2016), que decretó la inconstitucionalidad de la Ley Valenciana 5/2011 de 1 de abril, sobre el régimen de convivencia compartida de hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. Haciéndose constar, que por la Sala a la vista de la anunciada inconstitucionalidad de la Ley se ralentizó la tramitación de los recursos pendientes.

Siendo de resaltar, que en la actualidad se está dando traslado de todos ellos lo que provocará un incremento importante, por lo que a los recursos de casación se refiere, para el año 2017.

De especial trascendencia es que en todos los casos el dictamen del MF fue de inadmisión.

1. Principales causas de inadmisión alegadas en nuestros dictámenes:

a) La errónea afirmación del recurrente que le sirve de base para fundar su recurso en el interés casacional, al alegar la inexistencia de doctrina jurisprudencial del TSJ formada en aplicación e interpretación de la norma que invoca en relación con las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª, de Ley especial 5/2011 de la Generalitat Valenciana, en cuanto a la determinación del procedimiento a seguir a partir del momento de su entrada en vigor y aplicación.

b) La errónea afirmación del recurrente que le sirve de base para fundar su recurso en el interés casacional, al alegar la inexistencia de doctrina jurisprudencial del TSJ formada en aplicación e interpretación de la norma que



invoca en relación con los artículos 5 y 6 de Ley especial 5/2011 de la Generalitat Valenciana, en cuanto a la determinación del favor filii.

Con referencia a la guarda y custodia, por parte de la Fiscalía se ha dictaminado que tras la entrada en vigor de la Ley Valenciana, la guarda y custodia compartida opera como régimen ordinario y la excepción será la individual, precisada para su determinación de informes que provoquen que se separe la resolución judicial del régimen legal ordinario.

El criterio anterior de la Fiscalía ha sido recogido íntegramente por el TSJ en la sentencia 9/2013, estableciendo:

“4º.- Declaramos como doctrina de esta Sala respecto del artículo 5 de la Ley de la Generalidad Valenciana 5/2011, de 1 de abril, que el establecimiento, o en su caso el mantenimiento, del régimen de custodia individual requiere de la concurrencia de circunstancias excepcionales, en todo caso vinculadas al superior interés del menor, concretado en cada caso en función de los informes expresamente requeridos en la norma legal, sin cuya concurrencia no cabe fijar ni mantener el régimen de custodia monoparental, y de los factores a tener en cuenta para determinar el régimen de custodia procedente, expresamente recogidos en este precepto.”

c) Ausencia de identificación del problema jurídico sobre el que no existe jurisprudencia y su naturaleza.

Es esta causa de inadmisión, que el Tribunal Supremo (en adelante TS) suele identificar con la falta de la razonable claridad expositiva para permitir individualizar el problema jurídico planteado, una de las omisiones que con mayor frecuencia ha dado lugar a la inadmisión comportando la ausencia de técnica casacional, y en la que se fundan la mayor parte de los dictámenes de inadmisión elaborados por el MF.

d) La falta de respeto a la valoración de la prueba, así como al relato fáctico contenido en la sentencia dada en la segunda instancia.

e) Atacar la discrecionalidad del Tribunal de Instancia al fijar la proporcionalidad en la determinación de la cuantía de los alimentos.

2. Resumen de la Doctrina jurisprudencial sentada por el TSJ de la Comunidad Valenciana:

a) Prohibición de la invocación retórica del *favor filii*.

b) Exigencia de aplicar un criterio integrador del interés del menor.

c) Obligatoriedad de explicitar en que medida está mejor protegido dicho interés del menor en el sistema de custodia o convivencia individual que en el sistema de custodia compartida.

d) La referencia a la distancia, por si sola, no es soporte bastante para acordar el régimen de custodia individual, sin alegar otras circunstancias que hagan



más adecuado al interés del menor el régimen de custodia individual que el de custodia compartida.

e) El régimen de convivencia compartida es el ordinario quedando el régimen de convivencia individual como excepcional.

f) En la interpretación del art. 5.3.e) de la Ley de la Generalidad Valenciana 5/2011, de 1 de abril “los supuestos de especial arraigo social, escolar y familiar”, la mera referencia a la distancia y su proyección a un cambio de ambientes, en primer lugar, no se compadece con la necesidad de integración del contenido del superior interés del menor en cada caso, y en segundo lugar no da contenido a este factor legal de ponderación.

g) El interés superior de menor se ha de integrar en cada caso concreto, dando contenido específico a este concepto jurídico indeterminado y atendiendo en el ámbito de la Comunidad Valenciana lo dispuesto en la Ley de la Generalidad Valenciana 5/2011, de 1 de abril, que establece como régimen general de convivencia el de convivencia compartida –artículo 5.2- y como régimen excepcional el de custodia individual y como tal de particular concreción del interés de menor en cada caso –artículo 5.4-, todo ello en los términos de la definición de ambos de la propia norma legal –artículo 3- todo ello ponderado en función de los factores de decisión que expresamente reseña la norma legal en su artículo 5.3.

h) La interpretación del artículo 5.4 de la Ley de la Generalidad Valenciana 5/2011, de 1 de abril, que: “La aplicación de la primacía del superior interés del menor para fundamentar una decisión de custodia monoparental sin la concurrencia de informes periciales, deberá estar fundada en los factores descritos en el artículo 5.3 de la Ley 5/2011 de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven de los que se desprenda el grave incumplimiento de las obligaciones inherentes al progenitor, no siendo incompatible con la doctrina de la sentencia de este Tribunal nº 9/2013 de 6 de septiembre que se aplicará con carácter general.

i) El régimen de compensaciones por atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los progenitores requiere que la vivienda sea privativa del otro progenitor o común de ambos, y fuera de ese caso tendrá que formar parte del pacto de convivencia familiar.

j) La exclusión del régimen general de custodia compartida solo es posible por una circunstancia que revista la excepcionalidad legalmente exigida, entendida con criterios de objetividad que debe presidir la valoración de la prueba y los informes periciales en materia psicosocial.

II. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL.

De los 23 recursos de casación, juntamente con ellos, se han interpuesto 10 por infracción procesal que en ningún caso han sido admitidos consecuencia



del mandato legal al que se remite la regla segunda de la Disposición Final 16ª de la LEC para el recurso por infracción procesal, se concreta en las sentencias dictadas en grado de apelación por las Audiencias Provinciales y siempre que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes: cuando se pronuncien en el ámbito de la tutela judicial civil de derechos fundamentales, cuando el proceso se hubiera seguido por la cuantía y ésta fuera superior a 600.000 euros y cuando, no superando tal cantidad o tramitándose por razón de la materia, presente un interés casacional (artículo 477.2 LEC). Consiguientemente, el recurso por infracción procesal puede interponerse de forma autónoma en los dos primeros casos, pero no en el tercero, referido al interés casacional, que necesariamente ha de formularse de manera conjunta y estar, en consecuencia, a lo que allí se concluya. Tanto es así que la regla quinta de la citada Disposición Final 16ª determina para estos casos que la Sala ha de examinar, “en primer lugar, si la resolución recurrida es susceptible de recurso de casación” porque, si no fuera así, acordará la inadmisión del recurso por infracción procesal.

Finalmente, es de resaltar que de manera unánime y sin excepción alguna, el TSJ en sus resoluciones ha acordado la inadmisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal de conformidad con base a los dictámenes realizados por el MF, siendo de significar que en aquellos casos en los que se ha producido la admisión contra el informe del MF posteriormente en la sentencia se ha producido la inadmisión pretendida transformándose en causa de desestimación.

III. RECURSO DE REVISIÓN

A lo largo del año 2016, se ha tramitado una demanda de revisión n.º 12/2016, que provocó que por parte del MF se dictaminara la inadmisión de la revisión por ausencia de competencia funcional, habida cuenta que la sentencia contra la que se presentó la demanda de revisión no aplicaba ninguna norma de derecho civil, foral o especial propio de la Comunidad Valenciana ex artículo 73.1b) LOPJ.

IV. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY VALENCIANA 5/2011 DE 1 DE ABRIL, SOBRE EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA COMPARTIDA DE HIJOS E HIJAS CUYOS PROGENITORES NO CONVIVEN Y LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS PENDIENTES.

Se entiende, que es de especial transcendencia evidenciar en esta memoria la posición del MF a través de los dictámenes emitidos en los recursos de casación determinando el alcance y eficacia de la sentencia del TC y las consecuencias que se derivan de la desaparición sobrevenida del objeto del proceso.

Importancia y trascendencia que nos lleva a transcribir la fundamentación jurídica base de su contenido:

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

“PRIMERO.- Inconstitucionalidad y nulidad de la Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven.

Con fecha 16 de noviembre de 2016 el Tribunal Constitucional, en el recurso 3859/2011, ha examinado la Competencia de la Comunitat Valenciana para regular las consecuencias civiles de las relaciones paterno-filiales tras la ruptura de los progenitores, llegando a la conclusión de que, con base al art. 149.1.8 CE, la Comunitat Valenciana carece de competencia, consecuencia de lo anterior, ha declarado la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven.

Sentencia que ha sido publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Alcance de la sentencia a las situaciones jurídicas consolidadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el fundamento jurídico quinto de la meritada sentencia, procede el mantenimiento de las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad al momento de la STC, es decir, en este caso serán las situaciones jurídicas determinadas en la sentencia dada en la segunda instancia y que fue recurrida en casación.

TERCERO.- Alcance y eficacia de la sentencia del TC: La desaparición sobrevenida del objeto del proceso.

1. La desaparición sobrevenida del objeto del proceso como excepción al principio “ut lite pendente nihil innovetur”.

La desaparición sobrevenida del objeto del proceso es una excepción al principio “ut lite pendente nihil innovetur”, pues permite que, de modo excepcional, se tomen en cuenta actuaciones posteriores al inicio del proceso para ponerle fin (art. 413 LEC).

En este sentido, la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone en el artículo 22:

“Terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

1. Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Secretario Judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.



2. Si alguna de las partes sostuviere la subsistencia de interés legítimo, negando motivadamente que se haya dado satisfacción extraprocesal a sus pretensiones o con otros argumentos, el Secretario Judicial convocará a las partes, en el plazo de diez días, a una comparecencia ante el Tribunal que versará sobre ese único objeto.

Terminada la comparecencia, el Tribunal decidirá mediante auto, dentro de los diez días siguientes, si procede, o no, continuar el juicio, imponiéndose las costas de estas actuaciones a quien viere rechazada su pretensión.”

*Por lo que aquí importa, es decir, la determinación de las consecuencias que se derivan de la STC por la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de la Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven en lo concerniente a la tramitación de los recursos de casación pendientes ante el tribunal Superior, ya podemos adelantar que es doctrina unánime proclamada por el Tribunal Constitucional **que la expulsión de la norma del Ordenamiento Jurídico en la que se funda el proceso priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real.***

2. Doctrina del TC

Es doctrina consolidada del TC que si la norma es derogada el recurso de inconstitucionalidad se extingue por desaparición sobrevenida del objeto del proceso constitucional.

Así el Pleno del TC en sentencia 82/2016, de 28 de abril de 2016, recurso de inconstitucionalidad 9888-2007, determina:

“La doctrina de este Tribunal acerca de la pérdida de objeto de los recursos de inconstitucionalidad con contenido competencial es la siguiente: a) en primer lugar, no pierden objeto cuando la norma impugnada es derogada y sustituida por otra que plantea esencialmente los mismos problemas competenciales, para lo cual resulta necesario realizar un contraste entre la Ley impugnada y la Ley vigente (así, SSTC 168/1993, de 27 de mayo, FJ 7; 61/1997, de 20 de marzo, FJ 3; 196/1997, de 13 de noviembre, FJ 2; 147/1998, de 2 de julio, FJ 5; 233/1999, de 12 de diciembre, FJ 3; 148/2000, de 1 de junio, FJ 3; STC 72/2003, de 10 de abril, FJ 2, y 18/2011, de 3 de marzo, FJ 3, por todas); b) lo mismo se ha afirmado cuando la norma impugnada no ha sido derogada, sino simplemente modificada, siempre y cuando el resultado de esa modificación permita concluir que el nuevo texto legal continúa suscitando, en esencia, los mismos problemas competenciales (así, SSTC 111/2012, de 24 de mayo, FJ 2, y 133/2012, de 19 de junio, FJ 2), pues en caso contrario habrá de concluirse que el recurso de inconstitucionalidad ha perdido su objeto [por todas, STC 143/2012, de 5 de julio, FJ 2 c)] de acuerdo con ese mismo criterio objetivo, si la norma impugnada es lisa y llanamente derogada sin que otra venga a sustituirla, o si la que la sustituye ya no plantea el mismo problema competencial, o si estamos ante una modificación en la que el nuevo texto legal resultante altera la controversia competencial planteada, la conclusión habrá de ser la aplicación de la regla general, según la cual el recurso de inconstitucionalidad se extingue en caso de derogación o modificación normativa, por desaparición sobrevenida del objeto del proceso constitucional.”



De este modo, mutatis mutandi, si el recurso de inconstitucionalidad se extingue en caso de derogación o modificación normativa, por desaparición sobrevenida del objeto del proceso constitucional, de igual modo se extinguirá, por el mismo motivo, el recurso de casación cuando la Ley en la que se funde no solo haya sido derogada sino, y lo que es más, haya sido expulsada del Ordenamiento Jurídico, declarada inconstitucional y nula.

Es en el ámbito Contencioso-Administrativo, donde la variabilidad legislativa es consustancial a la materia y al que se le aplica como Derecho supletorio la Ley de Enjuiciamiento Civil y en concreto el art. 22, donde más se ha aplicado la pérdida sobrevenida del objeto como forma de finalizar un procedimiento, siendo de resaltar la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección: 4, Nº de Recurso: 402/2014, 6 de julio de 2016, Id Cendoj: 28079130042016100242, en la que, a nuestro entender, realiza un pormenorizado estudio de la pérdida sobrevenida del objeto por derogación de la norma que le sirve de base al proceso, en los términos siguientes:

“SEGUNDO.- Sobre la pérdida de objeto como forma de finalizar un procedimiento, la doctrina de la Sala puede resumirse en los siguientes términos, tal y como se recoge en sentencia de 22 de junio de 2016 -recurso núm. 400/2016 - que guarda conexión con el presente recurso y en el que se impugna el mismo Real Decreto 270/2014:

1º) La regla general -no única ni necesaria- es que si la norma impugnada ha sido derogada por otra posterior o declarada nula por sentencia o, en definitiva, ha sido eliminada por cualquier otro medio, queda sin contenido la pretensión anulatoria, luego hay pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento al carecer de utilidad la controversia por desaparición real de la misma: la norma cuya nulidad se pretende ya ha sido expulsada del ordenamiento jurídico (cf. por todas, la sentencia de esta Sala, Sección Sexta, de 15 de abril de 2009, recurso 1470/2005).

2º) La citada regla también juega en caso de recursos indirectos contra disposiciones generales cuando lo directamente impugnado son actos de aplicación de la norma derogada o declara nula. En estos casos se ha considerado que desaparece su objeto cuando esa circunstancia posterior priva de eficacia al recurso, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia (cf. entre otras, la sentencia de esta Sala, Sección Tercera, de 21 febrero 2013, recurso 254/2010).

3º) La jurisprudencia no hace sino aplicar la doctrina del Tribunal Constitucional en relación con los recursos de inconstitucionalidad en los que la ley impugnada ha sido derogada por otra posterior (cf. sentencias del Tribunal Constitucional 111/1983, 199/1987 y 385/1993, entre otras). Ambos casos tienen en común que se está ante recursos abstractos, objetivos, dirigidos a la depuración del ordenamiento jurídico.

4º) Este efecto tiene el respaldo en el artículo 72.2 de la LJCA, precepto que corrobora la innecesariedad de un pronunciamiento judicial que elimine del ordenamiento jurídico, con eficacia general ex nunc, una disposición que, por haber sido ya derogada, ha resultado excluida del propio ordenamiento jurídico



antes del hipotético fallo judicial anulatorio (cf. sentencia de esta Sala, Sección Segunda, de 18 de mayo de 2006, recurso 45/2004).

5º) Una excepción a la regla general expuesta son los casos en que la disposición impugnada, pese a su derogación, contiene previsiones que hace que mantenga cierta ultraactividad, que despliegue efectos que se extiendan hasta el momento de la sentencia, esto es, que la norma derogada sea aplicable a hechos posteriores a su pérdida de vigencia. En estos casos una hipotética declaración de nulidad de la disposición impugnada mantiene su finalidad, por lo que el procedimiento no habría perdido su utilidad (cf. sentencia de esta Sala, Sección Tercera, de 21 de abril de 2016, recurso 2574/2012).

6º) Si tal pérdida de objeto es clara cuando la norma posterior derogatoria se aparte de la derogada, si la reproduce -caso de autos- se está ante un supuesto en el que quien alega que el recurso mantiene su objeto y que hay utilidad en que el Tribunal se pronuncie respecto de la norma derogada, en este caso, decimos, es carga de quien esto postula razonar en qué medida permanece el interés en declarar la nulidad de preceptos que ya no forman parte del ordenamiento jurídico; en qué medida esa regulación ya derogada se está aplicando".

Doctrina que concluye en el sentido de que el recurso pierde su objeto, y ya no que hay utilidad en que el Tribunal se pronuncie respecto de la norma expulsada del Ordenamiento Jurídico.

3. El archivo del proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 CE.

Una vez se llega a la conclusión de que procede el archivo del proceso por pérdida sobrevenida del objeto, en los términos expuestos en el apartado anterior, queda por examinar si esa decisión contraviene el artículo 24.1 CE, cuando consagra el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a la jurisdicción concretada en el derecho a la obtención de una resolución fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones deducidas, resolución que debe entenderse como el modo normal de prestación de la tutela judicial.

En ese sentido, es doctrina unánime del TC que el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos contemplados por el art. 24 CE, su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que en cada caso establezca el legislador, de ahí que, en principio, el control sobre la concurrencia de tales presupuestos y requisitos, es una operación jurídica que, además de no trascender del ámbito de la legislación ordinaria, puede conducir a la inadmisión del recurso o a la finalización anticipada del proceso, sin que se resuelva sobre el fondo de las pretensiones deducidas en él.

Consecuencia de lo anterior, tiene dicho el TC en la Sentencia 44/2013, de 25 de febrero de 2013. Recurso de amparo 8932-2010,

“Lo anterior no excluye, sin embargo, que sea constitucionalmente lícita una resolución de inadmisión, que no entre en el fondo de la cuestión, cuando tal decisión se funde en una causa legal que así lo justifique, aplicada razonablemente por el órgano judicial. Ciertamente, el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho de prestación de configuración legal, por lo que su



ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que en cada caso establezca el legislador, de ahí que, en principio, el control sobre la concurrencia de tales presupuestos y requisitos sea una operación jurídica que no trasciende el ámbito de la legalidad ordinaria. Ahora bien, conviene recordar que el derecho a la tutela judicial efectiva excluye que la normativa procesal se interprete de forma rigorista, excesivamente formalista o desproporcionada en relación con los fines que preserva y los intereses que se sacrifican cuando se trata del acceso a la jurisdicción, y que tal derecho fundamental no exige necesariamente seleccionar la interpretación más favorable a la admisión de entre todas las que resulten posibles (por todas, SSTC 60/1985, de 6 de mayo, FJ 3; 206/1987, de 21 de diciembre; 134/1990, de 19 de julio, FJ 5; 311/2000, de 18 de diciembre, FJ 3; 228/2006, de 17 de julio, FJ 2; 76/2012, de 16 de abril, FJ 3, y 155/2012, de 16 de julio, FJ 3)”

En definitiva, y conforme a lo anteriormente expuesto, resultan constitucionalmente legítimas desde la perspectiva del derecho fundamental de acceder a la jurisdicción, aquellas decisiones de inadmisión o de finalización anticipada del proceso, sin que se resuelva sobre el fondo de las pretensiones deducidas en él, cuando encuentren amparo en una norma legal interpretada y aplicada razonablemente y sin rigorismo, formalismo excesivo o desproporción.

Finalmente, para que pueda apreciarse la pérdida sobrevenida del objeto del recurso esa pérdida ha de ser completa, por las consecuencias que su declaración comporta, determinando la clausura anticipada del proceso, tal como resulta de la regulación contenida en el artículo 22 de la LEC, como señala la STC 102/2009, cuando declara “que para que la decisión judicial de cierre del proceso por pérdida sobrevenida del objeto resulte respetuosa del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva es necesario que la pérdida del interés legítimo sea completa.”

CONCLUSIÓN

Consecuencia de todo lo anterior, al darse todos los requisitos exigidos por la doctrina del TC para la finalización anticipada del proceso por pérdida completa y sobrevenida del objeto, procede, previos los trámites previstos en el art. 22 LEC, acordar el archivo del presente recurso”.

.2.2. FISCALÍAS PROVINCIALES

Fiscalía Provincial de Alicante.

Organización del servicio:

La Sección Civil está a cargo de diez Fiscales, sin exclusividad, y es dirigida por un Decano; existiendo una Sección especializada en materia de Discapacidad y Tutela, compuesta por una Coordinadora y tres Fiscales. Dispone de seis funcionarios para su secretaría, cuatro de los cuales trabajan para la sección de protección de las personas con discapacidad.

En las Fiscalías de Área y demás Secciones Territoriales, el reparto en materia



civil se realiza entre todos los demás Fiscales, con especialización y sin exclusividad.

Partiendo de la ineludible asistencia del Fiscal en el orden penal, los Fiscales de la Sección Civil compatibilizan la asistencia a los señalamientos civiles con la ineludible intervención en los juicios del orden penal.

La problemática principal reside en la asistencia a los numerosos señalamientos que se producen ante los distintos órganos judiciales, lo que supone un gran esfuerzo de coordinación en la asignación de los servicios asignados a los distintos Fiscales.

La entrada en vigor de la nueva Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (en adelante, LJV) acentúa el problema ante la necesidad de asistir a las numerosas comparecencias previstas en la misma, lo que ha sido objeto de especial preocupación y a la emisión de directrices desde la Jefatura.

Acudir al informe escrito al amparo del artículo 17 LJV, siempre que no sea necesaria la realización de prueba, e incrementar el sistema de videoconferencia puede contribuir a paliar el problema.

Hay que destacar la importante labor que se ha hecho en la sección en relación a las visitas e inspecciones de residencias, en una provincia con un amplio número de ellas, y donde existe una relación fluida e importante con todas ellas con la intención de la mayor protección de las personas con discapacidad.

Intervención en procedimientos de derecho de familia.

En materia matrimonial durante el año 2016 hubo 6.373 procedimientos (un 1´1 % más), con 7.361 dictámenes (un 2 % menos) y 2.227 señalamientos (un 5´8 % más). Mientras que en 2015 fueron un total de 6.303 procedimientos, que supuso 7.507 dictámenes y 2.104 señalamientos. Hubo 32 procedimientos de separación contenciosa y 66 de separación de mutuo acuerdo; 965 de divorcio contencioso y 1.499 de divorcio de mutuo acuerdo; 966 de unión de hecho contencioso y 571 de mutuo acuerdo; 8 de nulidad matrimonial; 784 medidas provisionales; 1.047 incidentes de modificación de medidas contenciosos y 226 de mutuo acuerdo; 1 liquidación de régimen económico matrimonial; 197 ejecuciones forzosas de medidas; 6 desacuerdo conyugal; y 5 de reconocimiento de resolución eclesiástica de nulidad y medidas cautelares.

En materia de filiación, durante el año 2016, hubo un total de 83 procedimientos (un 31´7 % más), que motivaron 138 dictámenes (un 24´3 % más) y 33 señalamientos (un 32´7 % menos). Mientras que en el año 2015 hubo 63 procedimientos, con 111 dictámenes y 49 señalamientos. Hubo 1 medida cautelar; 61 procedimientos de reclamación o impugnación de la filiación y 21 de reconocimiento de la filiación.

En materia de menores (acogimiento, adopción, autorización judicial, derecho de visitas, medidas de protección, nombramiento defensor judicial, privación de

la patria potestad, etc.) hubo 703 procedimientos, con 701 dictámenes y 171 señalamientos. Con estos contenidos en el año 2015 hubo 781 procedimientos (disminuyeron un 10 %); 857 dictámenes (un 18'2 % menos) y 122 señalamientos (un 40 % más).

Hubo 36 procedimientos de derechos fundamentales (derecho al honor, intimidad e imagen y otros), con un aumento del 12'5 %, con 52 dictámenes y 20 señalamientos. Mientras que en el año 2015 hubo 32 procedimientos, con 46 dictámenes y 19 señalamientos.

En materia de sucesiones (herederos abintestato, división de herencia, etc.) hubo 64 procedimientos, con una disminución del 75'3 %, 122 dictámenes y 4 señalamientos. Mientras que en el año 2015 hubo 259 procedimientos y 416 dictámenes y 3 señalamientos.

En materia de consumo, hubo 1 acción en defensa de intereses colectivos difusos de consumidores y usuarios; con 6 dictámenes (5 por acción relativa a las condiciones generales de contratación) en el año 2015, no consta ninguna en el año 2016.

Hubo 71 procedimientos de jurisdicción voluntaria (bajaron un 27'6 %), con 208 dictámenes; destacando 64 expedientes de dominio. En el año 2015 fueron 98 los procedimientos, con 237 dictámenes y 83 expedientes de dominio.

También hubo 44 procedimientos de ejecución (un 50'6 % menos que los 89 del año anterior), todos de exequator, provocando 50 dictámenes.

Fueron 1.126 los procedimientos en materia de competencia y jurisdicción, con 1.066 cuestiones de competencia y 60 cuestiones prejudiciales; con una disminución del 17'1 %, frente a los 1.357 procedimientos del año 2015, en el que además hubo 1.244 cuestiones de competencia y 113 cuestiones prejudiciales.

Sección de protección de personas con discapacidad y tutelas.

Durante el año 2016 hubo 5.387 procedimientos en materia de incapacitaciones, tutelas y otros (aumentaron un 10'4 %); provocando 7.597 dictámenes y 415 señalamientos. Destacaron 3.377 internamientos, 982 expedientes de incapacitación, 441 de tutela, 240 de autorización judicial y 23 de curatela. Mientras que en el año 2015 fueron 4.879 los procedimientos, con 7.432 dictámenes y 499 señalamientos. Además, se incoaron 918 diligencias informativas sobre incapacidad o recapacitación, con una disminución del 30'8 % sobre las 1.327 del año 2015.

El número de demandas presentadas por el MF ascendió a 537, un 6'8 % más que las 503 del año anterior. Hubo 292 sentencias estimatorias, un 5'4 % más que las 277 del año anterior; sólo 15 sentencias fueron desestimatorias. Las demandas presentadas por los particulares fueron 451, un 6 % menos que las 480 el año anterior.

No hubo ningún expediente de protección patrimonial; dos hubo en 2015.

Un año más debe plantearse la necesidad del Juzgado especializado, cuya creación fue aprobada por el CGPJ (el que debería haber sido el Juzgado de 1ª instancia nº 13 de Alicante) pero que quedó paralizada por la Generalitat Valenciana.

Son 46 las residencias cuyo control depende de esta sección. Se distribuyeron las mismas entre los cuatro miembros de la Fiscalía para ofrecer un mejor servicio, de modo que el mismo Fiscal acude a las inspecciones y controla las informaciones periódicas.

Registro Civil.

Durante el año 2016 se tramitaron 5.425 expedientes de matrimonio civil, un 23´9 % más que los 4.377 del año 2015.

Los expedientes de nacionalidad fueron 2.972, un 49´1 % menos que los 5.840 tramitado en 2015.

Como otros expedientes se tramitaron 1.785, un 20´6 % más que en el año anterior, que fueron 1.480.

El total fue de 10.182, un 13 % menos que los 11.697 expedientes de 2015.

Mercantil.

En esta materia durante el año 2016 se tramitaron 278 procedimientos (un 40´2 % menos), con 172 dictámenes y 14 señalamientos. Correspondiendo 197 a concursos y 268 a dictámenes de competencia. Mientras que en el año 2015 fueron 465 procedimientos, con 313 dictámenes y 24 señalamientos. Correspondiendo 309 a concursos y 332 a dictámenes de competencia.

Fiscalía Provincial de Castellón.

Organización del servicio:

La Sección Civil está integrada por una Fiscal Delegada y dos Fiscales más; con un enlace en el destacamento de Vinaroz. Cuenta con tres funcionarios adscritos, sin exclusividad.

Materia civil en general:

Como datos estadísticos podemos resaltar:

Durante el año 2016 se tramitaron 15 procedimientos de derecho al honor (hubo 11 en el 2015), intimidad e imagen y otros derechos fundamentales; provocando 15 dictámenes y 8 señalamientos.

En materia de sucesiones hubo un total de 39 procedimientos (117 en 2015), con 65 dictámenes y 1 señalamiento; correspondiendo 11 a declaración de herederos abintestato, 11 a división de herencia, 15 a aceptación o repudiación de herencia, 1 a repudiación de herencia por asociaciones, corporaciones y fundaciones y 1 a intervención del caudal hereditario.

Como otros procedimientos de jurisdicción voluntaria se tramitaron 23 expedientes, con 54 dictámenes (29 y 33 en 2015). De ellos 13 fueron expedientes de dominio.

Hubo 34 procedimientos de ejecución, con 52 dictámenes y un señalamiento. En 2015 hubo 84 procedimientos, con 99 dictámenes.

En materia de competencias fueron 335 los procedimientos tramitados, provocando 514 dictámenes. Correspondiendo 326 a cuestiones de competencia y 9 a cuestiones prejudiciales.

En consumo hubo 1 procedimiento y 1 dictamen por ejercicio de la acción relativa a las condiciones generales de contratación.

Materia civil afecta a las relaciones familiares:

Los temas incardinados en esta sección son: familia, nulidad matrimonial, separación y divorcio; incluyendo procedimientos de medidas previas y provisionales, con sus informes, vistas, ejecución, recursos y vistas en Sala. Debiendo destacarse el aumento de procedimientos con respecto al año anterior, especialmente los procedimientos contenciosos, en relación a cambios de medidas respecto de los menores, sobre todo en el régimen de convivencia y pensión alimenticia.

Y debiéndose significar que cada vez son más los procedimientos en los que se accede al acuerdo entre las partes, ante la mediación judicial y del MF.

Siendo cada vez más evidente la necesidad de contar con equipos psicotécnicos en los Juzgados de Familia que permitan a las autoridades judiciales, contar con un criterio profesional que valore la capacidad parental de las partes, cuando nos encontramos con menores de corta edad donde su interés es difícilmente protegido ante el desconocimiento de aquélla.

Y señalar la carencia de Puntos de Encuentro familiares que permitan conciliar la situación de confrontación evidente que se genera tras el procedimiento judicial y que conlleva perjuicios a los menores incurso en el mismo. Acudiendo en numerosas ocasiones a la intervención de los servicios sociales municipales, que consideran que no es esa su función pero la asumen ante la inexistencia de otros medios.

Principales datos estadísticos:

En materia de matrimonio se incoaron en el año 2016 un total de 2.201 procedimientos (un 19,5 % más), que supusieron 2.519 dictámenes y 860

señalamientos. Comprendiendo 12 de separación contenciosa y 19 de mutuo acuerdo; 299 de divorcio contencioso y 536 de mutuo acuerdo; 262 de unión de hecho contencioso y 166 de mutuo acuerdo; 3 de nulidad matrimonial; 347 medidas provisionales; 329 de incidente de modificación de medidas contencioso y 88 de mutuo acuerdo; 3 liquidación de régimen económico matrimonial; 110 de ejecución forzosa de medidas; 25 desacuerdo conyugal; y 2 de reconocimiento de resolución eclesiástica. En el año 2015 hubo 1.841 procedimientos, con 2.080 dictámenes y 700 señalamientos.

Aumentaron a 22, un 29´4 %, los procedimientos de filiación (11 de reclamación o impugnación de la filiación, 10 de reconocimiento de la filiación y 1 medida cautelar), que causaron 34 dictámenes y 19 señalamientos. En el año 2015 fueron 17 los procedimientos, con 25 dictámenes y 17 señalamientos.

En materia de menores fueron 189 los procedimientos (aumentaron un 19´6 %), con 176 dictámenes y 76 señalamientos (autorización judicial, medidas de protección, nombramiento de defensor judicial, privación de la patria potestad, derecho de visitas, adopción, etc.). En el año 2015 fueron 158 los procedimientos, con 184 dictámenes y 34 señalamientos.

Materia civil relativa a discapacidad:

El criterio de algunos Jueces de inadmitir a trámite las solicitudes de internamiento en centro residenciales ha sido objeto de numerosos recursos por el MF en el sentido expuesto por la FGE, habiendo sido todos los recursos estimados por la Audiencia Provincial de Castellón, que ha asumido el criterio de la FGE, considerando la tramitación de los internamientos en centros residenciales como medidas privativas de libertad que requieren autorización judicial. Tratándose de personas que por circunstancias personales, familiares y/o sociales precisan el internamiento y no poseen en el momento del ingreso la capacidad suficiente para prestar su consentimiento, o que una vez ingresadas pierden la capacidad para emitirlo en relación a mantener su internamiento.

Habiéndose realizado listado de Centros Residenciales de Personas Mayores y Personas con Discapacidad, se ha procedido por la Fiscal Delegada a determinar la asignación de centros entre los tres Fiscales de la sección con el fin de efectuar su necesario control y visitas pertinentes, así como resolver las incidencias que en relación a los centros asignados se requieran.

Datos estadísticos:

El número total de procedimientos en materia de incapacitaciones, tutelas y otros durante el año 2016 fue de 1.709 procedimientos (un 2´7 % más), que originaron 3.333 dictámenes y 438 señalamientos. Mientras que en el año 2015 hubo 1.664 procedimientos, con 2.900 dictámenes y 354 señalamientos. También se incoaron 499 diligencias preprocesales de discapacidad; frente a las 494 del año 2015.



Por parte del MF se presentaron 420 demandas, un 10´6 % menos que las 470 del año anterior; causando 189 sentencias estimatorias y sólo 5 desestimatorias. Los particulares presentaron 401 demandas, con un aumento del 305´1 % respecto de las 99 demandas presentadas el año pasado.

Fueron incoados por los Juzgados 316 expedientes de tutela y curatela; con una importante disminución del 81´5 % respecto a los 1.709 que hubo en el 2015.

Hubo 22 expedientes de protección patrimonial, incoados a instancia de los particulares; el año pasado hubo 2 incoados a instancias del MF.

Y fueron 717 los expedientes de internamiento incoados, con una disminución del 34 % con respecto a los 1.086 del año anterior.

Registro Civil.

Durante el año 2016 se tramitaron 4.273 expedientes de Registro Civil, un 28´9 % menos que el año 2015 en el cual se tramitaron 6.008 expedientes.

Mercantil.

En esta materia fueron 135 los procedimientos y 158 los dictámenes.

Fiscalía Provincial de Valencia.

Organización del servicio:

La Sección Civil y de Personas con Discapacidad está compuesta por la Fiscal Decana y once Fiscales más. Desde el mes de septiembre, como consecuencia del incremento de señalamientos por los nombramientos de Jueces de Adscripción Temporal en los Juzgados de Primera Instancia y Mixtos, uno de ellos designado en exclusiva para los Juzgados de Familia de Valencia, y de la entrada en vigor de la LJV, una Fiscal sustituta colabora en la asistencia a las vistas y comparecencias.

Los Fiscales adscritos a la sección asumen los señalamientos de vistas civiles de divorcios, separaciones, modificaciones de medidas, comparecencias de medidas provisionales, previas o coetáneas, ejecuciones, comparecencias para dirimir conflictos derivados de la patria potestad del artículo 156 del Código Civil (en adelante CC), comparecencias para la adopción de medidas del artículo 158 CC, vistas para decidir el derecho de visitas de menores con parientes y allegados del artículo 160 CC, privaciones de patria potestad, filiaciones, medidas cautelares de procedimientos de determinación de la capacidad, procedimientos para la determinación de la capacidad, comparecencias para la declaración de desamparo de personas discapaces en situaciones de desprotección, además de los juicios ordinarios en Juzgados de Primera Instancia sobre vulneración de derechos fundamentales y



reconstrucción de autos, vistas de las apelaciones derivadas de estos procedimientos, las nuevas comparecencias de jurisdicción voluntaria motivadas por la entrada en vigor de la LJV, de 2 de julio y a las visitas a centros de internamiento de personas que no pueden decidir su ingreso.

Los doce Fiscales adscritos en exclusiva a la sección asisten a los señalamientos de los cuatro Juzgados especializados en Familia, de los dos especializados en Incapacidades de Valencia, de los seis Juzgados de Primera Instancia de Torrent, de los 48 Juzgados Mixtos de la provincia, de las vistas de apelaciones de los procedimientos civiles en la Audiencia Provincial y de las vistas por infracción de derechos fundamentales y ordinarios en que interviene el MF, comparecencias de Jurisdicción Voluntaria e informes de competencia de los Juzgados de Primera Instancia no especializados de Valencia capital.

Además atienden las incidencias diarias sobre juicios rápidos de derecho de familia y de protección de personas discapaces, y un día a la semana a los familiares de personas discapaces y consultas respecto a posibles situaciones de desprotección. Asimismo se realizan visitas periódicas a los centros de internamiento de personas discapaces y residencias de la tercera edad.

Hay que poner de manifiesto que todos los procedimientos se registran en “Fortuny”, salvo aquellos cuyo registro no lo permite el sistema informático.

En algunas ocasiones el número de señalamientos es superior al de los Fiscales asignados dada la proliferación de procedimientos, el nombramiento de jueces de refuerzo y las nuevas comparecencias de la LJV que no sólo otorga competencia para su resolución a los Jueces de Primera Instancia sino también a los Letrados de Administración de Justicia (en adelante LAJ).

Urge una efectiva coordinación de los Juzgados en los señalamientos con la Fiscalía como premisa imprescindible para racionalizar los medios humanos disponibles y asistir, como se viene haciendo en la actualidad, a todas las vistas y comparecencias relativas a menores y personas con discapacidad.

En la plantilla de funcionarios que prestan servicios en la Sección de Civil están adscritos: un gestor procesal, nueve funcionarios del cuerpo de tramitación y dos funcionarios del cuerpo de auxilio. Desde el mes de noviembre de 2015, la situación de la oficina se hizo muy complicada como consecuencia del traslado de forma simultánea de cinco funcionarios a otros destinos, en concreto del gestor procesal y de cuatro tramitadores; lo que se ha venido resolviendo con enorme esfuerzo tanto de los veteranos como de los nuevos que se han incorporado. Se debe tener en cuenta que, además del civil, llevan las expropiaciones forzosas, la jurisdicción contencioso administrativa, el social, el mercantil y el registro civil.

Cada vez se evidencia más la necesidad de que el personal de la secretaría de la Fiscalía cuente con titulados en informática a los efectos de extracción de los datos estadísticos solicitados por la FGE y de homogeneización del registro de los mismos en el “Fortuny”; y en la colaboración en la confección de las

memorias en relación a los datos numéricos y porcentajes solicitados por la FGE. También se considera conveniente la adscripción a la sección de trabajadores sociales.

Es significativo que en la Instrucción 4/16 de la FGE se establezca como una de las funciones del Fiscal Delegado de la Comunidad en materia civil que pueda ser objeto de delegación por el Fiscal Superior *“la elaboración de informes estadísticos en actuación coordinada con la Sección Informática de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma ...”*, y que dicha sección informática no exista en la Fiscalía de la Comunidad, a diferencia de las Fiscalías de otras comunidades.

Actuaciones de la sección en Derecho de Familia:

En el ámbito del Derecho de Familia, la intervención de los Fiscales adscritos a la sección se ha caracterizado por su significativa defensa del interés superior de los menores afectados por la crisis familiar, como garantes de sus derechos.

Hay que poner de manifiesto en el ámbito del derecho de familia en la Comunidad Valenciana la enorme trascendencia de la sentencia del TC 192/16 de 16 de noviembre, publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2016, que ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de la Ley 5/11, de 1 de abril, de relaciones personales de hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, de las Cortes Valencianas, conocida como Ley valenciana de custodia compartida, por tratarse de materia no integrada en el acervo normativo o consuetudinario del derecho civil histórico valenciano, que pone fin a la aplicación de la misma, tras cinco años de vigencia.

La Ley 5/11, había contribuido a que el sistema de guarda compartida se aplicase con absoluta normalidad, considerándose beneficioso en muchos supuestos para los intereses de los hijos menores, y en absoluto excepcional, como en la práctica sucedía con anterioridad a su aplicación, y a dicha ley se ha de reconocer la implantación del ejercicio conjunto de la guarda y custodia en la sociedad valenciana como el más adecuado, salvo circunstancias especiales acreditadas, para garantizar al menor su relación en plano de igualdad con ambos progenitores. Como dato significativo en la Comunidad Valenciana, la custodia compartida ya se da en el 36% de los casos, frente al 2% de hace 6 años.

La inconstitucionalidad de la Ley 5/11 ha llevado aparejada, asimismo, la falta de competencia del TSJ de la Comunidad Valenciana para la resolución de los recursos de casación de las sentencias de las Audiencias en relación a la aplicación de los preceptos de la ley autonómica.

En el año 2016, con los datos estadísticos extraídos del sistema informático “Fortuny”, se advierte una estabilización de procedimientos incoados frente al incremento progresivo de los años anteriores.

Han aumentado ligeramente los procedimientos de separación y el número de



divorcios y de ruptura de parejas de hecho con hijos menores no ha variado significativamente. Las modificaciones de medidas también se han estabilizado, tanto las solicitadas por motivos económicos para reducción de las pensiones alimenticias, como en relación con el cambio de convivencia de monoparental a compartida. Por otra parte, han aumentado los procedimientos de regulación de visitas con abuelos y otros parientes y allegados, los de exequator, los de reconocimiento de eficacia de sentencias eclesiásticas y los procedimientos de ejecución forzosa. Asimismo, se evidencia un incremento en los procedimientos para adopción de medidas del 158 y del 156 CC.

El problema del retraso en la emisión de los informes del Equipo Psico-Social adscrito a los Juzgados de Familia puestos de manifiesto en las anteriores memorias se ha solucionado este año 2016, de forma sumamente efectiva con la asignación por la Consellería de Justicia de 360.000 euros para contratación de peritos del Colegio de Psicólogos y el aumento de los honorarios a abonar a los mismos, de forma que ante la comunicación del Equipo Psico-Social de la posible demora de un año en elaborar el informe, directamente se oficia al Colegio de Psicólogos, y no se produce el colapso de años atrás. En la actualidad se están presentando los informes en plazo de 90 días de media. Este retraso producía en la práctica un deterioro en las relaciones parentales y agravaba la estabilidad de los menores por la situación de interinidad en tanto no se dictara resolución judicial reguladora de medidas paterno filiales, que pendía de la emisión del informe. Subsiste el problema en los partidos judiciales distintos a Valencia capital, no del retraso sino del abono de los informes a los peritos que solo gozan de gratuidad cuando se solicitan de oficio por el Fiscal o por el Juez o se dispone del recurso de justicia gratuita, a diferencia de la capital, produciéndose un agravio comparativo entre los justiciables varias veces denunciado.

Por otra parte, la supresión de los Puntos de Encuentro en varias poblaciones sigue incidiendo de forma muy negativa en la normalización de las relaciones paterno filiales dada la reducción de disponibilidad de los técnicos en los subsistentes y las dificultades de desplazamiento a localidades distintas del domicilio de los menores por parte de los progenitores con escasos recursos, amén del trastorno para los propios menores.

Datos estadísticos:

En materia de matrimonio se incoaron 11.515 procedimientos (con una disminución del 31'5 %), con 12.683 dictámenes y 4.168 señalamientos. Mientras que en el año 2015 se incoaron 16.793 procedimientos, con 11.844 dictámenes y 3.665 señalamientos. Se integran por 54 separaciones contenciosas y 145 de mutuo acuerdo; 1.535 divorcios contenciosos y 2.392 de mutuo acuerdo; 1.387 uniones de hecho contenciosas y 824 de mutuo acuerdo; 15 nulidades matrimoniales; 1.715 medidas provisionales; 2.025 incidentes de modificación de medidas contenciosos y 436 de mutuo acuerdo; 12 liquidaciones de régimen económico matrimonial; 953 medidas de ejecución forzosa; 6 desacuerdo conyugal y 16 de reconocimiento de resolución eclesiástica de nulidad y medidas cautelares.



En materia de filiación hubo 84 procedimientos, 79 de reclamación o impugnación de la filiación y 5 medidas cautelares; ello supuso una disminución del 34'2 % con respecto al año 2015 en el que fueron 120 los procedimientos. También hubo 162 dictámenes y no constan los señalamientos. En el año 2015 hubo 171 dictámenes y 87 señalamientos.

En materia de menores hubo 1.319 procedimientos (que disminuyen el 1'9 %), 1.054 dictámenes y 239 señalamientos. Destacando 140 de acogimiento, 138 de adopción, 166 de autorización judicial, 107 de derecho de visitas, 37 de nombramiento de defensor judicial, 11 de privación de la patria potestad, 512 medidas de protección, 215 de desacuerdo con la patria potestad y 108 de oposición al desamparo, entre otros. En el año 2015 fueron 1.344 los procedimientos.

Actuación de la Sección en Competencias, Expedientes de Jurisdicción Voluntaria y Procedimientos ordinarios.

Respecto de las competencias, en 2016 se han emitido 2.046 dictámenes, frente a los 3.454 dictámenes de 2015, año en el que hubo una avalancha de demandas contra entidades bancarias sobre nulidad de contratos de participaciones preferentes y demandas solicitando nulidad de contrato de adquisición de acciones por vicio del consentimiento. También se informaron 124 cuestiones prejudiciales penales, frente a las 352 del año anterior, en el que planteó por una entidad bancaria numerosas cuestiones de prejudicialidad penal en tanto no se resolviera una causa penal ante la Audiencia Nacional. Los informes del MF fueron negativos a las suspensiones y en este sentido resolvió el TS en enero de 2016.

En jurisdicción voluntaria, con independencia de las relativas a personas con discapacidad, cuya enumeración se hace constar en el apartado relativo a dicha materia, consta, según "Fortuny", la intervención del Fiscal en materia de sucesiones en 84 procedimientos, un 84'8 % menos que los 554 del año 2015: con 33 declaraciones de herederos abintestato, 22 de división de herencia, 12 de aceptación o repudiación de herencia, 1 de deliberación de beneficio de inventario, 3 de intervención del caudal hereditario y 13 de repudiación de herencia por asociaciones, corporaciones y fundaciones. Además hubo 137 dictámenes y 13 señalamientos.

En otros procedimientos de jurisdicción voluntaria se incoaron 51, con 19 expedientes de dominio, 12 de aprobación de acta de notoriedad, 10 de cesación de la declaración de ausencia o fallecimiento, 5 de declaración de ausencia, 3 expedientes de liberación de gravámenes y 2 informaciones para dispensa de ley. Así como 117 dictámenes y 1 señalamiento. En el año 2015 hubo 136 procedimientos y 162 dictámenes.

Los referidos datos, en materia de jurisdicción voluntaria, han disminuido notablemente debido a la desjudicialización de algunos expedientes, tales como la declaración de herederos abintestato, y, además, porque no son completos, pues en realidad hubo 89 expedientes de declaración de herederos

abintestato, 15 declaraciones de ausencia, 19 testamentos ológrafos y 111 de otros expedientes en general.

A pesar de que en la actualidad, el sistema informático "Fortuny" sí permite registrar los señalamientos de comparecencias y la asistencia a las mismas por los Fiscales, no es menos cierto que dicho acceso no fue posible hasta entrado el año 2016, por lo cual los datos estadísticos que obran sobre asistencia a señalamientos de la sección no se ajustan estrictamente a la realidad al ser muchas las comparecencias a las que se asistió sin tener reflejo informático.

Se contabilizaron 59 procedimientos de derecho al honor y otros derechos fundamentales, frente a los 41 del año anterior, con un incremento del 43´9 %. En esta materia se emitieron 86 dictámenes y los señalamientos de vistas ascendieron a 47. Respecto a dichos procedimientos procede resaltar la mayor incidencia de demandas por vulneración del derecho al honor por la inclusión indebida en registros de morosos y por vulneración del derecho a la intimidad por emisión de ruidos.

En el año 2016 hubo 141 procedimientos de ejecución (un 82´1 % menos), incluyendo 85 de exequátur, con 141 dictámenes y 3 señalamientos. Mientras que en 2015 hubo 845 procedimientos de ejecución, incluyendo 73 de exequátur, con 85 dictámenes.

Actuación de la Sección en Procedimientos de Determinación de Capacidad, Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria relativos a personas discapaces, tutelas e internamientos.

Datos estadísticos:

Durante el año 2016, se tramitaron un total de 8.205 procedimientos de incapacitaciones, tutelas y otros, que motivaron 13.960 dictámenes del MF y 892 señalamientos. Lo que supuso una disminución del 10´7 % respecto de los 9.189 procedimientos del año 2015; en el que hubo, además, 22.278 dictámenes y 874 señalamientos. A destacar, 4.713 internamientos, 1.688 de incapacitación, 1.050 de tutela, 283 de autorización honor, 216 de autorización judicial, 188 de curatela, 13 de rehabilitación de capacidad, 13 remoción de tutor, 12 de protección de patrimonio y 4 de esterilización.

También se incoaron 1.469 diligencias preprocesales sobre incapacidad o recapacitación; un 7 % menos que las 1.580 del año anterior.

El MF presentó 1.154 demandas de determinación de la capacidad, un 2´9 % más que las 1.121 del año pasado. Se dictaron 666 sentencias estimatorias, un 7´6 % más que las 619 del año 2015, y sólo 24 desestimatorias. Las demandas presentadas por los particulares fueron 542, un 3´4 % menos que las 561 del año anterior.



Se incoaron por los Juzgados 1.062 expedientes de tutela y curatela, un 6'1 % más que los 1.001 que hubo en 2015. Se produjeron 1.243 dictámenes, con una disminución del 63'8 % respecto a los 3.436 anteriores.

No hubo expedientes de protección patrimonial, frente a los 14 del año anterior. Y tampoco sobre ensayos clínicos.

También se incoaron 47.180 expedientes de internamiento, lo que supuso un incremento del 820 % en relación a los 5.128 que hubo en el 2015.

Se plantea la conveniencia de la presencia en la propia Fiscalía de un médico forense para efectuar los reconocimientos en las diligencias preprocesales a fin de poder presentar las demandas o solicitar las medidas cautelares oportunas con mayor celeridad. Si se garantizara su presencia, al menos un día semanal, se evitarían citaciones al Instituto de Medicina Legal que en muchas ocasiones dilatan excesivamente dichas demandas o solicitudes.

Sería conveniente la adscripción a la Fiscalía de trabajadores sociales y la creación de policía especializada en detección de abusos y desprotección de personas con discapacidad y acompañamiento al médico forense, similar al GRUME o EMUME.

Se han solucionado parcialmente, en cuanto a las personas tuteladas por la Generalitat, las disfunciones referidas en anteriores informes en cuanto a la formalización de los inventarios y en las rendiciones de cuentas ya que no se cumplían los plazos legales para la presentación de las cuentas pese a los reiterados requerimientos de los Juzgados; gracias al refuerzo del personal de la Consellería destinado a la gestión de tutelas.

Ha disminuido la incidencia de familiares que no desean asumir cargos tutelares o de tutores que solicitan ser relevados de sus funciones tutelares para su asignación a la Generalitat, por no poder afrontar los pagos de residencias o los gastos de cuidado de la persona discapaz y también el traslado de personas internadas en centros con autorización judicial al domicilio familiar por no poder abonar las residencias.

Y una vez más se pone de manifiesto, en relación con la complejidad del control de algunas tutelas por la singularidad del patrimonio de los tutelados, la necesidad de asignación a la Sección de Civil de un perito contable o censor jurado que pudiera auxiliar a los Fiscales con mayor garantía de eficacia en el control.

Se reitera la conveniencia de regulación legal del derecho de relación de las personas con capacidad modificada con sus parientes y allegados, de conformidad con el artículo 23 de la Convención. Y debería poder derivarse estos supuestos a mediación con el fin de normalizarse las relaciones familiares y no privar a las personas con discapacidad de la comunicación con personas de su entorno familiar o social.

Registro Civil.

Durante el año 2016 se incoaron 6.804 expedientes de matrimonio civil; en el año 2015 fueron 12.009, luego disminuyeron un 43´3 %.

Se incoaron 3.417 expedientes de nacionalidad; un 37 % menos que en el 2015, que hubo 5.425.

Como otros expedientes fueron incoados 1.983, con una disminución del 1´2 % con respecto a los 2.007 del año pasado.

Mercantil.

Se atiende y despacha en esta sección: las cuestiones de jurisdicción y competencia objetiva de todos los Juzgados de Primera Instancia de la provincia de Valencia, así como calificación de los procesos concursales y asistencia a vistas incidentales de oposición. Se incluye también la materia transversal de consumidores.

Durante el año 2016 se incoaron 151 procedimientos, con 92 dictámenes y 39 señalamientos. Los procedimientos fueron 101 por concursal abreviado, 49 por concursal ordinario y 1 por concursal LD. Durante el año 2015 se incoaron 510 procedimientos y hubo 8 señalamientos. Se corresponden con 34 dictámenes de competencia y 476 piezas de concurso.

Entre los asuntos relevantes tramitados por la sección en materia de consumidores hay que señalar:

La interposición por el MF de demanda colectiva de cesación de Condiciones Generales de la Contratación, ante un Juzgado de lo Mercantil de Valencia, contra la sociedad MARE MUSIC EVENTS SL, con motivo de la existencia de cláusulas abusivas, a propósito de la promoción y celebración del evento musical MARENOSTRUM MUSIC FESTIVAL.

La incoación de Diligencias Preprocesales Civiles, con motivo de las publicaciones en diferentes medios de comunicación (Levante y Las Provincias de 5-X-16), de la denuncia publica hecha por COCEMFE COMUNIDAD VALENCIANA, sobre posible conducta abusiva sobre los derechos de los consumidores y discriminatoria por razón de discapacidad, por parte de compañía/s aérea/s, sobre clientes – pasajeros con problemas de movilidad, al no permitir el acceso por utilizar sillas de ruedas, así como obligando a pagar doble asiento por necesidad de mantener rígida una de las extremidades inferiores.

La personación e intervención del MF, en defensa del interés social de consumidores y usuarios, en el Proceso Ordinario nº 303/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia, interpuesto por ADICAE y clientes minoristas, contra BANKIA, ejercitándose una acción colectiva de cesación por comercialización de acciones preferentes. La sentencia resultó estimatoria conforme a las pretensiones y fundamentos expuestos e interesados por el MF;

habiéndose interpuesto recurso de apelación ante la Audiencia Provincial al no contemplarse en la sentencia el efecto “erga omnes”.

En materia de publicidad sexista hay que señalar que la sección ha sido particularmente activa en las actuaciones preprocesales por publicidad sexista pudiéndose afirmar que ha sido y es pionera en la materia.

Además, hay que poner de relieve que ha sido particularmente efectiva su actuación, dado que los asuntos por los que se han incoado Diligencias Preprocesales han concluido archivándose, dado que por parte de las empresas implicadas han retirado voluntariamente sus campañas publicitarias y en algunos casos han manifestado públicamente su compromiso en la defensa de la igualdad de mujeres y hombres como en los asuntos relativos a BANKIA y SIXT RENT A CAR.

Entre los asuntos relevantes tramitados en materia de publicidad sexista hay que señalar:

La incoación de oficio de Diligencias Preprocesales Civiles, en relación a posible publicidad sexista realizada por discoteca LA BAMBÁ, SIXT RENT A CAR, DH PAL.

Que en el Proceso Juicio Verbal nº 1.225/14, del Juzgado de lo Mercantil n. 2 de Valencia, se dictó sentencia estimatoria al recurso de apelación interpuesto por el MF, declarando publicidad ilícita y sexista la actividad realizada por CEMENTOS LA UNIÓN SA.

Como resumen estadístico de las **Fiscalías Provinciales**, durante el año 2016, podemos destacar:

Matrimonio:

En materia de matrimonio se incoaron 20.089 procedimientos (un 19´5 % menos), se emitieron 22.563 dictámenes (un 5´3% más) y hubo 7.255 señalamientos (un 12´1 % más). Mientras que en el año 2015 fueron 24.937 los procedimientos, 21.431 los dictámenes y 6.469 los señalamientos.

Se tramitaron 98 procedimientos de separación contencioso y 230 de mutuo acuerdo. Se tramitaron 2.799 de divorcio contencioso y 4.427 de mutuo acuerdo. Hubo 2.615 de unión de hecho contencioso y 1.561 de mutuo acuerdo. Fueron 26 los procedimientos de nulidad matrimonial. Se incoaron 2.846 medidas provisionales, previas o coetáneas. Incidentes de modificación de medidas contencioso hubo 3.401 y 750 de mutuo acuerdo. Hubo 16 procedimientos de liquidación de régimen económico matrimonial. Fueron 1.260 las medidas de ejecución forzosa. Hubo 23 procedimientos de reconocimiento de resolución eclesiástica de nulidad y medidas cautelares. Y hubo 37 procedimientos por desacuerdo conyugal.

Filiación:

En materia de filiación se incoaron 189 procedimientos (un 5´5 % menos), hubo 334 dictámenes (un 8´8 % más) y 52 señalamientos, sin estar contabilizados los de Valencia. Mientras que en el año 2015 fueron 200 los procedimientos,

307 los dictámenes y 153 los señalamientos. Hubo 7 medidas cautelares, 151 de reclamación o impugnación de la filiación y 31 de reconocimiento de la filiación.

Menores:

En materia de menores se incoaron 2.211 procedimientos (un 3´2 % menos), hubo 1.931 dictámenes (un 11´5 más) y 486 señalamientos (un 37´7 % más). Mientras que en el año 2015 fueron 2.283 los procedimientos, 1.673 los dictámenes y 353 los señalamientos.

Fueron 156 los procedimientos de acogimiento (constitución o cesación), 225 de adopción, 500 de autorización judicial, 168 de derecho de visitas, 677 medidas de protección del artículo 158 del CC, 67 para nombramiento de defensor judicial, 132 de oposición al desamparo, 20 de privación de la patria potestad o extinción de la adopción y 318 de desacuerdo con la patria potestad.

Derechos Fundamentales:

Hubo 110 procedimientos sobre derecho al honor, intimidad e imagen y otros derechos fundamentales (un 30´1 % más), con 153 dictámenes y 75 señalamientos (un 47 % más). Mientras que en el año 2015 fueron 84 los procedimientos y 51 los señalamientos.

Sucesiones:

En materia de sucesiones, según datos del “Fortuny”, se incoaron 187 procedimientos, con 324 dictámenes y 18 señalamientos. Mientras que en el año 2015 fueron 930 los procedimientos y 1.091 los dictámenes. Como ya se ha dicho la disminución se debe en gran parte a la desjudicialización de algunos procedimientos de jurisdicción voluntaria, tales como las declaraciones de herederos ab intestato y a problemas de registro de datos.

Hubo 65 procedimientos de declaración de herederos abintestato, 1 de deliberación del beneficio de inventario, 51 de división de herencia, 4 de intervención del caudal hereditario, 14 de repudiación de herencia de asociaciones, corporaciones y fundaciones y 52 de aceptación/repudiación de herencia.

Consumo:

En materia de consumo sólo hubo 1 procedimiento, con 1 dictamen, ambos en Castellón, sobre acción relativa a las condiciones generales de contratación; y 3 señalamientos sobre la misma materia en Valencia. Mientras que en el año 2015 tan sólo hubo 1 procedimiento de acción de defensa de intereses colectivos/difusos de los consumidores/usuarios y 1 de acción relativa a las condiciones generales de contratación.

Otros de Jurisdicción Voluntaria:

Como otros de jurisdicción voluntaria se incoaron 145 procedimientos (un 44´9 % menos), se emitieron 379 dictámenes y hubo 2 señalamientos. A destacar 96 expedientes de dominio y la aprobación de 21 actas de notoriedad. Mientras que en el año 2015 fueron 263 los procedimientos, destacando la aprobación de 39 actas de notoriedad y 165 expedientes de dominio.

Ejecución:

En materia de ejecución se incoaron 219 procedimientos (un 75´7 % menos), con 243 dictámenes y 4 señalamientos; correspondiendo 87 a ejecución y 132 a exequator. Mientras que en el año 2015 fueron 902 los procedimientos de ejecución, con 3 señalamientos, y 116 exequator.

Competencia y Jurisdicción:

Durante el año 2016 se plantearon 3.609 procedimientos (un 46´5 % menos), correspondiendo 3.438 a cuestiones de competencia y 171 a cuestiones prejudiciales; con 3.872 dictámenes. Mientras que en el año 2015 hubo 6.741 procedimientos, correspondiendo a 6.215 cuestiones de competencia y a 526 cuestiones prejudiciales.

Mercantil:

Durante el año 2016 hubo 464 procedimientos en materia mercantil (un 50´8 % menos), con 422 dictámenes y 53 señalamientos; correspondiendo 203 a concursal abreviado, 97 a concursal ordinario, 263 a pieza de calificación y 1 concurso LD. Mientras que en el año 2015 hubo 705 piezas de selección/calificación, 50 piezas incidente concursal oposición calificación, 43 procedimientos ordinarios, 146 verbales y 127 dictámenes de competencia.

Incapacidades:

En el año 2016, en materia de discapaces (incapacitaciones, tutelas y otros) hubo 15.301 procedimientos (un 2´7 % menos), 24.890 dictámenes (un 23´7 % menos) y 1.745 señalamientos (un 1 % más). Mientras que en el año 2015 hubo 15.732 procedimientos, 32.610 dictámenes y 1.727 señalamientos.

Hubo 2.886 diligencias preprocesales de discapacidad (un 15´1 % menos); el MF presentó 2.111 demandas de incapacidad (un 0´8 % más); siendo 1.394 las presentadas por los particulares. En el año 2015 hubo 3.401 diligencias preprocesales de discapacidad; el MF presentó 2.094 demandas y los particulares presentaron 1.140.

Se incoaron 1.978 expedientes de tutela y curatela (un 39´1 % menos), que originaron 1.970 dictámenes. Mientras que en el año 2015 se incoaron 3.248 expedientes de tutela y curatela, que originaron 3.665 dictámenes.

Se incoaron 22 expedientes de protección patrimonial a instancia de los particulares y ninguno a instancia del MF. En el año 2015 se incoaron 2

expedientes de protección patrimonial a instancia del MF y hubo 16 a instancia de los particulares.

Los expedientes de internamiento fueron 8.807; un 5 % menos que los 9.272 del año anterior.

También hubo un expediente de ensayos clínicos.

Registro Civil.

En materia de registro civil durante el año 2016, hubo un total de 26.479 expedientes, con una disminución del 28 %, con respecto al año 2015 en el que hubo un total de 36.786 expedientes. Correspondiendo 10.002 a Alicante, 4.273 a Castellón y 12.204 a Valencia. En el año 2015 correspondieron 11.337 a Alicante, 6.008 a Castellón y 19.441 a Valencia.

Se incoaron 12.049 expedientes de matrimonio civil; 6.389 expedientes de nacionalidad; y 8.041 de otros expedientes. Mientras que en el año 2015 se incoaron 16.386 expedientes de matrimonio civil; 10.905 expedientes de nacionalidad; y 9.495 de otros expedientes.

.3 Contencioso-administrativo

.3.1. FISCALÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Durante el año 2016 en los procedimientos del orden contencioso-administrativo hubo 339 informes de competencia, con una disminución del 10,8 % con respecto al año 2015 en el que fueron 380.

Por el contrario, en materia de derechos fundamentales hubo un notable incremento de procedimientos que pasaron de 14 (en el año 2015) a 44. Sigue siendo significativo el número de asuntos en los que se alega vulneración de derechos fundamentales en cuestiones que son de legalidad ordinaria por la mayor celeridad en la tramitación de los procedimientos. Cabe destacar:

El 557/2016, interpuesto por la Universidad Católica San Vicente Mártir contra la Universidad de Valencia, la Universidad Jaime I de Castellón, la Universidad Miguel Hernández de Elche y la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana sobre la regulación de las becas salario, ligadas a la renta, para la realización de estudios universitarios durante el curso académico 2015/2016 en las universidades públicas de la Comunidad Valenciana. Se alegó vulneración del derecho a la educación del artículo 27 CE, vulneración del derecho a la libertad religiosa del artículo 16 CE y vulneración del derecho a la igualdad del artículo 14 CE.

Está pendiente de sentencia y el MF no advirtió vulneración del derecho a la libertad religiosa; entendiéndose que, respecto a la alegada vulneración del derecho a la educación y al derecho de igualdad, es una cuestión de legalidad ordinaria sin que exista vulneración de derecho fundamental.



El 450/2016, en el que se alegó una posible vulneración del artículo 23 CE, del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, por haberse denegado la documentación solicitada por una Diputada de Les Corts Valencianes. El MF se opuso por entender que no hubo tal denegación. Finalmente ambas partes llegaron a un acuerdo por lo que la Sala archivó el expediente.

El 490/2016, en el que se pretendía igualmente la vulneración del artículo 23 CE. El MF entendió que no existía la vulneración alegada por no haberse efectuado legalmente la petición. El procedimiento se archivó tras reconocer la Generalitat la falta de información solicitada y facilitarla.

El 480/2016, en el que también se alega por un Diputado de Les Corts Valencianes la vulneración del artículo 23 CE por no haberle facilitado el Conseller de Hacienda dos solicitudes de información. El MF entendió que se había producido la vulneración alegada. Está pendiente de sentencia.

Las vistas a las que asistió el MF ascendieron a ocho; mientras que el año anterior sólo fueron dos.

Se incoaron 64 rollos de apelación contra sentencias de los Juzgados de lo contencioso administrativo.

.3.2. FISCALÍAS PROVINCIALES

Fiscalía Provincial de Alicante.

El reparto y despacho del papel concerniente a dicha especialidad, sigue llevándose a cabo, dada la carencia de una sección especializada de lo contencioso administrativo, por los Fiscales que tienen atribuido el despacho de los asuntos de la Fiscalía de Menores y por una Fiscal coordinadora de la sección.

Hay 4 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Alicante y 1 en Elche.

Durante el año 2016 en materia contencioso-administrativa se realizaron 107 dictámenes de competencia; un 20'1 % menos que en el año 2015 en cual que se hicieron 134.

En derechos fundamentales se efectuaron 3 contestaciones a la demanda y se celebró 1 vista; mientras que en 2015 hubo 31 contestaciones a la demanda y se celebraron 7 vistas.

También hubo 40 autorizaciones de entrada en inmueble, 5 procedimientos en materia electoral y otros 22 asuntos varios.

Se intervino en 34 expedientes de expropiación forzosa, por 22 del año pasado.

En materia electoral, se interpuso un total de 5 recursos contencioso electorales.

Fiscalía Provincial de Castellón.

La sección cuenta con una Fiscal delegada y otros dos Fiscales para atender a lo dos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en los informes sobre competencia e intervención como parte necesaria en los procesos en los que se alega vulneración de derechos fundamentales. Además, ejerce el control e informe de los expedientes de expropiación forzosa y despacha los informes requeridos en los recursos contencioso-electorales. Así como los informes en los procesos sobre autorización de entrada en inmueble, con motivo de salud pública, orden público, ejecución de un acto de regularización de carácter urbanístico y otros. Amén de la remisión a las Fiscalías de órganos judiciales superiores de la documentación relativa a recursos contra resoluciones dictadas en los anteriores procesos en los que resulte emplazado.

Durante el año 2016 se emitieron 73 dictámenes de competencia, con un incremento del 10'6 % en relación con los 66 que hubo en el año 2015.

En materia de derechos fundamentales se formularon 30 contestaciones a la demanda; un 20 % más que las 25 del año pasado. Y se celebraron 5 vistas, por 4 el año anterior.

También hubo 56 autorizaciones de entrada en inmueble y 14 otros asuntos varios.

Según datos del "Fortuny" no se intervino en expedientes de expropiación forzosa; mientras que en el año 2015 fueron 18. Sin embargo consta en el informe de la Fiscal Delegada que se intervino en 8 expedientes de expropiación forzosa y se emitieron 12 dictámenes.

Tampoco se tramitaron procedimientos en materia electoral; mientras que en 2015 hubo tres en relación a la proclamación de candidaturas para las elecciones municipales de mayo de 2015, con motivo de la falta de legitimación activa de un partido político que no se presentaba en la zona electoral donde afectaba el acuerdo de la Junta recurrido.

Fiscalía Provincial de Valencia.

La Sección de lo Contencioso Administrativo, Social y Mercantil de la Fiscalía Provincial de Valencia se ocupa de atender el despacho de asuntos y asistencia a juicio, tramitados por los órganos jurisdiccionales de dichas jurisdicciones en la circunscripción provincial de Valencia: 10 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, 17 Juzgados de lo Social y 3 Juzgados de lo Mercantil; sin embargo, hay que señalar que la planta de los Juzgados ha sido reforzada con Jueces y Magistrados titulares, incrementando el número de juicios y procedimientos, de hecho en los Juzgados de lo Mercantil se han llegado a doblar los Magistrados sin que se haya acompañado de un aumento en el número de Fiscales.

Sigue estando integrada por dos Fiscales que, además, se ocupan de otras materias como registro civil, consumidores, expropiaciones forzosas,



concentraciones parcelarias y urbanismo, cuestiones de inconstitucionalidad, consumidores, etc. También colabora una Fiscal en la calificación de procesos concursales y asistencia a las vistas incidentales, así como se ocupa de la tramitación penal de los asuntos derivados de dichos procesos.

Se despachan por la sección todas las cuestiones de jurisdicción y competencia, así como la asistencia a vista en los procedimientos por derechos fundamentales de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia.

Asimismo, se despachan los informes de insostenibilidad de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Durante el año 2016 se emitieron en materia contencioso-administrativa 349 dictámenes de competencia; con un aumento del 8´4 % respecto a los 322 del año 2015.

En materia de derechos fundamentales hubo 29 contestaciones a la demanda; con una disminución del 48´2 % en relación a las 56 que hubo el año anterior. Se celebraron 14 vistas, frente a las 11 del año 2015.

Hubo 86 entradas a domicilio; un 49´4 % menos que las 170 del año anterior. Y 1 recurso en materia electoral. Hubo 371 de otros asuntos varios.

No consta la existencia de expedientes de expropiación forzosa, frente a los 143 del año pasado.

Entre los asuntos relevantes tramitados en esta sección hay que señalar:

La presentación por el MF ante la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana, de solicitud de Revisión de Oficio por nulidad de pleno derecho, en relación al Plan Especial de Usos del Marjal de Gandía, haciendo uso de la Acción Pública prevista en los artículos 62 RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 61 Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales protegidos de la Comunidad Valenciana.

La presentación por el MF ante la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana, de solicitud de inicio de Procedimiento de exigencia de Responsabilidad Medioambiental, por daño medioambiental sobre el lago del Parque Natural de L´Albufera, causado por la Junta de Desagüe de la Albufera, haciendo uso de la Acción Pública prevista en el artículo 61 Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales protegidos de la Comunidad Valenciana y DA 8ª Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

En total en las **Fiscalías Provinciales**, durante el año 2016, en materia contencioso-administrativa, se emitieron 529 dictámenes de competencia, significando un 1´3 % más que los 522 del año anterior; se contestaron 62 demandas, se celebraron 20 vistas sobre derechos fundamentales; se autorizaron 182 entradas en domicilio; hubo 407 asuntos varios; y también

hubo 34 expedientes de expropiación forzosa. También se tramitaron 6 recursos en materia electoral.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

	Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA	
Dictámenes de competencia	107	73	349	529	
Derechos fundamentales	Contestaciones a demandas	3	30	29	62
	Informes de suspensión	0		3	3
	Vistas	1	5	14	20
Materia electoral	5	0	1	6	
Entradas en domicilio	40	56	86	182	
Otros	22	14	371	407	

.4 Social

.4.1. FISCALÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Durante el año 2016, el MF asistió a 3 vistas en Procedimiento Laboral y realizó 49 dictámenes de competencia. El año anterior asistió a 7 vistas y realizó 21 dictámenes, que se han incrementado notablemente.

Procede reseñar las tres vistas a las que asistió el Fiscal ante la Sala:

El procedimiento 28/2015, sobre impugnación por ilegalidad de los artículos 8, 9 y 33 del convenio colectivo de recolección de cítricos de la Comunitat Valenciana; interpuesto por la Federación Agroalimentaria de CCOO-PV. En sentencia de 21 de enero de 2016 se desestimó la petición, de conformidad con lo interesado por el MF. La sentencia está recurrida en casación ante la Sala de lo Social del TS.

El procedimiento 10/2016, sobre impugnación de despido colectivo a instancias de la Central Sindical Independiente y de funcionarios del CSIF contra "Diseños Artísticos e Industriales SL", UGT, USO y el MF. La sentencia de 20 de junio de 2016 fue desestimatoria de la solicitud, tal y como interesaba el MF. La referida sentencia ha sido recurrida en casación ante la Sala de lo Social del TS.

Y el procedimiento 16/2016, seguido por conflicto colectivo, con presunta vulneración de derechos fundamentales, a instancias del sector de Seguridad Privada y Servicios Auxiliares de la FESMS-PV de la UGT y de la Confederación Sindical de CCOO-PV contra CASVA SEGURIDAD SL, acerca de la obligatoriedad de los reconocimientos médicos periódicos a todo su personal. Se dictó sentencia el 18 de noviembre de 2016, en la que, conforme a lo interesado por el MF, se excluyó de la obligatoriedad de dichos reconocimientos médicos al personal de la Central Receptora de Alarmas. La sentencia se encuentra recurrida en casación ante la Sala de lo Social del TS.



Los informes de competencia solicitados al MF en los recursos de suplicación planteados apuntan mayoritariamente a supuestos en los que por el Juzgado de lo Social, erróneamente, concedió la posibilidad del recurso y, al comprobarlo, en lugar de remitirlo directamente al Juzgado para su firmeza, lo trasladó al MF para dictamen sobre su posible incompetencia funcional.

Los dictámenes emitidos vienen referidos principalmente a:

Subsanación, en su caso, por no haber informado el Fiscal de la Fiscalía Provincial.

La admisión de nueva prueba documental en el trámite del recurso.

La afectación a varias Comunidades Autónomas.

Recursos de suplicación mal admitidos.

Incidentes de nulidad de actuaciones.

Y a competencia objetiva.

Se prepararon nueve recursos de unificación de doctrina (siete el año anterior), todos ellos referidos a recursos de suplicación interpuestos por el MF contra autos de los Juzgados de lo Social, declarando la incompetencia de la jurisdicción social y remitiendo los asuntos a la jurisdicción contencioso-administrativa, para conocer de las demandas interpuestas frente al FOGASA, en reclamación de cantidad en concepto de intereses de demora por retraso en el pago de la prestación de garantía salarial.

El tema de fondo es la competencia entre la jurisdicción social y la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la solicitud de intereses moratorios en las indemnizaciones concedidas por el FOGASA.

Dichos recursos se fundamentaron en la interpretación que efectúa la Sala del artículo 9.5 LOPJ en relación con el artículo 2.º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante LRJS), que a criterio del MF debería determinar la competencia de la jurisdicción social para el conocimiento de la litis.

La Sala de lo Social del TSJ, en los recursos que se le han planteado, ha venido estimando, frente a las sentencias de los Juzgados de lo Social, que la competencia correspondía al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A raíz de un recurso de suplicación interpuesto por el MF en la Fiscalía Provincial de Valencia y dictarse sentencia ratificando la incompetencia de la jurisdicción social para conocer de la reclamación de los intereses moratorios de la indemnización que los trabajadores habían recibido del FOGASA, por la Fiscalía de Sala de lo Social de la FGE, como única parte legitimada, se interpuso el correspondiente recurso de casación para unificación de doctrina.



La especialidad del recurso, amparado en el artículo 219.3 LRJS, viene determinada porque sólo lo puede interponer el MF en supuestos en los que, sin existir doctrina unificada en la materia de que se trate, se hayan dictado pronunciamientos distintos por los TSJ, en interpretación de unas mismas normas sustantivas o procesales y en circunstancias sustancialmente iguales, así como cuando se constate la dificultad de que la cuestión pueda acceder a unificación de doctrina según los requisitos ordinariamente exigidos o cuando las normas cuestionadas por parte de los Tribunales del orden social sean de reciente vigencia o aplicación, por llevar menos de cinco años en vigor en el momento de haberse iniciado el proceso en primera instancia, y no existieran aún resoluciones suficientes e idóneas sobre todas las cuestiones discutidas que cumplieran los requisitos exigidos en el apartado 1 de este artículo; en definitiva, ha de tener un notable interés casacional.

Todos fueron interpuestos por la Fiscalía de Sala de lo Social, tras la oportuna comunicación de la sentencia de suplicación a la misma, por tener un notable interés casacional.

Por sentencia de 28 de septiembre de 2016, por la Sala Cuarta, de lo Social, del TS, se resolvió el primero de los recursos interpuestos en esta materia, estimando íntegramente la petición del MF, declarando la competencia del orden jurisdiccional social para conocer de la reclamación de los intereses moratorios de las cantidades concedidas por el FOGASA, ante la incongruencia que suponía reclamar ante un Juzgado de lo Social por la indemnización que correspondiera al trabajador y tener que acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para reclamar los intereses moratorios derivados de aquella cantidad.

También se han revisado las 2.942 sentencias dictadas durante el año 2016 por la Sala de lo Social del TSJ. Con remisión de una copia de las dictadas en los supuestos de presunta vulneración de derechos fundamentales a las Fiscalías Provinciales para ponerla en conocimiento del Fiscal interviniente. Así como la remisión a la Fiscalía de Sala de lo Social de la FGE de las dictadas con aplicación de la doctrina de la sentencia de 14 de septiembre de 2016 del TSJ de la Comunidad Europea respecto a las indemnizaciones de los funcionarios interinos al servicio de la Administración Pública.

.4.2. FISCALÍAS PROVINCIALES

Fiscalía Provincial de Alicante.

Existe un Fiscal coordinador, quien supervisa la recepción de cada una de las demandas en las que el MF ha sido emplazado y la asistencia de los Fiscales a los juicios correspondientes, procurando excluir aquellos en los que la invocación de lesión de derechos fundamentales y libertades públicas carece en absoluto de fundamento, a fin de optimizar el ejercicio de las funciones propias del MF en cada una de los órdenes jurisdiccionales. Las cuestiones de competencia son despachadas por los Fiscales integrados en la Sección Civil y la asistencia a juicios se reparte entre todos los Fiscales.



La tutela de los derechos fundamentales, y las cuestiones de competencia constituyen desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo, la materia que caracteriza más la intervención del MF.

Se ha incrementado notablemente el número de procedimientos por despido en los que se pretende su nulidad por vulneración de derechos fundamentales.

La multiplicación de asuntos en los que el MF aparece legitimado para intervenir, unido a la multiplicidad de Juzgados de lo Social ante los que debe hacerlo, exige un especial esfuerzo de coordinación, de manera que, a veces, resulta materialmente imposible la asistencia, sobre todo, si no se produce una concentración de asuntos en una sola sesión o su señalamiento al inicio de la jornada y no intercalados entre otros procedimientos.

La invocación de la afectación a los derechos fundamentales o libertades públicas en el marco de la relación laboral, con independencia de que se sustancie o no por el trámite del procedimiento especial del artículo 177 de la LRJS, provoca en los Juzgados de lo Social de Alicante, incluso de oficio, el emplazamiento y la intervención del MF en el procedimiento.

Durante el año 2016, se realizaron 109 dictámenes de competencia; un 22'1 % menos que los 140 efectuados en el año 2015. y se celebraron 64 vistas, 62 sobre derechos fundamentales y 2 sobre otros asuntos, un 27'3 % menos que las 88 del año anterior.

Fiscalía Provincial de Castellón.

La Sección de Social está compuesta por un Fiscal Delegado y dos Fiscales que compatibilizan las funciones propias de la sección con otras materias y servicios del despacho ordinario y tiene asignadas tres funcionarias que atienden las Secciones de lo Social, Contencioso Administrativo y Civil.

La asistencia a juicios, en su totalidad de tutela de derechos fundamentales, ha sido atendida por el propio Fiscal Delegado quien, como ya se ha indicado anteriormente, comparte al igual que los otros dos Fiscales otro tipo de tareas y ésta ha sido la razón por la que ha habido ocasiones en las que no se ha podido acudir a las vistas y se han presentado excusas.

Durante el año 2016 se realizaron 41 dictámenes de competencia; un 241'7 % más que los 12 del año 2015. Y se celebraron 34 vistas, 33 sobre derechos fundamentales y 1 por otras cuestiones; lo que supuso un 21 % menos que el año anterior en el que hubo 43.

Fiscalía Provincial de Valencia.

Se despacha por la sección todas las cuestiones de jurisdicción y competencia, asistencia a juicios y recursos de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ.

Destacar que la Fiscalía ha sido particularmente activa, tanto en instancia como en suplicación ante el TSJ, en la promoción de los derechos fundamentales de

no discriminación por razón de edad (artículo 14 CE) e igualdad, mérito y capacidad (artículo 23 CE), con motivo de las demandas individuales de despido, interpuestas por empleados públicos, respecto de los numerosos despidos colectivos que han habido en estos años.

Entre los asuntos relevantes tramitados en esta sección hay que poner de relieve que se interpusieron por el MF recursos de Suplicación ante la Sala de lo Social del TSJCV, contra resoluciones de los Juzgados de lo Social, declarando que corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa el conocimiento de las demandas ejercitando acciones de reclamación de pago contra el FOGASA, sobre intereses moratorios de prestación salarial, estimada por silencio administrativo.

Asimismo se remitió exposición de informe razonado sobre dicha cuestión ante la Fiscalía de Sala de lo Social del TS, para interposición por la misma de recurso de casación para unificación de doctrina ante el TS, contra las sentencias desestimatorias de la Sala de lo Social del TSJ, estimándose por la Sala de lo Social del TS los recursos de casación para unificación de doctrina, interpuestos por la Fiscalía de Sala, reproduciendo los fundamentos expuestos desde un principio por la Fiscalía Provincial de Valencia.

Durante el año 2016 no figuran anotados en “Fortuny” dictámenes de competencia; mientras que en el año 2015 se realizaron 131 dictámenes de competencia. Se celebraron 597 vistas, 569 en materia de derechos fundamentales y 28 por otras cuestiones; un 17´4 % menos que las 711 del año anterior, en el que hubo 647 por derechos fundamentales y 64 por otras cuestiones.

En total en las **Fiscalías Provinciales**, durante el año 2016, **sin contar los datos de Valencia**, se realizaron 150 dictámenes de competencia; frente a los 283 del año 2015. Se celebraron 695 vistas, 664 sobre derechos fundamentales y libertad sindical y 31 sobre otras materias; mientras que el año anterior en el que hubo 842 vistas, 768 sobre derechos fundamentales y libertad sindical y 74 otras materias.

JURISDICCION SOCIAL

		Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Cuestiones de competencia		109	41		150
Juicios	Derechos Fundamentales	62	33	569	664
	Otros	2	1	11	14
Otros señalamientos		0	0	17	17

.5 Otras áreas especializadas

En estas materias sólo hay datos de las Fiscalías Provinciales que aglutinan las diversas áreas.

.5.1. VIOLENCIA DOMESTICA Y DE GENERO

Fiscalía Provincial de Alicante:

En el año 2016 se produjeron dos muertes violentas, frente a las siete del año 2015 que fue especialmente trágico en la provincia de Alicante en materia de Violencia de Género y Familiar por el número de muertes violentas de mujeres a manos de sus cónyuges o parejas; hecho agravado por las muertes igualmente violentas de menores a manos de sus padres o compañeros sentimentales de las madres.

Hay que resaltar un incremento de agresores más jóvenes, incluso rozando la minoría de edad penal, así de personas que superan los 60 años, aumentando cada año los supuestos en los que el vínculo que une a agresor y agredida es el de pareja sentimental.

Sigue siendo frecuente el uso por las víctimas de acogerse al derecho a no declarar en los supuestos del artículo 416 de la LECrim, con la consiguiente carencia de prueba; no sólo en la vista de juicio oral, sino también al prestar declaración ante los agentes de la autoridad.

Por lo que se refiere a la Unidad Forense de Valoración Integral (en adelante UFVI) sigue existiendo una sola en la provincia de Alicante, sita en la capital, con lo que ello supone para la emisión de dictámenes. En este momento los informes forenses los emiten los adscritos al Instituto de Alicante y, posteriormente, pasan al psicólogo, que igualmente tiene otras funciones, por lo que dicho informe viene demorándose una media de 6 o 7 meses. Son unos 300 informes anuales, aunque hay que hacer notar que la mayor parte de las denuncias por violencia de género se tramitan por la vía de las Diligencias Urgentes.

Datos estadísticos según "Fortuny":

Violencia doméstica:

Se incoaron 908 DP, 251 Juicios Rápidos (en adelante JR), 184 PA, 2 sumarios y 2 jurados en Audiencia. El MF realizó 845 calificaciones. Se dictaron 120 sentencias condenatorias por conformidad, 75 condenatorias y 219 absolutorias.

Se adoptaron 20 medidas cautelares de prisión provisional y 34 órdenes de alejamiento y se solicitaron 157 órdenes de protección, 40 fueron denegadas, 110 fueron adoptadas con medidas penales y 7 con medidas penales y civiles.

Por la naturaleza de la infracción se incoaron 1.122 procedimientos por delito, correspondiendo 836 por delito de maltrato ocasional del artículo 153.1 CP, 149 por quebrantamiento de condena o medida cautelar, 101 por maltrato habitual del artículo 173.2 CP, 23 por lesiones, 11 por amenazas del artículo 171.4 CP, 1 por homicidio intentado y 1 por coacciones del artículo 172.2 CP.

Violencia de género:



Se incoaron 2.506 DP, 2.470 DUR, 707 JR, 626 PA, 19 sumarios, 17 procedimientos ordinarios, 2 jurados en Juzgado y 3 en Audiencia. El MF formuló 2.570 calificaciones. Se dictaron 704 sentencias condenatorias, 256 sentencias condenatorias por conformidad y 556 sentencias absolutorias.

Se adoptaron 57 medidas cautelares de prisión provisional y 207 órdenes de alejamiento; y se solicitaron 368 órdenes de protección, 100 fueron denegadas, 220 adoptadas con medidas penales, 41 adoptadas con medidas penales y civiles y 7 con medidas civiles. Se utilizaron dispositivos electrónicos en 11 penas y en 4 medidas cautelares de alejamiento.

Se impusieron 279 penas de prisión y 360 de trabajos en beneficio de la comunidad.

Por la naturaleza de la infracción se incoaron 4.048 procedimientos por delito, correspondiendo 2.501 a maltrato ocasional, 760 a maltrato habitual, 475 a quebrantamiento de medida cautelar, 194 a lesiones, 97 a amenazas, 11 a coacciones, 3 a allanamiento de morada, 2 a abuso sexual, 2 a agresión sexual, 1 a homicidio consumado, 1 a homicidio intentado y 1 a impago de pensiones.

Fiscalía Provincial de Castellón:

La sección está integrada por un Fiscal Delegado y dos Fiscales más; contando con un Fiscal de enlace en Vinaroz. Despachan un Juzgado de VSM de Castellón, uno de Villarreal, uno de Segorbe, uno de Nules y otro de Vinaroz.

Durante el año 2016 se produjo una muerte violenta relacionada con la violencia de género; una mujer fue degollada por su pareja de hecho que, además, hirió gravemente a sus dos hijos menores. Durante el año 2015 y por segundo año consecutivo, no se había sufrido ninguna muerte violenta relacionada con la violencia de género. En 2016 no se produjo ninguna muerte violenta por violencia doméstica. Sí que hubo en 2015 un caso de muerte violenta por violencia doméstica, causada por una hija a su madre.

Violencia doméstica:

Se incoaron 102 DP, 88 JR, 18 PA, 2 sumarios y 1 jurado en Audiencia. El MF formuló 73 calificaciones. Se dictaron 24 sentencias condenatorias por conformidad, 4 condenatorias y 14 absolutorias.

Se adoptaron como medidas cautelares 11 órdenes de alejamiento y se solicitaron y adoptaron 4 órdenes de protección, 3 con medidas penales y 1 con medidas civiles.

Por la naturaleza de la infracción se incoaron 141 procedimientos por delito, correspondiendo 105 a maltrato ocasional, 24 a maltrato habitual, 5 a lesiones, 5 a amenazas y 2 a quebrantamiento de medida cautelar o condena.

Violencia de género:



Se incoaron 888 DP, 747 DUR, 199 JR, 96 PA, 8 sumarios, 5 procedimientos ordinarios y 1 jurado en Juzgado. El MF formuló 702 calificaciones. Se dictaron 64 sentencias condenatorias, 242 condenatorias por conformidad y 87 absolutorias.

Se adoptaron 31 medidas cautelares de prisión provisional y 18 órdenes de alejamiento; y se solicitaron 312 órdenes de protección, 94 fueron denegadas, 145 adoptadas con medidas penales, 40 con medidas penales y civiles y 33 con medidas civiles. Se utilizaron dispositivos electrónicos en 1 pena y en 1 medida cautelar de alejamiento.

Se impusieron 78 penas de prisión y 64 de trabajos en beneficio de la comunidad.

Por la naturaleza de la infracción se incoaron 1.276 procedimientos por delito, correspondiendo 818 a maltrato ocasional, 205 a lesiones, 119 a quebrantamiento de medida cautelar, 84 a amenazas, 30 a maltrato habitual, 11 a coacciones, 3 a impago de pensiones, 2 a agresión sexual, 2 a asesinato intentado, 1 a asesinato consumado y 1 a homicidio intentado.

Fiscalía Provincial de Valencia:

En el año 2016, se contabilizaron un total de dos mujeres fallecidas por violencia de género en Valencia capital, no hubo muertes en la provincia de Valencia; ninguna de ellas había interpuesto denuncia por maltrato. Durante el año 2015 fallecieron cuatro mujeres por violencia de género en la provincia de Valencia, dos de ellas en Valencia capital y las otras dos en las localidades de Serra (cuya causa fue archivada por suicidio del agresor) y de Liria.

Se puede afirmar, un año más, que la lucha contra la VSM exige conocer adecuadamente la magnitud del fenómeno, así como las características propias de las mujeres que lo sufren, para determinar las principales situaciones de riesgo y poder prestar la adecuada protección a las víctimas. También se puede afirmar que los recursos institucionales para las víctimas de violencia están siendo utilizados tanto desde la perspectiva social como judicial.

La educación, la prevención, la sensibilización y el apoyo social e institucional a todas las víctimas de violencia de género constituyen los instrumentos de que dispone nuestra sociedad para paliar, superar y erradicar la violencia de género.

La Sección de VSM sigue manteniendo reuniones con diversos organismos relacionados con dicha materia. También mantiene una estrecha colaboración con las Oficinas de Ayuda a Víctimas de Delito (en adelante OAVD) de Valencia a fin de que se proporcione a las víctimas de violencia de género los acompañamientos necesarios para acudir a la sede judicial, cuando para ello sean llamadas.

Esta sección interviene de manera directa en materia de formación a través de cursos de especialización de profesionales en materia de violencia de género, que se dirigen a través del Colegio de Abogados o de la Dirección General de la Policía. Así los Fiscales que están adscritos a la sección acuden y dirigen

cursos de formación en violencia de género llevados a cabo por el Centro de Estudios Jurídicos, la Consellería de Justicia, la Diputación, la Delegación del Gobierno y la Universidad de Valencia con la que se colabora muy estrechamente en másters para alumnos universitarios.

En relación a la UFVI, aunque está también ubicada en el Instituto Médico Forense, no examina a las mujeres víctimas que acuden al Juzgado de Guardia, sino aquéllas que son derivadas por el Órgano Judicial o el MF proporcionando la psicóloga los informes relativos al deterioro psicológico de aquellas mujeres que están inmersas en un procedimiento judicial por maltrato psíquico o violencia habitual.

La Consellería de Justicia de la Comunidad Valenciana se esfuerza en crear una UFVI, donde estén incluidos también los médicos forenses, siendo intención de la Fiscalía que la unidad esté provista de varios psicólogos que puedan trabajar conjuntamente en los Juzgados de Guardia de VSM durante los festivos y períodos vacacionales.

La violencia doméstica es una materia que es despachada por los Fiscales de la Sección Penal. Hay que señalar que la problemática judicial de esta materia se relaciona directamente con hijos que padecen algún trastorno psíquico o que son adictos al alcohol o a las drogas. No obstante han disminuido los malos tratos de progenitores hacia sus hijos.

Datos estadísticos:

Violencia doméstica:

Se incoaron 687 DP, 188 JR, 114 PA y 3 sumarios. El MF formuló 630 calificaciones. Se dictaron 211 sentencias condenatorias por conformidad, 301 condenatorias y 191 absolutorias.

Se adoptaron como medidas cautelares 40 órdenes de alejamiento y se solicitaron 126 órdenes de protección, 21 fueron denegadas, 88 adoptadas con medidas penales y 17 con medidas penales y civiles.

Por la naturaleza de la infracción figuran calificados 629 procedimientos por delito, correspondiendo 349 a maltrato ocasional, 197 a quebrantamiento de condena o medida cautelar, 46 a amenazas, 19 a lesiones, 10 a maltrato habitual, 3 contra la integridad moral, 1 a coacciones, 1 a violación, 1 a abuso sexual, 1 a agresión sexual y 1 a impago de pensiones.

Violencia de género:

Se incoaron 7.875 DP, 2.473 DUR, 169 JR, 1.304 PA, 24 sumarios, 3 jurados en Juzgado y 26 en Audiencia. El MF formuló 2.491 calificaciones. Se dictaron 1.390 sentencias condenatorias, 1.049 condenatorias por conformidad y 571 absolutorias.

Se adoptaron 59 medidas cautelares de prisión provisional y 896 órdenes de alejamiento y se solicitaron 1.190 resoluciones órdenes de protección, 437 fueron denegadas, 358 adoptadas con medidas penales, 370 con medidas



penales y civiles y 25 con medidas civiles. Se utilizaron dispositivos electrónicos en 104 medidas cautelares de alejamiento.

Se impusieron 425 penas de prisión y 825 de trabajos en beneficio de la comunidad.

Por la naturaleza de la infracción se incoaron 10.220 procedimientos por delito, correspondiendo 6.029 a maltrato ocasional, 1.219 a quebrantamiento de medida cautelar, 931 a maltrato habitual, 653 a quebrantamiento de condena, 598 a lesiones, 400 a amenazas, 203 contra la integridad moral, 102 a coacciones, 31 a abuso sexual, 29 a impago de pensiones, 8 a violación, 7 a agresión sexual, 7 a allanamiento de morada y 3 a homicidio consumado.

El total de procedimientos en materia de **violencia doméstica** en las **Fiscalías Provinciales** durante el año 2016 fue de 1.697 DP, 527 JR, 316 PA, 7 sumarios y 3 jurados. El MF formuló 1.548 calificaciones. Se dictaron 355 sentencias condenatorias por conformidad, 380 condenatorias y 424 absolutorias.

Se adoptaron 20 medidas cautelares de prisión y 85 órdenes de alejamiento; y se solicitaron 287 órdenes de protección, siendo adoptadas 226 y denegadas 61.

Por la naturaleza de la infracción se incoaron 1.892 procedimientos por delito, correspondiendo 1.290 a maltrato ocasional, 348 a quebrantamiento de condena o medida cautelar, 135 a maltrato habitual, 62 a amenazas, 47 a lesiones, 3 a integridad moral, 2 a coacciones, 1 a homicidio intentado, 1 a violación, 1 a abuso sexual, 1 a agresión sexual y 1 a impago de pensiones.

El total de procedimientos en materia de **violencia de género** en las **Fiscalías Provinciales** durante el año 2016 fue de 11.269 DP, 5.690 DUR, 1.075 JR, 2.026 PA, 51 sumarios, 22 procedimientos ordinarios y 35 jurados. El MF formuló 5.763 calificaciones. Se dictaron 2.158 sentencias condenatorias, 1.547 condenatorias por conformidad y 1.214 absolutorias.

Se adoptaron 147 medidas cautelares de prisión y 1.121 órdenes de alejamiento; y se solicitaron 1.870 órdenes de protección, siendo adoptadas 1.239 y denegadas 631. Se utilizaron 121 dispositivos electrónicos en 12 penas y 109 medidas cautelares.

Se impusieron 782 penas de prisión y 1.249 de trabajos en beneficio de la comunidad.

Hubo 117 supuestos del artículo 416 LECrim (dispensa) y 25 retiradas de acusación.

Por la naturaleza de la infracción se incoaron 15.544 procedimientos por delitos, correspondiendo 9.348 a maltrato ocasional, 1.813 a quebrantamiento de medida cautelar, 1.721 a maltrato habitual, 997 a lesiones, 653 a quebrantamiento de condena, 581 a amenazas, 203 contra la integridad moral,

124 a coacciones, 33 a impago de pensiones, 33 a abuso sexual, 11 a agresión sexual, 10 a allanamiento de morada, 8 a violación, 4 a homicidio consumado, 2 a homicidio intentado, 2 a asesinato intentado y 1 a asesinato consumado.

En el año 2015 se evaluó conjuntamente los procedimientos en materia de violencia doméstica y de género en las Fiscalías Provinciales, debido a que Alicante los facilitó de esta manera. El total de procedimientos fue de 9.299 DP, 6.257 DUR/JR, 1.786 PA, 42 sumarios, 10 jurados, 19 procedimientos ordinarios, 186 JF y 14 expedientes de menores. Lo que suma un total de 17.613 procedimientos en materia de violencia de género y doméstica. Se formularon 4.754 calificaciones; y se dictaron 2.121 sentencias condenatorias, 1.496 sentencias condenatorias por conformidad y 1.097 sentencias absolutorias.

.5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Fiscalía Provincial de Alicante:

La Sección consta de un Fiscal delegado (el Fiscal Coordinador de la sede de Denia) y un Fiscal encargado en cada partido judicial, sin dedicación exclusiva. No existiendo funcionarios adscritos a la sección, siendo despachados los asuntos por el funcionario correspondiente al Juzgado de donde procede el asunto, y no existiendo un programa informático propio para el registro y control de estas causas, debiendo obtenerse los datos del sistema general, lo que hace que los datos no sean exactos.

La principal dificultad sustantiva de estos procedimientos sigue siendo la determinación de los sujetos activos de los delitos de los artículos 316 a 318 del CP, los “legalmente obligados”, dada la extensa normativa laboral y la dificultad de determinación concreta de la persona responsable, sobre todo en caso de delegación de funciones.

La relación de la Fiscalía con la Autoridad Laboral Provincial, así como con la Inspección de Trabajo y Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene (INVASAAT) es frecuente y fluida, así como con empresas de prevención en el trabajo, participando en conferencias y cursos de prevención y seguridad en el trabajo, con asistencia de empresarios y técnicos en la materia.

Procede destacar la dedicación y eficaz labor tanto del Director Territorial de Trabajo, como de la Inspección de Trabajo y Gabinete Técnico que, pese a la limitación de medios, personales y materiales, emiten informes que son de la máxima utilidad para la investigación penal de los accidentes laborales.

Añadir la estrecha relación mantenida con la Policía Judicial, realizando su labor en el marco del Protocolo, ha venido manteniendo contacto permanente con el Fiscal de siniestralidad de esta provincia, poniendo en su conocimiento de manera inmediata los siniestros ocurridos, vía telefónica, sin perjuicio de la posterior remisión de los atestados. Dada la inmediata intervención de la Policía Judicial en los accidentes laborales y la remisión a los Juzgados de Guardia de los atestados, hace que las Actas de Infracción o Informes de

Investigación remitidos por la Inspección de Trabajo se envíen directamente al Juzgado de Instrucción y no tanto al MF.

Datos estadísticos:

Durante el año 2016 se incoaron 111 causas (106 en el año 2015) por las siguientes infracciones: 6 por delito de homicidio por accidente laboral (5 en el 2015), 31 por delito de lesiones por accidente laboral (25 el año pasado) y 74 por delito de riesgo sin resultado lesivo (3 el año anterior).

Se formularon 25 escritos de acusación y se dictaron 28 sentencias por los Juzgados de lo Penal y 3 en apelación por la Audiencia Provincial. No se incoaron DIP.

Fiscalía Provincial de Castellón:

La sección cuenta con un Fiscal delegado y otros dos Fiscales, sin dedicación exclusiva, que también califican los asuntos de la Fiscalía de Área de Vinaroz. Tiene asignada una funcionaria que atiende, además, a otros asuntos.

Datos estadísticos:

Durante el año 2016 se incoaron 26 causas (28 en 2015), 2 por homicidio por accidente laboral (igual que en 2015) y 24 por delito de lesiones por accidente laboral (26 el año anterior). Ni en 2016, ni en 2015, hubo causas por delito de riesgo.

Se formularon 3 escritos de acusación y se dictaron 7 sentencias por los Juzgados de lo Penal y 1 en apelación por la Audiencia Provincial. Se incoaron 12 DIP ; 2 fueron archivadas y 10 terminadas con denuncia o querrela.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La Sección está integrada por un Fiscal decano y otros 6 Fiscales, contando con un Fiscal en la Fiscalía de Área de Alzira y otro en la Sección Territorial de Gandía. Ninguno de ellos tiene dedicación con exclusividad.

Este año y el pasado se ha detectado una preocupante paralización de actas remitidas por la Inspección de Trabajo que ha coincidido con el malestar que puso de manifiesto la Directora Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, de la que depende la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, respecto a que no existía una coordinación entre los órganos judiciales y la autoridad laboral, en cuanto al estado de las actuaciones de actas levantadas por ellos y la resolución de los asuntos judicializados, con las disfunciones que ello les creaba, todo ello agravado por la evidente lentitud en muchos casos de la instrucción, que se ha reducido estos años, por ello ya se incorpora, por otrosí, en las calificaciones y en los escritos de sobreseimiento, que se comunique la resolución a la autoridad laboral.

Es una realidad que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, más allá de la baja de actividad económica en sectores como la construcción, se está

centrando en temas como el fraude a la Seguridad Social, dada la detección de mafias de contratación ilegal y se ha producido un preocupante cambio en la política de remisión de actas, hasta reducirse a diecisiete remisiones en este año, lo cual se espera que en breve se subsane y se vuelva a un razonable cumplimiento de la Instrucción número 1/2007 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Datos estadísticos:

En 2016 se incoaron 52 causas (53 el año pasado); 8 por delito de homicidio por accidente laboral (14 en 2015), 38 por delito de lesiones por accidente laboral (35 en 2015), 4 causas por delito de riesgo sin resultado lesivo (2 en 2015), 1 causa por muerte en accidente laboral por falta imprudencia leve (igual en que 2015), 1 por lesiones en accidente laboral por falta imprudencia grave (igual que en 2015).

Se formularon 17 escritos de acusación por el MF. Se dictaron 15 sentencias por los Juzgados de lo Penal y 3 en apelación por la Audiencia Provincial. Se incoaron 14 DIP; las 14 fueron archivadas y 7 terminadas por denuncia o querella.

El total de procedimientos por delito de siniestralidad laboral, incoadas en el año 2016, en las **Fiscalías Provinciales** es de 189, un 1 % más que las 187 del año 2015. De ellas 16 fueron incoadas por delito de homicidio por accidente laboral, 93 por lesiones por accidente laboral, 78 por delito de riesgo y 2 por falta; en el año 2015, fueron 21, 86, 5 y 75 respectivamente.

Se formularon 45 escritos de acusación, se dictaron 50 sentencias por los Juzgados de lo Penal y 7 en apelación por la Audiencia Provincial, y se incoaron 26 DIP (17 terminadas con denuncia o querella). En el año 2015 se formularon 56 escritos de acusación, se dictaron 63 sentencias por los Juzgados de lo Penal y 8 en apelación ante la Audiencia Provincial y se incoaron 23 DIP.

.5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Fiscalía Provincial de Alicante:

La Sección se integra por un Fiscal delegado y tres Fiscales adscritos, uno en Alicante, otro en la Fiscalía de Área de Elche y otro en la Fiscalía de Área de Benidorm. Cuenta con una funcionaria especialmente asignada.

Las comunicaciones con la administración, especialmente con la Consellería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección Territorial de Medio Ambiente de Alicante y los Ayuntamientos, se producen en el ámbito de las diversas diligencias seguidas en la Fiscalía, tanto por las diferentes denuncias que se remiten por las Instituciones, como por los informes que desde la Fiscalía se recaban de sus técnicos, que se cumplimentan con prontitud y profesionalidad.



Tras las reiteradas campañas anuales de prevención de incendios y erradicación y subsanación de puntos de alto riesgo, enclavados en instalaciones dependientes de la Generalitat o de los Ayuntamientos (vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas), han disminuido ostensiblemente las comunicaciones al haberse reducido el número de puntos negros detectados, lo que puede ser consecuencia de la reiteración y éxito de las anteriores campañas con la consiguiente erradicación de dichos puntos.

Como consecuencia de un mayor seguimiento en el tema de venenos se han incrementado las denuncias correspondientes por delito contra la flora y fauna, pero generalmente sin autor conocido.

La relación con las fuerzas policiales es continua, especialmente con el SEPRONA de la Guardia Civil. Se cumple celosamente por la Guardia Civil la remisión de las copias de los atestados por los diferentes delitos lo que permite un mejor seguimiento y control de los mismos en los diferentes Juzgados de la provincia.

Los Agentes Medioambientales de la Consellería de Medio Ambiente y Urbanismo, cumplen una labor esencial en esta materia, destacando su intervención en el descubrimiento de los delitos contra la ordenación del territorio y en la investigación de los delitos de incendio forestal; debiendo señalarse, respecto de estos últimos, la inmediatez de su intervención y la calidad de los informes técnicos emitidos sobre las causas que los provocan, que se suman a los atestados instruidos por la Guardia Civil.

Datos estadísticos:

Durante el año 2016 se incoaron 168 procedimientos (un 21´1 % menos), tramitándose 141 DP, 24 PA, 2 DUR y 1 sumario. En el año 2015 se incoaron 213 procedimientos, tramitándose 194 DP, 15 PA, 3 DUR y 1 sumario.

En cuanto a los delitos relacionados fueron 139, correspondiendo 30 a patrimonio histórico, 56 a incendios forestales, 27 a malos tratos a animales domésticos, 12 a ordenación del territorio y urbanismo, 3 a medio ambiente y 11 a flora y fauna.

Se dictaron 8 sentencias condenatorias y 9 absolutorias.

Se incoaron 138 DIP (aumentaron un 24´3 %), que se corresponden, en cuanto a la naturaleza de la infracción, 97 por incendios forestales, 5 contra la flora y fauna, 9 por ordenación del territorio y urbanismo y 27 por medio ambiente. En 103 se ha presentado denuncia o querrela y 32 han sido archivadas. En el año 2015 fueron 111 las DIP.

Fiscalía Provincial de Castellón:

La Sección está formada por una Fiscal Delegada y otros tres Fiscales; hay una Fiscal de enlace en Vinaroz. Con una tramitadora que se encarga de todas



las DIP; y otras dos tramitadoras que llevan el registro y el reparto de los asuntos.

Nuevamente hay que resaltar la inmejorable y estrecha relación con los miembros del SEPRONA, aprovechando la memoria para agradecerles y alabar su gran dedicación y esfuerzo personal, teniendo en cuenta los pocos efectivos disponibles y la variada atribución de materias tanto las que les son propias como las que al margen de éstas, por razones de necesidad de plantilla, les son asignadas.

En el ámbito autonómico, aunque no hay una relación formal, hay que resaltar la rápida y periódica información y remisión de informes en materia de incendios forestales; así como que la información de los incendios ocurridos y la remisión de los informes se realiza a través de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la *Conselleria* de Medio Ambiente.

Respecto de la Unidad de Policía Nacional Adscrita en funciones de Policía Autonómica, no se tiene constancia en el presente año de investigaciones realizadas en el ámbito de la especialidad.

Igualmente continúan intensificándose las relaciones con la Policía Local de Castellón, tanto en lo relativo a su función inspectora en materia de obras ilegales como con el UPROMA que realiza una gran labor en materia de maltrato animal.

Este año en la provincia de Castellón, ha habido 70 incendios afectando a una superficie de de 1.583,55 Ha, de las cuales 8,01 se corresponden con cañar, 125,29 con otras rasas y 1.450,26 a superficie arbolada.

A destacar que las DIP nº 367/13 seguidas por los movimientos sísmicos registrados desde la puesta en funcionamiento de la plataforma de almacenamiento de gas "Castor", situada en aguas correspondientes al partido judicial de Vinaroz, culminaron con la interposición por el MF de una denuncia en fecha 26 de septiembre de 2014, por presuntos delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales (artículos 325 y 326-e CP) y un delito de prevaricación medioambiental (artículos 329 y 331 CP), de lo que se dio cumplida cuenta a la Fiscalía de Sala. Actualmente, ha resultado atribuido el asunto por reparto al Juzgado de Instrucción nº 4 de Vinaroz que ha incoado las DP nº 140/2015. Es de prever que la atención a la instrucción de dicho procedimiento conlleve la necesidad de designar más de un Fiscal a los efectos de garantizar su resultado por parte de la Fiscalía. La Fiscal Delegada sigue teniendo asumido, con carácter exclusivo, el despacho de la causa.

Datos estadísticos:

Durante el año 2016 se incoaron 191 procedimientos (disminuyeron un 44 %), tramitándose 105 DP, 61 PA, 24 DUR y 1 JR. Durante el año 2015 se incoaron 341 procedimientos, tramitándose 171 DP, 161 PA , 8 DUR y 1 JR.



Los delitos perseguidos fueron 91, correspondiendo 8 a medio ambiente, 27 a ordenación del territorio y urbanismo, 36 a flora y fauna, 13 a incendios forestales y 7 a malos tratos a animales domésticos.

Se dictaron 90 sentencias condenatorias y 3 absolutorias. La mayor parte por flora y fauna, 69, 15 por ordenación del territorio y urbanismo, 3 por incendios forestales, 5 por medio ambiente y 1 por malos tratos a animales domésticos.

Se incoaron 72 DIP (105 en el 2015, lo que supone un 31´4 % menos), que se corresponden, por la naturaleza de la investigación, 6 a medio ambiente, 35 a ordenación del territorio y urbanismo, 30 a flora y fauna y 1 a incendios forestales. De ellas, 40 han motivado la presentación de denuncia o querrela y 18 han sido archivadas.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La Sección de Medio Ambiente y Urbanismo cuenta con un Fiscal Decano, un coordinador de Incendios Forestales y otros siete Fiscales, uno de ellos en la Sección Territorial de Gandía y otro en la Fiscalía de Área de Alzira, ninguno con dedicación exclusiva.

Respecto al personal auxiliar la mejora ha sido notable, al ser ahora tres los funcionarios encargados de tramitar las DIP de las secciones especializadas, debiendo destacar la gran profesionalidad de los mismos, que ha supuesto que la sección esté al día en la tramitación de las diligencias.

La Sección de Incendios Forestales viene registrando por separado las DIP que tienen su origen en un incendio forestal, lo que supone evidentes ventajas estadísticas y de control de las actuaciones.

Las fuentes de conocimiento de los incendios son tanto la Guardia Civil, mayoritariamente a través del SEPRONA, como la Consellería de Gobernación y Justicia de la Generalitat Valenciana de la que depende el Grupo Operativo de Investigación de Incendios Forestales. Ambas instituciones remiten a la sección copia de los atestados e informes que confeccionan por los incendios forestales que investigan. Como novedad reseñable ha sido la colaboración y comunicaciones de la Policía Autonómica, especialmente en materia de prevención.

Parece conveniente señalar que la nueva regulación que se contiene en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Montes sobre el estatuto de los agentes forestales y medioambientales puede suponer una incidencia relevante en la organización y eficacia de las actuaciones del MF en esta materia, dada su valiosa contribución tanto al poner en conocimiento hechos que puedan tener relevancia penal como en la aportación de informes periciales de causas y estadísticas que constituyen un elemento de gran relevancia para la instrucción y enjuiciamiento de los delitos de incendios forestales. Su distribución geográfica supone un complemento de primer orden a la labor de otros cuerpos que no siempre pueden atender a todos los requerimientos por su limitación de efectivos. La experiencia pone de manifiesto que la labor de



estos funcionarios públicos es un activo en la lucha contra los incendios forestales que debe ser objeto de la más cuidadosa regulación legal.

Se aprecia un apreciable aumento del 204% en el número de incendios registrados en Fiscalía frente al año 2015 (175 frente a 87).

En cuanto a su etiología, a la vista de los datos obrantes en la Fiscalía cabe concluir que del número de incendios, en torno al 56% se catalogan como intencionados, en torno al 26 % se catalogan como imprudentes y en torno al 17% se atribuyen a causas naturales, fundamentalmente rayos, o de etiología desconocida.

El número de hectáreas quemadas ha sido muy superior al año 2015, que fue especialmente favorable, hasta multiplicarse por 50 (4.464 Has frente a las 78,92 Has quemadas de 2015). En torno al 22 % de los incendios alcanzan o superan la extensión de una hectárea.

Por lo que respecta los delitos contra la flora y la fauna, la mayor parte de ellos lo han sido relacionados con la caza mediante “parany”; casi todos han sido tramitados en el Juzgado mediante diligencias urgentes y con conformidad del investigado.

En cuanto a los delitos de maltrato animal, se ha intensificado la relación con los cuerpos de policía, destacando especialmente el aumento del número de denuncias provenientes de las patrullas medioambientales de las policías locales, que se incoan directamente, como DIP.

Asimismo, ha continuado la relación directa con organizaciones ecologistas y asociaciones de defensa de los animales, que han optado por canalizar sus denuncias a través de la Fiscalía.

En el quehacer diario la Sección de Medio Ambiente tiene relaciones con diferentes ámbitos de la administración. En algunos casos de absoluta consonancia, como es el caso del Instituto de Medicina Legal de Valencia, en cuya sede se ubica el Laboratorio de Ecotoxicología, dirigido por el doctor Don Luis Burillo Borrego, pieza angular en la investigación de los delitos contra el medio ambiente.

Se ha mantenido igualmente, como es habitual, relaciones fluidas con los integrantes del SEPRONA y del Equipo de Delitos Urbanísticos de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil.

Datos estadísticos:

En el año 2016 se incoaron 292 procedimientos, tramitándose 231 DP, 10 DUR y 51 juicios por delitos leves. En el año 2015 el “Fortuny” no facilitó tales datos.

Los delitos perseguidos fueron 205, correspondiendo 58 a incendios forestales, 51 a malos tratos a animales domésticos, 36 a ordenación del territorio y urbanismo, 31 a patrimonio histórico, 23 a flora y fauna y 6 a medio ambiente.



Por el MF se formularon 66 calificaciones. Se dictaron 26 sentencias condenatorias y 12 absolutorias; por delitos relacionados, 23 por ordenación del territorio y urbanismo, 6 por incendios forestales, 5 por flora y fauna, 5 por malos tratos a animales domésticos y 1 por medio ambiente. En el año 2015 se dictaron 31 sentencias condenatorias y 9 absolutorias.

Se incoaron 319 DIP (un 36´9 % más); que se corresponden, por razón de la naturaleza de la infracción, 180 por incendios forestales, 52 por ordenación del territorio y urbanismo, 43 por medio ambiente, 21 por flora y fauna, 4 por patrimonio histórico y 19 por malos tratos a animales domésticos. De aquéllas 210 fueron archivadas y 70 motivaron la presentación de denuncia o querrela. En el año 2015 se incoaron 233.

Según los datos facilitados por el «Fortuny» el total de procedimientos incoados en el año 2016 por las **Fiscalías Provinciales**, en materia de medio ambiente y urbanismo fue de 651, correspondiendo 477 a DP, 85 a PA, 36 a DUR, 1 JR, 1 sumario y 51 juicios por delitos leves. En el año 2015, no se pudo consignar al no haber facilitado la aplicación «Fortuny» ningún dato sobre los mismos; ello se debió a la falta de interconexión de los programas de la Fiscalía y los Juzgados. Sólo consta acreditado que hubo 213 procedimientos en Alicante y 341 en Castellón.

En cuanto a los delitos relacionados hubo 435, correspondiendo 127 a incendios forestales, 85 a maltrato de animales domésticos, 75 a medio ambiente, 70 a flora y fauna, 61 a patrimonio histórico y 17 a medio ambiente.

Se dictaron 124 sentencias condenatorias (un 83´8 %) y 24 absolutorias. En el año 2015 se dictaron 112 sentencias condenatorias (un 82´4 %) y 24 absolutorias.

Se incoaron 529 DIP (un 17´8 % más), de las cuales 278 fueron por incendios forestales, 96 por ordenación del territorio y urbanismo, 76 por medio ambiente, 56 por flora y fauna y 19 por maltrato a animales domésticos. En 2015 se incoaron 449 DIP, de las cuales 177 fueron por incendios forestales, 172 por ordenación del territorio, 44 por flora y fauna, 41 por medio ambiente, 8 por patrimonio histórico y 7 por malos tratos a animales domésticos.

.5.4. EXTRANJERÍA

Fiscalía Provincial de Alicante:

Hay una sección compuesta por tres Fiscales más el Fiscal Delegado, aunque también se nombraron Fiscales de enlace en los destacamentos o adscripciones permanentes de la provincia.

Se mantiene la necesaria relación y contacto con la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación con reuniones periódicas, remisión de información vía correo electrónico o contacto por teléfono cuando es necesario. Igualmente se hace con el equipo EMUME de la Guardia Civil.



Existe una coordinación y contacto frecuente con el Fiscal de Vigilancia Penitenciaria, con intercambio de información y criterios o acuerdos adoptados en las respectivas reuniones de Fiscales delegados. Igualmente se mantiene con el Fiscal coordinador de Menores, con la recepción de los Decretos de MENAS que se dictan por los Fiscales de Menores y el contacto por correo o telefónico para problemas comunes. Con los encargados de Contencioso y Registro Civil se mantiene un nivel de contacto menos frecuente.

Incidencias observadas en la aplicación del artículo 57.7 de la Ley Orgánica nº 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante, LOEX). Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión:

En este trámite lo fundamental es valorar la gravedad o no del hecho delictivo, sus características y naturaleza, la repercusión sobre las víctimas que tendría el archivo del proceso, las eventuales responsabilidades civiles que quedarían sin cubrir en tal caso, etc., con el fin de dictaminar si procede archivar el proceso y permitir con ello que se ejecute la expulsión.

Se trata de evitar que la comisión de pequeños delitos se convierta en el caso concreto en un obstáculo para una expulsión administrativa ya acordada, por lo que la regla general habrá de ser la no oposición en tales supuestos; debiendo fundamentarse siempre la necesidad de que no sea expulsado con el fin de ser enjuiciado y, en su caso, que cumpla la pena o penas que se le impongan.

Estos informes se efectúan tanto durante la fase de diligencias previas, que es lo más habitual, como una vez que se ha incoado el procedimiento abreviado. Con arreglo a los criterios establecidos en la Circular de la FGE 2/2006 pueden realizarse hasta que comience el juicio oral. Durante este año se ha observado una mayor coordinación en el sentido de que son muy raros los supuestos en los que la policía solicita la autorización judicial para expulsión después de dictada sentencia, en fase de ejecutoria.

Para el control de la resolución administrativa de expulsión, si la información no se considera suficiente, lo habitual es ponerse en contacto con la Brigada de Extranjería vía telefónica o por correo electrónico, más frecuentemente con el CECOR, servicio que funciona de manera permanente, con el fin de solventar supuestos dudosos. No se plantean especiales problemas y se remite por la Brigada de la UCRIF oficio posterior comunicando al Juzgado que la expulsión ha sido ejecutada, con el fin de acordar el archivo de la causa.

Incidencias en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 CP operada por LO 1/2015, de 30 de marzo:

Este precepto que permite ahora expulsar a extranjeros, en situación regular o irregular, e incluso comunitarios, es claramente desfavorable para el reo, con lo que solo podrá aplicarse a hechos delictivos cometidos a partir del 1 de julio de 2015. En la práctica ello supone su aplicación sólo a asuntos tramitados como diligencias urgentes.

Problemas detectados en los expedientes de internamiento en Centro de Internamiento de Extranjeros (en adelante CIE). Criterio seguido sobre el internamiento de ciudadanos comunitarios:

Se trata de una medida cautelar que se resuelve en el Juzgado de Guardia, generalmente mediante una comparecencia con presencia e intervención del MF y que presenta problemas, en ocasiones, por la diversidad de situaciones que se pueden plantear y porque se tiene que informar normalmente durante el servicio de guardia de 24 horas en el que hay que atender otros muchos asuntos. En la práctica resulta conveniente, si es posible, que el letrado del extranjero se entreviste previamente con el Fiscal y le aporte la documentación de la que disponga, con el fin de examinarla y valorar con tranquilidad su suficiencia o no a efectos de acreditar el arraigo antes de la comparecencia, e incluso su autenticidad, contrastando los datos con la información que tienen sobre el ciudadano extranjero en la Brigada de Extranjería.

En lo que respecta al internamiento de ciudadanos comunitarios se entiende que en la medida en que se les ha incoado un expediente de expulsión por la vía de la aplicación del RD 240/2007, de 16 de febrero, es posible aplicarles la regulación de la medida cautelar de internamiento prevista en la LOEX ya que, al ser posible su expulsión, debe serlo también aplicar todas las medidas cautelares que están previstas en la misma, con la finalidad de asegurarla, por analogía. Es decir, siempre que concurren los requisitos legales, que hagan presumir que será muy difícil su localización en el momento de la ejecución de la expulsión, como se actúa en el caso de extranjeros no comunitarios.

Menores extranjeros no acompañados:

Cuando un extranjero alega que es menor de edad en la Comisaría de Policía, la primera gestión que se efectúa es ponerse en contacto con la directora del Centro de Menores. Se trata de una persona que reúne la doble condición de funcionaria del CNP y que es de origen argelino. Esto es relevante ya que casi todos los menores que llegan a Alicante provienen de Argelia o de Marruecos. Su intervención se centra en dialogar con el menor, preguntarle todos los datos posibles de su familia, teléfonos, direcciones, etc. e incluso hablar por teléfono con familiares del menor, para que confirmen en su caso los datos que ha aportado. Lógicamente, se cuenta con la intervención y apoyo del intérprete oficial. Todo ello se contrasta con los documentos que el menor pueda tener en su poder. Esa primera gestión sirve para descartar la minoría de edad en algún supuesto, al ser el propio menor el que admite que es mayor de edad.

En cuanto a la coordinación con los Médicos Forenses o servicios sanitarios destaca el hecho de que los informes del servicio de radiología son cada vez más precisos por lo que, en algún caso, al no existir dudas, no se hace necesario pasarlo al Médico Forense para que dictamine.

Los decretos de determinación de la edad se efectúan según un modelo elaborado con arreglo al Protocolo de MENAS. Las notificaciones se realizan en primer lugar a la Brigada Provincial de Extranjería para su inscripción en el

Registro de MENAS, al interesado, a los Servicios de Protección de Menores, a la Subdelegación del Gobierno y a la Fiscalía de Extranjería.

Delitos de trata de seres humanos:

Se realiza la declaración de las víctimas como prueba preconstituida del artículo 448 LECrim. No obstante, cuando consta el domicilio de las víctimas en el país extranjero de procedencia al que ya han vuelto cuando se señala el juicio, el Tribunal suele agotar las posibilidades de citación mediante las oportunas comisiones rogatorias e intenta que las víctimas comparezcan personalmente a la vista o, al menos, dejar constancia en la causa de que han sido citadas y han tenido la oportunidad de comparecer dada la gravedad de las penas solicitadas en estos delitos, que casi siempre van acompañados de otros delitos conexos.

En los casos en los que la víctima finalmente no comparece y sólo se cuenta con su declaración como prueba preconstituída, es preciso que la misma se acompañe de otras pruebas como la declaración de otros testigos, aunque no sean presenciales sino de referencia, pruebas documentales como partes de lesiones, o la propia inspección ocular, en su caso, que corroboren lo que la víctima manifestó en su día, con el fin de lograr una sentencia condenatoria.

En cuanto a las medidas de protección, la más habitual es la ocultación del domicilio de la víctima si esta permanece en España, su identificación con un número si ha pedido ser considerada como testigo protegido y la colocación en la vista oral de los obstáculos precisos para evitar la confrontación visual con los acusados.

Sería muy conveniente, si se dispone de los medios técnicos necesarios, que la declaración como prueba preconstituída fuera grabada en el Juzgado Instructor y así el Juez o Tribunal sentenciador contaría con la imagen y la voz de la víctima narrando su experiencia, lo que sin duda reforzaría su testimonio a la hora de valorarlo como prueba de cargo.

Delitos de prostitución coactiva:

Según la UCRIF estas conductas, habitualmente desarrolladas en locales o clubes perfectamente localizados y que son objeto de inspecciones periódicas, se realizan ahora con más frecuencia en domicilios particulares. Ello plantea importantes dificultades en la investigación, dado que las viviendas no pueden ser objeto de inspección como se hace con los locales.

Se ha detectado también el fenómeno conocido como "LOVER BOYS," se trata de individuos de nacionalidad rumana que entablan en su país de origen una relación sentimental con una chica durante unos pocos meses, luego se trasladan ambos a España para tener un mejor futuro y encontrar trabajo, pero una vez aquí el individuo le obliga a ella a prostituirse en un club y se queda con el dinero que obtiene, bajo amenazas y coacciones.

Registro Civil:

El Fiscal interviene en los expedientes previos a la celebración del matrimonio, aunque no se suelen detectar casos de fraude en la tramitación del procedimiento, dadas las dificultades para demostrar que se trata de un matrimonio de conveniencia; la investigación policial sobre matrimonios fraudulentos (con el fin de lograr la regularización) es la que lleva a la incoación de causas penales y a instar después la nulidad de los matrimonios celebrados con la reseñada finalidad.

Datos estadísticos:

En cuanto a las expulsiones sustitutivas en el proceso penal, hubo 53 informes favorables a la aplicación del artículo 57.7 LOEX, 12 acordadas en ejecutoria y 3 internamientos en CIE conforme al artículo 89.6 CP. Mientras que en el año 2015 hubo 52 informes favorables a la aplicación del artículo 57.7 LOEX, 4 acordadas en ejecutoria y 1 en sentencia; hubo 5 internamientos en CIE conforme al artículo 89.6 del CP.

Hubo 133 informes favorables y 27 desfavorables del MF a la medida cautelar de internamiento. En el 2015 hubo 20 informes favorables y 8 desfavorables.

Se dictaron 26 decretos determinando la edad de menores no acompañados, en los que 20 se consideraron menores y 6 mayores. En el año 2015 se dictaron 14 decretos, en los que en 9 se consideraron menores y 5 mayores.

Se incoaron 14 procedimientos por delito de trata de seres humanos; y 2 por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, formulándose 1 calificación y dictándose 1 sentencia. En el año 2015 se incoaron 6 procedimientos por delito de trata de seres humanos; 1 por delito contra los derechos de ciudadanos extranjeros y se dictó 1 sentencia.

Fiscalía Provincial de Castellón:

Comoquiera que la Fiscal Delegada de Extranjería, también es Fiscal de Menores, se da una perfecta coordinación entre ambas secciones. En consecuencia, la Sección de Extranjería asume todos los expedientes de determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados; así como de los expedientes de protección de los menores extranjeros que han sido identificados a través del registro de menores extranjeros no acompañados, para así gestionar de forma unitaria y centralizada las posibles incidencias que pudieran surgir de los referidos expedientes.

En relación, a los menores extranjeros no acompañados, destacar que si bien sólo se ha dictado un decreto de determinación de la edad, se han localizado otros menores extranjeros no acompañados respecto de los cuales no ha sido necesario dictar decreto de determinación de la edad, por estar debidamente registrados. Ha seguido descendiendo el número de menores extranjeros no acompañados que han sido objeto de protección por la entidad pública de protección de menores en la provincia.



En el año 2016, se ha incoado 1 procedimiento de trata de seres humanos, dándose la coincidencia que tanto las víctimas como los autores eran de origen pakistaní; igual que en los 2 procedimientos que hubo el año anterior.

Datos estadísticos:

La aplicación "Fortuny" tan sólo recoge 1 decreto determinando la minoría de edad; la incoación de 1 procedimiento y 3 DIP por delito de trata de seres humanos; 1 calificación formulada por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros; y 1 calificación por delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Aunque según los datos globales hubo 30 informes favorables a la medida cautelar de internamiento.

Mientras que en el año 2015 recogió 8 expulsiones sustitutivas en el proceso penal acordadas en sentencia; 54 informes favorables y 9 desfavorables del MF a la medida cautelar de internamiento; 1 decreto determinando la mayoría de edad de menores no acompañados. Así como que se incoaron 2 procedimientos por delito de trata de seres humanos y se dictó 1 sentencia; se formuló 1 calificación por delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros; y se incoaron 2 procedimientos por delito de prostitución coactiva.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La sección la integran un Fiscal Decano y otros cinco Fiscales, sin dedicación exclusiva; con Fiscales de enlace en Gandía y Alzira. No dispone de ningún funcionario adscrito. En la Sección de Vigilancia Penitenciaria existe un Fiscal que también pertenece a la Sección de Extranjería y coordina todo lo relativo a la sustitución parcial de las penas por la expulsión.

El criterio general es informar favorablemente las solicitudes de autorización para expulsar a extranjeros imputados en procesos penales cuando concurren los requisitos legales y se trata de delitos menos graves, debiendo ponderarse las circunstancias concurrentes en cada caso tales como la especial trascendencia del delito cometido, la pertenencia del reo a una organización ilícita o el empleo de medios especialmente violentos en su perpetración y señalar que las causas no son archivadas provisionalmente hasta que no consta en las mismas que se ha materializado la expulsión acordada.

En cuanto a las expulsiones sustitutivas de la pena, lo habitual en los procedimientos penales es que la situación irregular del imputado extranjero, así como su nacionalidad, se haga constar en la primera conclusión del escrito de calificación provisional en el que se acaba pidiendo su expulsión del territorio nacional; sin perjuicio de solicitar por otrosí a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, informe sobre la situación y viabilidad de la expulsión en caso de tener dudas o información insuficiente. Esto puede motivar que la expulsión se solicite en las conclusiones definitivas tras someter el asunto a debate contradictorio, bien como cuestión previa o durante la vista, cumpliéndose así el trámite de audiencia.



Los Fiscales encargados de la Vigilancia Penitenciaria y de Ejecutorias, en coordinación con la Brigada de Extranjería y la prisión de Picasent, tienen establecido, en los casos en que el extranjero condenado está a punto de cumplir las dos terceras partes de su condena, el solicitar al Tribunal sentenciador la sustitución parcial de la pena por la expulsión.

En el año 2016, se realizaron dos visitas con carácter extraordinario al CIE de Valencia. La primera, junto con la Fiscal Jefe de Valencia, el Presidente de la Audiencia Provincial y el Magistrado Juez de Control de Estancia, para observar "in situ" los problemas detectados, relativos a seguridad y derechos de los internos; y la segunda para que se informara de la problemática del centro en relación con la plaga de chinches que existía y que determinó el cierre del establecimiento, que sigue en la actualidad.

Por parte de la policía, una vez se detecta a una víctima de trata, se aplica el art. 59 bis LOEX y se comunica al MF que se ha acogido al periodo de restablecimiento y reflexión, decidiendo la víctima si coopera o no con las autoridades, se le facilita alojamiento, si lo necesitara, se paraliza el procedimiento de expulsión, si lo hubiera, y se toman las medidas necesarias para su protección.

Datos estadísticos:

Con respecto a las expulsiones sustitutivas en el proceso penal consta que hubo 40 informes favorables a la aplicación del artículo 57.7 LOEX (autorización judicial para expulsión gubernativa del imputado), 22 expulsiones sustitutivas de pena acordadas en ejecutoria y 2 aplicaciones de la Disposición Adicional 17ª de la LO 19/2003 (ingreso en prisión del condenado para facilitar la expulsión sustitutiva de la pena de prisión). En el año 2015 hubo 43 informes favorables a la aplicación del 57.7 LOEX, 14 expulsiones sustitutivas de pena solicitadas en ejecutoria y 12 aplicaciones de la Disposición Adicional 17ª de la LO 19/2003.

En el registro de las peticiones de internamiento constan 110 peticiones de las que 60 han sido informadas favorablemente por el MF y 50 desfavorablemente.

En el año 2015 hubo constancia de 107 informes favorables y 67 desfavorables del MF. Hubo 2 visitas de inspección al CIE, al igual que el año anterior.

Se incoaron 161 expedientes de determinación de la edad de MENAS, de los cuales 104 resultaron ser mayores de edad, 34 menores de edad y 23 fueron archivados sin determinación. Con un importante aumento respecto del año anterior en que sólo se abrieron 21 expedientes.

En relación al delito de trata de seres humanos se incoaron 17 procedimientos y 2 DIP, se formularon 4 calificaciones y se dictó 1 sentencia. En el año 2015 hubo 6 procedimientos judiciales, se realizaron 3 calificaciones y se dictaron 2 sentencias.

Por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del 318 bis CP (inmigración clandestina) se incoaron 2 procedimientos y se dictó 1 sentencia.



En 2015 se incoó 1 procedimiento, se formuló 1 calificación y se dictó 1 sentencia.

Por delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros se incoaron 4 procedimientos y 6 DIP, se formularon 4 calificaciones, se dictaron 2 sentencias y se interpuso 4 denuncias o querellas. En 2015 se incoaron 4 procedimientos y 10 DIP, se formularon 2 calificaciones, se dictó 1 sentencia y se interpuso 7 denuncias o querellas.

Por delito de prostitución coactiva no se incoaron procedimientos. En 2015 se incoaron 2 procedimientos, se formuló 1 calificación y se dictó 1 sentencia.

Como datos estadísticos referidos al conjunto de las **Fiscalías Provinciales**, en materia de extranjería, se debe reseñar:

La aplicación "Fortuny" tan sólo facilitó que hubo 93 informes favorables a la aplicación del artículo 57.7 LOEX (autorización judicial para expulsión gubernativa del imputado); 21 expulsiones sustitutivas de penas solicitadas en calificación; 34 expulsiones sustitutivas de pena acordadas en ejecutoria; 2 aplicaciones de la Disposición Adicional 17ª de la LO 19/2003 (ingreso en prisión del condenado para facilitar la expulsión sustitutiva de la pena de prisión); y 3 los internamientos en el CIE para facilitar la expulsión sustitutiva conforme al artículo 89.6 CP. Mientras que en 2015 hubo 95 informes favorables a la aplicación del artículo 57.7 LOEX; se acordaron 27 expulsiones sustitutivas, 9 en sentencia y 18 en ejecutoria; fueron 12 las aplicaciones de la Disposición Adicional 17ª de la LO 19/2003; y 5 los internamientos en el CIE para facilitar la expulsión sustitutiva conforme al artículo 89.6 CP.

Por el MF se emitieron 300 informes sobre la medida cautelar de internamiento, 223 favorables y 77 desfavorables (265 se emitieron en 2015, 181 favorables y 84 desfavorables).

Se dictaron 188 decretos sobre la determinación de la edad de menores no acompañados (constaron 15 el año pasado), 110 determinaron la mayoría de edad, 55 la minoría de edad y 23 fueron archivados sin determinación. Y se efectuaron 2 visitas al CIE, las mismas que en el año 2015.

En cuanto a los procedimientos judiciales incoados, fueron 40 (un 83'3 % más), correspondiendo 32 procedimientos y 5 DIP por delito de trata de seres humanos (con 4 calificaciones y 1 sentencia), 4 por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del artículo 318 bis CP (inmigración clandestina) (con 2 calificaciones y 2 sentencias), 4 procedimientos y 6 DIP por delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros (con 5 calificaciones, 2 sentencias y la interposición de 4 denuncias o querellas). Mientras que en 2015 hubo 24 procedimientos, correspondiendo 14 por delito de trata de seres humanos (con 3 calificaciones y 3 sentencias), 2 por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del artículo 318 bis CP (con 1 calificación y 2 sentencias), 4 de prostitución coactiva (con 1 calificación y 1 sentencia) y 5 procedimientos y 10 DIP por delito contra los derechos de los trabajadores

extranjeros (con 2 calificaciones, 1 sentencia y la interposición de 7 denuncias o querellas).

.5.5. SEGURIDAD VIAL

Parece conveniente recordar la firma, en el mes de febrero de 2015, de un protocolo entre los representantes del Ministerio del Interior y el de Justicia para la remisión por vía telemática de la información relativa a las penas, medidas de seguridad y medidas cautelares en materia de seguridad vial.

De manera que los datos volcados en el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo de la Administración de Justicia (en adelante SIRAJ) se enviarán de manera automática a la Dirección General de Tráfico (en adelante DGT), lo cual permitirá agilizar el proceso de notificación de un órgano a otro.

Así las penas y las medidas cautelares adoptadas en el marco de la seguridad vial se inscriben en el Registro Central de Penados, en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias No Firmes y en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

Para la DGT es muy importante poder contar con esta información en el mínimo plazo posible, lo que le permite, por un lado, hacer efectivas las penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, o las medidas de seguridad y cautelares, tales como la intervención inmediata del vehículo o la privación del carné de conducir; y por otro, analizar los hechos ocurridos y sus causas como forma de prevenir la reincidencia en este tipo de delitos.

Hasta ahora la remisión de esta información se realizaba desde los órganos judiciales mediante el envío de un oficio. A partir de ahora, el secretario judicial cargará los datos en SIRAJ y éstos se enviarán automáticamente a la DGT.

Fiscalía Provincial de Alicante:

La Sección de Seguridad Vial está integrada, desde el mes de Enero de 2016, por un Fiscal Delegado destinado en la Fiscalía de Área de Elche y dos nuevos Fiscales, uno con sede en Alicante y otro con sede en Benidorm.

La Circular 10/2011, de 17 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del MF en materia de seguridad vial, constituye el punto de referencia en la aplicación e interpretación de los tipos penales con las matizaciones introducidas en las diversas reuniones de Fiscales delegados.

En cuanto al comiso del vehículo y la intervención cautelar del mismo, se siguen los criterios de la circular en este punto haciendo hincapié en el criterio de la proporcionalidad en su adopción, acordándose en supuestos graves del artículo 381 CP o en supuestos también de multireincidencia, al entender necesario el comiso por ser el único medio para evitar que el penado vuelva a cometer el mismo delito. Con carácter general se siguen los mismos criterios para la prisión provisional.



En el supuesto de conducción con manifiesto desprecio de la vida de los demás del artículo 381 CP, conducción temeraria del artículo 380 CP con grave peligro o lesiones personales y los homicidios por imprudencia grave deberá procederse a la detención de los investigados conforme a lo previsto en el artículo 492 LECrim y concordantes y a la puesta a disposición de la autoridad judicial con el atestado que se instruya para que resuelva sobre su situación personal salvo en aquellos supuestos en los que por las circunstancias concurrentes no se aprecie riesgo de fuga o de nuevo quebranto de los fines jurídico protegidos en los referidos tipos delictivos. Tales criterios se remitieron a todas las policías locales de la provincia.

En relación a la protección de las víctimas de accidentes de tráfico, la ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y protección de los derechos de las víctimas en el ámbito de la siniestralidad vial, con eficacia a partir del 1 de enero de 2016, sin lugar a dudas será el caballo de batalla en particular, especialmente en el año 2017, el baremo indemnizatorio, habiéndose repartido los modelos a rellenar por las víctimas de accidentes viarios y a considerar por los Fiscales en la solicitud de datos para fijar las indemnizaciones del mismo.

De acuerdo con el dictamen del Fiscal de Sala Coordinador, de enero de 2016, se ha modificado el anterior criterio y se considera que no hay reincidencia entre los delitos de los artículos 379, 383 y 381 con el artículo 384 CP, al considerar este último como un delito formal de diferente naturaleza.

En los expedientes de pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos, la Jefatura Provincial de Tráfico viene incorporando al expediente administrativo la resolución judicial que acuerda el sobreseimiento o la absolución por falta de notificación, a efectos de que en futuras revisiones se pueda destruir la alegación de desconocimiento por parte del imputado de la pérdida de vigencia, especialmente en los casos de comunicación edictal.

Tabla resumen de **datos estadísticos**:

Durante el año 2016 se incoaron un total de 5.572 procedimientos judiciales: 1.155 DP, 3.474 DUR y 943 PA. Supuso un aumento del 2'6 % con respecto al año 2015 en el cual hubo un total de 5.431 procedimientos judiciales: 1.043 DP, 3.383 DUR y 1.005 PA.

Se calificaron 3.904 procedimientos: 2.925 DUR y 979 PA; un 0'3 % más que los 3.891 calificados en el año 2015, en el que fueron 2.867 DUR, 1.021 PA, 2 sumarios y 1 jurado. Correspondiendo a los siguientes delitos: 2.618 por conducción bajo la influencia de alcohol o drogas, 1.071 por conducción sin licencia o permiso, 106 por conducción temeraria, 95 por negativa a realización de pruebas de alcohol o drogas, 2 por conducción con desprecio para la vida, 11 por conducción con exceso reglamentario de velocidad y 1 por creación de otros riesgos para la circulación.

Se dictaron 4.096 sentencias; 4.071 el año anterior. No se acordaron medidas de prisión. Se incoaron 1 DIP.

Fiscalía Provincial de Castellón:

La Sección cuenta con una Fiscal delegada y otra Fiscal en Castellón; y con una Fiscal de enlace en Vinaroz.

Datos estadísticos:

Durante el año 2016 se incoaron un total de 1.670 procedimientos judiciales, 386 DP, 1.005 DUR y 279 PA. Con una disminución del 0'7 % con respecto al año 2015 en el que se incoaron un total de 1.682 procedimientos judiciales, 396 DP, 1.023 DUR y 263 PA.

Se calificaron 1.279 procedimientos, 966 DUR y 313 PA, correspondiendo a los siguientes delitos: 856 por conducción bajo la influencia de alcohol o drogas, 316 por conducción sin licencia o permiso, 38 por conducción temeraria, 60 por negativa a la realización de pruebas de alcohol o drogas, 3 por conducción con desprecio para la vida, 4 por conducción con exceso reglamentario de velocidad y 2 por creación de otros riesgos para la circulación. En el año 2015 se calificaron 1.291 procedimientos, 992 DUR y 299 PA por lo que hubo una disminución del 0'9 %.

Se dictaron 1.268 sentencias; en 2015 se dictaron 1.277 sentencias. No se acordó ninguna medida de prisión. Se incoaron 19 DIP; 15 en 2015.

El número de fallecidos por accidente en seguridad vial fue de 31 en 2016; en el año 2015 fueron 20.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La sección está integrada por una Fiscal delegada y otros ocho Fiscales, con el apoyo de un Fiscal de la Fiscalía de Área de Alzira y otro de la Sección Territorial de Gandía; ninguno tiene dedicación exclusiva, salvo para despachar las DIP y los delitos con resultado de fallecimiento o lesiones muy graves.

La Sección de Seguridad Vial, en colaboración con la Fiscalía de Sala y bajo su dirección y en coordinación con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, continúa llevando a cabo un proyecto piloto para la investigación de accidentes en los que se vean implicados menores que en el momento de los hechos no hicieran uso de sistemas de retención infantil.

La comunicación con la Guardia Civil y la Policía Local es totalmente fluida, produciéndose siempre que es requerida por cualquiera de las partes y a medida que surge cualquier tipo de duda, novedades procedentes de las conclusiones de las jornadas de especialistas, circulares o instrucciones, así como cuando se produce algún hecho relacionado con la seguridad vial de especial trascendencia, que motiva la inmediata puesta en contacto con el Fiscal, además del envío de los atestados objeto de especial seguimiento.

Desde el mes de enero de 2016, la Fiscal Delegada de la sección participa en la Mesa de la Mobilitat Sostenible, que convoca la Comissió de Seguretat Viària del Ajuntament de València con la finalidad de elaborar un plan que desde diversas perspectivas y distintas actuaciones reduzca la siniestralidad vial en el ámbito de la ciudad de Valencia. La Fiscal Delegada asistió el día 25 de enero de 2017, como Vocal de la Comisión, a la XXX Sesión del Pleno de la Comisión Autonómica de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

Por lo que respecta a los Dictámenes del Fiscal Coordinador de Sala hay que señalar que el Dictamen 1/16 sobre reincidencia ha sido acogido sin ningún problema en las resoluciones judiciales; en cuanto al Dictamen 2/16 sobre imprudencia grave y menos grave, no se puede decir todavía que existan criterios uniformes y desde luego son casi inexistentes si bien se podría adelantar que son muy casuísticos y que tienden a relacionar el grado de imprudencia con la gravedad del precepto administrativo infringido y circunstancias concurrentes; y respecto al Dictamen 3/16 sobre aplicación del nuevo Baremo indemnizatorio todavía no se puede ofrecer una visión del grado de aplicación del mismo.

Los criterios para solicitar la prisión vienen determinados por la gravedad del hecho, antecedentes penales, reiteración delictiva o resultado, como en delitos de conducción temeraria con resultado de muerte, y siempre con la debida ponderación de circunstancias y criterios establecidos en la LECrim. En cuanto al comiso del vehículo, se sigue solicitando con base a los criterios de gravedad del hecho cometido y muy especialmente a la reiteración delictiva. La retirada cautelar del permiso se produce, prácticamente, siempre que el hecho delictivo produce graves lesiones o fallecimiento, además de conducciones temerarias o con manifiesto desprecio para la vida, no existiendo en general oposición al respecto por los Juzgados. En los juicios rápidos con conformidad, la regla general es la entrega del permiso de conducir.

Con relación a las orientaciones de la Fiscalía en cuanto a las víctimas de accidentes de tráfico hay que señalar que por parte de la Fiscalía se mantienen contactos con las distintas Unidades u Oficinas de atención a la víctima y, en concreto, con las atendidas por Policía Local, Dirección General de Tráfico y STOP ACCIDENTES, sin perjuicio de la atención directa por parte de la Delegada de aquellas víctimas que así lo soliciten.

Datos estadísticos:

Durante el año 2016, se incoaron un total de 6.066 procedimientos judiciales: 1.225 DP, 4.152 DUR, 688 PA y 1 jurado. Con una disminución del 3'4 % con respecto al año 2015, en el que hubo 6.282 procedimientos judiciales: 1.186 DP, 4.364 DUR y 732 PA.

Se calificaron 4.465 procedimientos, con un incremento del 7 % respecto de los 4.175 del año 2015, es decir, 3.679 DUR, 784 PA y 2 jurado, correspondiendo a los siguientes delitos: 3.168 por conducción bajo la influencia de alcohol o

drogas, 1.082 por conducción sin licencia o permiso, 100 por negativa a realización de pruebas de alcohol o drogas, 104 por conducción temeraria, 8 por conducción con exceso reglamentario de velocidad, 3 por conducción con desprecio para la vida y ninguna por creación de otros riesgos para la circulación.

Se dictaron 4.673 sentencias, se acordó 1 medida de prisión y se incoaron 74 DIP (un 41 % menos). En 2015 se dictaron 4.704 sentencias, se acordó 1 medida de prisión y se incoaron 125 DIP.

Como datos estadísticos referidos al conjunto de las **Fiscalías Provinciales** en materia de seguridad vial, se puede destacar:

Durante el año 2016 se incoaron 13.308 procedimientos judiciales (un 0´6 % menos), con un total de 2.766 DP, 8.631 DUR, 1.910 PA y 1 jurado. Mientras que en el año 2015 se incoaron 13.395 procedimientos judiciales, con un total de 2.625 DP, 8.770 DUR, 2.000 PA y 1 jurado.

Se formularon 9.648 calificaciones (un 3´1 % más), correspondiendo 7.570 a DUR, 2.076 a PA, y a 2 jurados. En el año 2015 se formularon 9.357 calificaciones, correspondiendo 7.326 a DUR, 2.027 a PA y a 3 sumarios y 1 jurado. Con relación a los delitos objeto de calificación, fueron 6.642 por conducción bajo la influencia de alcohol o drogas, 2.469 por conducción sin licencia o permiso, 255 por negativa a la realización de pruebas de alcohol o drogas, 248 por conducción temeraria, 23 por conducción con exceso reglamentario de velocidad, 8 por conducción con desprecio para la vida y 3 por creación de otros riesgos para la circulación.

Se incoaron 94 DIP; un 33 % menos que las 141 del año anterior. Se acordó 1 medida de prisión; igual que el año anterior. Y se dictaron 10.037 sentencias; un 0´15 % menos que las 10.052 de 2015.

.5.6. MENORES

Fiscalía Provincial de Alicante:

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Alicante se compone de un Fiscal decano y seis Fiscales que, junto con las tareas de reforma y protección de menores, se ocupa de los asuntos contencioso-administrativos y del reparto general de juicios de la jurisdicción penal de adultos, carga esta última a destacar por el notorio incremento de señalamientos sufrido por la Fiscalía Provincial en los últimos años. La sección cuenta con tres gestores, diez tramitadores y un auxilio judicial.

El servicio de guardia es de carácter semanal y de disponibilidad. Se ha reiterado la petición de guardia de 24 horas. Señalar que es frecuente la asistencia del MF en fines de semana al Juzgado de Instrucción de guardia. Pese a la mejor voluntad de todos, las comparecencias se ralentizan y, como ya se ha expresado, resulta necesario un Juzgado de Menores de guardia que atienda también los fines de semana.



En cuanto al Equipo Técnico, está formado por siete psicólogas, dos técnicos medios especialistas en menores y seis trabajadores sociales, cuya función es asistir técnicamente en las materias propias de sus disciplinas profesionales a los Jueces de Menores y al MF, prestando también asistencia profesional al menor desde el momento de su detención y realizando funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado. Estos profesionales dependen de la Comunidad Autónoma con competencias asumidas (como es el caso de la Comunidad Valenciana) y están adscritos a los Juzgados de Menores pero, “en el ejercicio de su actividad técnica actúan con independencia y con sujeción a criterios estrictamente profesionales”. Hay que reseñar la falta de unas dependencias adecuadas para el ejercicio de su función; le falta espacio, salas de entrevista, estanterías, archivadores y medios informáticos y líneas telefónicas suficientes.

La aplicación informática de registro y trabajo en la reforma, “Cicerone”, ha sido adaptada de forma parcial a la LO 1/2015, de 30 de marzo, por lo que no existen registros adecuados para todos los tipos penales, sobre todo referidos a la estadística (acoso escolar). Tampoco permite el registro de los delitos leves.

A destacar la precariedad del espacio destinado común y separado de Juzgados, Fiscalía y Equipos Técnicos que impide una adecuada separación de menores sujetos a la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM), de víctimas y demás intervinientes en el proceso, que se solventa con el especial y particularizado cuidado por todas las partes para impedir conflictos en las dependencias, pero no siempre se consigue.

No existe sistema de grabación de las declaraciones de víctimas menores o vulnerables en la forma prevista en la LECrim. Se ha solicitado su instalación y se están buscando soluciones de acuerdo con los Juzgados de Menores y las Psicólogas del Equipo Técnico como especialistas.

Destaca el alto número de expedientes incoados por lesiones, seguidas por los delitos contra la propiedad; es también destacable el número creciente de delitos de violencia doméstica, e, incluso, dado el margen de edad en el que se mueven, de violencia de género. Se observa un incremento notable de supuestos de tratos degradantes en el ámbito escolar; no se puede valorar si ello es debido a un incremento de las situaciones violentas o al aumento de denuncias por parte de los progenitores que requieren una solución judicial (aunque no sea posible).

La deficiente atención de las diferencias intelectivas y de salud mental por parte de las administraciones obligadas, ocasiona que menores con serios problemas de salud mental o discapacitados, entren en el sistema de reforma, del que, probablemente, sólo puedan percibir el carácter sancionador de la medida que se le impone, incumpliendo así los fines de la ley y su espíritu inspirador.

Respecto a los internamientos de los menores en unidades psiquiátricas, se reseña que sólo existe una unidad en el Hospital Vega Baja de Orihuela destinada a infanto-juvenil con 8 camas, además de la unidad de trastornos alimentarios en el Hospital de San Juan de Alicante; los internamientos involuntarios se siguen por la secciones de incapaces respectivas. Carece la provincia de un centro de evaluación, diagnóstico y observación de media estancia (hasta seis meses) y también de cuidado y atención de menores con necesidades especiales.

Datos estadísticos:

Durante el año 2016, fueron incoadas 3.183 diligencias preliminares (con una disminución del 9´1 % respecto de las 3.503 del año 2015), de las cuales fueron archivadas por edad menor de 14 años 290, archivadas por desistimiento de incoación 126, archivadas por otras causas 1.397, quedando pendientes a 31 de diciembre un total de 147. La progresiva reducción del número de diligencias preliminares obedece al trabajo de depuración realizado en los últimos años, siguiendo las directrices de la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores y a la introducción de la base de datos de protección de menores.

Fueron incoados un total de 1.238 expedientes de reforma (un 0´25 % más que los 1.235 del año 2015); en ellos se produjeron 238 soluciones extrajudiciales, 195 sobreseimientos y 944 fueron remitidos la Juzgado de Menores con el correspondiente escrito de alegaciones; quedando pendientes a 31 de diciembre un total de 386.

Se dictaron 678 sentencias (1.079 en el 2015), fueron absolutorias 49, 125 condenatorias sin conformidad y 504 condenatorias con conformidad.

En relación a los delitos perseguidos fueron 576 lesiones, 242 robos con fuerza, 395 hurtos, 178 robos con violencia o intimidación, 167 daños, 219 violencia doméstica (hubo 311 el año pasado), 43 agresión sexual, 22 contra la salud pública, 53 conducción sin permiso, 23 conducción temeraria, 34 abuso sexual, 21 violencia de género (36 el año anterior), 4 conducción bajo influencia de alcohol o drogas, 1 homicidio/asesinato y 1.066 por otros delitos. También hubo 770 delitos leves, 351 contra el patrimonio, 408 contra las personas y 11 por otros varios.

Entren las medidas adoptadas figuran 1.040 expedientes de ejecución, 241 de libertad vigilada, 209 internamientos, 194 prestaciones en beneficio de la comunidad, 12 amonestaciones, 22 de convivencia familiar educativa y 119 de otra naturaleza.

En materia de protección se incoaron 1.410 expedientes (un 23´6 % más que los 1.141 del año 2015), hubo 217 de tutela automática incoados tras comunicación de la autoridad pública, 830 de protección abiertos a menores en situación de riesgo, 161 de guarda incoados tras comunicación de la autoridad pública, 40 de intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos, 24 de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas a instancia de particulares, 94 de intervención en adopciones, 37

visitas de inspección a centros de protección de menores, 4 sobre sustracción internacional de menores y 3 sobre ensayos clínicos.

Fiscalía Provincial de Castellón:

La Sección de Menores cuenta con un Fiscal delegado y otros dos Fiscales; con un único Juzgado de Menores. Se reivindica la implantación de un sistema de videoconferencia en la sala multiusos, donde se realizan las declaraciones, para agilizar las diligencias y evitar desplazamientos.

En la Comunidad Valenciana se dispone de un Acuerdo Marco de colaboración entre la Generalitat, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Fiscalías Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia para la puesta en marcha de un programa de mediación en materia de intervención socio educativa con menores infractores que conlleva reuniones periódicas de seguimiento.

En el ámbito de la provincia de Castellón tan solo se cuenta con un centro de reeducación de menores, el centro "Pi Gros", gestionado por la Fundación Diagrama, que, sin merma del buen funcionamiento de los otros centros existentes en la comunidad valenciana, nos parece un centro modélico en el que se realiza un trabajo extraordinario con los menores gracias al buen hacer y profesionalidad de los educadores del centro.

Se considera conveniente la creación de una unidad de policía adscrita al servicio de la Sección de Menores, con la que poder coordinar una mejor investigación de los asuntos propios de la misma. Así como la eliminación de los delitos leves de la jurisdicción de menores.

Procede reivindicar la figura del LAJ en las Secciones de Menores de las Fiscalías dada la similitud de funciones que se realizan con las que se desempeñan en los Juzgados de Instrucción.

Se disponen de 10 centros de protección a los cuales hay que realizar visitas periódicas. Dos de ellos de recepción, uno de trastornos de conducta y el resto de acogida.

Los equipos técnicos, compuestos por dos psicólogos, dos trabajadores sociales y dos educadores, realizan sus citaciones a menos de un mes vista y tardan una media de diez días en emitir sus informes. Se solicita la implantación de la figura de un criminólogo en los equipos técnicos, pues su visión podría llevar a entender los brotes delincuenciales y las necesidades de los menores desde otra perspectiva.

Datos estadísticos:

Se incoaron 1.114 diligencias preliminares; un 2'8 % menos que en 2015, año en el que hubo 1.146.



Se incoaron 370 expedientes de reforma; con una disminución del 13'1 % con respecto a los 426 de 2015. En ellos se produjeron 53 soluciones extrajudiciales, 93 sobreseimientos y 206 fueron remitidos al Juzgado de Menores con el correspondiente escrito de alegaciones; 136 quedaron pendientes a 31 de diciembre.

Se dictaron 236 sentencias (289 en el 2015), 22 absolutorias, 42 condenatorias sin conformidad y 172 condenatorias con conformidad. El Fiscal interpuso 7 recursos de apelación.

En relación a los delitos perseguidos fueron 150 lesiones, 135 robos con fuerza, 81 hurtos, 90 robos con violencia o intimidación, 52 daños, 80 violencia doméstica (37 el año pasado), 9 agresión sexual, 3 contra la salud pública, 5 conducción sin permiso, 9 abuso sexual, 7 violencia de género (9 el año anterior) y 147 por otros delitos. También hubo 206 delitos leves, 107 contra el patrimonio y 99 contra las personas.

Entre las medidas adoptadas figuran 220 expedientes de ejecución, 149 de libertad vigilada, 45 prestaciones en beneficio de la comunidad, 67 internamientos, 23 amonestaciones y 20 de otra naturaleza.

En materia de protección se incoaron 576 expedientes (un 12 % menos que los 651 del año anterior), hubo 346 de protección abiertos a menores en situación de riesgo, 95 de tutela automática, 49 expedientes de guarda, 45 de impugnación de medidas a instancias de particulares, 2 intervenciones en acogimientos, 16 visitas de inspección a centros y 23 intervenciones en adopciones.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La Sección está compuesta por una Fiscal decano y otros diez Fiscales, con dedicación exclusiva. La plantilla de personal auxiliar la integran 5 gestores, 13 tramitadores y 3 auxilio judicial.

El Equipo Técnico está constituido por 8 psicólogos, 6 técnicos medios y 3 trabajadores sociales. Dispone, desde junio de 2015, de una persona que hace las funciones de administrativa.

Ni en la zona de las instalaciones de Fiscalía, ni en la zona de guardia del edificio de 24 horas, hay salas de espera separadas para denunciados y testigos; se acumula gran número de personas y los menores se encuentran expuestos al público, afectando a la intimidad e imagen de los mismos.

Se ha instalado un sistema de videoconferencia en una de las salas multiusos de la sección.

A pesar de que en las salas multiusos de la sección, donde se practican exploraciones y demás declaraciones, existen aparatos con sistemas de grabación éstos aun no se encuentran operativos a pesar de que por la Jefatura se ha reclamado en diversas ocasiones. Por ello, tras la entrada en vigor de LO 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la LOPJ 6/1985, de 1



de julio, se incluye en la exploración del menor expedientado una cláusula haciendo constar que se plasma la misma por medio mecanográfico por carecer de los medios necesarios para la grabaciones audiovisuales requeridas.

Se sigue acudiendo a los centros escolares y a centros de formación de profesorado (CEFIRE), que lo han solicitado, a dar charlas a los menores, a sus padres, e incluso a profesorado, a fin de explicar las ventajas y riesgos de las nuevas tecnologías. Así mismo se ha participado en jornadas interdisciplinarias de violencia de género y doméstica.

Se tramitaron 185 auxilios (198 el año anterior), 78 procedían de otras Fiscalías, 102 de Juzgados, 3 de la DGT, 1 de la Audiencia Provincial y 1 de otra procedencia. Los auxilios fiscales tienen habitualmente por objeto la exploración del menor, la notificación de la incoación de expediente, la designación de letrado y el informe del Equipo Técnico. En menor medida, declaraciones testificales y, en algún caso, informe del médico forense sobre los perjudicados.

Se realizaron 12 inspecciones a Centros de Internamiento y 47 visitas a Centros de Protección de Menores.

Datos estadísticos:

Durante el año 2016 se incoaron 5.619 diligencias preliminares, un 14´7 % menos que las 6.589 del año 2015; de las que 1.597 han sido archivadas por edad menor de 14 años, 344 han sido archivadas por desistimiento de incoación, 2.459 lo han sido por otras causas; quedando 47 pendientes a 31 de diciembre.

Se incoaron 2.185 expedientes de reforma, un 0´8 % menos que las 2.202 del año anterior; de los cuales consta que hubo 860 soluciones extrajudiciales, 27 sobreseimientos y 1.323 fueron remitidos al Juzgado de Menores con el correspondiente escrito de alegaciones; quedando 437 pendientes a 31 de diciembre.

Se adoptaron 1.431 medidas cautelares, correspondiendo 165 a internamiento, 62 a convivencia en grupo educativo, 510 a libertad vigilada, 233 a prestaciones en beneficio de la comunidad, 52 amonestaciones, 6 permanencia de fin de semana y 403 a otras medidas.

Los Juzgados de Menores dictaron 1.209 sentencias (1.295 en 2015), 86 absolutorias, 282 condenatorias sin conformidad y 841 condenatorias con conformidad. El MF interpuso 14 recursos de apelación.

Con respecto a los delitos perseguidos hubo 780 hurtos, 257 robos con fuerza, 174 robos con violencia o intimidación, 349 violencia doméstica (708 el año anterior), 228 daños, 657 lesiones, 7 conducción temeraria, 27 agresión sexual, 54 abuso sexual, 11 contra la salud pública y 1 homicidio/asesinato.

En materia de protección se incoaron 1.918 expedientes (un 2´9 % menos que los 1.975 de 2015), hubo 1.520 expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo, 63 acogimientos, 47 visitas a centros de protección de menores, 93 adopciones, 47 expedientes de tutela automática, 38 de guarda, 106 de impugnación de medidas a instancia de particulares, 3 sobre sustracción internacional de menores y 1 de intervención en defensa de los derechos fundamentales de los menores.

En materia de menores, como datos estadísticos referidos al conjunto de las **Fiscalías Provinciales** se puede destacar:

Durante el año 2016 se incoaron 9.916 Diligencias Preliminares (con una disminución del 11´8 % respecto de las 11.238 del año 2015). De las que 1.988 fueron archivadas por edad menor de 14 años, 566 fueron archivadas por desistimiento de incoación y 3.965 fueron archivadas por otras causas; quedando 212 pendientes a 31 de diciembre.

Se incoaron 3.793 expedientes de reforma (con un aumento del 3 % respecto de los 3.683 del año 2015). De los que en 1.151 hubo soluciones extrajudiciales, 318 sobreseimientos y 2.473 escritos de alegaciones; quedando 959 pendientes a final de año.

Se dictaron 2.123 sentencias (un 20´3 % menos que las 2.663 de 2015); 157 absolutorias, 449 condenatorias sin conformidad y 1.517 condenatorias con conformidad. El MF interpuso 21 recursos de apelación.

En cuanto a los delitos perseguidos, fueron 1.383 lesiones, 1.256 hurtos, 648 violencia doméstica (hubo 1.056 en 2015), 634 robos con fuerza, 447 daños, 442 robos con violencia o intimidación, 97 abuso sexual, 58 conducción sin permiso, 36 contra la salud pública, 79 agresión sexual, 28 violencia de género (hubo 45 en 2015), 4 conducción etílica/drogas, 30 conducción temeraria, 2 homicidio/asesinato dolosos y 1.213 por otros delitos. También consta que entre Alicante y Castellón hubo 976 delitos leves.

Las medidas adoptadas fueron un total de 3.792 (un 24´9 % más que las 3.036 de 2015), correspondiendo a 900 de libertad vigilada, 472 prestaciones en beneficio de la comunidad, 441 internamientos, 87 amonestaciones, 84 convivencias familiar o educativa, 6 permanencias de fin de semana, 1.260 expedientes de ejecución y 542 otras varias.

Con respecto a los expedientes de protección hubo un total de 3.904, correspondiendo a 248 expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública, 359 expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública, 2.696 expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo, 105 intervenciones en procesos judiciales relativos a acogimientos, 100 visitas de inspección a centros de protección de menores, 210 intervención en adopciones, 175 expedientes de impugnación de medidas a instancia de particulares, 3 expedientes sobre ensayos clínicos, 7 sobre sustracción internacional de menores y 1 intervención en proceso de

defensa de los derechos fundamentales de los menores. En el año 2015 hubo un total de 3.767 expedientes, luego experimentaron un aumento del 3'6 %.

INFRACCIONES

		Comunitat Valenciana
Delitos	Homicidio/Asesinato dolosos	2
	Lesiones	1.383
	Agresión sexual	79
	Abuso sexual	97
	Robos con fuerza	634
	Robos con violencia o intimidación	442
	Hurtos	1.256
	Daños	447
	Contra la salud pública	36
	Conducción etílica/drogas	4
	Conducción temeraria	30
	Conducción sin permiso	58
	Violencia doméstica	648
	Violencia de género	28
Otros	1.213	
Delitos leves	Patrimonio	458
	Personas	507
	Otras	11

MEDIDAS

		Comunitat Valenciana
Expedientes de ejecución		1.260
Internamientos	Cerrado	17
	Semiabierto	397
	Abierto	1
	Terapéuticos	26
Permanencia de fin de semana		7
Libertad vigilada		900
Prestaciones en beneficio de la comunidad		472
Privación de permisos y licencias		0
Amonestaciones		87
Convivencia familiar/educativa		84
Otras		542
Transformación de las medidas	Reducciones y sustituciones (arts. 13 y 51)	106
	Por quebrantamiento (art. 50.2)	106
	Cancelaciones anticipadas	27
	Traslado a Centros Penitenciarios	1
	Conversión internamientos en cerrados (art. 51.2)	1

SENTENCIAS Y SOLUCIONES EXTRAPROCESALES

		Comunitat Valenciana
Absolutorias		157
Condenatorias	Sin conformidad	449
	Por conformidad	1.517
Recursos del Fiscal	Apelación	21
	Casación	0

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES

		Comunitat Valenciana
Diligencias preliminares	Incoadas en el año	9.916
	Archivadas por edad menor de 14 años	1.988
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	566
	Archivadas por otras causas	3.965
	Pendientes a 31 de diciembre	212
Expedientes de reforma	Incoados en el año	3.793
	Soluciones extrajudiciales	1.151
	Sobreseimiento del art. 27.4	318
	Escrito de alegaciones art. 30	2.473
	Pendientes a 31 de diciembre	959

PROTECCIÓN

		Comunitat Valenciana
Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública		359
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.		248
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		2.696
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	A instancia del Fiscal	0
	A instancia de particulares	175
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos		105
Intervención en adopciones		210
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores		1
Visitas de inspección a centros de protección de menores		100
Procesos sobre sustracción internacional de menores		7
Expedientes sobre ensayos clínicos		3

.5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**Fiscalía Provincial de Alicante:**

La sección está integrada por tres Fiscales de la Red de Cooperación Internacional designados por la FGE; dos están destinados en la Fiscalía Provincial y otro pertenece a la Fiscalía de Área de Benidorm-Denia, que siguen desempeñando esta función compatibilizándola con otras que desarrollan. Continúan ejerciendo su actividad en lo relativo al despacho de las Comisiones Rogatorias y otras solicitudes similares por los cauces habituales de colaboración con autoridades judiciales y fiscales, contando en ocasiones con la intervención de otras instituciones que han facilitado esa labor y con la fluida comunicación con los miembros de la Red de Cooperación y otros organismos.



En el año 2015 el número de expedientes incoados en virtud de comisiones rogatorias, peticiones de reconocimiento mutuo y otras solicitudes similares recibidas ascendió a 189 (fueron 161 el año anterior).

Cada vez hay más casos en los que no se está ante meras peticiones singulares de obtención de una declaración u otra prueba aislada. Es cada vez mayor la petición de colaboración en auténticas operaciones que implican a varios países y que revisten dificultades no sólo por el tipo de diligencias solicitadas o por la cantidad de ellas, sino también porque requieren una coordinación con otros países. A ello hay que añadir la dificultad añadida derivada de la urgencia que en gran parte de los casos se requiere en el cumplimiento de las peticiones recibidas.

Las comunicaciones generalmente se reciben por correo postal y, cada vez en mayor número, por correo electrónico, sobre todo cuando la documentación que se envía no es muy voluminosa, sin perjuicio de remitir posteriormente los originales por correo ordinario. En los casos en que la petición es urgente se utiliza el correo electrónico, lo cual suele ir precedido de un contacto previo de la autoridad requirente por este mismo medio para solicitar la conformidad con el empleo de ese medio de envío y explicar los motivos de la urgencia. Las comunicaciones cada vez son de carácter más informal y en algunas ocasiones se han recibido incluso vía fax.

La sección no dispone de una línea telefónica que le permita contactar directamente con cualquier teléfono de un país extranjero; tiene que facilitar el número de teléfono con el que quiere comunicar a una centralita que es la que conecta directamente con el destinatario de la llamada, pasándola a continuación. La centralita deja de funcionar a partir de las 14:00 horas, con lo que cualquier comunicación telefónica con un país extranjero a partir de esa hora resulta completamente imposible.

A ello ha de añadirse que todos los correos procedentes de Eurojust, así como los que se reciben de la mayor parte de instituciones europeas, no se pueden abrir, lo que obliga a enviarlos a un correo personal y desde allí proceder a su apertura, siendo ésta también la vía que se utiliza para responderlos con la consiguiente pérdida de tiempo y eficacia.

El número y complejidad de asuntos tramitados por la sección sigue aumentando, requiriendo cada vez más dedicación diaria por parte de quienes la integran, con la necesidad de dedicar horas de estudio y trabajo para poder resolver la variedad y dificultad de las cuestiones que se plantean. Sin duda en eso influyen las características geográficas, económicas y sociales de esta provincia, el gran número de extranjeros residentes, además de los que se encuentran sólo por temporadas y la existencia de delincuencia organizada, principalmente para el blanqueo de capitales.

Por el país de procedencia fueron: Alemania 44, Andorra 1, Austria 14, Bélgica 11, Bielorrusia 1, Bulgaria 4, Dinamarca 4, Eslovaquia 2, Eslovenia 2, Estonia 3, Francia 13, Holanda 31, Hungría 3, Irlanda 1, Italia 1, Lituania 2, Polonia 14, Portugal 7, Reino Unido 7, República Checa 8, Rumanía 8, Suecia 5 y Suiza 3.



Por las autoridades requirentes extranjeras (Tribunales, Juzgados, Fiscalías, Fiscalías de Rentas y Aduanas), de forma directa (correo postal o electrónico): 92; Autoridad Central: 12; Fiscalía. 19 ; Unidad de Cooperación Internacional de la FGE: 14; Eurojust: 8; Magistrados de Enlace: 2; otros miembros de Red en España, Interpol: 7; Red Judicial Europea 7; IberRed 2.

Entre los delitos perseguidos destacaron, estafas y otros fraudes 61, blanqueo de capitales 19, tráfico de drogas 15, robo/receptación 6, homicidio/asesinato 11, falsificación de documentos públicos 10, defraudación tributaria 9 e impago de pensiones 6.

Las diligencias más solicitadas tuvieron que ver con averiguaciones patrimoniales, citaciones, notificaciones/entrega de documentos, declaración de imputados y testigos, embargo y aseguramiento de bienes, entrada y registro en domicilio, identificación o información de cuentas bancarias, identificación y localización de personas.

En materia civil los casos más frecuentes siguen siendo los de sustracción internacional de menores y el de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras.

Se debe poner de manifiesto el clima de absoluta cordialidad y espíritu de colaboración en el que se ha desarrollado la relación con las autoridades de otros países; así como con los Magistrados de Enlace destacados en España, con sede en el Ministerio de Justicia. Y poner de relieve la importante colaboración de los miembros de la Policía Judicial, tanto de la Brigada Provincial de la Comisaría y del Grupo de Blanqueo de Capitales, como de la Unidad Orgánica de la Guardia Civil; haciendo especial mención de la relación con los miembros de la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE, que en todo momento atienden las consultas y ofrecen las referencias técnicas y jurídicas precisas.

Fiscalía Provincial de Castellón:

En la Sección hay una Fiscal delegada y otra de apoyo; con una funcionaria adscrita.

Durante el año 2016 se iniciaron 38 expedientes de cooperación judicial internacional. Siendo 36 de ellos por comisiones rogatorias pasivas y 2 de seguimiento pasivo. En el año 2015 se iniciaron 44 expedientes de cooperación judicial internacional. Siendo 40 de ellos por comisiones rogatorias pasivas y 4 de seguimiento pasivo.

Siguen siendo las autoridades alemanas quienes más requieren el auxilio judicial (con 21 expedientes), dirigiéndose mayormente a las notificaciones de sanciones pecuniarias (en 22 ocasiones). Manteniéndose la naturaleza de los hechos delictivos investigados en su mayoría a los delitos de estafa, en general mediante el uso de internet.

Hay que hacer especial mención a la actuación muy diligente de la Unidad de Policía Judicial, adscrita a esta Fiscalía, a la que se agradece su eficacia y dedicación en cumplimiento del auxilio judicial internacional.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La sección está integrada por una Fiscal decana y dos Fiscales; todos pertenecen a la Red de Cooperación Internacional y fueron designados por la FGE. Cuenta con la ayuda de tres funcionarios sin exclusividad.

En el año 2016, al igual que en años precedentes, han sido los estados miembros de la Unión Europea los que principalmente han solicitado el auxilio de la sección para la práctica de diligencias de prueba.

Si en 2015 se incoaron un total de 165 expedientes, de los cuales 158 fueron comisiones rogatorias pasivas para la práctica de diligencias de prueba, en 2016 se ha superado considerablemente el número de asuntos registrados llegando a la cifra efectiva de 226 expedientes, de los cuales 212 fueron comisiones rogatorias pasivas, 11 dictámenes de servicio, 2 seguimientos pasivos y una comisión rogatoria activa librada a Marsella (Francia) a petición y en colaboración con el Fiscal Delegado Anticorrupción en Valencia.

De las 212 comisiones rogatorias pasivas, 121 fueron emitidas por Alemania, 16 por Austria, 14 por Polonia, 10 por Portugal, 9 procedían de la República Checa, 8 de Bélgica y 5 de Rumanía, 4 emitió Lituania y otras 4 Suiza, 3 rogatorias emitieron cada uno de los Estados siguientes, Eslovaquia, Grecia y Países Bajos, 2 se recibieron de Bulgaria y otras 2 de Francia y se recibió una rogatoria por cada uno de los siguientes estados, Dinamarca, Bielorrusia, Italia, Chipre, Hungría, Mónaco, Ucrania, y Reino Unido.

Como viene siendo habitual, la principal demandante de cooperación judicial es la Fiscalía alemana cuyas solicitudes representaron en 2016 el 57% del total de las comisiones rogatorias pasivas tramitadas. Tales solicitudes, en su mayoría, se referían a investigaciones relativas a delitos económicos, singularmente estafas "*on line*", falsedades en transferencias bancarias, y otros ilícitos de similar naturaleza, por lo que casi sistemáticamente el objeto de las demandas consistió en la obtención de información bancaria, para seguidamente interesar la toma de declaración de quien resultara ser titular de la cuenta o beneficiario real de los fondos ilícitamente obtenidos.

Los Fiscales integrantes de la sección reciben diversas y múltiples consultas, tanto de los Fiscales penalistas como de los órganos jurisdiccionales de nuestro territorio, en orden, fundamentalmente, a la aplicación de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, auxilio judicial en general, en particular declaraciones testificales, videoconferencias y localización de puntos de contacto para la transmisión de solicitudes.

En cuanto al Reconocimiento Mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, es de suponer que con la transposición a nuestro ordenamiento

interno de la Directiva sobre la Orden Europea de Investigación (OEI) que establece un régimen único para la obtención de pruebas, así como normas específicas para la obtención de algunas de ellas, tales como la información bancaria, que tan frecuentemente es demandada, se comenzará a trabajar más con certificados estandarizados, con sujeción a plazos más rígidos y con causas de denegación tasadas; en suma ateniéndose a los principios del Reconocimiento Mutuo de resoluciones penales de la Unión Europea.

Se debe hacer explícita mención de la eficaz colaboración prestada por la Unidad de Policía Judicial adscrita a la Ciudad de la Justicia en la resolución de los expedientes. En cuanto a la Guardia Civil para los Fiscales de la sección ha sido muy positiva la reciente creación de la Red de Expertos de Cooperación Internacional de Policía Judicial de la Guardia Civil.

En la Fiscalía de Área de Alzira se han tramitado 16 expedientes de Cooperación Judicial Internacional.

En el conjunto de las **Fiscalías Provinciales**, se había incoado en el año 2015 un total de 370 expedientes de cooperación internacional; correspondiendo 165 a Valencia, 161 a Alicante y 44 a Castellón. En el año 2016 se ha producido un aumento del 22´4 % al alcanzar la cifra de 453; correspondiendo 226 a Valencia, 189 a Alicante y 38 a Castellón.

.5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Fiscalía Provincial de Alicante:

Hay un Fiscal coordinador en la Fiscalía de Área de Elche, con Fiscales de enlace en la Fiscalía de Área de Benidorm y en la Fiscalía Provincial de Alicante.

Las relaciones con los grupos especializados de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado siguen siendo fluidas, estando en contacto en aquellos casos que por su entidad o "*modus operandi*" requieren de conocimiento previo por la Fiscalía de delitos informáticos. Se ha incrementado notablemente la comunicación con la Guardia Civil.

Se incoaron 13 procedimientos judiciales por delitos informáticos; mientras que el año pasado fueron 14.

Se formularon 27 calificaciones (30 el año pasado): 10 por estafa, 13 de pornografía infantil o de personas con discapacidad, 1 por amenazas, 1 por acoso a menores de 16 años, 1 por descubrimiento y revelación de secretos y 1 contra la propiedad intelectual.

Se dictaron 14 sentencias condenatorias (12 con conformidad) y 3 absolutorias. En 2015 se dictaron 19 sentencias condenatorias (15 con conformidad) y 6 absolutorias.

Se incoaron 2 DIP y 1 fue judicializada. No se incoaron en 2015.

Fiscalía Provincial de Castellón:

La Sección la integran un Fiscal Delegado y otros dos Fiscales, contando con un Fiscal de enlace en Vinaroz. Se dispone de una funcionaria asignada a esta materia.

Más que en ninguna otra disciplina es en la de la delincuencia informática en la que el delincuente está más especializado y debe provocar una reacción en los Fiscales y Jueces dirigida a contrarrestarla para que la respuesta penal a esta clase de delitos sea la adecuada. En esta línea, es indudable que la modalidad delictiva más grave de la especialidad, por el volumen de asuntos y su propia naturaleza, es la de los delitos de distribución de pornografía infantil. Cabe apuntar que la colaboración internacional es en esta materia esencial si se quiere perseguir adecuadamente el delito.

La relación tanto con el EDITE de la Guardia Civil como con el GIT de la Policía Nacional es constante. Es de agradecer la profesionalidad y el interés de los miembros de tales cuerpos policiales. El contacto es permanente y la dedicación y disponibilidad de los agentes a cualquier petición o consulta es plenamente satisfactoria.

Se incoaron 26 procedimientos judiciales, mientras que en 2015 fueron 30 (21 DP, 8 PA y 1 sumario)

Se formularon 7 calificaciones (6 el año anterior): 3 por estafa, 3 por delito de pornografía infantil o de personas con discapacidad y 1 por delito contra los servicios de radiodifusión o interactivos.

Se dictaron 10 sentencias condenatorias (8 con conformidad). En 2015 se dictaron 5 sentencias, todas condenatorias.

Se incoaron 1 DIP, que fue judicializada al formularse denuncia.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La Sección de Criminalidad Informática está integrada por un Fiscal Decano y otros seis Fiscales más, lo que le permite asumir la calificación, la asistencia al juicio oral, cuestiones de competencia, recursos etc., de todos los asuntos relacionados con la pornografía infantil (ya que hoy se cometen todos a través de internet) y las estafas informáticas de tipo "phising", es decir, aquellas en las que el componente electrónico es fundamental, además de todas aquellas causas en las que o el delito es en si mismo informático, o la parte esencial del concreto delito cometido se ha realizado a través de internet y las nuevas tecnologías, especialmente las relativas a los delitos a los que se refiere la Instrucción 2/2011.

Se cuenta con la colaboración de los responsables en Valencia de Delitos Tecnológicos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil. Así como con el Servicio de Informática de la Generalitat Valenciana.



Hay que recordar que como la gran mayoría de los delitos informáticos, son delitos comunes cometidos por medios informáticos, es más que probable que haya incoaciones, calificaciones o sentencias, que se hayan quedado sin asignar al grupo de informáticos, por lo tanto los datos que se dan son “como mínimo” es decir que en todo caso hay las cantidades que se dicen, o más aún.

Ha habido una enorme disminución de procedimientos judiciales debido a que, tras la reforma de la LECR, los atestados sin autor se quedan en Comisaría. Sin embargo han aumentado sustancialmente las DIP por el envío a la sección de copia de los atestados de criminalidad informática.

En realidad la delincuencia informática se ha incrementado dado que en el año 2016 el total de atestados por delitos informáticos fue de 3.571 frente a los 3.125 del año anterior; hay pues un aumento superior al 14 %. Y en 2016 el total de los atestados por estafas informáticas fue de 3.251, frente a los 2.817 del año pasado; también con un aumento superior al 15 %.

Durante el año 2016 se incoaron 576 procedimientos judiciales (se da la cifra por delitos), en el año 2015 fueron 2.266 (se da la cifra por delitos).

Se formularon 179 calificaciones (130 en 2015): 89 por estafa, 31 por pornografía infantil o de personas con discapacidad, 13 por amenazas, 11 por descubrimiento o revelación de secretos, 7 por calumnia o injuria contra funcionario o autoridad, 7 por otros contra la libertad sexual, 5 por falsificación, 5 por acoso, 4 por trato degradante, 3 por descubrimiento de secretos empresariales, 2 contra los servicios de radiodifusión o interactivos, 1 por acoso a menores de 16 años y 1 por daños informáticos.

Se dictaron 126 sentencias (24 condenatorias sin conformidad, 61 condenatorias con conformidad y 41 absolutorias). En 2015 se dictaron 75 sentencias (15 condenatorias sin conformidad, 44 condenatorias con conformidad y 16 absolutorias).

Se incoaron 182 DIP, de las que 87 fueron judicializadas. En 2015 no consta la incoación de DIP.

Como datos estadísticos del conjunto de las **Fiscalías Provinciales**, en materia de delitos informáticos, se puede reseñar:

Durante el año 2016 se incoaron 615 procedimientos judiciales; correspondiendo 576 a Valencia (se da la cifra por delitos), 13 a Alicante y 26 a Castellón. Ello supuso una disminución muy significativa respecto de los 2.310 procedimientos incoados en el año 2015 en el que hubo 2.266 en Valencia (se da la cifra por delitos), 14 en Alicante y 30 en Castellón.

Se formularon 213 calificaciones: 179 en Valencia, 27 en Alicante y 7 en Castellón. Hubo 166 en 2015: 130 en Valencia, 30 en Alicante y 6 en Castellón: 102 por estafa, 47 por pornografía infantil o de personas con discapacidad, 14 por amenazas, 12 por descubrimiento o revelación de secretos, 7 por calumnia o injuria contra funcionario o autoridad, 7 por otros contra la libertad sexual, 5



por falsificación, 5 por acoso, 4 por trato degradante, 3 por descubrimiento de secretos empresariales, 3 contra los servicios de radiodifusión o interactivos, 2 por acoso a menores de 16 años, 1 contra la propiedad intelectual y 1 por daños informáticos.

Se dictaron 153 sentencias: 126 en Valencia, 17 en Alicante y 10 en Castellón. De ellas 109 fueron condenatorias (81 con conformidad) y 44 absolutorias. En 2015 se dictaron 105 sentencias: 75 en Valencia, 25 en Alicante y 5 en Castellón.

También se incoaron 185 DIP, 182 en Valencia, 2 en Alicante y 1 en Castellón; de las que 89 fueron judicializadas. En 2015 se incoó 1 en Castellón.

.5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Fiscalía Provincial de Alicante:

Hay un Fiscal delegado y otro Fiscal que están encargados de la coordinación de la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal.

Con la finalidad de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto de la Víctima aprobado por Ley 4/2015, de 27 de abril, y lo requerido por la Fiscal de Sala sobre actuaciones de necesario cumplimiento por el MF para garantizar la información, protección y seguridad de las víctimas en la ejecución de algunos procesos penales; se mantuvo reuniones con el Fiscal delegado de Vigilancia Penitenciaria y con las secciones penales de la Audiencia Provincial, para acordar las medidas pertinentes.

Se debe cumplir el Estatuto de la Víctima, que establece una serie de medidas para las víctimas menores de edad y personas con capacidad necesitadas de especial protección, entre ellas las de que se les reciba declaración en dependencias especialmente concebidas para tal fin; que lo sea por profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar los perjuicios a la víctima con su ayuda; que todas las tomas de declaración a una misma víctima le sean realizadas por la misma persona, salvo que pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o sea necesario que le reciba declaración el Juez o el Fiscal; y que las declaraciones recibidas durante la fase de investigación sean grabadas por medios audiovisuales y puedan ser reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinadas por la LECrim.

Aprovechando la reforma que se ha realizado en el edificio donde se ubica la Audiencia Provincial, se ha habilitado un espacio donde pueden esperar las víctimas hasta ser llamadas para testificar, sin encontrarse en el pasillo esperando junto al agresor y sus familiares.

Se sigue pendiente de la instalación de una cámara Gesell para que se puedan realizar, como prueba anticipada, declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales; así como la asistencia de un psicólogo clínico para realizar dicha declaración.



Las gestiones realizadas para que se nombraran psicólogos clínicos que ayuden a recibir declaración a los testigos menores de edad o con capacidad judicialmente modificada, han dado resultado, tras ponerse en contacto con una asociación con psicólogos sin ánimo de lucro, que se llama Asociación Vínculos Infantiles, y remitir un oficio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante junto con una memoria de la asociación citada, se acordó en la sesión de la Comisión de la Sala de Gobierno del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 2 de marzo del 2016, por unanimidad, tomar conocimiento y difundirlo entre los órganos judiciales de la comunidad a través de los Ilmos. Sres. Decanos y Secretarios Coordinadores Provinciales. Así consta la intervención de estos psicólogos en varias declaraciones; además de los psicólogos adscritos a los Juzgados de Familia y la psicóloga de la Clínica Forense, también les han encomendado esta función y la están realizando.

Como dato estadístico se puede resaltar como casos de comunicación recíproca que la Fiscalía remitió 63 asuntos a las OAVD y que éstas, a su vez, remitieron 386 asuntos a la Fiscalía. En el año 2015 la Fiscalía remitió 46 asuntos a las OAVD y éstas 248 a la Fiscalía.

Y que dichas oficinas intervinieron en 87 informes de la Ley 35/95, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Intervinieron en 35 informes en 2015.

Se incoaron 29 expedientes solicitando a las Salas que de conformidad con el artículo 13 del Estatuto se informe a la víctima del derecho a intervenir en la ejecución.

En mediación penal fueron 16 los asuntos remitidos, de los cuales 10 eran por delito leve, 1 impago de pensiones, 1 accidente laboral con amputación, 2 negligencias médicas, 1 apropiación indebida y 1 estafa. Se cerraron 18 expedientes, de los que 8 lo fueron con acuerdo, 3 económico mediante restitución del dinero y 5 con contenido moral (disculpas); 3 se cerraron sin acuerdo y 7 se cerraron por no haberse iniciado el proceso de mediación.

Fiscalía Provincial de Castellón:

La sección está integrada por una Fiscal Delegada, la Fiscal Delegada de Extranjería y otra Fiscal perteneciente a la Sección de Menores.

Su labor está dirigida a garantizar la protección de las víctimas del delito y, en especial, el seguimiento y vigilancia de los casos que revisten una mayor gravedad, de conformidad con el artículo 124 CE, el artículo 773.1 LECrim y el artículo 3.10 EOMF.

En aplicación del Estatuto de la Víctima de Delito, siguen destacando las solicitudes de órdenes de protección por el Fiscal en funciones de guardia, las solicitudes para evitar la confrontación visual de la víctima con el acusado en las celebraciones de las vistas del juicio oral y la especial protección a las víctimas de trata de seres humanos, inmigración clandestina y prostitución coactiva.



Existe una fluida comunicación con la Guardia Civil, Equipo de Homicidios y Desaparecidos; y sigue la coordinación con la Policía Nacional, Servicio de Atención a las Familias, en relación con los delitos contra la indemnidad y libertad sexual y con la Brigada de Extranjería y Fronteras, en relación con los delitos de trata de seres humanos y prostitución.

Asimismo se hace constar que es en la OAVD donde se lleva un fichero y un calendario de control de las víctimas y donde se vigila el periodo de liquidación de las condenas de alejamiento, así como la vigencia de las medidas cautelares adoptadas. Los Fiscales deben poner en conocimiento de esta oficina los casos más graves, que no sean de violencia de género (que ya tienen activado el correspondiente protocolo).

Sigue siendo significativo el número de víctimas en relación con la comisión de delitos relacionados con la trata de seres humanos, inmigración clandestina y prostitución coactiva, otorgando a las mismas la condición de testigos protegidos; de manera que en el año 2016 se otorgó dicha condición a una persona al parecer víctima de delito de trata de seres humanos con fines de explotación laboral.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La sección está integrada por una Fiscal Delegada y otros cinco Fiscales. A principios del año 2016 fueron nombrados Fiscales de enlace en la Fiscalía de Área de Alzira y en la Fiscalía de la Sección Territorial de Gandía.

Se encarga de la incoación de los llamados Expedientes de Víctimas de Especial Protección y de los relativos a la realización de los informes que con carácter obligatorio y de forma provisional se requieren en la aplicación de la Ley 35/1995.

Es fundamental la colaboración de la OAVD con sede en la Ciudad de la Justicia de Valencia que va a depender directamente de la Consellería de Justicia y se está pendiente de una nueva normativa autonómica que configurará su nueva estructura en la que, además de juristas, habrá psicólogas, criminólogos y trabajadores sociales.

Hay que poner de relieve el desconocimiento por parte de los diversos agentes jurídicos de la posibilidad de reclamar las ayudas previstas en la Ley 35/95, siendo muy importante la labor de los técnicos de las OAVD que actúan como informantes de dichos recursos.

El año pasado entró en vigor la Ley 4/2015, de 29 de abril, del Estatuto Jurídico de las Víctimas, si bien la misma no fue seguida de una ley de acompañamiento de carácter económico para poder hacer efectivos los derechos que la misma contiene y la adecuada protección a las víctimas de los delitos; además, todavía hay muy poco desarrollo de la justicia restaurativa.

Se está preparando, por el Decanato de los Juzgados de Instrucción y la Fiscalía, un Protocolo para hacer efectivos los derechos que señala el Estatuto.



Sería conveniente establecer un Protocolo de carácter nacional con Instituciones Penitenciarias para un efectivo cumplimiento de las disposiciones que sobre ejecución de sentencia se recogen en el Estatuto.

Durante al año 2016 la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad organizó la Primera Jornada de Trabajo sobre Delitos de Odio y la Generalitat Valenciana organizó unas Jornadas de Especialización en asistencia y protección jurídica a las víctimas de Delitos de Odio con el Colegio de Abogados de Valencia.

En el año 2016 se incoaron 21 DIP, frente a las 10 del año anterior: 2 se archivaron por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, se formularon 10 denuncias, 3 se remitieron a la Fiscalía competente, 4 se remitieron al Juzgado competente por estar judicializadas y 2 están pendientes de agotar la investigación.

Se incoaron 61 expedientes de seguimiento frente a los 36 del año anterior, de ellos, 22 se archivaron por finalización del seguimiento y 12 por sentencia firme, 17 se encuentran pendientes de instrucción, 7 pendientes de celebración de juicio oral y 3 de resolución en el momento de la realización de esta memoria. Todos los expedientes de seguimiento se inician a instancias de información policial, del tejido asociativo y del MF.

Se incoaron 25 expedientes gubernativos frente a los 34 del año anterior, todos ellos vinculados a seguimientos, salvo dos que se abrieron a efectos informativos.

Al carecer de datos estadísticos validados sobre el número de expedientes de ayuda a víctimas tramitados, no se pueden establecer datos correspondientes al conjunto de las **Fiscalías Provinciales** en materia de Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal.

.5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Fiscalía Provincial de Alicante:

La Sección de Vigilancia Penitenciaria sigue integrada por 2 Fiscales; auxiliados por 2 tramitadores que compaginan esa función con el despacho de otros Juzgados, ocupándose del registro manual de los expedientes, al tener dispensa del uso de la aplicación "Fortuny".

La ficha de los internos, en papel, fue sustituida por otra informática, diseñada y completada por los Fiscales, en la que se anotan los expedientes de cada penado o preventivo en los que se ventilan cuestiones relevantes de régimen o tratamiento.

El Centro Penitenciario de Alicante, durante el año 2015, mantuvo una media de 827 internos, de los que 310 eran presos preventivos. En 2016 la media de internos bajó a 721, de los que 225 fueron preventivos. Del total de internos presentes al 31 de diciembre de 2016, sólo 41 eran mujeres (51 en 2015).



El Centro Penitenciario Alicante II (Villena), durante el año 2016, mantuvo una media anual de 1.091 internos, de los que 68 fueron preventivos. En el 2015 la media de internos fue de 1.110, de los que 70 fueron preventivos. La población femenina ascendió a 61 (62 en 2015).

En el Psiquiátrico Penitenciario, a fecha 31 de diciembre de 2015, el número de internos fue de 289. El año 2016 finaliza con 256 pacientes, de los que 222 son hombres y 34 mujeres, lo que supone un 13,2 % menos de población, debido, sobre todo, al traslado temporal de internos por obras generales en el centro y al cierre de uno de los pabellones residenciales. Al haber un único módulo para las mujeres se impide un tratamiento diversificado por patologías y situaciones procesales y hay un alto grado de masificación. La implementación de las unidades psiquiátricas en centros polivalentes, prevista en el artículo 183 Reglamento Penitenciario, daría adecuada respuesta a las necesidades de plazas penitenciarias sin producir desarraigo espacial y familiar de los internos.

El número total de expedientes de vigilancia penitenciaria durante el año 2016 fue de 11.463, con un aumento de 14'3 %, respecto de los 10.025 de 2015; produciéndose un repunte en algunas materias relevantes como expedientes sancionadores o medidas de seguridad. Entre los expedientes más numerosos, destacan los de trabajos en beneficio de la comunidad, que ascienden a 4.357, los relativos a permisos de salida, que suman 2.229, otras quejas y peticiones 1.011, con 683 sanciones disciplinarias, 540 medidas de seguridad, 530 medidas coercitivas, 517 clasificación de grado, 492 refundiciones y 468 de libertad condicional; también hubo 14 visitas a centros penitenciarios.

El número total de dictámenes alcanzó la cifra de 20.671; un 0'1 % más que los 20.656 que fueron emitidos en el año 2015. Hubo un descenso de los permisos de salida, libertad condicional, sanciones disciplinarias, medidas de seguridad y otras quejas y peticiones; con incremento de los trabajos en beneficio de la comunidad, limitaciones de régimen y medidas coercitivas.

Fiscalía Provincial de Castellón:

La sección está formada por un Fiscal Delegado y otros cuatro Fiscales.

En la provincia de Castellón se hallan ubicados dos centros penitenciarios, el C.P. Castellón I en la localidad de Castellón y el C.P. Castellón II en la localidad de Albocàsser. A dichos centros se les realizó 11 visitas durante el año 2016, 5 y 6, respectivamente.

En el centro de Castellón I, a final de diciembre de 2016, el número de internos era de 636 (563 hombres y 73 mujeres). De ellos 78 (76 hombres y 2 mujeres) lo estaban en condición de preventivos, 8 en la doble condición de penado y preventivo (todos ellos varones) y 550 (479 hombres y 71 mujeres) en la condición de penados, de los que 3 cumplían medida de seguridad (hombres en los tres casos). El número de internos a 31 de diciembre de 2015 era de 610 (537 hombres y 73 mujeres). De ellos 80 (75 hombres y 5 mujeres) lo estaban en condición de preventivos, 12 en la doble condición de penado y preventivo (todos ellos varones) y 518 (450 hombres y 68 mujeres) en la condición de



penados, de los que 3 cumplían medida de seguridad (hombres en los tres casos).

Del total de internos 175 eran extranjeros (159 hombres, el 28,24%, y 16 mujeres, el 21,92 %), lo que suponía un 27,52%. Los colectivos de presos de nacionalidad rumana con 48 internos (frente a los 53 a final de 2015), marroquí con 46 internos (44 a final de 2015), colombiana con 24 internos (23 en 2015), ecuatoriana con 9 internos (8 en 2015) y pakistaní con 8 internos, son los más significativos. En 2015 del total de internos 162 eran extranjeros (149 hombres y 13 mujeres), lo que suponía un 26,5 %.

En el centro Castellón II, el número de internos a final de 2016 era de 1.244, de ellos 20 lo estaban en condición de preventivos, 1.221 en la de penados y 3 cumplían medida de seguridad. A final de diciembre de 2015, el número de internos era de 1.264, de ellos 1.240 eran penados y 24 preventivos.

De dichos internos 448 eran extranjeros, lo que suponía el 36,01 %. Los colectivos de presos de nacionalidad marroquí con 129 internos (frente a los 170 al final de 2015), rumana con 68 internos (86 a final de 2015) y colombiana con 40 internos (49 en 2015) son los más significativos. Los siguientes grupos en importancia por número son ecuatorianos con 26 internos (igual que a final de 2015) argelinos con 25 internos (20 a final de 2015), bolivianos con 10 internos (igual que en 2015), lituanos con 10 internos, búlgaros con 9 internos (8 en 2015) y dominicanos con 8 internos (9 en 2015). En 2015, el número de internos extranjeros era 452, es decir, el 35,75 % del total.

Durante el año 2016 se tramitaron 6.576 expedientes de vigilancia penitenciaria, con una disminución del 8'6 respecto de los 7.196 del año 2015. Se tramitaron 2.612 permisos de salida, 1.265 trabajos en beneficio de la comunidad, 617 quejas y peticiones, 567 sanciones disciplinarias, 302 refundiciones, 289 de clasificación de grado, 232 de libertad condicional, 524 medidas coercitivas, 106 limitaciones de régimen y 11 visitas a centro penitenciario, entre otros. Se incrementaron las medidas coercitivas, sanciones disciplinarias, clasificación de grado, quejas y peticiones, refundiciones y visitas a centro penitenciario. Disminuyeron los permisos de salida, trabajos en beneficio de la comunidad, libertad condicional y limitaciones de régimen.

El número total de dictámenes alcanzó la cifra de 5.921, correspondiendo 2.630 a quejas y peticiones, 1.098 permisos de salida, 707 sanciones disciplinarias, 370 medidas coercitivas, 357 refundiciones, 316 clasificación de grado y 292 libertad condicional, entre otras. Sin datos en 2015 sobre el número de dictámenes emitidos.

Se incoaron 17 expedientes por peticiones de cumplimiento de penas privativas de libertad con aplicación de la Ley 23/14. De esos expedientes 11 lo han sido en relación a la posibilidad de cumplimiento en Rumanía, 2 en Francia, 1 en Bélgica, 2 en Reino Unido, y 1 en Alemania. Hubo 26 el año anterior.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La sección la integran una Fiscal coordinadora y otro Fiscal; cada uno despacha los asuntos de uno de los dos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria existentes en la provincia; realizan las visitas mensuales al Centro Penitenciario de Picassent, junto al Juez y al Secretario del Juzgado respectivo; aunque en ocasiones las entrevistas con los internos se realizan a través de videoconferencia. También mantienen entrevistas con la Dirección y la Junta de Tratamiento para comentar las incidencias acaecidas en el establecimiento.

A fecha 31 de diciembre de 2016, en el Centro Penitenciario de Picassent había 1.983 internos (con una disminución del 7´7 % respecto a los 2.148 del año anterior) estando 1.559 penados (1.349 hombres y 210 mujeres) y 424 preventivos (376 hombres y 48 mujeres). De ellos 442 eran extranjeros (393 son hombres y 49 mujeres).

En el Centro de Inserción Social, a 31 de diciembre de 2016, había 590 internos (un 11´3 % más que en el año 2015 que había 530); habiéndose producido durante el año 603 altas y 593 bajas.

El número total de expedientes de vigilancia penitenciaria en el año 2016 alcanzó la cifra de 19.007, con una disminución del 8´3 % respecto a los 20.732 del año 2015. Se corresponde con 13.823 de trabajos en beneficio de la comunidad, 2.067 permisos de salida, 1.014 quejas y peticiones, 304 de libertad condicional, 665 de clasificación de grado, 347 refundiciones, 253 limitaciones de régimen, 181 medidas coercitivas, 132 sanciones disciplinarias, 113 medidas de seguridad y 42 visitas a centros penitenciarios, entre otros. Sólo aumentaron las medidas de seguridad y las visitas a centros penitenciarios; las demás disminuyeron.

Sigue sin haber datos sobre el número de dictámenes emitidos.

Como datos estadísticos del conjunto de las **Fiscalías Provinciales**, en materia de Vigilancia Penitenciaria, se puede destacar:

Durante el año 2016 se tramitaron en total 37.046 expedientes (11.463 en Alicante, 6.576 en Castellón y 19.007 en Valencia); lo que supuso una disminución del 2´4 % respecto a los 37.953 (10.025 en Alicante, 7.196 en Castellón y 20.732 en Valencia) que se tramitaron en el año 2015. Se corresponde con 19.445 trabajos en beneficio de la comunidad, 6.908 permisos de salida, 2.642 quejas y peticiones, 1.471 clasificación de grado, 1.382 sanciones disciplinarias, 1.235 medidas coercitivas, 1.141 refundiciones, 1.004 de libertad condicional, 658 medidas de seguridad, 653 limitaciones de régimen y 67 visitas a centros penitenciarios, entre otros.

El número de internos en los distintos centros penitenciarios de la comunidad, a 31 de diciembre de 2016, alcanzó la cifra total de 6.521 (un 3´8 % menos); mientras que a finales de 2015 fue de 6.778.

VIGILANCIA PENITENCIARIA

	Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL CCAA
Procedimientos				
Permisos de salida	2.229	2.612	2.067	6.908
Clasificación de grado	517	289	665	1.471
Sanciones disciplinarias	683	567	132	1.382
Libertad condicional	468	232	304	1.004
Arrestos fin de semana	0	0		0
Medidas de seguridad	540	5	113	658
Trabajos en beneficio de la comunidad	4.357	1.265	13.823	19.445
Redenciones	13	8	7	28
Refundiciones	492	302	347	1.141
Otras quejas/peticiones	1.011	617	1.014	2.642
Comunicaciones (Intervención/Restricción/Suspensión)	147	15		162
Limitaciones de régimen (art. 75 RP)	294	106	253	653
Medidas coercitivas (art. 72 RP)	530	524	181	1.235
Suspensión ejecución pena art. 60 CP	70	1	13	84
Aplicación régimen general art. 36 CP	3	0	2	5
Abono preventiva	87	22	43	152
Indulto particular	8	0	1	9
Visitas Centros Penitenciarios	14	11	42	67

.5.11. DELITOS ECONÓMICOS**Fiscalía Provincial de Alicante:**

Existe una estrecha relación profesional con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT), con cuyos Inspectores de Hacienda se mantiene continuos contactos y conversaciones, en especial en la fase de instrucción, a los efectos de tener un perfecto y total conocimiento de las cuestiones jurídicas tributarias, para poder valorar correctamente los hechos objeto del proceso penal; así como con la Abogacía del Estado para posibles acuerdos sobre conformidades (cuando se realizan pagos totales o parciales de la cuota defraudada) y otros aspectos jurídicos, tanto penales como tributarios. Por ello, es habitual que, ante un determinado informe de la AEAT en el que surja alguna cuestión problemática, se comunique la misma y se proceda a convocar una reunión en la que participan e intervienen los que puedan dar solución al tema planteado.

De igual modo, se mantienen relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, especialmente, con la Sección de Delincuencia Económica de la Policía Nacional (UDEP) y con los funcionarios de Vigilancia Aduanera en funciones de Policía Judicial, en las distintas DIP de la Fiscalía.

Siendo conveniente, dada la reforma de los delitos contra la Seguridad Social, por la modificación del artículo 307 CP por la LO 7/2012, de 27 de diciembre, además de la nueva regulación de los artículos 307 bis y 307 ter CP, que se mantengan reuniones con los Delegados Provinciales y con los Letrados de la Administración de la Seguridad Social, sobre todo, atendiendo al incremento de

los procesos penales y a la complejidad y a la extensa normativa legislativa; comunicación que ya se inició hace tres años.

Llama la atención la existencia de organizaciones que se dedican a la creación de sociedades instrumentales (cuyo domicilio fiscal es falso, por lo que resultan ilocalizables), que carecen de actividad mercantil real y que no efectúan ninguna operación comercial, con la única y exclusiva finalidad de obtener devoluciones indebidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con relación a las DP por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, en el año 2.016 se incoaron un total de 50 (28 por defraudación tributaria, 19 por delito contra la Seguridad Social y 3 por fraude de subvenciones); y en el año 2.015, un total de 52 (30 por defraudación tributaria, 21 por delito contra la Seguridad Social y 1 por fraude de subvenciones), por lo que hubo una disminución del 3'9 %.

En cuanto a los PA incoados, en el año 2016 fueron 47 (30 por defraudación tributaria, 16 por delito contra la Seguridad Social y 1 por fraude de subvenciones), y en el año 2.015 hubo 57 (35 por defraudación tributaria, 21 por delito contra la Seguridad Social y 1 por delito contable); con una disminución del 17'5 %. Se incoaron 1 DUR por defraudación tributaria; ninguna hubo el año anterior.

Respecto a los PA calificados, en el año 2016 fueron 30 (19 por defraudación tributaria y 11 contra la Seguridad Social), y en el año 2.015 hubo 33 (15 por defraudación tributaria y 18 por delito contra la Seguridad Social); con una disminución del 9'1 %. Se dictaron 14 sentencias (10 por defraudación tributaria y 4 por delito contra la Seguridad Social). En 2015 se dictaron 15 sentencias por defraudación tributaria.

Se incoaron 44 DIP, 30 por delito contra la Seguridad Social, 12 por defraudación tributaria y 2 por fraude de subvenciones. El año anterior fueron 65, lo que supuso una disminución del 32'3 %.

Fiscalía Provincial de Castellón:

La Sección de Delincuencia Económica relacionada con la Corrupción y Delincuencia Organizada (en adelante SDEC) la integran un Fiscal delegado (el Teniente Fiscal) y otros cuatro Fiscales, y se ocupa, además de los delitos relacionados con la corrupción, esencialmente, del control de las causas seguidas por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, grandes defraudaciones y delitos societarios, siempre y cuando, por su magnitud, alarma social o personas intervinientes, adquieran la relevancia necesaria que justifique su asunción por la misma.

En todo caso las DIP relativas a los delitos materia de la sección especializada son asumidas por los Fiscales de la misma que luego, una vez judicializadas, son asumidas, a su vez, por los Fiscales que despachan el trámite ordinario de los diversos Juzgados salvo cuando se trate de asuntos de gran trascendencia,



notoriedad pública o especial complejidad en cuyo caso son despachados por los Fiscales de la sección.

Se siguen manteniendo relaciones fluidas con la AEAT, al igual que con la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil. Son asimismo fluidas las relaciones con la Abogacía del Estado. Habida cuenta de la complejidad y dificultades de investigación y de prueba que tienen este tipo de delitos, es absolutamente necesaria la existencia de una Unidad de Policía Judicial Especializada, asignada a la sección.

Durante el año 2016 se incoaron 22 DP (17 por delito contra la Seguridad Social, 2 por defraudación tributaria, 2 por fraude comunitario y 1 por fraude de subvenciones). Fueron 21 en 2015 (todas por defraudación tributaria), por lo que hubo un aumento del 4'8.

Se incoaron 7 PA (2 por defraudación tributaria, 1 por fraude comunitario, 1 por delito contable y 3 contra la Seguridad Social); 5 fueron calificados (3 por defraudación tributaria y 2 por delito contra la Seguridad Social) y se dictó 1 sentencia (por defraudación tributaria). En el año 2015 se incoaron 8 (5 por delito contra la Seguridad Social, 1 por fraude comunitario y 2 por defraudación tributaria); 6 fueron calificados y se dictaron 2 sentencias.

También se incoaron 18 DIP (5 por defraudación tributaria, 12 contra la Seguridad Social y 1 por fraude de subvenciones); hubo 19 en el año 2015.

Sin embargo, según los datos facilitados por el Fiscal Delegado, en realidad, se incoaron 31 DIP, que se unieron a las 9 pendientes del año anterior; haciendo un total tramitadas de 40, siendo 12 por defraudación a la Seguridad Social, 16 por delitos relacionados con la corrupción y 2 de insolvencia punible.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La SDEC la componen catorce Fiscales; entre ellos se incluyen los tres Fiscales Delegados de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Colaboran con ella un Fiscal de la Sección Territorial de Gandía y la Fiscal Jefe de Área de Alzira. Sólo la coordinadora tiene dedicación exclusiva.

Debe resaltarse que, de manera informal y flexible, se está produciendo cierta especialización por razón de la materia dentro de la SDEC, especialización que se considera conveniente por causa de la complejidad y variedad de los delitos en cuyas causas se interviene y de sus consiguientes procesos, lo que contribuye a la eficiencia y eficacia del servicio.

De las denuncias recibidas en 2016 en la Fiscalía Provincial, 65 fueron por delitos cuya investigación corresponde a la sección que dieron lugar a otras tantas DIP; a las que se debe añadir otras 2 en la Fiscalía de Área de Alzira. El año pasado fueron 66.



De las 67 denuncias presentadas 18 proceden de la Inspección de la AEAT, todas ellas por delito de defraudación tributaria; 5 de los Juzgados de lo Mercantil o de lo Social, que han remitido a la Fiscalía testimonio de actuaciones por posible delito de insolvencia punible; 9 de distintas administraciones públicas, 14 de partidos políticos, sindicatos y asociaciones, 4 de la administración de la Seguridad Social por delito de fraude de cuotas, y el resto, 20, de ciudadanos particulares, de las que 6 son anónimas.

Sobre el resultado de las diligencias hay que señalar que de las 74 DIP finalizadas en 2016, 32 han concluido mediante la interposición de denuncia o querrela, 37 por decreto de archivo y el resto, 5, acordando la remisión a otras Fiscalías Provinciales, a la de la Audiencia Nacional y una de ellas a la del TS.

Los tipos de delitos por los que se presentó querrela o denuncia son los siguientes: 18 por defraudación tributaria, 2 contra la Seguridad Social, 2 por delito electoral, 1 por contrabando, 1 por fraude de subvenciones y 8 por malversación y otros delitos. Lo que incluye un variado abanico de conductas en las que existe un elemento común de desvío ilícito de fondos públicos a fines privados que es lo que determina la atribución de las DIP a esta SDEC.

De los escritos de acusación formulados debe destacarse por su complejidad el presentado en el PA 78/14 del Juzgado de Instrucción nº 15 de Valencia, (caso EMARSA), ampliando la acusación en los hechos y delitos cometidos por uno de los principales partícipes en ellos que había sido extraditado el año anterior y que actualmente se encuentra en prisión provisional. La vista está señalada para el mes de marzo de 2017.

Sigue siendo un problema, tanto los retrasos en el señalamiento del juicio por saturación de las agendas de los Juzgados de lo Penal y, en menor medida, de las Secciones de la Audiencia Provincial, como las suspensiones, éstas, muy frecuentes y por variados motivos, fundamentalmente por inasistencia de acusados o de testigos o por falta aportación de prueba solicitada por las defensas en sus últimos escritos.

De las 35 sentencias dictadas, 3 son absolutorias, 1 es condenatoria en parte y las otras 31 son condenatorias, conformes en lo sustancial con la acusación del MF; y de estas últimas, 14 fueron de conformidad por reconocimiento de los hechos por los acusados. La existencia de un número considerable de sentencias de conformidad es muestra de que la instrucción ha sido completa y de que la acusación del MF estaba fundada; en un buen número de ellas, se aprecia la atenuante de reparación del daño porque se ha producido una indemnización anticipada.

A destacar la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial en el caso Terra Mítica, cuyo juicio se había celebrado en el año 2015. La sentencia es conforme con las conclusiones definitivas del MF y sólo difiere de ellas en la absolución de 2 de los 24 acusados, que habían tenido una participación muy marginal en los delitos. Las Ilmas. Sras. Doña Carmen García Cerdá, actualmente destinada en la Fiscalía Especial Anticorrupción, y Doña M.^a Angeles Martínez Marzal que intervinieron en el juicio han sido



condecoradas con la Cruz de San Raimundo de Peñafort por su trabajo en este proceso.

Los Fiscales de la sección mantuvieron reuniones con representantes de la Abogacía del Estado, interventores de las Administraciones, miembros de los Servicios de Inspección y de Recaudación de la AEAT, miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad encargados de este tipo de delitos y con representantes de los Servicios Jurídicos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del INSS cuando ello ha sido conveniente.

Se incoaron 57 DP por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Un 54 % más que las 37 incoadas en el año 2015. Fueron 18 por defraudación tributaria, 32 por delito contra la Seguridad Social, 5 por fraude de subvenciones y 2 por delito contable. Y en 2015 hubo 17 por defraudación tributaria, 16 contra la Seguridad Social y 4 por fraude de subvenciones.

Se incoaron 25 PA (23 y 1 DUR en 2015, con un aumento del 4'2 %), 20 por defraudación tributaria, 1 por fraude comunitario y 4 por delito contra la Seguridad Social. Se formularon 22 escritos de calificación en PA (36 el año pasado, con una disminución del 38'9 %), 14 por defraudación tributaria, 4 por delito contra la Seguridad Social y 4 por fraude de subvenciones. Se dictaron 15 sentencias (36 en 2015), 14 por defraudación tributaria y 1 por delito contra la Seguridad Social.

Se incoaron 58 DIP (45 en 2015, con un incremento del 28'9 %), 19 por defraudación tributaria, 30 por delito contra la Seguridad Social y 9 por fraude de subvenciones.

Como datos estadísticos referidos al conjunto de las **Fiscalías Provinciales**, en materia de Delitos Económicos, se debe destacar:

Durante el año 2016 se incoaron 129 DP (50 en Alicante, 22 en Castellón y 57 en Valencia); 48 por defraudación tributaria, 68 por delito contra la Seguridad Social, 2 por delito contable, 2 por fraude comunitario y 9 por fraude de subvenciones; con un incremento del 17'3 % sobre las 110 incoadas en el año 2015 (52 en Alicante, 21 en Castellón y 37 en Valencia).

Además, se incoaron 79 PA, un 10'2 % menos que en 2015, (47 en Alicante, 7 en Castellón y 25 en Valencia) y 1 DUR (en Alicante por defraudación tributaria), 52 por defraudación tributaria, 23 por delito contra la Seguridad Social, 2 por fraude comunitario, 1 por fraude de subvenciones y 1 por delito contable. Se calificaron 57 PA, 36 por defraudación tributaria, 17 por delito contra la Seguridad Social y 4 por fraude de subvenciones. Y se dictaron 30 sentencias, 25 por defraudación tributaria y 5 por delito contra la Seguridad Social. Mientras que en el año 2015 se incoaron 89 procedimientos judiciales, consistentes en 1 DUR y 88 PA. Se calificaron 75 PA. Y se dictaron 53 sentencias.

También se incoaron 120 DIP, que disminuyeron el 7 % (44 en Alicante, 18 en Castellón y 58 en Valencia); correspondiendo 36 a defraudación tributaria, 72 por delito contra la Seguridad Social y 12 a fraude de subvenciones. En el año

2015 se incoaron 129 DIP (65 en Alicante, 19 en Castellón y 45 en Valencia); correspondiendo 59 a defraudación tributaria, 55 por delito contra la Seguridad Social, 4 a fraude comunitario, 10 a fraude de subvenciones y 1 por delito contable.

Estos son los datos de la estadística oficial, que no parecen demasiado fiables en cuanto al número de DP y PA incoados, calificados y con respecto a las sentencias dictadas, que debieron ser de un número superior, dado que la aplicación informática "Fortuny" no es especialmente útil para detectar cuando una determinada causa pertenece a la SDEC y sería deseable que pudiera ser utilizada con esos fines; y sobre todo, con respecto a las DIP que según la memoria de la Fiscalía de Valencia fueron 67 en el año 2016, en lugar de las 58 consignadas; y en la de Castellón 31 en lugar de 18.

.5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Fiscalía Provincial de Alicante:

La materia sigue siendo despachada con exclusividad por el Fiscal Delegado, quien mantiene contacto con la Policía Nacional y la Guardia Civil, recibiendo los atestados. La Policía Nacional ha creado una brigada para el conocimiento y persecución de los delitos relacionados con la materia. La Guardia Civil también ha ordenado que se envíen todos los atestados con contenidos propios de la materia.

En representación de la Federación de Asociaciones Gitanas se puso en conocimiento del Fiscal Delegado la denuncia interpuesta por el padre de un menor de la referida etnia contra un profesor del colegio al que acusaba de compartimientos racistas respecto de su hijo. Se incoó juicio por delito leve, habiéndose transformado en diligencias previas.

Dentro del apartado general de delitos contra la Constitución, en la estadística oficial, aparecen incoadas 9 DP por delito de discriminación (fueron 4 en el año 2015). Y en el apartado de los delitos contra los derechos de los trabajadores, figuran incoadas 6 DP por discriminación laboral (ninguna en 2015). No aparecen incoadas DIP.

Fiscalía Provincial de Castellón:

Hay un Fiscal Delegado y otro Fiscal más. La incidencia de asuntos propios de la sección en la provincia es mínima; independientemente de que la localización de procedimientos propios de la especialidad es dificultosa.

Existe una estrecha colaboración y contacto permanente con los responsables de las Unidades de Información de Policía Nacional y Guardia Civil. Se considera necesario que en los atestados se recojan las circunstancias que pudieran justificar la aplicación de la agravante genérica del artículo 22. 4ª CP (motivos racistas o discriminatorios).



En la estadística, durante el año 2016, no aparece incoado ningún procedimiento por delito de discriminación, dentro de los delitos contra la Constitución, aunque se dictó 1 sentencia; tampoco aparece incoado por delito de discriminación laboral, en el apartado de delitos contra los derechos de los trabajadores. En el año 2015 no se incoaron procedimientos, ni se dictaron sentencias por tales delitos.

Se incoaron 2 DIP por delito de discriminación, dentro de los delitos contra la Constitución. En 2015 se incoaron 1 DIP por tal delito de discriminación.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La sección especializada la integran una Fiscal coordinadora y otras dos Fiscales; manteniéndose la comunicación con los Fiscales de enlace de Alzira y Gandía con reuniones de trabajo, remisión de información y documentación.

Le corresponde asumir las DIP y el seguimiento de los procedimientos penales resultantes, por infracciones penales relacionadas con la discriminación por razones de odio, miedo o aversión, por pertenecer a un determinado colectivo según su lugar de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual; o por discriminación atacando el bien jurídico protegido de la igualdad de trato por los mismos motivos anteriormente indicados.

Se remitió a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado un manual de Normas Mínimas de Actuación. Se mantienen reuniones con el Grupo de Información de la Policía Nacional, con la Guardia Civil y con la Policía Local, mostrando un alto grado de compromiso con las iniciativas de la Fiscalía.

En el sistema informático no existe una respuesta adecuada para el registro de los procedimientos de forma diferenciada y especializada, acorde con los tipos penales competencia de la sección, siendo muy genérica la referencia a la especialidad.

En el mes de diciembre de 2014, por Instrucción nº 16/14 la Secretaría de Estado de Seguridad aprobó el Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación, favoreciendo con ello la comunicación con la Fiscalía.

La creación, en el mes de noviembre de 2015, de la figura de la Policía de Participación Ciudadana, tuvo por objeto efectuar el filtro de los atestados cuya copia debe ser remitida a la sección.

Es importante resaltar la reforma de la LECrim con el Estatuto de la Víctima del Delito, haciéndose eco por primera vez de las víctimas por delitos de odio.

Durante al año 2016 la Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad organizó la Primera Jornada de Trabajo sobre Delitos de Odio; y la Generalitat Valenciana organizó, con el Colegio de Abogados de

Valencia, unas Jornadas de especialización en asistencia y protección jurídica a las víctimas de Delitos de Odio.

Se incoaron 61 expedientes de seguimiento frente a los 36 del año anterior, de ellos, 22 se archivaron por finalización del seguimiento y 12 por sentencia firme, 17 se encuentran pendientes de instrucción, 7 pendientes de celebración de juicio oral y 3 de resolución. Todos los expedientes de seguimiento se inician a instancias de información policial, del tejido asociativo y del MF.

Se incoaron 25 expedientes gubernativos frente a los 34 del año anterior, todos ellos vinculados a seguimientos salvo dos que se abrieron a efectos informativos.

Como datos estadísticos, en el apartado de delitos contra la Constitución se recoge la incoación, durante el año 2016, de 10 DP (32 en el año 2015, con una disminución del 68,7 %) y 4 PA por delito de discriminación. También se incoaron 2 DP por discriminación laboral, dentro de los delitos contra los derechos de los trabajadores. En 2015 hubo 1 PA calificado y 1 sumario incoado por delito de discriminación, dentro de los delitos contra la Constitución; no aparece incoado ningún procedimiento por delito de discriminación laboral.

En el año 2016 se incoaron 16 DIP, 15 por delito de discriminación, dentro de los delitos contra la Constitución y 1 por discriminación laboral. Aunque según datos de la sección fueron incoadas 21 DIP: 2 se archivaron por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, se formularon 10 denuncias, 3 se remitieron a las Fiscalías competentes, 4 se remitieron al Juzgado por estar judicializadas y 2 están pendientes de agotar la investigación. En el año 2015 se incoaron 10 DIP; se archivaron 8, 5 por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, 1 por falta de requisito de procedibilidad, 1 por prescripción y 1 por judicialización; y en 2 se formuló denuncia.

Como datos estadísticos del conjunto de las **Fiscalías Provinciales**, en materia de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación, durante el año 2016, se puede señalar:

Que durante el año 2016 se incoaron 18 DIP por delito de discriminación, 16 en Valencia y 2 en Castellón, dentro del apartado de delitos contra la Constitución. Mientras que en el año 2015 se incoaron 11 DIP, por delito de discriminación, 10 en Valencia y 1 en Castellón.

Se incoaron 27 DP, 12 en Valencia y 15 en Alicante (36 en el año 2015, correspondiendo 32 a Valencia y 4 a Alicante), 19 por delito de discriminación, dentro de los delitos contra la Constitución, y 8 por discriminación laboral, dentro de los delitos contra los derechos de los trabajadores. En Valencia se incoaron 4 PA por delito de discriminación y en Castellón se dictó 1 sentencia por discriminación laboral.

.6 Otras actividades propias de la Fiscalía de la Comunitat Autònoma.

.6.1. INSPECCIÓN ORDINARIA.

Durante el año 2016 se realizaron visitas de inspección ordinaria a la Fiscalía de Área de Benidorm-Denia (Alicante), el día 21 de abril en la sede de Benidorm y el día 27 de abril en la sede de Denia; el día 18 de mayo a la Fiscalía de la Sección Territorial de Vinaroz (Castellón); los días 21 y 22 de junio a la Fiscalía Provincial de Valencia; el día 10 de noviembre a la Fiscalía de la Sección Territorial de Alcoy (Alicante); y el día 30 de noviembre a la Fiscalía de Área de Alzira (Valencia). A las que, a continuación, se hará una referencia detallada.

Visita de inspección ordinaria a la Fiscalía de Área de Benidorm-Denia (Alicante):

Fue realizada los días 21 (en Benidorm) y 27 (en Denia) de abril. El Fiscal Superior estuvo acompañado por el Teniente Fiscal y dos Fiscales; uno de ellos actuando de secretario. En ambas ocasiones se contó con la presencia del Fiscal Jefe Provincial y la Fiscal Jefe de Área.

Se mantuvo entrevista con los Jueces Decanos respectivos y con la Delegada del Colegio de Abogados en Benidorm.

La plantilla de Fiscales no se ha visto incrementada por el RD 62/2015. Cuenta con diez Fiscales en Benidorm y ocho en Denia. En Benidorm hay cinco tramitadores y un auxilio. En Denia hay tres tramitadores y un auxilio.

Organización.

Los Fiscales de Denia colaboran en la asistencia a juicios a los tres Juzgados de lo Penal de Benidorm. Sólo cuando se trata de una causa compleja se asiste a los juicios ante la Audiencia Provincial de Alicante.

Las guardias en Benidorm y Denia son semanales y de permanencia.

Se cuenta con Fiscales de enlace para las distintas especialidades.

La Fiscal Jefe de Área lleva el Juzgado de lo Social, visa las calificaciones y se ocupa de las conformidades del Protocolo con el Colegio de Abogados.

El Fiscal Coordinador de Denia es el Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral en toda la provincia.

Instalaciones y medios materiales e informáticos en la sede de Benidorm.

La Fiscalía de Área Benidorm se halla ubicada en la primera planta del edificio del Palacio de Justicia inaugurado en el año 2000.

Los Fiscales disponen de dos despachos dobles (uno interior) y seis individuales.

Es necesario dotar a la oficina de armarios, estanterías, archivadores, mesas auxiliares, un carro para el traslado de expedientes, dos líneas de teléfono y una papelera.

Recientemente se han cambiado todos los ordenadores.

No hay videoconferencia en la sede de Fiscalía; muy necesaria para evitar desplazamientos a Villajoyosa.

Instalaciones y medios materiales e informáticos en la sede de Denia.

La sede de la Fiscalía de Denia se encuentra en la segunda planta del edificio del Palacio de Justicia inaugurado en el año 2000.

Los Fiscales disponen de un despacho individual, dos dobles (uno de ellos situado fuera de su perímetro) y uno triple. Carecen de armario toguero.

La dependencia de los funcionarios se encuentra al final del pasillo, lo que ocasiona numerosas molestias. Faltan estanterías y armarios.

En la planta baja hay un archivo, compartido con los Juzgados, con una estantería para la Fiscalía que resulta insuficiente por el material acumulado.

Recientemente se han cambiado los ordenadores.

No existe instalada videoconferencia.

Materia penal.

Se examinan diversas causas (calificaciones, extractos y visados) de los distintos Juzgados de Instrucción y de VSM de Benidorm y Denia y de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa. También se examinan las DIP, el control de los presos preventivos, el registro de las sentencias, los recursos de apelación, ejecutorias, informes del artículo 324 LECrim.

Materia social.

Se examinan diversos procedimientos del Juzgado de lo Social de Benidorm.

Materia civil.

Se examinan diversos procedimientos matrimoniales y extramatrimoniales, de filiación, relativos a la capacidad, diligencias preprocesales, internamientos no voluntarios y el control de residencias.

Conclusiones y propuestas.

Entre otras consideraciones, se propone un aumento de plantilla en un Fiscal y un funcionario tramitador dado el volumen de trabajo.

Visita de inspección ordinaria a la Fiscalía de la Sección Territorial de Vinaroz (Castellón):

Tuvo lugar el día 18 de mayo. El Fiscal Superior estuvo acompañado por el Teniente Fiscal y dos Fiscales; uno de ellos actuando de secretario. Se contó con la presencia del Fiscal Jefe Provincial. Se mantuvo una entrevista con el Juez Decano.

Organización.

Cuenta con una plantilla de cuatro Fiscales (un Fiscal Decano) para atender a cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y a un Juzgado de lo Penal, que tienen dos Jueces de refuerzo (uno por el caso "Castor" y otro para lo civil).

Hay tres funcionarios del cuerpo de tramitación procesal y se carece de auxilio judicial.

Las guardias son semanales y de permanencia.

Las DIP están centralizadas en Castellón.

Los Fiscales asisten a la celebración de las vistas de juicio oral en la Audiencia Provincial de Castellón de los asuntos que han calificado; salvo en materia de drogas.

Se ha efectuado el reparto de las distintas Secciones Especializadas, entre todos los Fiscales, actuando como Fiscales de enlace.

Instalaciones y medios materiales e informáticos.

Se encuentra en la segunda planta de Palacio de Justicia; edificio construido en el año 2000.

La seguridad para el acceso al edificio está a cargo de la Guardia Civil. No funcionan las cámaras de vigilancia.

En las dependencias del personal auxiliar faltan estanterías, archivadores metálicos y armarios cerrados; se deberían reponer los sillones.

En las dependencias de los Fiscales faltan armarios cerrados, habilitados para guardar las togas.

Se debe tabicar el despacho del primer Fiscal; separado del pasillo por dos archivadores metálicos.

Recientemente han sido renovados todos los ordenadores y las impresoras, así como la máquina multifunción.

Se carece de videoconferencia, habiendo de recurrir a la del Decanato de los Juzgados.

Se precisa otra línea telefónica.

Se carece de máquina destructora de papel.

Materia penal.

Se examinan diversas causas (calificaciones, extractos y visados) de los cinco Juzgados. También se examina el control de presos preventivos, recursos, informes de sobreseimiento, procedimientos antiguos, informes del artículo 324 LECrim y ejecutorias).

Materia civil.

Se examinan diversos procedimientos matrimoniales, relativos a la capacidad, diligencias de comunicación de la existencia de causa de incapacitación, internamientos no voluntarios, enajenación de bienes de menor y el control de residencias.

Conclusiones y propuestas.

Entre otras consideraciones, se propone un aumento de plantilla en un Fiscal y un auxilio judicial, dado el volumen de trabajo.

Visita de inspección ordinaria a la Fiscalía Provincial de Valencia:

Tuvo lugar los días 21 y 22 de junio. El Fiscal Superior estuvo acompañado por el Teniente Fiscal y dos Fiscales; uno de ellos actuando de secretario. Se mantuvo una entrevista con el Presidente de la Audiencia Provincial y con una letrada de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.

Las materias a examinar fueron, fundamentalmente, la organización y distribución del trabajo, las instalaciones y medios materiales e informáticos, la Sección Penal (calificaciones, extractos y visados, DIP, control de presos preventivos, registro de sentencias, recursos de apelación y casación, ejecutorias, artículo 324 LECrim y protocolo de conformidades) y la Sección Civil.

Instalaciones y medios materiales e informáticos.

Se encuentra en la planta primera de la Ciudad de la Justicia, habiéndose ampliado con el traslado a la planta tercera de la Sección de Violencia de Género y Doméstica, la Sección de Vigilancia Penitenciaria, la Sección de lo Contencioso-Administrativo y Social, así como el Fiscal Delegado de la Fiscalía Antidroga, el Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción y la Fiscal Portavoz.

El aire acondicionado inteligente en todo el edificio provoca zonas de calor y de excesivo frío según su orientación.

En los sótanos del edificio la Fiscalía dispone de doce dependencias destinadas al archivo.

En el mes de febrero fueron renovados todos los ordenadores, impresoras personales y las máquinas multifunción. Dotándose de ordenadores portátiles a Fiscales pertenecientes a la Sección de Delitos Económicos, Criminalidad Informática y a los tres Fiscales Delegados de la Fiscalía Anticorrupción y Criminalidad Organizada.

Sería necesaria la, tan anunciada y nunca realizada, conexión informática con los Juzgados, es decir, la conexión del sistema "Fortuny" con el sistema "Cicerone" en términos generales, aunque ya ha sido un avance el hecho de haberse dotado de una clave validada por los Letrados de la Administración de Justicia, para que cada Fiscal pueda acceder al sistema "Cicerone" de su Juzgado, especialmente para poder revisar los procedimientos vivos a los efectos del artículo 324 LECrim.

A primeros del mes de mayo de 2016, tras haber recibido, varios Fiscales y funcionarios, orientaciones para su uso por parte de personal técnico ya están funcionando los tres equipos de videoconferencia en la Fiscalía Provincial, ubicados en la sala multiusos de la Sección de DIP, en la Sección de Menores y en la Sala de Videoconferencias.

Organización.

Por Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, se amplió la plantilla orgánica de la Fiscalía Provincial en dos Fiscales, quedando integrada por la Fiscal Jefe, el Teniente Fiscal, 81 Fiscales (con 10 decanos y 40 coordinadores) y 17 Abogados Fiscales.

En Valencia capital, cada día hay un Fiscal de guardia de detenidos, un Fiscal de guardia de incidencias, un Fiscal de guardia de VSM y un Fiscal de guardia de Menores, así como un Fiscal para atender las guardias de juicios por delitos leves inmediatos los días previamente señalados. A ello se debe añadir los Fiscales de guardia de las siete zonas que integran el total de los pueblos del ámbito territorial de la Fiscalía Provincial; así como tres Fiscales de incidencias, uno de los cuales se encarga de las conformidades previas citadas para ese día.

Además de las Secciones Especializadas, que se describen en el informe, cuenta con tres Fiscales Delegados de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y una Fiscal Delegada de la Fiscalía Especial Antidroga en la Comunidad Valenciana; todos ellos con dedicación exclusiva.

Materia penal.

Se examinan diversas causas (calificaciones, extractos y visados) de los Juzgados de Valencia y pueblos. También se examina el control de presos preventivos, DIP, señalamientos, recursos de apelación y casación, informes de sobreseimiento, informes del artículo 324 LECrim y ejecutorias).

Se acompaña copia de los señalamientos para la celebración de las vistas de juicio oral que se está haciendo por los diferentes Juzgados y Secciones; siendo de destacar que están señalando para el año 2017 el Juzgado de lo Penal nº 6, para marzo, el nº 7 para mayo, los nº 9 y 17 (con sede en Paterna) para junio; mientras que el Juzgado nº 18 (con sede en Torrente) ya señala para julio de 2018.

Materia civil.

Se examina la organización y distribución de trabajo en la sección. Dada la carga de trabajo que soporta se hace constar la necesidad de aumento de plantilla de Fiscales y de funcionarios.

Se recoge un amplio listado de problemas detectados en el funcionamiento del "Fortuny" en el registro de las distintas clases de procedimientos.

Es de resaltar que el problema en el retraso de los dictámenes emitidos por el Gabinete Psico-Social se ha solucionado mediante el convenio firmado con el Colegio de Psicólogos.

Sección de violencia doméstica y de género (en el ámbito civil).

Se examina la organización y distribución del trabajo, atendiendo a la plantilla de Fiscales y funcionarios. Hay seis Juzgados de VSM, cuatro en Valencia, uno en Torrente y otro en Paterna.

La Fiscal Decana considera conveniente la creación de un Juzgado de lo Penal de VSM.

Se examinan varios procedimientos de divorcio contencioso.

Conclusiones y propuestas.

Sería conveniente un aumento de la plantilla de Fiscales en, al menos, tres plazas, teniendo en cuenta el aumento de la carga de trabajo en la Sección Penal a raíz de la reforma del artículo 324 LECrim, en la Sección Civil por la carga de trabajo que venía soportando, incrementada con la reforma de la LJV, con las comparecencias ante los Jueces y Letrados de la Administración de Justicia, y en la Sección Social, Mercantil y Contencioso Administrativa por el aumento de servicios con los nuevos Jueces de refuerzo.

Es preciso un notable incremento de la plantilla de funcionarios en la práctica totalidad de las secciones, dado el aumento de su carga de trabajo.

Es imprescindible que los Juzgados y la Fiscalía dispongan de un mismo sistema informático; actualmente “Cicerone” y “Fortuny” son incompatibles, lo que incrementa sustancialmente la carga de trabajo de los funcionarios que podrían auxiliar a los Fiscales en otros menesteres y se rebajaría las necesidades de personal auxiliar.

Es necesario que se resuelvan todos los problemas y anomalías detectados en el sistema informático “Fortuny”.

Sería conveniente la designación de un trabajador social adscrito a la Sección Civil para facilitar, el día de visitas, la labor de protección de las personas con discapacidad.

En los términos que se reflejan en los escritos de la Fiscal Jefe y la Fiscal Coordinadora de la Sección de Menores, procede ampliar las instalaciones de la Fiscalía (actualmente los despachos son insuficientes y se ha tenido que habilitar como tales salas multiuso que se precisan para atender a profesionales, ciudadanos y tomar declaraciones en las DIP), dotar a la Sección de Menores de dos salas de espera, adecuar las instalaciones de la Fiscalía y el Juzgado de Guardia de Menores, así como dotarlas de los medios personales y materiales indicados y resolver el resto de los problemas e incidencias de toda índole (informáticos, de luz, sanitarios, etc.).

Visita de inspección ordinaria a la Fiscalía de la Sección Territorial de Alcoy (Alicante):

Tuvo lugar el día 10 de noviembre. El Fiscal Superior fue acompañado del Teniente Fiscal y dos Fiscales; uno de ellos actuando de secretario. Se contó con la presencia del Fiscal Jefe y del Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial. Se mantuvo una entrevista con el Decano del Colegio de Abogados de Alcoy y con el Juez Decano en funciones.

Instalaciones y medios materiales e informáticos.

Las instalaciones siguen siendo insuficientes, inadecuadas y de imposible acceso para personas con movilidad reducida; a pesar de la pequeña reforma que permitió ubicar el sexto Fiscal.

El archivo está colmatado y sobrepasado y se utiliza como tal una terraza contigua.

Se está terminando la remodelación del nuevo edificio al que se van a trasladar los Juzgados y la Fiscalía una vez finalicen las obras y se complete el equipamiento.

Se dispone de nuevos ordenadores e impresora láser; además de una impresora multifunción.



Todos los asuntos penales y civiles se registran en el programa Fortuny, que sigue teniendo muchas deficiencias.

Organización.

La plantilla está integrada por un Fiscal Decano y cinco Abogados Fiscales. La plantilla de funcionarios consta de tres tramitadores. Carece de auxilio judicial.

Los Fiscales despachan el papel de cuatro Juzgados mixtos de Alcoy, tres de Villena y dos de Ibi (un Juzgado y medio cada uno); realizan las guardias semanales de Alcoy e Ibi; y asisten a vistas a los Juzgados de lo Penal de Alicante un día a la semana y ante la Audiencia Provincial en los asuntos más complejos que hayan calificado.

Materia Penal.

Se examinan diversas causas (calificaciones, extractos y visados) de los nueve Juzgados. También se examina el control de presos preventivos, las DIP, los recursos, las conformidades y los informes del artículo 324 LECrim.

Materia civil.

Se examina la organización y distribución del trabajo del personal auxiliar y de los Fiscales, los problemas detectados en el funcionamiento del "Fortuny", procedimientos matrimoniales y de determinación de la capacidad, diligencias de comunicación de la existencia de causa de incapacitación, registro civil, internamientos y la inspección de residencias.

Conclusiones y propuestas.

Entre otras consideraciones, se propone la creación de una plaza de auxilio judicial, el urgente traslado a una nueva sede judicial en condiciones y el expurgo y destrucción de aquellos expedientes que lo permitan.

Visita de inspección ordinaria a la Fiscalía de Área de Alzira (Valencia):

Fue realizada el día 30 de noviembre. El Fiscal Superior estuvo acompañado por el Teniente Fiscal y dos Fiscales; uno de ellos actuando de secretario. Se contó con la presencia de la Fiscal Jefe Provincial. Se mantuvo una entrevista con la Juez Decano.

Instalaciones y medios materiales e informáticos.

La Fiscalía se halla ubicada en la planta baja de edificio de una comunidad de vecinos y está situada cerca del edificio de los Juzgados.



Dispone de una secretaría, un archivo y once despachos para los Fiscales (cuatro dobles).

A primeros de año se renovaron los ordenadores, las impresoras y el equipo multifunción.

Pese a haberse realizado dos expurgos, el archivo está de nuevo colmatado.

Se ha consolidado la utilización de la aplicación "Fortuny", aunque sigue teniendo numerosas deficiencias.

Organización.

Cuenta con una plantilla de catorce Fiscales (Fiscal Jefe de Área, nueve Fiscales y cuatro Abogados Fiscales). Desde el día 1 de julio de 2009 dispone, además, de un Fiscal sustituto de refuerzo como consecuencia del incremento de la carga de trabajo derivada del refuerzo con una Juez sustituta al Juzgado de lo Penal nº 15 de Valencia, con sede en Alzira.

En la oficina se cuenta con seis tramitadores procesales y un auxilio judicial.

Hay tres grupos de guardia semanal, Alzira (de permanencia), Carlet (de permanencia) y Xátiva y Ontinyent (de disponibilidad).

Es inminente el traslado del Juzgado de lo Penal nº 15, con sede en Alzira, a Valencia. Por Acuerdo de 1 de diciembre de 2016, publicado en el BOE del día 22 de dicho mes y año, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, se establece que el Juzgado de lo Penal nº 15 de Valencia, desplazado en Alzira, vuelva de forma permanente a su sede en Valencia.

Las DIP se despachan por reparto entre los Fiscales penalistas bajo el control de la Fiscal Jefe de Área.

Materia penal.

Se examinan diversas causas (calificaciones, extractos y visados) de los diecinueve Juzgados. También se examina las DUR, el control de presos preventivos, las DIP, los procedimientos de la Ley del Jurado, los sumarios, los recursos, las conformidades y los informes del artículo 324 LECrim.

Materia civil.

Se examina la organización y distribución del trabajo del personal auxiliar y de los Fiscales, los problemas detectados en el funcionamiento del "Fortuny", procedimientos matrimoniales, de filiación y de determinación de la capacidad, diligencias preprocesales, registro civil, patrimonios protegidos, internamientos no voluntarios y la inspección de residencias.

Conclusiones y propuestas.

Entre otras consideraciones, se propone el aumento de plantilla de un Fiscal y un funcionario, gestor o tramitador procesal, la solución a los problemas que plantea la aplicación informática "Fortuny" y la realización de un nuevo expurgo.

.6.2. COMISION MIXTA DE COOPERACION Y COORDINACION

Fue creada con el propósito común de articular un mecanismo estable de comunicación, coordinación, colaboración y cooperación entre los órganos de la Generalitat Valenciana (a los que corresponde el ejercicio de las competencias asumidas en relación con los medios de los que se sirve la Fiscalía) y los órganos del MF radicados en el territorio de la Comunidad Valenciana.

Su convocatoria es de especial trascendencia, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 EOMF "Corresponde al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma informar al gobierno de la misma de las necesidades de organización y funcionamiento de las Fiscalías de su ámbito territorial en materia de medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales".

El día 29 de febrero, a instancias de la Honorable Consellera, en la sede de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, se reunió la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación con la presencia de la Consellera, el Fiscal Superior, el Fiscal de Sala Jefe de la Unidad de Apoyo de la FGE, el Secretario Autonómico, el Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunitat, la Directora General de Justicia, los Fiscales Jefes Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, una Fiscal de la Unidad de Apoyo y el Subdirector General de Modernización de la Justicia, actuando como secretario, con el siguiente orden del día:

1. Aprobación del acta de la Comisión Mixta del 27 de octubre de 2015.
2. Nueva Oficina Fiscal.

Por la Directora General se expone que la Consellería apuesta por el modelo implantado en el territorio Ministerio de Justicia, diseñado en coordinación con la FGE, con organización por áreas funcionales. Se muestra de acuerdo con el proyecto de decreto (bastaría con una orden de la Consellera en la que se incluiría su estructura) de creación a falta de valorar conjuntamente pequeños detalles.

El Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo pone de manifiesto el interés de la FGE en que se implante el nuevo modelo de Oficina Fiscal para racionalizar el funcionamiento de las Fiscalías. Considera que ni los responsables, ni el personal de apoyo, deberían hacer guardias, percibiendo en compensación un complemento específico importante.



Se llega al acuerdo de establecer un grupo de trabajo entre la Subdirección de Modernización de la Consellería y los Fiscales Jefes Provinciales para elaborar el proyecto de resolución y las relaciones de puestos de trabajo.

Se plantea la necesidad de que el Fiscal Superior cuente con un gabinete de prensa que dependa directamente de él.

3. Comunicaciones telemáticas entre las oficinas judiciales y las Fiscalías.

La Consellera expone que para el próximo mes de junio espera que esté operativa la conexión de "Cicerone" con "Lexnet", que se irá implantando poco a poco en todos los partidos judiciales.

El Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo resalta las dificultades que en el territorio del Ministerio de Justicia está teniendo "Lexnet", que está recibiendo notificaciones en los órdenes civil, social y contencioso-administrativo; y considera se debe esperar a que esté integrado con "Cicerone" para comenzar las notificaciones en la Comunidad Valenciana.

El Fiscal Superior solicita que el acceso que se ha habilitado para los Fiscales al "Cicerone" de los Juzgados de Instrucción se haga extensivo a los Juzgados de lo Penal, Audiencias Provinciales, Vigilancia Penitenciaria, Decanato, Estadísticas, etc. La Consellera propone esperar al mes de abril que ya estará disponible el acceso únicamente en modo consulta.

4. Equipamiento informático.

Informa la Consellera de las últimas actuaciones tales como la dotación de equipos portátiles e instalación del paquete ofimático office, etc.

5. Recursos humanos y materiales.

Los Fiscales Jefes Provinciales exponen sus necesidades de aumento en la plantilla de funcionarios y de consolidación de los actuales refuerzos; facilitando a la Consellera una copia del listado de necesidades respectivas, en un escrito dirigido al Fiscal Superior.

La Consellera informa del estado del proyecto de reforma del edificio de Benalúa en Alicante; se debe desgajar la parte que afecta a la Fiscalía para ir más rápido; pero sólo el expediente de contratación ya tarda ocho meses en tramitarse.

También informa de que el proyecto de la nueva Fiscalía de Gandía está en marcha y será realidad en unos meses.

La Directora General de Justicia informa, tras la visita a Vinaroz, que se va a replantear todos los espacios del edificio.

.6.3. EXPEDIENTES GUBERNATIVOS

Fueron 49 los expedientes gubernativos tramitados a lo largo del año 2015, y 34 los incoados en el 2016, con una disminución del 30´6 %.

Se concluyeron 31 y quedaron pendientes 3, cuya situación actual es la siguiente:

El expediente 16/2016, sobre el Proyecto de Orden de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas por la que se determina la estructura y organización de la Oficina Fiscal en la Comunitat Valenciana y de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior, pendiente de resolución definitiva, después de las observaciones e informes.

El expediente 28/2016, sobre jubilación por posible causa de incapacidad para el ejercicio de la función judicial de un Magistrado de Valencia; en tramitación y pendiente de dictamen de evaluación del Equipo de Valoración de Incapacidades de la Dirección Provincial de Valencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El expediente 34/2016, sobre jubilación por posible causa de incapacidad para el ejercicio de la función judicial de un Magistrado de Alicante; en trámite como el anterior.

Entre los restantes expedientes se puede resaltar los que atañen a las cuestiones siguientes:

Escritos de queja relacionados con la actuación de Jueces y Fiscales en el ejercicio de sus funciones.

Oficios y comunicados del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, de la Unidad de Apoyo de la FGE, de la Dirección General de Justicia, de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia y de la Delegación del Gobierno.

Oficio del Director del Museo de Belles Arts de Valencia comunicando el acuerdo del Patronato de renovación por cinco años del depósito de obras pictóricas expuestas en la sede de la Fiscalía de la Comunitat.

Solicitud de informes para la concesión de la Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Acuerdo de la FGE sobre el orden de precedencia entre los miembros del MF en los actos oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma.

Alegaciones al borrador de Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunitat Valenciana.

Alegaciones al borrador del protocolo de Promoción del buen trato, prevención e intervención ante riesgo sociosanitario o situaciones de violencia en menores en el ámbito sanitario de la Comunidad Valenciana.

Alegaciones al proyecto de Orden de Creación del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de la Consellería de Justicia.

Alegaciones al proyecto de decreto que regula la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Generalitat Valenciana.

.6.4. RECUSACIONES

Durante el año 2016 se plantearon tres incidentes de recusación; uno ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo y dos ante la Sala de Recusaciones del TSJ. En el año 2015 se presentaron siete incidentes.

El primer incidente se interpuso contra el Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón; se alega, sin justificación alguna, el hecho de que dicho Magistrado hubiera sido anteriormente recusado, denunciado y querellado por el recusante.

El magistrado informa que se opone a la recusación por falta de causa.

Por el MF se informa que no existe motivo alguno para la recusación, que es desestimada por la Sala.

El segundo se interpuso contra los Magistrados de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Alicante con sede en Elche; se fundamenta en el hecho de haber participado en la instrucción de la causa penal al resolver recursos formulados contra las resoluciones del Juez Instructor comprometiendo su imparcialidad.

Los magistrados informan que no existe causa de recusación, pues al dictar sus resoluciones no han tomado postura sobre la culpabilidad de las personas investigadas.

En el mismo sentido informa el MF.

La Sala estima la recusación formulada al entender que los Magistrados en sus resoluciones habían valorado cuestiones sustancialmente idénticas o muy cercanas a aquéllas que debían ser objeto de pronunciamiento o resolución en el enjuiciamiento sobre el fondo.

El tercero se interpuso contra un Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana; se basa en haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia.



El Magistrado recusado entiende que no concurre la causa de recusación invocada.

El MF se opone a la recusación puesto que en la primera apelación se recurre la denegación de la licencia de obras y en la segunda se impugna un acuerdo de demolición dictado en ejecución de una sentencia que declara las obras ilegales.

La Sala desestima la recusación por dicho razonamiento.

.6.5. COMISION DE GARANTIAS DE LA VIDEOVIGILANCIA

La LO 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y el Reglamento para su desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 596/1999, establecen que para autorizar su instalación es preciso un informe de la Comisión de Garantías de la Videovigilancia de la que forma parte como vocal el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.

Durante el año 2016 se reunió la comisión los días 25 de enero, 19 de julio y 19 de diciembre, con el siguiente contenido de sus actas:

Resumen del acta de la comisión celebrada el día 25 de enero:

Se realizó con la exclusiva finalidad de examinar la solicitud de renovación de la autorización de 15 videocámaras en el Jardín del Turia por parte del Ayuntamiento de Valencia. Habida cuenta que, en la reunión celebrada el día 23 de junio de 2014, la comisión condicionó su informe favorable, a la renovación de la autorización por un año, a que las cámaras fueran instaladas durante el año de vigencia de la misma; dado que la condición no se ha cumplido por haber transcurrido el plazo y que se ha modificado el número de cámaras a instalar que en su momento se autorizó, la comisión acuerda, por unanimidad, informar desfavorablemente dicha solicitud de renovación, debiendo el Ayuntamiento, si lo estima oportuno, iniciar un nuevo expediente.

Resumen del acta de la comisión celebrada el día 19 de julio:

Se informó favorablemente las solicitudes de renovación de 95 videocámaras en plazas, parques, paseos y edificios públicos de Torrevieja (Alicante); dos videocámaras en la fachada del Ayuntamiento de L'Ollería (Valencia); cinco videocámaras en plazas, calles y polígono industrial de Morella (Castellón); ocho videocámaras en parque público de Cox (Alicante); 16 videocámaras en parques, polideportivo y Casa de la Juventud en Cocentaina (Alicante); y una videocámara en la zona de estacionamiento de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Massanassa (Valencia).

Siendo denegada la solicitud de renovación de tres videocámaras en la fachada del Ayuntamiento de Loriguilla (Valencia), por no haberse presentado con dos meses de antelación a la expiración de la autorización.

Se informó favorablemente la solicitud de autorización de 19 videocámaras en cinco tramos del Cauce del Río Turia en Valencia; y de tres videocámaras en la zona del parking municipal y del aparcamiento de bicicletas en Palmera (Valencia).

Por último, se toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana autorizando videocámaras móviles a solicitud de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Resumen del acta de la comisión celebrada el día 19 de diciembre:

Se informó favorablemente las solicitudes de renovación de tres videocámaras en la zona forestal de El Saler y la marjal de la Albufera en Valencia; dieciséis videocámaras en determinadas calles, paseos y un jardín de Xátiva (Valencia); y cuatro videocámaras en un túnel peatonal bajo las vías férreas de Xirivella (Valencia).

Se informó favorablemente las solicitudes de autorización de tres videocámaras en una avenida y dos entradas a urbanizaciones de Montserrat (Valencia); de diez videocámaras más para el jardín del Turia en Valencia; y de siete videocámaras en un parque de L'Ollería (Valencia), si bien sólo podrán grabar fuera del horario de apertura al público.

Siendo denegadas las solicitudes de autorización de trece videocámaras en el parque de Torrequemada de Denia (Alicante), por falta de justificación, número de cámaras y horario de grabación; de seis videocámaras en un parque y el polideportivo municipal de L'Ollería (Valencia) por no ajustarse al principio de proporcionalidad; de catorce videocámaras en el cementerio municipal de Alginet (Valencia), por la misma razón; y de cuatro videocámaras en tramos de la vía pública donde están instaladas las pilonas retráctiles automáticas en Ontinyent (Valencia) por falta de justificación.

Con respecto a la solicitud de autorización de veinticuatro videocámaras en una zona de obras de una nueva urbanización de Ibi (Alicante) se solicita del Ayuntamiento justificación detallada y aclaración sobre el período de grabación.

Por último, se toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana autorizando videocámaras móviles a solicitud de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

.6.6. CONVENIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 EOMF, durante el ejercicio 2016, se firmaron los siguientes convenios:

El día 26 de abril, previa autorización de la FGE, se firmó el Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de la Generalitat, la Fundación Favide, la Universitat de Valencia, la Fiscalía Provincial de Valencia, el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, el Col·legi Oficial de Psicòlegs de la Comunitat Valenciana, el Ilustre Colegio de Criminólogos de la Comunitat Valenciana, el Col·legi Oficial d' Educadores i Educadors Socials de la Comunitat Valenciana y el Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia, para la continuidad del desarrollo de un Proyecto Piloto de Mediación Penal Intrajudicial en la ciudad de Valencia.

En Madrid, el 12 de julio, se firmó por la FGE el Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y la Generalitat Valenciana en materia de Auxilio, colaboración y apoyo mutuo en aquellos procedimientos de investigación penal relacionados con el régimen económico-financiero del sector público de la Generalitat.

.6.7. PRESENTACION DE LA MEMORIA ANTE LES CORTS

El día 15 de diciembre de 2016, por el Fiscal Superior, acompañado por el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunitat Valenciana y los Ilmos. Sres. Fiscales Jefes Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, se presentó la Memoria de la Fiscalía de la Comunitat Valenciana ante la Asamblea Legislativa (Les Corts Valencianes) en su Comissió de Coordinació, Organització y Règim de les Institucions de la Generalitat Valenciana.

La sesión se inició sobre las 10´30 horas y se prolongó hasta las 13´15 horas. Previamente fueron recibidos por el Molt Excel·lent President de Les Corts.

Intervinieron los representantes de los cinco grupos parlamentarios, Podemos, Ciudadanos, Compromís, PSPV-PSOE y Partido Popular.

Tras atender a la prensa, los saludos y presentaciones de rigor, el acto comenzó con la intervención del Fiscal Superior, consistente en un amplio resumen de la Memoria terminada en el mes de abril de 2016, correspondiente al ejercicio 2015, que ya conocían los señores diputados por haberles sido facilitada una copia y haber sido publicada en el Diario Oficial de la Cámara.

Acto seguido, los representantes de los distintos grupos parlamentarios plantearon diversas cuestiones e hicieron numerosas preguntas relacionadas con la exposición que obtuvieron cumplida respuesta del Fiscal Superior, demostrando un gran interés por saber como funciona el MF, con qué medios cuenta, cuáles son sus necesidades y cual ha sido la respuesta de la



Administración Autonómica, así como un buen conocimiento de los datos expuestos en la Memoria. Abriéndose un nuevo turno de preguntas, igualmente contestadas por el Fiscal Superior.

La sesión transcurrió con valoraciones y opiniones referidas a la Memoria presentada y otras cuestiones como medios materiales y personales, deficiencias en las instalaciones y sedes de algunas Fiscalías (Alcoy, Gandía y Benalúa-Alicante), cumplimiento de acuerdos adoptados en la Comisión Mixta de Coordinación y Cooperación, aforamientos, sistemas informáticos, despliegue territorial, condiciones del CIE, propuestas de reformas legislativas, lucha contra la corrupción, violencia de género, protección de patrimonio de las personas con discapacidad, etc.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

.1 El Fiscal investigador y diligencias de investigación

Las diligencias de investigación vienen actualmente reguladas por el artículo 5 del EOMF, cuando establece que si el Fiscal recibe una denuncia, además de poder enviarla a la autoridad judicial o decretar su archivo, si no encuentra motivos para ejercitar la acción penal, notificando en este caso la decisión al denunciante, puede llevar a cabo u ordenar a la policía la práctica de diligencias, a las que está legitimado por la LECrim, para el esclarecimiento de los hechos. Estas diligencias se deben realizar bajo los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa; gozando de presunción de autenticidad. Con carácter general, deberán tener una duración máxima de seis meses, salvo prórroga. Una vez transcurrido el plazo o finalizada la investigación, se podrá formular la oportuna denuncia o querrela, salvo que resultara procedente su archivo.

También aparecen reguladas en el artículo 773.2 de la LECrim (anteriormente en el 785 bis), aunque sin hacer referencia a que gozan de presunción de autenticidad y estableciendo la obligación de cesar en su práctica en cuanto el Fiscal tenga conocimiento de que existe un procedimiento judicial sobre los mismos hechos. Habiéndose añadido, tras la reforma efectuada por la Ley 4/2015, de 27 de abril, que regula el Estatuto de la Víctima del Delito, que el MF tiene la obligación de informar a la víctima de sus derechos y de efectuar la evaluación y resolución provisional de sus necesidades conforme a la legislación vigente.

Estas diligencias se pueden considerar en la actualidad como el único cauce procedimental para que el MF pueda investigar hechos que puedan dar lugar a una responsabilidad penal y, como se recoge en el apartado correspondiente de la memoria, cada año aumenta el número de las que se vienen incoando y su tramitación cobra más importancia, sobre todo en algunas especialidades.

A pesar de ello, en los informes de los Fiscales Jefes Provinciales, se pone de relieve algunos de los problemas que plantean, tales como la limitación de plazo para su práctica, aunque haya posibilidad de prórroga; el que muchas de estas diligencias se tienen luego que repetir ante el Juez de Instrucción; la escasez de medios materiales y personales en las Fiscalías; y, sobre todo su escaso, por no decir nulo, valor probatorio.

En este sentido se debe tener en cuenta la sentencia 980/2016 de la Sala de lo Penal del TS de la que ha sido ponente el Excmo. Sr. Don Manuel Marchena Gómez, sobre la que se puede realizar una breve consideración.



En ella se desestima el recurso de casación interpuesto por el MF que consideró vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 CE, tras ser declarada la nulidad del cuerpo de escritura y de la prueba pericial caligráfica realizada por el acusado en el marco de unas diligencias de investigación abiertas por el MF. Lo cual parece lógico si se tiene en cuenta que no se le informó de sus derechos ni fue asistido de letrado, no respetándose todas las garantías legales.

Pero lo que más llama la atención en la sentencia es que en ella se manifiesta que estas diligencias *agotan su funcionalidad cuando sirven de respaldo a la decisión del Fiscal de archivar la denuncia o promover el ejercicio de las acciones penales que estime pertinentes*. Añadiendo, a continuación, que *no pueden aspirar a transmutar su naturaleza y convertirse en actos de prueba. Lo impide el concepto mismo de acto procesal, íntimamente ligado a los principios constitucionales que informan el ejercicio de la genuina función jurisdiccional*. Considerando que tienen una naturaleza puramente instrumental y se deben ceñir *a preparar lo preparatorio*, es decir, la decisión del Fiscal sobre el ejercicio de la acción penal *prepara* la actividad del Juez encaminada a *preparar* el juicio oral.

Esta cuestión cobra todavía más importancia, si cabe, cuando hoy en día hay una corriente cada vez más mayoritaria para que se atribuya al MF la dirección de la investigación en el proceso penal; tal y como ocurre en los países de nuestro entorno.

Para ello sería necesario la elaboración de una nueva ley procesal penal. Se habla de la posible redacción de un nuevo texto refundido partiendo del Anteproyecto de LECrim de 2011 (Caamaño) y del Borrador de Código Procesal Penal de 2013 (Ruiz Gallardón), buscando el máximo consenso para su aprobación. Asumiendo que los tiempos de implantación serán largos y complejos y estableciendo tres fases para su realización: plan legislativo, plan estatutario (habría que reformar el EOMF) y plan implantación.

Que duda cabe de que el MF está perfectamente capacitado para asumir esta reforma, siempre que se le dote de los medios personales y materiales necesarios y con una legislación procesal que le otorgue la suficiente autonomía en la investigación y en la práctica de diligencias, dejando claro que no se trata de cambiar la figura del Juez instructor por la del Fiscal.

Así lo viene demostrando en el procedimiento para exigir responsabilidad penal a los menores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 LORPM, de 12 de enero de 2000, en el cual dirige personalmente la investigación de los hechos y ordena que la policía judicial practique las actuaciones necesarias para su comprobación y la de la participación del menor en los mismos, impulsando el procedimiento.

Cosa distinta es que la investigación del MF pueda generar desconfianza en algunos sectores que, equivocadamente, lo consideran como dependiente del Ejecutivo, olvidando que si bien tiene una dependencia jerárquica para

conseguir la unidad de actuación, debe actuar con sujeción, en todo caso, a los principios de legalidad e imparcialidad (artículo 124 CE).

Fiscalía de Alicante:

El título de la cuestión especial a tratar en la presente Memoria sugiere de una parte la referencia al tema candente de la atribución al MF de la dirección de la investigación en los procesos penales, al tiempo que lo conecta con las diligencias de investigación que se pueden entender como una fase preprocesal que da o puede dar lugar a la incoación de procedimientos por los Jueces de Instrucción, las cuales están previstas en nuestra legislación desde hace mucho tiempo.

Sobre la atribución al MF de la instrucción se han elaborado, no sólo textos legislativos que no culminaron en su aprobación, como el Anteproyecto de LECrim de julio de 2011 y la Propuesta de Código Procesal Penal (en adelante CPP) de 2013, sino también numerosos informes, artículos doctrinales e incluso tesis doctorales con referencias al Derecho Comparado, fundamentalmente en el que rige en países de nuestro entorno.

Es claro que puede pensarse que uno de los precedentes de la atribución al MF de la referida función es precisamente el de la regulación de las diligencias de investigación, lo mismo que puede serlo la de la actividad de aquél en los procesos contemplados en la LORPM. Pero, en realidad, no pueden considerarse una verdadera base de la cuestión que nos ocupa. Ésta, por el tipo de delitos que habitualmente se persiguen cometidos por los menores (que aunque numerosos no suelen ser de instrucción compleja, al contrario que algunos económicos, o relacionados con la corrupción, por criminalidad organizada o medio ambiente) y aquélla -la de las diligencias de investigación- por las limitaciones intrínsecas a la misma.

Las diligencias de investigación están reguladas en el artículo 5 del EOMF, en su redacción dada por Ley 24/2007, de 9 de octubre, y en el artículo 773.2 LECrim, según Ley 38/2002, de 24 de octubre, (antes en el 785 bis), que se complementan, y han sido objeto de diversos pronunciamientos de la FGE. El principal de ellos es la Circular 4/2013, que parte de la idea de que la referida regulación dual es insuficiente para abarcar “los numerosos problemas que con frecuencia la *praxis* pone de relieve”.

Su utilidad se ve reducida, en ocasiones, debido a la limitación de plazo para su práctica, aún con la posibilidad de prórroga, a que puede resultar inútil la práctica de algunas diligencias que luego se han de reproducir ante el Juez de Instrucción y la extrema limitación de medios que padecen las Fiscalías frente a los Juzgados.

La figura del Fiscal investigador constituye el sistema procesal más acorde con la mayoría de los Estados de nuestro ámbito cultural y, con una buena regulación, sería el más idóneo para regular la fase instructora, pero preocupa la atribución de más funciones a los Fiscales sin un adecuado incremento de la plantilla como ocurrió con la reforma de la LEC 1/2000 (que obliga a la



comparecencia a vistas civiles), la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, de 2 de julio (que duplica las comparecencias) y la reforma del artículo 324 LECrim (que le atribuye la revisión de procedimientos que no están en las Fiscalías).

El cambio de modelo de instrucción-investigación requerirá, sin duda, grandes inversiones económicas; entre ellas las de infraestructuras en los Palacios de Justicia, de equipos informáticos que permitan de la conexión de los que utilizan los Juzgados con los de las Fiscalías, de reordenación de plantillas de funcionarios, de cursos de formación para una gran parte de ellos, etc.

Por otro lado, genera desconfianza en algunos sectores la atribución de la investigación a los Fiscales, la cual no puede basarse en que se considere que carecen de la capacidad o conocimientos técnicos adecuados, dado que tienen la misma formación que los Jueces. Se debe, más bien, a otros motivos que periódicamente se ponen de relieve y que pasan por una equivocada concepción de la Fiscalía como dependiente del Gobierno. Quien conoce la institución sabe los mecanismos que pueden asegurar un correcto funcionamiento sin injerencias externas, como es sin ir más lejos, la posibilidad de acudir a la vía del artículo 27 EOMF si se recibe alguna orden o instrucción con la que no se esté de acuerdo.

Es el sistema de nombramientos y el principio de dependencia jerárquica lo que muchas veces se esgrime como inconveniente para que el Fiscal pueda asumir esas funciones con imparcialidad. Sin recordar que el MF en el plano constitucional está regulado en el Título VI relativo al Poder Judicial y que actúa con sujeción no sólo a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, sino con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad (artículo 124 CE). Y que según el artículo 2.1 de su Estatuto, está integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial.

En cualquier caso, para evitar esas posibles suspicacias en orden a la dependencia de la Fiscalía del Ejecutivo, la posible reforma procesal debiera ir acompañada de algunos signos que potencien la independencia de la Fiscalía respecto del Gobierno, como pueden ser la del otorgamiento de una partida propia en los Presupuestos Generales del Estado (para poder consolidar la "autonomía funcional" de que habla la ley), así como tener un encabezamiento propio en el Boletín Oficial del Estado, como el CGPJ o el Ministerio de Justicia.

Si se atribuye la investigación al MF se deberá tener en cuenta, entre otras consideraciones: la relación del MF con las acusaciones particular y popular, si es que se admiten en esta fase; si el llamado Juez de Garantías intervendrá sólo a efectos de acordar, si proceden, las diligencias que pueden afectar a derechos fundamentales, para luego concretarse ante él la imputación y abrir o no el juicio oral, o si será una especie de tutor de todo lo que haga el MF, pudiendo impugnarse ante aquél todo lo que éste vaya decidiendo; que, sin olvidar que la labor del MF es jurídica, no policial, la intervención de la Policía Judicial y de cuerpos de funcionarios especializados para asuntos complejos ha de ser mayor y bajo la dirección del Ministerio Público, con efectivos vinculados en cada una de las Fiscalías; que la reforma tampoco debe llevarse



a cabo a costa de eliminar funciones del MF, como las que tiene atribuidas en el orden civil en defensa de los menores y personas con capacidad disminuida o en defensa, en general, de los derechos fundamentales y del interés social; ni debe contar con los mismos medios personales y materiales que se tienen hoy en día, que tienen que ser sustancialmente mejorados.

Fiscalía Provincial de Castellón:

Introducción:

En el momento actual parece ser ya una opinión ampliamente compartida que es necesario dar un giro radical en el modelo de proceso penal atribuyendo la dirección de la investigación al MF.

Las diligencias de investigación del MF, que venían reguladas en el artículo 5 EOMF y el artículo 785 bis LECrim, con la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la LECrim, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, pasaron a integrar el apartado 2 del artículo 773 que viene a reproducir las funciones que ya se recogían en el artículo 5 EOMF, con la omisión que en éste se contiene a la presunción de autenticidad de las diligencias practicadas por el MF, y el añadido de la obligación de cesar en la investigación tan pronto tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos. Las posteriores reformas realizadas por las Leyes 4/2015, de 27 de abril, y 13/2015, de 5 de octubre, únicamente han añadido la información a la víctima de los derechos recogidos en la legislación vigente, la evaluación y resolución de las necesidades de la víctima, y la sustitución del término imputado por la de investigado o encausado.

Es de reseñar el gran paso que se dio en la Jurisdicción de Menores tras la sentencia del TC 13/1991, de 14 de febrero, al declarar inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, que propició un primer cambio legislativo con la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, precisamente por afectar aquella omnipotencia judicial al contenido del artículo 24 CE, en lo referente al derecho al Juez Ordinario predeterminado por la Ley, que resulta afectado “en la medida en que de él forma parte el derecho a un Juez imparcial, y tal derecho excluye la posibilidad de que el Juez mismo asuma la acusación” (STC 36/1991, de 14 de febrero). Aquella ley, antecedente de la vigente LORPM, recogió en el reformado artículo 15.1.2ª de la antigua Ley, que “corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos, la observancia de sus garantías, el cuidado de la integridad física y moral del menor, por lo que dirigirá la investigación de los hechos, ordenando que la Policía Judicial practique las actuaciones que estime pertinentes para su comprobación y la de la participación del menor en los mismos, impulsar el procedimiento, así como solicitar del Juzgado de Menores la práctica de las diligencias que no pueda efectuar por sí mismo”. Redacción muy similar a la que se mantiene en el artículo 6 de la LORPM sobre la intervención del MF.

El largo recorrido temporal y los buenos resultados que ha se han obtenido de la aplicación práctica de LORPM en todas las Secciones de Menores de las

Fiscalías Territoriales, es muestra evidente de la necesidad del cambio de sistema y punto de referencia a la futura reforma que se avecina. Teniendo en cuenta esta positiva experiencia, y los textos del Anteproyecto de LECrim de 2011, y del Borrador de CPP, seguros precedentes de la reforma, se analiza a continuación los aspectos que se considera que deben ser objeto de especial atención en el texto que finalmente se apruebe.

Policía Judicial:

Uno de los pilares fundamentales sobre los que se tiene que asentar la reforma es el relativo a la creación y organización de Unidades de Policía Judicial cambiando el disperso panorama actual e integrando a la Policía Judicial en la Fiscalía. La futura reforma ha de contemplar en este aspecto un radical cambio de modelo que, como se recoge en la Exposición de Motivos del CPP, blinde “la independencia de la investigación penal frente al Poder Ejecutivo”.

En este aspecto el texto del CPP es más ambicioso que el contenido en el Anteproyecto de 2011, que aboga por potenciar la dependencia funcional, pero se decanta por mantener la estructura existente y separar los aspectos orgánicos de los funcionales, limitándose a regular únicamente en su articulado las actuaciones investigadoras de la Policía Judicial.

Por el contrario, el artículo 80 CPP proclama categóricamente que “la Policía Judicial queda integrada orgánicamente en el MF. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Policía Judicial establecerá su estructura, el estatuto de su personal y su forma de actuación”, y “la FGE dictará las circulares e instrucciones de funcionamiento de la Policía Judicial que entienda precisas para el buen funcionamiento del servicio”. Y en el artículo 82 regula la colaboración con la Policía Judicial del resto de Fuerzas y Cuerpos Policiales y de Seguridad.

Principio de oportunidad:

Ambos proyectos recogen y justifican ampliamente la introducción del principio de oportunidad reglado respondiendo a un modelo de proceso penal adaptado a “*las necesidades de la actual sociedad*”. Como sigue razonando el preámbulo del Anteproyecto de 2011, “*éste, con márgenes legales claramente definidos y acotados, no ha de ser entendido como mera discrecionalidad técnica en la interpretación del ámbito de aplicación de la norma penal, sino como verdadera plasmación práctica de criterios político criminales basados en la falta de necesidad de pena en el caso concreto o en un margen de reducción de la pena ligado a la institución de la conformidad*”.

Mediación penal:

En la Memoria del pasado año, y por tercer año consecutivo, se recogía entre las propuestas de reformas legislativas la necesidad llenar el vacío normativo que existía introduciendo una regulación sustantiva y procesal de la mediación penal como uno de los mecanismos de Justicia Restaurativa, que se había mostrado sumamente eficaz para dar una respuesta normalizada al delito, tanto en la jurisdicción de menores como en el derecho comparado, al conjugar a un tiempo el interés de la víctima con los fines tradicionalmente asociados al Derecho Penal.



También se aludía a las dos últimas reformas que se habían producido a lo largo del año 2015 recogiendo efectos sustantivos a la mediación en el CP y la enumeración como uno de los derechos de la víctima en Ley 4/2015, de 27 de abril, por la que se regula el Estatuto de la víctima del delito.

El Anteproyecto de LECR de 2011 y el Borrador de CPP de 2013 dedican apartados específicos a la mediación, justificando las bondades y necesidad de su implantación en el nuevo proceso. También coinciden en los efectos que se pueden anudar al acuerdo alcanzado y las divergencias que se aprecian entre ellos pueden fácilmente compatibilizarse. Ambos recogen los principios que rigen la mediación, otorgan el protagonismo que corresponde al MF y enumeran los efectos que ésta puede producir.

Fase intermedia:

En un sistema procesal en el que la dirección de la investigación sea asumida por el MF, la regulación de la fase intermedia adquiere todavía más importancia. Esta fase está llamada a resolver cuestiones fundamentales que pueden afectar al devenir del proceso, y, por esta razón, se considera que debe estar presidida por el principio de oralidad. Sin perjuicio de que, cuestiones como el archivo o la suspensión del proceso por ejercicio del principio de oportunidad, la mediación, o el instituto de la conformidad, puedan tener su encaje en otros momentos del proceso. Además, esta fase tiene que ser también el momento adecuado para resolver las peticiones de diligencias que hayan sido denegadas por el MF durante la fase de investigación siguiendo el modelo de la LORPM.

El Preámbulo del Anteproyecto acierta al describir la trascendencia de esta fase señalando que “una vez ejercitada la acción penal se pone fin a la intervención limitada del juez, pasando las actuaciones a cobrar una impronta plenamente jurisdiccional. Comienza, así, la dinámica propia del verdadero proceso, en el que ha de decidirse sobre la pretensión concretamente formulada de imponer una determinada pena al ciudadano acusado. Las competencias jurisdiccionales de esta fase procesal han sido claramente desdobladas a efectos, nuevamente, de asegurar un mayor grado de imparcialidad en el enjuiciamiento del hecho”. Y, a continuación, resalta que “el alcance de este trámite es, sin embargo, mucho más ambicioso en el proceso penal que en cualquier otro procedimiento jurisdiccional. La misión del Juez en la audiencia preliminar del nuevo modelo de proceso es la de proceder al juicio de acusación y determinar, por tanto, si la acción penal interpuesta está suficientemente fundada”.

Se considera que no tiene justificación el desdoblamiento de funciones entre el Juez de Garantías y el de la Audiencia Preliminar. Centralizar la decisión sobre el sobreseimiento, suspensión, apertura del juicio oral, etc, en un único momento y ante el mismo órgano jurisdiccional no supone merma de garantías y facilita el necesario dinamismo que debe tener no solo la fase de instrucción, sino todo el proceso.

En este aspecto en la LORPM, aunque no delimita adecuadamente la fase intermedia, el Juez de Menores, que actúa de Juez de Garantías durante la fase de investigación del Fiscal, decide sobre la apertura de la audiencia, y protagoniza la fase de enjuiciamiento.



Esta solución, que lleva años aplicándose con positivos resultados, parece la más adecuada. Presidida por el principio de oralidad puede cumplir todas las finalidades enumeradas, y, de esta forma, no sólo puede dinamizar la instrucción y el proceso, sino también adelantar a este momento, a través del mecanismo de la suspensión y sometimiento del investigado al cumplimiento de las reglas de conducta referidas, la solución a la que se llega en la actualidad, pero después de una larga y burocratizada instrucción, y, lo que es peor si cabe, desesperante espera para el enjuiciamiento.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La reforma del proceso penal con la puesta en marcha de la investigación del MF, es previsible que deba posponerse bastante tiempo a través de una “*vacatio legis*”, dados los cambios funcionales, orgánicos y prácticos que comportaría el cambio del modelo de instrucción y que habría que solventar, previamente.

Por ello, las diligencias de investigación, tal y como en la actualidad están configuradas tanto por la legislación como por la doctrina emanada de la FGE, tendrán todavía un amplio recorrido y trascendencia, en particular en estos momentos en que son instrumento básico de actuación de relevantes especialidades fiscales.

Sin embargo, la STS 980/2016, de 11 de enero de 2017 (ponente el Excmo. Sr. Don Manuel Marchena), pone en cuestión el alcance de las diligencias de investigación del MF al confirmar la SAP Barcelona (Sección 6.º) 427/2016, de 23 de mayo de 2016. Es cierto que en las diligencias de investigación del caso concreto no debió tomarse declaración al investigado, ni realizarse el cuerpo de escritura, sin ser debidamente informado de sus derechos y estar asistido de letrado, pero en la referida sentencia se considera, además, la falta de virtualidad probatoria de las diligencias, señalando que agotan su funcionalidad cuando sirven de respaldo a la decisión del MF de archivar la denuncia o promover el ejercicio de las acciones penales que estime pertinentes. Añadiendo que las diligencias de investigación practicadas por el Ministerio Público al amparo de los artículos 5 del EOMF y 773.2 de la LECR, no pueden aspirar a transmutar su naturaleza y convertirse en actos de prueba; determinando que lo impide el concepto mismo de acto procesal, íntimamente ligado a los principios constitucionales que informan el ejercicio de la genuina función jurisdiccional.

Todo ello lleva a plantearse que, sumados los requisitos para la eficacia de las diligencias instructoras judiciales a la falta de fe pública en las Fiscalías, pueden darse consecuencias no deseadas que afecten a la labor investigadora del MF y, consiguientemente, al futuro del procedimiento judicial si dicha investigación aboca a él.

Otra tema que se plantea, tras la referida STS 980/2016, es el de la posible influencia que pudiera tener la respuesta a las cuestiones relacionadas con la naturaleza y efectos probatorios de determinadas actuaciones que pudiera llevar a cabo el MF, ya con pendencia de procedimiento judicial, en los casos de agotamiento de los plazos previstos en el artículo 324 LECrim, actuaciones a las que hace referencia la Circular de la FGE 5/2015.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Fiscalía Provincial de Alicante:

En el ámbito penal, se reitera las peticiones de reforma de:

El artículo 324 de la LECrim, porque se hace recaer sólo sobre el MF la revisión de los asuntos penales cuando los expedientes judiciales no están físicamente en su poder y porque el problema de la lentitud de la mayoría de los mismos no está en la instrucción, sino en el tiempo de señalamiento para juicio oral, una vez concluida aquélla, que puede ser superior a dos años en algunos Juzgados de lo Penal de esta provincia.

La regulación en el CP, como delitos leves, cuando antes eran menos graves, de aquellas infracciones que en su mínima extensión están castigadas con una pena de multa de tres meses; ya que el artículo 33. 4 g) considera pena leve la multa de hasta tres meses.

La Ley del Jurado, con una instrucción que obliga a continuas comparecencias personales; la necesidad para las partes de tener que pedir testimonio de cada una de las declaraciones para poder hacerlas valer en el juicio, cuando se podría remitir el procedimiento entero, bajo la custodia del secretario judicial; la reducción de la competencia a los delitos dolosos contra la vida consumados; y el carácter voluntario para formar parte del jurado.

Se añaden:

El artículo 457 CP, relativo a la simulación de delito, al exigir que tal simulación haya motivado una actuación procesal. Sin perjuicio de la posibilidad de admitir las formas imperfectas en la ejecución (así, SSTS de 15 de febrero de 2000 y 6 de marzo de 2002), el hecho de que hoy día, tras la reforma la LECrim (artículo 284.2) por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, los llamados atestados sin autor que confeccionan las fuerzas policiales no hayan de remitirse al Juzgado de Instrucción correspondiente, implica que las simulaciones de haber sido víctima de un delito en las que no se dan, lógicamente, datos suficientes de los presuntos autores, no llegan al Juzgado y no dan lugar a actuaciones procesales, por lo que rara vez se pueden producir ahora delitos consumados. Debiera bastar la referencia a que se hayan incoado atestados policiales o, al menos, que en éstos se hayan intentado un mínimo de diligencias de averiguación de la veracidad o no de los hechos, sin que sea necesario para estimar consumado el delito que se remitan al Juzgado.

El artículo 416 LECrim. De conformidad con el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala 2ª del TS, de 24 de abril de 2013, que establece que “La exención de la obligación de declarar prevista en el artículo 416.1 LECrim alcanza a las personas que están o han estado unidas por alguno de los vínculos a que se refiere el precepto. Se exceptúan:



a) La declaración por hechos acaecidos con posterioridad a la disolución del matrimonio o cese definitivo de la situación análoga de afecto.

b) Supuestos en que el testigo esté personado como acusación en el proceso».

Se considera que debiera impedirse la posibilidad de acogerse al citado artículo, si no al mero denunciante, si al menos a quien se persone como tal acusación, haya o no tomado parte activa interesando la práctica de diligencias.

La razón de esa propuesta de reforma radica en que el acogerse a esa posibilidad de no declarar cuando se ha iniciado el procedimiento penal a instancia de quien luego hace uso de tal derecho, lleva a la imposibilidad de conocer si ello se hace por temor, por coacción o simplemente porque se es consciente de que lo denunciado no era cierto o no contenía toda la verdad sobre lo acontecido, lo que veda la posibilidad de perseguir otros posibles delitos derivados de esas situaciones.

En el ámbito civil se reitera las peticiones de reforma de:

La intervención del MF por medio de comparecencias en los actos de jurisdicción voluntaria. Por mucho que se trate de coordinar los señalamientos entre los Juzgados y la Fiscalía, es absolutamente imposible asistir a todas las comparecencias por falta de medios materiales y humanos; además en muchas ocasiones el MF necesita poder analizar detenidamente los documentos que se le exhiben (como en la rendición de cuentas de los tutores y cuando hay referencias a datos económicos complejos).

Limitar la intervención del MF en materia de Registro Civil a los asuntos más relevantes; más aún tras haber sido desjudicializada dicha materia por la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, que se encuentra en período de “vacatio legis”.

Limitar la intervención del MF en la sección de calificación del concurso de acreedores a los supuestos en los que el informe de la administración concursal formule propuesta de calificación del concurso como culpable.

En materia de Protección del Derecho al Honor, Intimidad Personal y Familiar y Propia Imagen resulta contradictorio que, si el interesado acude a la vía civil, el Fiscal debe de intervenir por disposición de la LO 1/82, en relación con la Ley 62/78, de 26 de diciembre, mientras que si acude a la vía penal mediante querrela en las calumnias e injurias contra particulares el Fiscal no interviene al ser un delito privado. Y aun es más extraño que deba acudir al procedimiento civil tras haberse agotado la penal al amparo de la doctrina del TC.

Se añade:

Aunque la jurisprudencia no haya sido unánime, en los casos en los que no haya oposición, debiera darse la posibilidad expresa de que el cese de la patria potestad rehabilitada se pueda llevar a cabo mediante un acto de jurisdicción

voluntaria, sin tener que acudir necesariamente a un juicio declarativo ordinario, que es de tramitación más lenta.

En los ámbitos, social y contencioso administrativo:

Se reitera la conveniencia de limitar la intervención del MF a aquellos supuestos que afecten a intereses públicos o personas desprotegidas, con la posibilidad de emitir el informe por escrito.

En el ámbito de las cuestiones internas de la Fiscalía:

Se reitera que debe actualizarse la normativa sobre la composición de las plantillas, muy especialmente en lo que concierne a los Fiscales coordinadores; igualmente sobre las categorías de población a efectos retributivos; y sobre el régimen de guardias de las Fiscalías de Menores (en Alicante por el volumen de trabajo la guardia debería ser de 24 horas).

Fiscalía Provincial de Castellón:

Se recogen como propuestas relacionadas con la futura reforma procesal:

Policía Judicial bajo la dependencia orgánica y funcional del MF.

Introducción del principio de oportunidad reglado en los términos planteados en el Anteproyecto de LECrim de 2011 y el Borrador de CPP de 2013, con efectos sobre la terminación o suspensión del proceso.

Introducción de la mediación penal en las distintas fases del procedimiento con los efectos analizados en el capítulo III de la memoria.

Fase Intermedia: presidida por el principio de oralidad; extrayéndole el máximo rendimiento a esta fase a través del instituto de la conformidad, el principio de oportunidad y la mediación penal.

También se recoge la propuesta de modificación de la dispensa del derecho a declarar del artículo 416 LECrim en relación con los menores de edad:

El segundo párrafo del artículo 24.2 CE señala que "La Ley regulará los casos en que por razón de parentesco no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos". Y el artículo 416 LECrim establece que estarán dispensados de declarar, entre otros, "los parientes del procesado en línea directa ascendente y descendente", y que el Juez de Instrucción advertirá al testigo comprendido en tal dispensa de que no tiene obligación de declarar en contra del procesado, pero que puede efectuar las manifestaciones que estime oportunas, que serán recogidas.

Sin embargo, nada se dice en la ley sobre la dispensa en los casos en los que el testigo es menor de edad. Se cree que, el legislador ha desaprovechado una magnífica oportunidad de regular esta materia en la LEVD. Es evidente que, en principio, la dispensa alcanza también a los menores de edad, pero los problemas prácticos que se plantean son diversos principalmente en menores



de corta edad e incluso en el caso de menores que hayan alcanzado también cierta madurez al poder ser contraria al interés del menor.

La reforma que se propone va dirigida a que, dentro del artículo 416, se contemple y se dé una solución a la dispensa del deber de declarar de los testigos menores de edad, víctimas de hechos delictivos cometidos por alguna de las personas con las que guarde la relación de parentesco prevista. Habría que tener en cuenta el grado de madurez del menor, presumiendo ésta desde una determinada edad, y el conflicto de intereses que puede producirse con uno o ambos progenitores en menores de corta edad.

En estos supuestos se considera relevante el papel que tiene que desempeñar el MF en su función de protección de la víctima y de los menores de edad. Si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 CP, el MF está facultado para perseguir determinados delitos, aún supliendo la inactividad de los representantes legales del menor o persona desvalida, con mayor motivo podría estar facultado para decidir sobre el derecho de dispensa del menor. A mayor abundamiento, si la legislación civil exige la autorización judicial (artículo 116 CC) para que los progenitores o representantes legales renuncien a determinados derechos económicos, con mayor motivo debería estar justificada la intervención del MF para decidir en estos casos.

Fiscalía Provincial de Valencia:

La Fiscal decana de la Sección Civil y de las Personas con Discapacidad reitera como precisas las siguientes reformas legislativas:

El artículo 775 LEC, que en la nueva redacción introducida por la Ley 42/15 establece que se podrá solicitar la modificación de las medidas convenidas por los cónyuges o de las adoptadas en defecto de acuerdo *“del Tribunal que acordó las medidas definitivas”*, por cuanto en los supuestos en que ninguno de los progenitores ni los hijos menores residan en el partido judicial de dicho Juzgado, por haber trasladado su residencia, se producen graves perjuicios a los interesados y, sobre todo, al menor cuya exploración debe efectuarse por el mismo Juez que vaya a dictar la resolución. Dicha competencia, además, es contradictoria con la doctrina del TS y la nueva redacción no ampara debidamente los intereses de menores y personas con capacidad modificada judicialmente. La redacción del citado artículo también es desafortunada al referirse a cónyuges y no a cónyuges y progenitores de menores no unidos por vínculo matrimonial.

Por idénticos motivos propone la modificación de los artículos 86.2 y 87.2 LJV por cuanto, aún cuando atribuye la competencia para la resolución de medidas de los artículos 156 y 158 CC al Juzgado de Primera Instancia del domicilio o residencia del hijo, menor o persona con capacidad modificada, en los supuestos en los *“que el ejercicio conjunto de la patria potestad por los progenitores o la tutela hubiera sido establecido por resolución judicial deberá resolver el Juez que hubiere dictado la resolución acordando la patria potestad conjunta o el inicial”*, con independencia del domicilio del menor o de persona con capacidad modificada judicialmente. Se propone que la competencia se

atribuya al juzgado del domicilio, o, en su caso, de la residencia de menor o persona con capacidad modificada.

Se debería regular específicamente, y por ley orgánica, el sometimiento a tratamiento ambulatorio forzoso de personas con enfermedad o trastorno psíquico como supuesto atenuado del internamiento, previo examen del Juez y reconocimiento del médico forense.

Como ya indicó en años anteriores, se debería regular el derecho de las personas con discapacidad a relacionarse con sus parientes y allegados, derecho que sí se reconoce en el CC a los menores.

En relación a la LJV, y ante la futura e inminente imposibilidad de asistir a todas las comparecencias señaladas ante Jueces y LAJ, se propone una modificación del artículo 17.2 para que en los expedientes en que intervenga el MF se admita su informe por escrito con remisión de los expedientes originales para ello.

Se añade nueva solicitud de reformas:

Se debería suprimir la intervención del Fiscal en los expedientes de jurisdicción voluntaria sobre expedición de segunda copia notarial con fuerza ejecutiva por extravío de la primera, en atención a la prescripción del artículo 235 del Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, que determina el traslado al MF cuando no deban ser citados los demás interesados en el documento por ignorarse su paradero o por estar ausentes, dado que la norma es preconstitucional, y sin rango legal, estando en contradicción con la redacción del artículo 4 LJV según el cual *“el Fiscal intervendrá en los expedientes de jurisdicción voluntaria cuando afecten al estado civil o condición de la persona o esté comprometido el interés de un menor o una persona con capacidad modificada judicialmente, y en aquellos casos en que la Ley expresamente lo declare”*.

Se debería modificar el nº 2 del artículo 232 LEC que determina que en los supuestos de reconstrucción de actuaciones será siempre parte el MF, debiéndose circunscribir su intervención a los autos en los que haya intervenido.

Urge que se proceda a la regulación por las leyes procesales civiles del procedimiento de autorización judicial de esterilización de personas con capacidad judicial modificada, para mayor garantía de las personas afectadas, tal como se establece en la Exposición de Motivos de la LO 1/15 de modificación del CP y para resolución de las dudas interpretativas sobre el procedimiento contradictorio a seguir, apuntado en la DA 1ª de la citada Ley.

Por el Fiscal coordinador de la Sección de lo Contencioso Administrativo, Social y Mercantil se reitera la proposición de reformas legislativas que permitan dejar sin efecto las siguientes funciones del MF:

En materia de expropiaciones forzosas y urbanísticas, dado que tal atribución supone su intervención ante la Administración Pública, y en la tramitación de procedimientos administrativos, pese a que sus funciones se encuentran atribuidas ante los Juzgados y Tribunales, no se aprecia la existencia de interés público alguno, sino la mera defensa de intereses privados, lo que resulta contrario con la función constitucional del MF (artículo 124 CE, promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, el interés público y los derechos de los ciudadanos).

En materia de Registro Civil y por las mismas consideraciones anteriormente expuestas.

Y en los expedientes de insostenibilidad de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, por su nulo interés público y naturaleza administrativa.

Además, solicita se reconsidere la intervención del MF en procedimientos civiles, mercantiles, sociales y contencioso-administrativos que hayan sido iniciados por los propios interesados. Todo ello, acompañado de una necesaria reorganización completa y absoluta de los medios y disponibilidades personales y materiales del MF, que le permita actuar con eficacia y eficiencia.

Por la Fiscal Delegada de Menores se propone:

Eliminar la previsión del párrafo 6 del artículo 19 LORPM, de aprobación judicial del compromiso cuando la víctima sea menor, de tal forma que fuese el Fiscal instructor el que aprobase el compromiso, sin perjuicio de su ratificación posterior por el Juez una vez finalizada la conciliación o reparación y solicitado por el Fiscal el sobreseimiento.

También sería conveniente que se pudiera llevar a cabo un proceso de mediación durante la fase intermedia, lo que el artículo 33.a) de LORPM no contempla.

Ante los pronunciamientos contradictorios de distintas Audiencias, sería necesaria la modificación de los artículos 19 y 27.4 de LORPM para excluir expresamente la posibilidad de oposición de la acusación particular al archivo en estos supuestos, cuando lo solicita el Fiscal.

Tras la publicación del Estatuto de la Víctima, se prevé que ésta pueda recurrir la resolución de sobreseimiento sin que para ello se haya personado anteriormente en el proceso. El Dictamen 1/2016 considera que, si se diera el caso, no se estima que a la víctima le asista ese derecho y debe rechazarse el recurso, ya que las facultades del principio de oportunidad corresponden en exclusiva al Fiscal, por ello sería conveniente una previsión legal expresa al respecto.



Concluye esta décima memoria de la Fiscalía de la Comunitat Valenciana, con el deseo, como siempre, de haber ofrecido los datos que sirvan para entender la actividad en conjunto de las Fiscalías del territorio.

Expresando mi agradecimiento a todos los Fiscales y funcionarios de ésta plantilla por su inestimable dedicación, esfuerzo y colaboración. Así como a los Fiscales Jefes Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia y a las personas que con ellos han colaborado en la confección de sus respectivas memorias.

Valencia a 4 de abril de 2017.

El Fiscal Superior.

Fdo: **Antonio Montabes Córdoba.**